CUNDINAMARCA

**REMITENTE Y DIRECCIÓN:**

Cra. 10 # 72 - 33 Torre B piso 11
Código Postal 110221 - Tel 217 01 66
NIT 900 326 004 - 7
Bogotá, Colombia

Colporteros

THOMAS express

NIT 800.215.592-2
Lic. Mintic. 001197 - Lic Mintrans. 000168
www.thomasexpress.com.co
Calle 46A # 82 - 54 Int 10 Bogotá Tel 3578300
INTERCONEXIÓN A

DATACOURRIER VER

Hora de Entrega: 7 10 AM PM

- [x] ENTREGADO
- [ ] INTENTO ENTREGA
- [ ] DIR. INCOMPLETA
- [ ] REHUSADO
- [ ] DESCONOCIDO
- [ ] NO RESIDE
- [ ] DIR. ERRADA
- [ ] OTROS
- [ ] NO RECLAMADO

[1] Remitente.

| | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2da. Gestión | ☐ | ☐ | ☐ | ☐ | ☐ | ☐ | ☐ | ☐ | ☐ | ☐ |
| 1ra. Gestión | ☐ | ☐ | ☑ | ☐ | ☐ | ☐ | ☐ | ☐ | ☐ | ☐ |
| | 29 | 30 | 31 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |

**FECHA DE ENTREGA: DIC 2016** Marque el día con una "x"

00343828000004714

Fecha Máx Entrega: 05-Jan-2017

**DESTINATARIO:** 00343828000004714

**EDGAR EMIRO ROZO MORENO**
**TRANV 7 # 18-162 INT 1**

**TOCANCIPA - CUNDINAMARCA**
**C.P: 251010** ZONA: 0 471

| INMUEBLE | PISOS | COLOR | PUERTA | |
|---|---|---|---|---|
| [x] Casa | [x] 1 | [ ] Blanca | [ ] Madera | Contador No. 343828 |
| [ ] Edificio | [ ] 2 | [ ] Crema | [x] Metal | 147 |
| [ ] Negocio | [ ] 3 | [ ] Ladrillo | [ ] Vidrio | Firma recibido 12 |
| [ ] Conjunto | [ ] 4 | [ ] Amarillo | [ ] Aluminio | 27 |
| | [ ] +4 | [ ] Otro | [ ] Otros | 2016 |

TV 7 # 18 - 162 IN 1

Anu Rozo

**Guía: GN036701481918 7 Radicado: 2016_14851180**
**NO ENTREGAR BAJO PUERTA**

430456082

9

57 GR. PESO: 42

57 GR. PESO: 42 MORA DE ARRIBO: 12:00 pm MAL DIR 1 ESCAN: 30/12/2016

—Grupo—

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
ABOGADA

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
Bogotá D C.

REFERENCIA: PODER
NOMBRE:
CEDULA Nro.:

Edgar Emiro Rozo Moreno, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece en la referencia y al pie de mi firma, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora LAURA CAMILA MUNOZ CUERVO, abogada en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D C., identificado con la C.C. N° 1.032.482.965 de Bogotá y portador de la T.P. N° 338.886 del C.S. de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite de solicitud de NULIDAD del traslado del REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (RPM), en consecuencia se me retorne REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (RPM) sin solución de continuidad junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado; y, demás solicitudes pensionales a que haya lugar para los fines del mandato conferido, como solicitudes de Historia Laboral detallada, Extracto con saldo de cuenta de ahorro individual e información acerca del Estado de mi Afiliación, Saldos, Extractos, Proyección Pensional.

Mi apoderado cuenta con las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General Proceso y en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder. De igual manera, **AUTORIZO a JOHN EDISSON FONSECA ALONSO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.164.968 para que solicite, retire copias, se notifique de las respuestas y en general cualquier actuación que surja producto del poder suscrito.

Atentamente,

Nombre Edgar Emiro Rozo Moreno

C.C. No 422293

ACEPTO Laura Muñoz
LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá
T.P. N° 338.886 del C.S. de la J.

457-5e5b901e

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

**El anterior memorial dirigido a:**

Fué presentado personalmente por:

**ROZO MORENO EDGAR EMIRO**

**Quien se identificó con: C.C. 422293**

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya y es la que utiliza en todos sus actos y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Tocancipá Cundinamarca2021-09-08 16:42:54

NOTARIA UNICA DE TOCANCIPA CUNDINAMARCA

08 SEP 2021

PEÑA CORTES RAMIRO NOTARIO

Firma Declarante

RAMIRO PEÑA CORTES
NOTARIO UNICO DE TOCANCIPA

Cod.: 971rd

**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

**CERTIFICA QUE:**

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**, identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número **422293**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y su estado es TRASLADADO A OTRO FONDO.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C, el día 07 de octubre de 2021

**Rosa Mercedes Niño Amaya**
**Dirección de Afiliaciones**

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Colpensiones

Bogotá D.C. 07 de octubre de 2021 BZ 2021_11226462

Señor (a)
**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**
**APODERADA**
CALLE 59 NO. 13 - 84 OF 304 EDIFICIO ALPA
Bogotá, D.C.

**Referencia**: Radicado No. 2021_11145694 del 23 de septiembre de 2021
**Ciudadano**: EDGAR EMIRO ROZO MORENO
**Identificación**: Cédula de ciudadanía 422293
**Tipo de Trámite**: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias – PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
En relación a las pretensiones, al respecto la dirección de afiliaciones se permite permite informarle que revisado el estado de afiliación el ciudadano EDGAR EMIRO ROZO MORENO se encuentra registrado en nuestra base de datos como afiliado a la administradora de fondo de pensiones COLFONDOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Datos Asofondos

| | |
|---|---|
| **Identificación** | C-422293 |
| **Entidad** | COLFONDOS |
| **Novedad** | 110 |
| **Descripción** | Traslado no viable. |
| **Primer Nombre** | EDGAR |
| **Segundo Nombre** | EMIRO |
| **Primer Apellido** | ROZO |
| **Segundo Apellido** | MORENO |
| **Sexo** | M |
| **Fecha última vinculación** | 19951227 |

Ahora bien, podrá solicitar el retorno al Régimen de prima media, si:

**a) Su firma ha sido falsificada en el contrato de afiliación**, situación en la cual debe interponer la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Titulo IX Capitulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos. Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del fallo emitido, por lo anterior le sugerimos acercarse a la AFP para solicitar el soporte correspondiente de dicha anulación.

**b) El empleador lo afilió sin su consentimiento:** El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado.

**c) Traslado de Régimen por sentencia SU 062 de 2010:** Situación que aplica a aquellas personas que se encuentran a menos de 10 años para pensionarse y que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad requieran retornar al régimen de prima media con prestación definida, conforme a los términos señalados en la Sentencia Unificada 062.

Por otro lado de acuerdo a las afirmaciones expuestas en su escrito mediante las cuales indica que el Fondo nunca le suministro información veraz y suficiente y libertad informada del Traslado de Régimen, tiene relación directa con lo que se ha denominado jurisprudencialmente como -decisión informada- y que para el caso particular constituye un argumento de la ciudadana en lo que concierne al deber de información que ya se trató líneas antes, sin embargo cabe aclarar que al respecto no existe material probatorio que demuestre las afirmaciones que hace la peticionaria frente al desconocimiento de los beneficios o desventajas del traslado de régimen y de la presunta negligencia de la administración para brindar la información necesaria para la toma de decisión que conllevo al traslado de régimen.

Es así como, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de **01/10/2016** a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47



www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, ***por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.***

Por lo tanto, el ciudadano EDGAR EMIRO ROZO MORENO figura válidamente afiliado (a) a una Administradora de Fondos de Pensiones – AFP, y de esta forma se absuelve su petición de fondo. Sin embargo teniendo en cuenta que su Afiliación registra en COLFONDOS le sugerimos acercarse a dicha entidad con el fin de que le den mayor información.

Es así como se da respuesta de fondo a la petición anteriormente descrita, indicándole las razones por las cuales no es posible acceder a su solicitud toda vez que la orden no es que se aceda a su solicitud sino que se de atención a la misma.

> *"Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable[1]".*

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

**ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA**
Dirección de Afiliaciones
Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES
Proyectó: Vgutierrezn

[1] MP. ALBERTO ROJAS RÍOS **Sentencia T-369/13**



www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

BOGOTÁ, 12 de diciembre de 2016 BZ2016_14356536-3242794

**Señor (a)**
**EDGAR EMIRO ROZO MORENO**
TRANV 7 # 18-162 INT 1
TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA

| | |
|---|---|
| **Referencia:** | Radicado No 2016_14356536 del 12 de diciembre de 2016 |
| **Ciudadano:** | EDGAR EMIRO ROZOMORENO |
| **Identificación:** | Cédula de ciudadanía 422293 |
| **Tipo de Trámite:** | Afiliación, Traslado de régimen por sentencia unificada 062 |

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Hemos recibido la comunicación de la referencia, por medio de la cual solicita su traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.

Al respecto, nos permitimos manifestarle que su trámite fue radicado y la solicitud de traslado con el total de semanas cotizadas en el régimen de Prima Media se enviará a la Administradora de Fondos de Pensión – AFP en la que usted se encuentra afiliado, a efectos de establecer si es procedente realizar el traslado por sentencia unificada 062 y en consecuencia su Fondo de Pensiones proceda a efectuar la proyección del cálculo, si hay lugar a él e indicarle las instrucciones para efectuar el pago.

Es de recordar que en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para traslado de régimen por Sentencia Unificada SU 062 de 2010, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad y es esta quien debe comunicarle la decisión adoptada.

Lo anterior se sustenta a través del concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), el cual impartió las instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, así:

*(…) "Informe de solicitudes de traslado: La administradora anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, deberá informar a la nueva administradora, al afiliado y al empleador, si es el caso, acerca de la procedencia o no de las solicitudes de traslado" (…)*

*(…) "En los eventos en que la administradora anterior verifique que se cumplieron los requisitos legales para que proceda el traslado, en el respectivo informe precisará la fecha a partir de la cual dicho traslado surte efectos, así como el mes a partir del cual deben efectuarse las cotizaciones a la nueva entidad" (…)*

*(…) "En los eventos en que no proceda el traslado, el informe deberá expresar con claridad la causa de ello"*

Así también, de acuerdo a lo establecido por la Circular 019 de 1998 de la Superintendencia Financiera de Colombia es obligación de las AFP la verificación de los requisitos para el cumplimiento del Traslado por Sentencia SU 062 de 2010, Numeral 11, Subnumeral 11.3 y 11.4 los cuales señalan:

*(…) "11.3. Requisitos a verificar:*

*Los requisitos que deberá verificar la sociedad administradora de fondos de pensiones que reciba el formulario de traslado son los señalados en la Sentencia SU 062 de 2010, es decir:*
*11.3.1. Que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994, o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientas cincuenta (750) semanas." (…)*

*(…) "11.4. Verificación del cumplimiento de los requisitos.*

*Contra la radicación del formulario de traslado, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones le informará al ISS, mediante el aplicativo establecido para tal fin, sí el afiliado cumple o no con el requisito señalado en el subnumeral 11.3.1. Para este efecto, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones tendrá en cuenta, además de las semanas reportadas por el ISS en la solicitud de traslado, las que tenga registradas como cotizadas o el tiempo de servicio prestado en las entidades que no realizaron aportes para pensión a dicho instituto. En caso de no cumplirse este requisito, la solicitud de traslado será rechazada." (…)*

*(…) "Simultáneamente, entre el día veintitrés (23) y el día treinta (30) del mes de la radicación del formulario de traslado ante la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, ésta notificará al afiliado los resultados del proceso, de lo cual deberá dejar constancia" (…)*

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

| Tipo de documento | Cantidad folios |
|---|---|
| Formulario de afiliación al Sistema General de Pensiones | 1 |
| Documento de identidad del ciudadano | 1 |
| Carta del ciudadano manifestando que se acoge a la Setencia Unificada 062 | 1 |

Atentamente,

**Jetzzely Maria Quintero Alvarez**
Agente de Servicio

BZ2021_11145694-2540912

Bogotá D.C.,11 de octubre de 2021

Señor (a)
**LAURA MUÑOZ**
CALLE 59 NO. 13 - 84 OF 304 EDIFICIO ALPA
Bogotá, D.C., Bogota D.C

**Referencia**: Radicado No. 2021_11145694 del 23 de septiembre de 2021
**Ciudadano:** EDGAR EMIRO ROZO MORENO
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 422293
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones– COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: "copia formulario de afiliación y bono pensional" de manera atenta nos permitimos informar que a la fecha no se encuentran documentos relacionados con su solicitud en la Dirección Documental.

Por otra parte, en respuesta a la solicitud según radicado señalado en la referencia, luego de realizar el análisis en la base de datos de Colpensiones, nos permitimos informar que anexamos copia de la historia laboral actualizada del señor EDGAR EMIRO ROZO MORENO CC_422293, con corte a la fecha del presente comunicado, para fines pertinentes. Cabe aclarar que a partir del 01 de Diciembre 2017 se puede visualizar el detalle de los tiempos tradicionales cotizados desde 1967 a 1994 a través de la Historia Laboral Unificada.

Por otra parte, en respuesta a su solicitud "se retorne al señor EDGAR EMIRO ROZO MORENO al RPM" nos permitimos informarle que adjunto a este comunicado encontrará en formato PDF la carta de respuesta enviada por el área competente dando respuesta de fondo a su petición.

Finalmente, en respuesta a su petición relacionada con: "(…) se ANULE y se deje sin efectos el traslado de REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (RPM) al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) (...)", se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el

diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo el derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E:"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Por lo anterior, no es procedente anular la afiliación, por cuanto el traslado fue realizado por el (la) señor (a) Edgar Emiro Rozo Moreno ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Titulo IX Capitulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

   Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplanto la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Asi mismo, en respuesta a su petición relacionada con: "(…) se realice una proyección de la mesada pensional (...)", se indica que una vez validadas nuestras bases de datos pudo determinarse que usted se encuentra a menos de 10 años para pensionarse y teniendo en cuenta la Ley 1748 de 2014, y el numeral 3.13.1.1 de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, no es procedente brindarle la doble asesoría, proceso en el cual se le realizaría la proyección pensional solicitada.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que siendo la Ley 100 de 1993 con sus modificaciones la que establece las condiciones para que un afiliado al Régimen de Prima Media, acceda al reconocimiento de las distintas prestaciones en el contempladas, como la pensión de vejez; es tarea de Colpensiones adelantar el estudio, reconocer la prestación, incluirla en la nómina de pensionados y efectuar el pago correspondiente, una vez el afiliado cumpla con los requisitos dispuesto en la norma para acceder al reconocimiento.

Por lo tanto, se puede afirmar que Colpensiones se encuentra facultada para determinar y suministrar la información relacionada con la forma de liquidación y el cálculo de una prestación a la que eventualmente tendría derecho un afiliado, sólo

en el momento en que éste solicite el reconocimiento pensional, previo cumplimiento de requisitos legales.

De igual manera, vale la pena recordar que en el RPM solo se exige el cumplimiento de dos requisitos para adquirir el derecho pensional de vejez los cuales son haber cotizado un mínimo de 1300 semanas y cumplir con la edad requerida, para el caso de los hombres 62 años y de las mujeres 57 años.

Finalmente, en respuesta a su petición relacionada con: "(…) copia del bono pensional (...)", es necesario aclarar que es la Administradora de Fondos de Pensiones Privada –AFP, a la que se encuentre afiliado(a) actualmente, la competente para suministrarle la información relacionada con el trámite de su Bono Pensional Tipo A.

Cualquier solicitud o inquietud frente a los periodos aportados al Régimen de Prima Media, los cuales constituyen la base de la liquidación del bono pensional tipo A, debe informarlo directamente a su AFP para que esta a través de los acuerdos institucionales establecidos, solicite a Colpensiones las correcciones, ajustes o actualizaciones si a ello hubiere lugar.

Para mayor claridad, se indica que el procedimiento necesario para la emisión del bono pensional tipo A, que es gestionado por las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual (AFP), en los casos que proceda, contempla las siguientes etapas:

1. Solicitud de liquidación: La Administradora de Fondo de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual (AFP), solicita la liquidación provisional del bono pensional tipo A en el sistema liquidador de bonos pensionales de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, único liquidador válido para la emisión de bonos pensionales.

2. Notificación al afiliado: La AFP, deberá enviar al afiliado la liquidación provisional del Bono Pensional. El afiliado debe revisar detalladamente la historia laboral contenida en la liquidación y reportar a la AFP su aceptación u objeción, si hubiere lugar a ello.

3. Gestión de finalización: Si el afiliado está de acuerdo con la liquidación provisional del Bono Pensional, la AFP debe solicitar oficialmente la emisión del Bono Pensional ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o ante COLPENSIONES, dependiendo del tipo de Bono Pensional.

En el evento, que el afiliado objete la liquidación provisional del Bono Pensional, la AFP debe adelantar las gestiones tendientes a subsanarlas ante las entidades competentes.

4. Emisión: La emisión del Bono Pensional se realiza con base en la liquidación aprobada por el afiliado. Una vez el bono esté emitido, la Administradora del Fondo de Pensiones Privado realiza retroalimentación al afiliado del estado del Bono Pensional.

Así las cosas, usted debe contactar directamente a su Administradora de Pensiones Privada – AFP para que esta le informe sobre el trámite de su Bono Pensional o cualquier otra gestión que se encuentre adelantando.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención COLPENSIONES (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

**LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN**
Directora Dirección Documental

Elaboró Karen Lizeth Clavijo Castro, Tecnólogo 6/jdsarmientom
Revisó: Omar Cristancho Tecnólogo 6
Aprobó: Deyvi Alexander Carreño Piñeros Profesional Master 320 -06

**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

**CERTIFICA QUE:**

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**, identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número **422293**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y su estado es TRASLADADO A OTRO FONDO.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C, el día 07 de octubre de 2021

**Rosa Mercedes Niño Amaya**
**Dirección de Afiliaciones**

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Colpensiones

Bogotá D.C. 07 de octubre de 2021 BZ 2021_11226462

Señor (a)
**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**
**APODERADA**
CALLE 59 NO. 13 - 84 OF 304 EDIFICIO ALPA
Bogotá, D.C.

**Referencia**: Radicado No. 2021_11145694 del 23 de septiembre de 2021
**Ciudadano**: EDGAR EMIRO ROZO MORENO
**Identificación**: Cédula de ciudadanía 422293
**Tipo de Trámite**: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias – PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
En relación a las pretensiones, al respecto la dirección de afiliaciones se permite permite informarle que revisado el estado de afiliación el ciudadano EDGAR EMIRO ROZO MORENO se encuentra registrado en nuestra base de datos como afiliado a la administradora de fondo de pensiones COLFONDOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Datos Asofondos

| | |
|---|---|
| **Identificación** | C-422293 |
| **Entidad** | COLFONDOS |
| **Novedad** | 110 |
| **Descripción** | Traslado no viable. |
| **Primer Nombre** | EDGAR |
| **Segundo Nombre** | EMIRO |
| **Primer Apellido** | ROZO |
| **Segundo Apellido** | MORENO |
| **Sexo** | M |
| **Fecha última vinculación** | 19951227 |

Ahora bien, podrá solicitar el retorno al Régimen de prima media, si:

**a) Su firma ha sido falsificada en el contrato de afiliación**, situación en la cual debe interponer la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Titulo IX Capitulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos. Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del fallo emitido, por lo anterior le sugerimos acercarse a la AFP para solicitar el soporte correspondiente de dicha anulación.

**b) El empleador lo afilió sin su consentimiento:** El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado.

**c) Traslado de Régimen por sentencia SU 062 de 2010:** Situación que aplica a aquellas personas que se encuentran a menos de 10 años para pensionarse y que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad requieran retornar al régimen de prima media con prestación definida, conforme a los términos señalados en la Sentencia Unificada 062.

Por otro lado de acuerdo a las afirmaciones expuestas en su escrito mediante las cuales indica que el Fondo nunca le suministro información veraz y suficiente y libertad informada del Traslado de Régimen, tiene relación directa con lo que se ha denominado jurisprudencialmente como -decisión informada- y que para el caso particular constituye un argumento de la ciudadana en lo que concierne al deber de información que ya se trató líneas antes, sin embargo cabe aclarar que al respecto no existe material probatorio que demuestre las afirmaciones que hace la peticionaria frente al desconocimiento de los beneficios o desventajas del traslado de régimen y de la presunta negligencia de la administración para brindar la información necesaria para la toma de decisión que conllevo al traslado de régimen.

Es así como, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de **01/10/2016** a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47



www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, ***por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.***

Por lo tanto, el ciudadano EDGAR EMIRO ROZO MORENO figura válidamente afiliado (a) a una Administradora de Fondos de Pensiones – AFP, y de esta forma se absuelve su petición de fondo. Sin embargo teniendo en cuenta que su Afiliación registra en COLFONDOS le sugerimos acercarse a dicha entidad con el fin de que le den mayor información.

Es así como se da respuesta de fondo a la petición anteriormente descrita, indicándole las razones por las cuales no es posible acceder a su solicitud toda vez que la orden no es que se aceda a su solicitud sino que se de atención a la misma.

> *"Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable[1]".*

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

**ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA**
Dirección de Afiliaciones
Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES
Proyectó: Vgutierrezn

[1] MP. ALBERTO ROJAS RÍOS **Sentencia T-369/13**



www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

# COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
# REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
## PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2021
## ACTUALIZADO A: 07 octubre 2021

### INFORMACIÓN DEL AFILIADO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Tipo de Documento: | **Cédula de Ciudadanía** | Fecha de Nacimiento: | **02/02/1960** |
| Número de Documento: | **422293** | Fecha Afiliación: | **08/08/1994** |
| Nombre: | **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** | Correo Electrónico: | |
| Dirección: | **CR 7 12 06** | Ubicación: | |
| Estado Afiliación: | **Asignado al RAI por Decreto 3995/2008** | | |

### RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

| [1]Identificación Aportante | [2]Nombre o Razón Social | [3]Desde | [4]Hasta | [5]Último Salario | [6]Semanas | [7]Lic | [8]Sim | [9]Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1041400002 | SUCES.PEDRO P.ROZO G | 08/08/1994 | 31/12/1994 | $260.000 | 20,86 | 0,00 | 0,00 | 20,86 |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO RIZO | 01/01/1995 | 31/12/1995 | $260.000 | 49,29 | 0,00 | 0,00 | 49,29 |

| | |
|---|---|
| [10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: | **70,14** |
| [11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): | **0,00** |

### RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

| [12]Identificación Empleador | [13]Nombre o Razón Social | [14]Desde | [15]Hasta | [16]Último Salario | [17]Semanas | [18]Lic | [19]Sim | [20]Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | | | | | | | |

| | |
|---|---|
| [21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS: | |

### RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

| [22]Desde | [23]Hasta | [24]Semanas Simultáneas |
|---|---|---|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | |

| | |
|---|---|
| [25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS: | |

| [26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] ) | 70,14 |
|---|---|

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

# COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
# REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
## PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2021
## ACTUALIZADO A: 07 octubre 2021

**C** **422293** **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

### DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

| [27] Identificación Empleador | [28] Nombre o Razón Social | [29] Ciclo Desde | [30] Ciclo Hasta | [31] Asignación Básica Mensual | [32] Días Rep. | [33] Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1041400002 | SUCES.PEDRO P.ROZO G.E HIJO | 08/08/1994 | 31/12/1994 | $ 260.000 | 146 | Pago aplicado al periodo declarado |

### DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

| [34] Identificación Aportante | [35] Nombre o Razón Social | [36] RA | [37] Período | [38]Fecha De Pago | [39] Referencia de Pago | [40]IBC Reportado | [41]Cotización Pagada | [42]Cotización Mora Sin Intereses | [43] Nov. | [44] Días Rep. | [45] Días Cot. | [46]Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199501 | 13/02/1995 | 19001604000269 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199502 | 10/03/1995 | 19001601000109 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199503 | 10/04/1995 | 19001604000968 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO RIZO GUAQUETA | NO | 199504 | 10/05/1995 | 19001602000359 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO P ROZO G E HIJOS Y | NO | 199505 | 07/06/1995 | 19001602000434 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199506 | 10/07/1995 | 19001603000241 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199507 | 09/08/1995 | 19001602000755 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199508 | 08/09/1995 | 19001602000921 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETE | NO | 199509 | 10/10/1995 | 19001602001080 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO G | NO | 199510 | 10/11/1995 | 19001603001075 | $ 260.000 | $ 48.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199511 | 11/12/1995 | 19001603001240 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199512 | | | $ 0 | $ 0 | -$ 32.500 | | 30 | 15 | Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores |

### DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

| [47] Identificación Empleador | [48] Nombre o Razón Social | [49] RA | [50]Ciclo | [51] Fecha de Pago | [52] Referencia de Pago | [53]Asignación Básica Mensual | [54]Cotización Pagada | [55]Cotización Mora Sin Intereses | [56] Nov. | [57] Días Rep. | [58] Días Cot. | [59]Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | | | | | | | | | | | |

**C 422293 EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

## LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**
**Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.**
**Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**
**Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.**
**Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com**

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

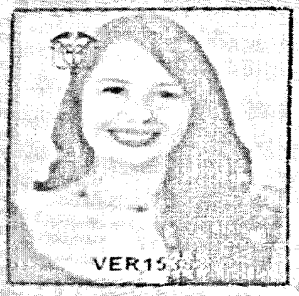

NOMBRES:
LAURA CAMILA

APELLIDOS:
MUÑOZ CUERVO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO
27/11/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032482965

FECHA DE EXPEDICIÓN
26/12/2019

TARJETA N°
338886

Escaneado con CamScanner

COLPENSIONES
2022_4240045
01/04/2022 9:49:24 a. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 163
*20224240045*

**De:** Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co>
**Enviados:** viernes, 1 de abril de 2022 9:23:33 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
**Para:** Radicacionjudicial1 <Radicacionjudicial1@syc.com.co>
**Asunto:** Fwd: DEMANDA EDGAR EMIRO ROZ VS COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR.

DEMANDA
---------- Forwarded message ---------
De: **Andres Alarcón Legal juridico** <andres.alarcon@legaljuridico.com>
Date: jue, 31 mar 2022 a las 16:53
Subject: DEMANDA EDGAR EMIRO ROZ VS COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR.
To: Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, Procesosjudiciales@colfondos.com.co <Procesosjudiciales@colfondos.com.co>

CORIDAL SALUDO,

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

AFP PORVENIR.

AFP COLFONDOS

POR MEDIO DEL PRESENTE, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DE 2020, ME PERMITO ALLEGARLE ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS DEL SEÑOR EDGAR EMIRO ROZO MORENO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Enviado desde Correo para Windows

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.
Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

Señor(a)
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

Referencia: ***PODER O MANDATO***

**EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.482.965 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 338.886 del C. S. de la Judicatura, con correos electrónicos laura.munoz@legaljuridico.com y laura.munoz652819@gmail.com, este último coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Para que; en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.**

Contra **COLFONDOS S.A.** identificada con NIT. 800.149.496-2 representada legalmente por el señor Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, quien lo sea o haga sus veces, contra **PORVENIR S.A** identificado con NIT. 800.144.331-3 representada legalmente por el señor Miguel Largacha Martínez, quien lo sea o haga sus veces

Y contra **COLPENSIONES,** Administradora Colombiana de Pensiones, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, con personería jurídica, identificada con NIT. 900.336.004-7, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, quien lo sea o haga sus veces.

Para que, mediante sentencia, por existir engaño, asaltar mi buena fe, habérseme inducido al error y con este viciando mi consentimiento, se efectúe el traslado del RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM); se **DECLARE** la INEFICACIA del traslado realizada en el mes de enero de 1996 ante la AFP COLPATRIA hoy administrada por la AFP PORVENIR S.A. y el realizado en el mes de abril de 1998 ante la AFP COLFONDOS S.A., téngase fechas de efectividad conforme a lo señalado en SIAFP. Como consecuencia de la anterior declaración; se **ORDENE** a la AFP actual AFP COLFONDOS S.A del RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM), junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

De igual manera; se **ORDENE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a recibir en el REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA y mantenerla como afiliado, sin solución de continuidad; y que se **CONDENE** a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho.

Mi apoderada cuenta con las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General Proceso y en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.

Depreco su señoría el reconocimiento de personería adjetiva en los términos y para los fines aquí señalados a mi apoderado judicial.

**EDGAR EMIRO ROZO MORENO**
C.C. No 4227293
Email: edgaremirorozom@hotmail.com

ACEPTO;

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**
C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá
T.P. No. 338886 del C.S. de la J.
Email: laura.munoz@legaljuridico.com y laura.munoz652819@gmail.com

57-3dc42d66

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

El anterior memorial dirigido a:

Fue presentado personalmente por:

ROZO MORENO EDGAR EMIRO

Quien se identificó con: C.C. 422293

Declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya y es la que utiliza en todos sus actos y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingresé a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Tocancipá Cundinamarca 2022-03-25 16:12:00

Firma Declarante

RAMIRO PEÑA CORTES

NOTARIO ÚNICO DE TOCANCIPÁ

Cod. bs3cj

NOTARIA UNICA DE TOCANCIPA CUNDINAMARCA

PEÑA CORTES RAMIRO NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.482.965

MUÑOZ CUERVO

APELLIDOS

LAURA CAMILA

NOMBRES

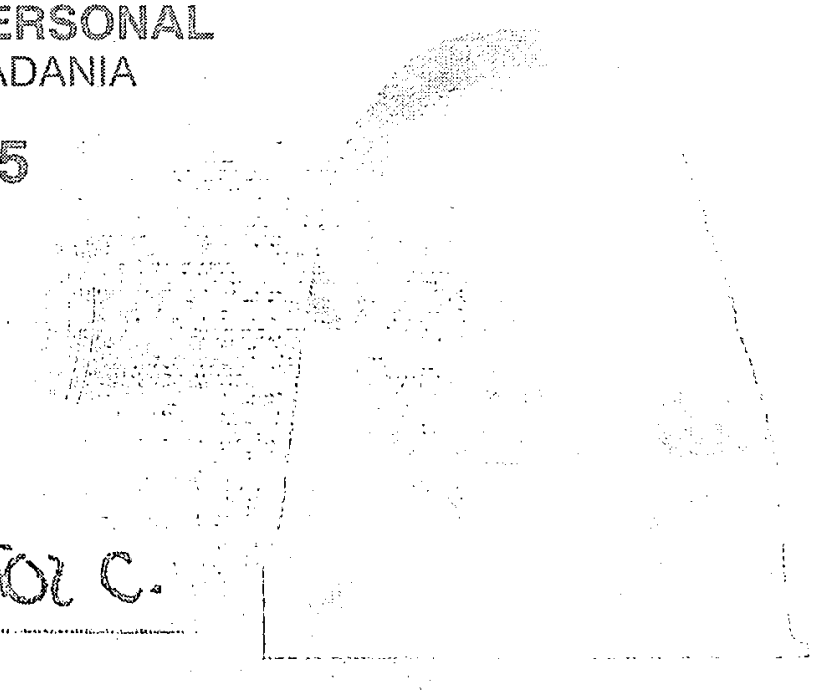

Laura Camila Muñoz C.

FIRMA

Escaneado con CamScanner

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1996

TUNJA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

04-JUL-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

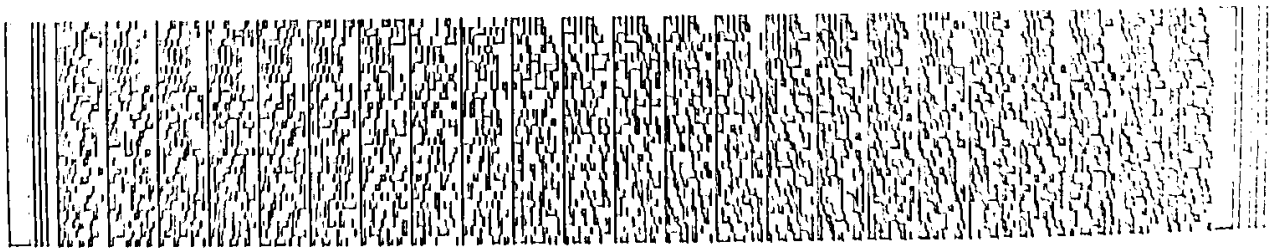

P-1500150-00613735-1-1032482965-20140822 0039661969A 3 40693063

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

VER1536

NOMBRES:
LAURA CAMILA

APELLIDOS:
MUÑOZ CUERVO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO
27/11/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032482965

FECHA DE EXPEDICIÓN
26/12/2019

TARJETA N°
338886

Escaneado con CamScanner

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67



Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

(28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

## OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier

índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $40.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : 40.000.000,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $34.666.325.000,00 |
| No. de acciones | : 34.666.325,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

* CAPITAL PAGADO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $34.666.325.000,00 |
| No. de acciones | : 34.666.325,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

## NOMBRAMIENTOS

### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Alejandro Bezanilla Mena | P.P. No. 000000F13911312 |
| Segundo Renglon | León Fernandez De Castro Peñafiel | P.P. No. 000000P17478536 |
| Tercer Renglon | Leonor Montoya Alvarez | C.C. No. 000000041472374 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | | |
|---|---|---|
| Cuarto Renglon | Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve | P.P. No. 000000F25594345 |
| Quinto Renglon | Pablo Vicente González Figari | P.P. No. 000000P16804583 |
| Sexto Renglon | Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez | C.C. No. 000000079469076 |
| Septimo Renglon | David Legher Aguilar | C.C. No. 000000098546433 |
| Octavo Renglon | Manuel Francisco Obregon Trillos | C.C. No. 000000079151183 |
| Noveno Renglon | Zea Gomez Camilo | C.C. No. 000000080502722 |
| Decimo Renglon | Luis Ricardo Avila Pinto | C.C. No. 000000079152010 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Cristian Costabal Gonzalez | P.P. No. 000000P05224266 |
| Segundo Renglon | Felipe Antonio Imbarack Charad | P.P. No. 000000F28463105 |
| Tercer Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |
| Cuarto Renglon | Jose Miguel Luis Valdes Lira | P.P. No. 000000F18271222 |
| Quinto Renglon | David Ariel Gallagher Blamberg | P.P. No. 000000F16533483 |
| Sexto Renglon | Dario Laguado Giraldo | C.C. No. 000000080083899 |
| Septimo Renglon | Sebastian Diego Yukelson | P.P. No. 000000AAF006583 |
| Octavo Renglon | Rene Armando Orjuela Bernal | C.C. No. 000000019306034 |
| Noveno Renglon | Edgar Elias Muñoz Jassir | C.C. No. 000000079796500 |
| Decimo Renglon | Martha Elisa Lasprilla Michaelis | C.C. No. 000000041536892 |

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Octavo Renglon | Manuel Francisco Obregon Trillos | C.C. No. 000000079151183 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Octavo Renglon | Rene Armando Orjuela Bernal | C.C. No. 000000019306034 |

Mediante Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | Leonor Montoya Alvarez | C.C. No. 000000041472374 |

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Alejandro Bezanilla Mena | P.P. No. 000000F13911312 |
| Segundo Renglon | León Fernandez De Castro Peñafiel | P.P. No. 000000P17478536 |
| Cuarto Renglon | Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve | P.P. No. 000000F25594345 |
| Quinto Renglon | Pablo Vicente González Figari | P.P. No. 000000P16804583 |

| | | |
|---|---|---|
| Sexto Renglon | Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez | C.C. No. 000000079469076 |
| Septimo Renglon | David Legher Aguilar | C.C. No. 000000098546433 |

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Cristian Costabal Gonzalez | P.P. No. 000000P05224266 |
| Segundo Renglon | Felipe Antonio Imbarack Charad | P.P. No. 000000F28463105 |
| Cuarto Renglon | Jose Miguel Luis Valdes Lira | P.P. No. 000000F18271222 |
| Quinto Renglon | David Ariel Gallagher Blamberg | P.P. No. 000000F16533483 |
| Septimo Renglon | Sebastian Diego Yukelson | P.P. No. 000000AAF006583 |

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Sexto Renglon | Dario Laguado Giraldo | C.C. No. 000000080083899 |

Mediante Acta No. 25 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614452 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Decimo Renglon | Luis Ricardo Avila Pinto | C.C. No. 000000079152010 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Decimo Renglon | Martha Elisa Lasprilla Michaelis | C.C. No. 000000041536892 |

Mediante Acta No. 29 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614453 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Noveno Renglon | Zea Gomez Camilo | C.C. No. 000000080502722 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Noveno Renglon | Edgar Elias Muñoz Jassir | C.C. No. 000000079796500 |

Que por Documento Privado No. sin num del 16 de julio de 2020, inscrito el 10 de septiembre de 2020, bajo el No. 02614454 del libro IX, Muñoz Jassir Edgar Elias renunció al cargo de Noveno Renglón Suplente de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |

## REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 000008600008464 |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Hovana Catherine Capera Valbuena | C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Martha Liliana Ramirez Becerra | C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T |

## PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones

---

obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la

expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS,

---

y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a

---

COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del

---

Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

---

calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del

---

libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las

Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del

---

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente,

---

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para

---

confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

---

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

---

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio

---

y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

---

CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura

---

pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche

---

identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura

---

pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

---

pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842,

---

00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres

---

identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley

---

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá

---

T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental,

municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante

legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y

---

representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se

confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido

---

en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas

---

entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o

indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar,

notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la

renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con

---

la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y

---

ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente

quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de

---

Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también

---

se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

---

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional,

---

Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

---

Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

---

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,

relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula

ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA | FECHA Y NO. DE INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 03 | 27-X-1.994 | CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE | 3---XI-1.994 NO.468993 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2.363 | 7-XI-1991 | 16 STA FE DE BTA | 26- XI-1991 | 346961 |
| 370 | 27-II-1992 | 16 STA FE DE BTA | 23- VI-1992 | 369253 |
| 2.774 | 10-XII-1992 | 16 STA FE DE BTA | 4- I-1993 | 391357 |
| 11.155 | 6-XII-1993 | 29 STA FE DE BTA | 15-XII-1993 | 430800 |
| 02 | 6-IV -1994 | SANTIAGO DE CHILE | 20-IV -1994 | 444720 |
| 11.155 | 6-XII-1993 | 29 STA FE DE BTA | 7-VII-1994 | 454032 |
| 02 | 6-IV -1994 | SANTIAGO DE CHILE | 7-VII-1994 | 454032 |
| 4.235 | 12-VII-1995 | 37 STAFE BTA | 14-VII-1995 | 500629 |
| 6.582 | 30- X-1995 | 37 STAFE BTA | 3-XI-1995 | NO.514.944 |
| 7.745 | 21-XII- 1995 | 37 STAFE BTA | 28-XII-1995 | NO.521580 |
| 1.995 | 22-IV - 1996 | 37 STAFE BTA | 17-V -1996 | NO.538338 |
| 6.106 | 30- X-1996 | 37 STAFE BTA | 12- XI-1996 | NO.561556 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0003963 del 21 de julio | 01003014 del 26 de julio de |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 3376 del 20 de noviembre | 01784963 del 28 de noviembre |

---

de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX D.C.

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 28 de diciembre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

| | |
|---|---|
| Nombre: | COLFONDOS PUENTE ARANDA |
| Matrícula No.: | 00611738 |
| Fecha de matrícula: | 29 de agosto de 1994 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cl 13 # 46 - 78 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | COLFONDOS CENTRO BOGOTA |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| Matrícula No.: | 00611832 |
| Fecha de matrícula: | 30 de agosto de 1994 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | COLFONDOS UNICENTRO |
| Matrícula No.: | 00694398 |
| Fecha de matrícula: | 2 de abril de 1996 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Av 15 # 124 - 33 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | COLFONDOS CALLE 53 |
| Matrícula No.: | 00753937 |
| Fecha de matrícula: | 19 de diciembre de 1996 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cl 53 # 13 - 40 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | COLFONDOS FLORESTA |
| Matrícula No.: | 01043551 |
| Fecha de matrícula: | 4 de octubre de 2000 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 244.461.888.531
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo



Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

## REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

## OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones

---

de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $130.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : 130.000.000,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

## NOMBRAMIENTOS

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto | C.C. No. 000000008228877 |
| Segundo Renglon | Cardenas Muller Mauricio | C.C. No. 000000079486685 |
| Tercer Renglon | Otero Alvarez Efrain | C.C. No. 000000014961168 |
| Cuarto Renglon | Santamaria Salamanca Mauricio | C.C. No. 000000080410976 |
| Quinto Renglon | Perez Buenaventura Carlos Ernesto | C.C. No. 000000079141430 |
| Sexto Renglon | Solano Mejia Edgar Augusto | C.C. No. 000000014976295 |
| Septimo Renglon | Gutierrez Navarro Miguel Ignacio | C.C. No. 000000019065668 |
| Octavo Renglon | Mesa Zuleta Maria Luisa | C.C. No. 000000051625627 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |
| Segundo Renglon | Pabon Pabon Luis Fernando | C.C. No. 000000019381997 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | | |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | Zuloaga Sevilla Ignacio Hernando | C.C. No. 000000079142476 |
| Cuarto Renglon | Zuluaga Machado Arturo De Jesus | C.C. No. 000000000023864 |
| Quinto Renglon | Berrio Zapata Douglas | C.C. No. 000000003229076 |
| Sexto Renglon | Flesch Santoro Eric | C.C. No. 000000008673770 |
| Septimo Renglon | Salazar Castro German | C.C. No. 000000079142213 |
| Octavo Renglon | Rodriguez Uribe Gloria Margarita Maria | C.C. No. 000000041674613 |

Mediante Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto | C.C. No. 000000008228877 |
| Segundo Renglon | Cardenas Muller Mauricio | C.C. No. 000000079486685 |
| Tercer Renglon | Otero Alvarez Efrain | C.C. No. 000000014961168 |
| Cuarto Renglon | Santamaria Salamanca Mauricio | C.C. No. 000000080410976 |
| Quinto Renglon | Perez Buenaventura Carlos Ernesto | C.C. No. 000000079141430 |
| Sexto Renglon | Solano Mejia Edgar Augusto | C.C. No. 000000014976295 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |
| Segundo Renglon | Pabon Pabon Luis | C.C. No. 000000019381997 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | | |
|---|---|---|
| | Fernando | |
| Tercer Renglon | Zuloaga Sevilla Ignacio Hernando | C.C. No. 000000079142476 |
| Cuarto Renglon | Zuluaga Machado Arturo De Jesus | C.C. No. 000000000023864 |
| Quinto Renglon | Berrio Zapata Douglas | C.C. No. 000000003229076 |
| Sexto Renglon | Flesch Santoro Eric | C.C. No. 000000008673770 |

Mediante Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Septimo Renglon | Gutierrez Navarro Miguel Ignacio | C.C. No. 000000019065668 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Septimo Renglon | Salazar Castro German | C.C. No. 000000079142213 |

Mediante Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Octavo Renglon | Mesa Zuleta Maria Luisa | C.C. No. 000000051625627 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | | | |
|---|---|---|---|
| Octavo Renglon | Rodriguez Gloria Maria | Uribe Margarita | C.C. No. 000000041674613 |

***aclaracion conformacion de la junta directiva***
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

## REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 000008600008464 |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 23 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2017 con el No. 02270661 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Mojica Baron Holman Andres | C.C. No. 000000080758140 T.P. No. 158976-T |

Mediante Documento Privado No. sin num del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Rojas Herrera Adaly | C.C. No. 000000052027404 |

## REFORMAS DE ESTATUTOS

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA NO. | NO. INSCRIP. |
|---|---|---|---|
| 5.307 | 22- X-1991 | 23 STAFE BTA | 23-X-1991- 343478 |
| 3.208 | 9- VI-1992 | 23 STAFE BTA | 12-VI-1992- 368288 |
| 1.877 | 5- IV-1993 | 23 STAFE BTA | 11-V -1993- 404963 |
| 1.442 | 23-III-1994 | 23 STAFE BTA | 4-IV-1994 442612 |
| 179 | 2- II-1995 | 50 STAFE BTA | 8-II-1995 480419 |
| 216 | 24- I-1997 | 23 STAFE BTA | 4-II-1997 572417 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal | 00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0003559 del 12 de | 01012189 del 20 de septiembre |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | de 2005 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal | 01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal | 01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX |
| E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX |
| E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá | 02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| D.C.<br>E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX |
| E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX |
| E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 02628854 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX |

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de abril de 2007, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de enero de 1999, inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665230 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- BANCO DE BOGOTA
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Sarmiento Angulo Luis Carlos
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de

ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

---

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| Nombre: | PORVENIR AVENIDA EL DORADO |
| Matrícula No.: | 00640269 |
| Fecha de matrícula: | 3 de abril de 1995 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cl 26 # 96 J - 90 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | CENTRO PORVENIR S.A. |
| Matrícula No.: | 00640272 |
| Fecha de matrícula: | 3 de abril de 1995 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cr 13 # 26 A - 56 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A |
| Matrícula No.: | 00979735 |
| Fecha de matrícula: | 19 de noviembre de 1999 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cl 72 # 10 - 03 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | PORVENIR CALLE 106 |
| Matrícula No.: | 01150432 |
| Fecha de matrícula: | 22 de enero de 2002 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Cl 15 # 106 - 38 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | PORVENIR BOGOTA LA CABRERA |
| Matrícula No.: | 01164524 |
| Fecha de matrícula: | 11 de marzo de 2002 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Cr 11 # 87 A - 51 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | PORVENIR S A CHAPINERO |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| Matrícula No.: | 01279221 |
| Fecha de matrícula: | 6 de junio de 2003 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cr 13 # 54 - 17 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | PORVENIR SOACHA |
| Matrícula No.: | 02407500 |
| Fecha de matrícula: | 31 de enero de 2014 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza |
| Municipio: | Soacha (Cundinamarca) |

| | |
|---|---|
| Nombre: | PORVENIR CHIA |
| Matrícula No.: | 02412686 |
| Fecha de matrícula: | 12 de febrero de 2014 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cl 10 # 11 - 36 Lc 110 - 113 |
| Municipio: | Chía (Cundinamarca) |

| | |
|---|---|
| Nombre: | PORVENIR S.A. NIZA |
| Matrícula No.: | 02659395 |
| Fecha de matrícula: | 25 de febrero de 2016 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cl 127 # 70 D - 05 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.151.635.465.974
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

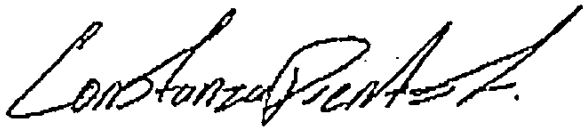

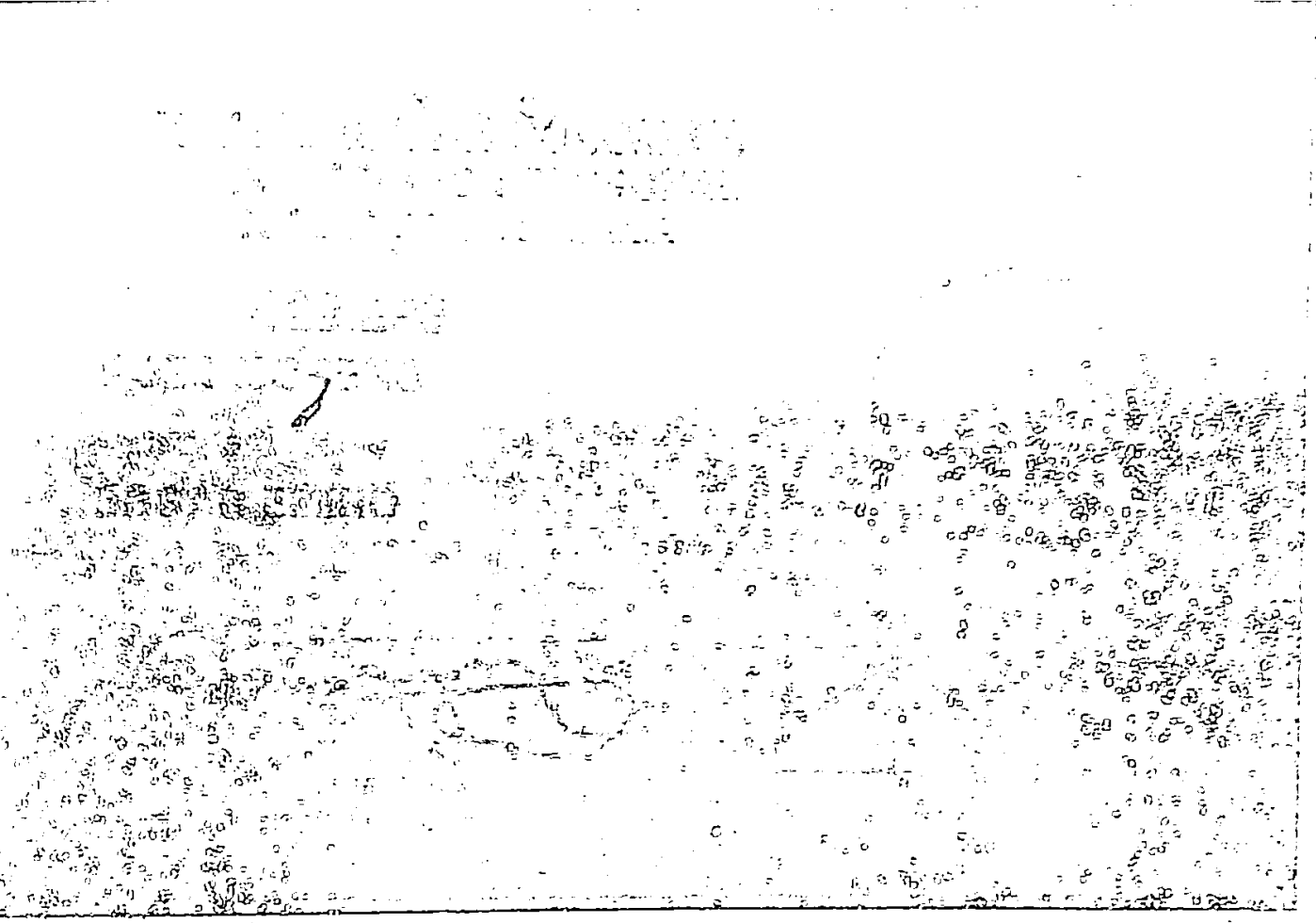

FECHA DE NACIMIENTO 02-FEB-1960

ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 O+ M
ESTATURA G.S RH SEXO

23-JUN-1920 TOCANCIPA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Escaneado con CamScanner

# Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
# Fondo de Pensiones Obligatorias

## Reporte de historia laboral

Fecha de generación **2021/09/06**
Identificación **C.C 422293**
Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

### Historia laboral en Colfondos y otros fondos de pensiones (RAIS)

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 199507 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 199601 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199602 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199603 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199604 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199605 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199606 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 25,926.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199607 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199608 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199609 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199610 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199611 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5698 • Cali: 489 9898
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Colfondos

Fecha de generación 2021/09/06
Identificación C.C 422293
Nombre EDGAR EMIRO ROZO MORENO
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1133.29

Fecha de afiliación a Colfondos 1998/02/07

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 199612 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 25,034.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199701 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199702 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199703 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199704 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 25,027.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199705 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199706 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199707 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 17,334.00 | 1,777.00 | 02 | FONDO DE PENSIONES PORVENIR |
| 199708 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 199709 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 199710 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 199711 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 199712 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 199801 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 199802 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1,710,000.00 | 171,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 199803 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1,710,000.00 | 171,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 199804 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1,710,000.00 | 171,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 199805 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1,710,000.00 | 171,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 199806 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1,710,000.00 | 171,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 199807 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1,710,000.00 | 171,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 199808 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1,710,000.00 | 171,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 199809 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1,710,000.00 | 171,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9898
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación 2021/09/06

Identificación C.C 422293

Nombre EDGAR EMIRO ROZO MORENO

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1133.29

Fecha de afiliación a Colfondos 1998/12/07

| PERIODO | TIPO DE EMPLEADOR | IDENTIFICACIÓN EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACIÓN | VALOR COTIZACIÓN | DÍAS COTIZADOS | [illegible] |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1998/12 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.710.000,00 | 456.000,00 | 30 | [illegible] |
| 1999/01 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.710.000,00 | 456.000,00 | 30 | [illegible] |
| 1999/02 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.710.000,00 | 456.000,00 | 30 | [illegible] |
| 1999/03 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 1999/04 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 1999/05 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 1999/06 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 1999/07 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 1999/08 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 1999/09 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 1999/10 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 1999/11 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 1999/12 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2000/01 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2000/02 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2000/03 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2000/04 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2000/05 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2000/06 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2000/07 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2000/08 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2000/09 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2000/10 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2000/11 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2000/12 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2001/01 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2001/02 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2001/03 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2001/04 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2001/05 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2001/06 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |
| 2001/07 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2.394.000,00 | 638.400,00 | 30 | [illegible] |



Escaneado con CamScanner

Fecha de generación **2021/09/06**

Identificación **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 200008 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2,365,000.00 | 236,519.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200009 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2,365,000.00 | 236,519.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200010 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2,365,000.00 | 235,739.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200011 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2,365,000.00 | 236,513.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200012 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2,365,000.00 | 236,519.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200101 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2,619,000.00 | 237,617.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200102 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200103 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200104 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200105 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200106 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200107 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200108 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200109 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200110 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200111 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200112 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200201 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200202 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200203 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200204 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200205 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |



**Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5688 • Cali: 489 9888 • Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación 2021/09/06

Fecha de afiliación a Colfondos 1998/02/07

Identificación C.C 422293

Nombre EDGAR EMIRO ROZO MORENO

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1133.29

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 200206 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200207 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200208 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200209 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200210 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 309,000.00 | 30,951.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200211 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 309,000.00 | 30,934.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200212 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 309,000.00 | 30,960.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200301 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200302 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200303 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200304 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200305 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200306 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200307 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200308 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200309 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200309 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,195.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200310 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200311 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200312 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200401 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 362,000.00 | 32,627.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200402 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 362,000.00 | 36,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9898 • Bucaramanga: 693 5883 • Cali: 489 9883
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Colfondos

Fecha de generación **2021/09/06**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Identificación **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 200403 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 362,000.00 | 36,034.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200404 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 362,000.00 | 36,214.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200405 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 362,000.00 | 36,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200406 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 362,000.00 | 36,186.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200407 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 362,000.00 | 37,363.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200408 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 362,000.00 | 36,469.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200409 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200410 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 362,000.00 | 37,370.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200411 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 362,000.00 | 36,440.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200412 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 362,000.00 | 39,710.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200501 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 362,000.00 | 42,948.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200502 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 362,000.00 | 41,991.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200503 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 362,000.00 | 40,779.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200504 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200505 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200506 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200507 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200508 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200509 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200510 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200511 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200512 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149196-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía, Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 740 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación **2021/09/06**

Identificación **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Colfondos del grupo HABITAT

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 200601 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200602 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200603 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200604 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200605 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200606 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200607 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200608 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200609 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200610 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200611 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200612 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200701 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200702 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200703 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200704 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200705 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200706 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200707 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 55,302.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200708 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 55,775.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200709 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 55,107.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200710 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 55,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9688 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación **2021/09/06**
Identificación **C.C 422293**
Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Colfondos

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 200711 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 55,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200712 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 55,342.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200801 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 58,235.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200802 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,839.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200803 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,954.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200804 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,613.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200805 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200806 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200807 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,556.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200808 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,890.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200809 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,882.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200810 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,773.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200811 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,992.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200812 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,874.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200901 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 58,141.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200902 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,981.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200903 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 58,509.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200904 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,977.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200905 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 58,617.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200906 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 58,190.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200907 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,844.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200908 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,893.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Escaneado con CamScanner

Colfondos

Fecha de generación 2021/09/06
Identificación C.C 422293
Nombre EDGAR EMIRO ROZO MORENO
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1133.29

Fecha de afiliación a Colfondos 1998/02/07

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 200909 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 58,283.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200910 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 58,375.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200911 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 58,654.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200912 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 59,997.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201001 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 60,748.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201002 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,491.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201003 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,819.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201004 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,862.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201005 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 60,712.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201006 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,847.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201007 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 60,014.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201008 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,973.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201009 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,821.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201010 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,462.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201011 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,940.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201012 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,841.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201101 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,483.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201102 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,257.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201103 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,681.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201104 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,478.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201105 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,276.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201106 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,463.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Colfondos

Fecha de generación **2021/09/06**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Identificación **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 201107 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,516.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201108 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,250.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201109 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,107.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201110 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 61,998.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201111 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 61,889.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201112 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,118.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201201 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,195.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201202 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 65,425.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201203 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 65,734.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201204 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,284.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201205 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 65,249.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201206 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,362.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201207 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,300.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201208 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,113.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201209 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,426.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201210 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,053.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201211 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,177.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201212 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,419.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201301 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 68,749.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201302 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 67,856.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201303 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 69,464.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201304 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 68,689.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Escaneado con CamScanner

Colfondos

*Fecha de generación* 2021/09/06

Fecha de afiliación a Colfondos 1998/02/07

*Identificación* C.C 422293

Nombre EDGAR EMIRO ROZO MORENO

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1133.29

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 201305 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 68,205.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201306 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 68,293.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201307 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 68,012.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201308 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 68,105.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201309 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 68,091.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201310 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 68,198.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201311 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 67,922.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201312 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 67,817.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201401 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201402 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201403 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,110.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201404 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201405 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,110.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201406 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,110.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201407 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201408 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201409 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,347.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201409 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201410 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201411 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201412 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,100.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201501 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201502 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | | | | |



Escaneado con CamScanner

Colfondos

Fecha de generación 2021/09/06
Identificación C.C 422293
Nombre EDGAR EMIRO ROZO MORENO
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1133.29

Fecha de afiliación a Colfondos 1998/02/07

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 201503 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201504 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201505 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,107.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201506 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201507 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201508 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201509 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201510 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201511 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201512 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201601 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201602 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,107.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201603 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201604 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201605 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,766.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201606 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201607 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201608 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,766.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201609 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,766.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201610 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,534.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201611 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201612 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,534.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 385 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Ingresando a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Colfondos

*Fecha de generación* **2021/09/06**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

*Identificación* **C.C 422293**

*Nombre* **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 201701 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 291,250.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201702 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201703 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201704 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201705 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201706 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201707 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 258,709.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201708 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201709 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201710 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201711 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201712 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201801 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201802 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,812.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201803 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,812.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201804 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,902.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201805 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201806 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201807 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201808 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,784.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201809 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201810 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación 2021/09/06
Identificación C.C 422293
Nombre EDGAR EMIRO ROZO MORENO
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1133.29

Fecha de afiliación a Colfondos 1998/02/07

Colfondos

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 201811 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201812 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201901 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201902 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,784.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201903 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,770.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201904 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,770.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201905 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201906 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201907 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201908 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 288,041.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201909 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201910 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201910 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201911 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201911 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201912 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201912 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202001 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202001 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202002 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202002 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202003 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali. 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Colfondos

*Fecha de generación* **2021/09/06**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

*Identificación* **C.C 422293**

*Nombre* **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 202003 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202004 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 202005 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 202006 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202006 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202007 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202007 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202008 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202008 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202009 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202009 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202010 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202010 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202011 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202011 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202012 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202012 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202101 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,500,000.00 | 402,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202101 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202102 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202102 | NIT | 800,211,420. | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,500,000.00 | 402,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202103 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,500,000.00 | 402,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Escaneado con CamScanner

Colpensiones

# COLPENSIONES NIt 900.336.004-7
# REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
## PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2021
## ACTUALIZADO A: 07 octubre 2021

### INFORMACIÓN DEL AFILIADO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Tipo de Documento: | Cédula de Ciudadanía | Fecha de Nacimiento: | 02/02/1950 |
| Número de Documento: | 422293 | Fecha Afiliación: | 03/08/1994 |
| Nombre: | EDGAR EMIRO ROZO MORENO | Correo Electrónico: | |
| Dirección: | CR 7 12 06 | Ubicación: | |
| Estado Afiliación: | Asignado al RAI por Decreto 3995/2008 | | |

2258

### RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

| [1]Identificación Aportante | [2]Nombre o Razón Social | [3]Desde | [4]Hasta | [5]Último Salario | [6]Semanas | [7]Lic | [8]Sim | [9]Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1041400002 | SUCES.PEDRO P.ROZO G | 03/08/1994 | 31/12/1994 | $250.000 | 20,86 | 0,00 | 0,00 | 20,86 |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO RIZO | 01/01/1995 | 31/12/1995 | $350.000 | 49,28 | 0,00 | 0,00 | 49,28 |

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 70,14

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 (TOTAL SEMANAS COTIZADAS): 0,00

### RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

| [12]Identificación Empleador | [13]Nombre o Razón Social | [14]Desde | [15]Hasta | [16]Ultimo Salario | [17]Semanas | [18]Lic | [19]Sim | [20]Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NO REGISTRA INFORMACION | | | | | | | | |

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

### RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

| [22]Desde | [23]Hasta | [24]Semanas Simultáneas |
|---|---|---|
| NO REGISTRA INFORMACION | | |

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTANEAS:

| [26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] ) | 70,14 |
|---|---|

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

- Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 28/03/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

Impreso Por Internet el : 07-Oct-2021 a las 09:49:16



Escaneado con CamScanner

C 422293 EDGAR EMIRO ROZO MORENO

## DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

| [27] Identificación Empleador | [28] Nombre o Razón Social | [29] Ciclo Desde | [30] Ciclo Hasta | [31] Asignación Básica Mensual | [32] Días Rep | [33] Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1041400002 | SUCES PEDRO P ROZO G E HIJO | 03/05/1994 | 31/12/1994 | $ 200 000 | 146 | Pago aplicado al periodo declarado |

## DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

| [34] Identificación Aportante | [35] Nombre o Razón Social | [36] RA | [37] Periodo | [38]Fecha De Pago | [39] Referencia de Pago | [40]IBC Reportado | [41]Cotización Pagada | [42]Cotización Mora Sin Intereses | [43] Nov | [44] Días Rep. | [45] Días Cot. | [46]Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199501 | 13/02/1995 | 19001604000269 | $ 260 000 | $ 32 500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199502 | 10/03/1995 | 19001601000109 | $ 260 000 | $ 32 500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199503 | 10/04/1995 | 19001604000968 | $ 260.000 | $ 32 500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO RIZO GUAQUETA | NO | 199504 | 10/05/1995 | 19001602000359 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO P ROZO G E HIJOS Y | NO | 199505 | 07/06/1995 | 19001602000434 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199506 | 10/07/1995 | 19001603000241 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199507 | 09/08/1995 | 19001602000755 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199508 | 05/09/1995 | 19001602000921 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETE | NO | 199509 | 10/10/1995 | 19001602001080 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO G | NO | 199510 | 10/11/1995 | 19001603001075 | $ 260.000 | $ 48.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199511 | 11/12/1995 | 19001603001240 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199512 | | | $ 0 | $ 0 | -$ 32.500 | | 30 | 15 | Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores |

## DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

| [47] Identificación Empleador | [48] Nombre o Razón Social | [49] RA | [50]Ciclo | [51] Fecha de Pago | [52] Referencia de Pago | [53]Asignación Básica Mensual | [54]Cotización Pagada | [55]Cotización Mora Sin Intereses | [56] Nov. | [57] Días Rep. | [58] Días Cot. | [59]Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NO REGISTRA INFORMACION | | | | | | | | | | | | |



Escaneado con CamScanner

2797
2800

Colpensiones

3258

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

3258

CERTIFICA QUE:

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**, identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número **422293**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y su estado es TRASLADADO A OTRO FONDO.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C, el día 07 de octubre de 2021

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Escaneado con CamScanner

Colfondos
del grupo HABITAT

# COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

## CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) EDGAR EMIRO ROZO MORENO identificado(a) con C.C No. 422.293, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 13 de septiembre del 2021.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 604 2888.

Carolina Galvis C.

Carolina Galvis Castellanos
Directora de Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

Escaneado con CamScanner

**SEÑORES**

**AFP**
**COLFONDOS**
**E.S.D.**
**Bogotá D.C.**

**REF: NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad – SOLICITUD DE PROYECCIÓN PENSIONAL DE FORMA ESCRITA**

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO,** abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. Nº 1.032.482.965 de Bogotá y portadora de la T.P. Nº 338.886 del C. S. de la J. actuando como apoderada especial de **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 422.293, por medio del presente escrito solicito se declare la **NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad,** en atención a los argumentos facticos, jurídicos y probatorios a saber:



## HECHOS

**PRIMERO**: El señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) el día 05 de enero de 1996 ante AFP PORVENIR y el 8 de febrero de 1998 Ante este fondo pensional.

**SEGUNDO**: la AFP PORVENIR y AFP COLFONDOS nunca informó a el señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** cuál sería el capital necesario para que la misma pudiera ser beneficiario de la pensión de vejez, ni los requisitos de la pensión mínima, ni las condiciones que debía reunir para obtener la devolución de saldos, si el capital que había cotizado no era suficiente para que la misma obtuviera la pensión de vejez, manteniéndolo en el error con cada traslado.

**TERCERO:** AFP COLFONDOS Y PORVENIR, nunca manifestaron a mi prohijado que existían **DESMEJORAS y CONSECUENCIAS NEGATIVAS,** al trasladarse del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, ni se le suministró de manera clara y precisa, información sobre el cálculo de la posible pensión que le reconocería.

**CUARTO**: el señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** se trasladó de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD **por habérsele inducido al error y con este viciando su consentimiento** por parte del representante de la AFP **PORVENIR Y AFP COLFONDOS.**

**SOLICITUD**

**Primero**: Que se **ANULE** el traslado de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS), **por habérsele inducido al error y con este viciando su consentimiento** a el señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO.** En atención a la jurisprudencia relacionada en el acápite de fundamentos.

**Segundo:** fruto de la anterior solicitud se retorne al señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) hoy administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad **junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado**.

**TERCERO:** Solicito copia del formulario de afiliación a este fondo de pensiones.

**CUARTO:** Solicito copia del bono pensional de señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**.

2

**QUINTO:** Solicito que se me allegue en físico los documentos que sirvieron de base para hacer la asesoría pensional correspondiente al señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** por parte de sus asesores al igual que copia de la proyección pensional para la fecha del traslado.

SEXTO: Solicito copia simple de las actas de capacitación realizada a sus funcionarios en el cargo de asesores y que realizaron la asesoría a mi mandante para la fecha de la ocurrencia de los hechos y con anterioridad a las mismas.

**SEPTIMO:** Que se me informe cuales han sido las fechas de traslado al señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** y para que fondos pensionales.

**OCTAVO:** Que el área de nómina me informe cual han sido las bonificaciones pagadas a los promotores y/o asesores de esa entidad, por llevar nuevos afiliados a este fondo pensional, para el año 1998 y que meta debían cumplir.

**NOVENO:** Que se me informe si para el año 1998 ya tenían área de cálculos actuariales y de ser positiva la respuesta porque no le realizaron proyección pensional a mi mandante para esta fecha.

**DECIMA**: Solicito que se me informe si para el año 1998 ya tenían algún archivo documental donde conservaran los documentos de información de sus afiliados de ser positiva su respuesta, solicito una copia simple de la documentación que allí reposa de mi prohijada.

**DECIMO PRIMERA**: Respetuosamente solicito que conforme a la normatividad vigente se le realice a mi prohijado una proyección de su mesada pensional conforme al **RÉGIMEN**

**DE PRIMA MEDIA**, esto con base en el expediente administrativo que reposa en el archivo de su entidad y la historia laboral.

**FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho cito los siguientes: De la Constitución Política el art. 48 y 53 y bloque de constitucionalidad.

**DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.**

El derecho a la Seguridad Social está consagrado en el artículo 48 constitucional y establece en términos generales, que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Es responsabilidad del Estado la protección y garantía de la Seguridad Social, más aún cuando se trata de la expectativa pensiona' que posee cada uno de los afiliados, debiendo ser respetado por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, el principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA.**

**PRIMERO: DE LA NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN POR VICIO EN EL CONSENTIMIENTO.**



**CÓDIGO CIVIL VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LA AFILIACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**

***ARTICULO* 1740.** Que "*es nulo el acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa*".

***"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>.*** *Para que* ***MI*** *persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

*2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*

***ARTICULO 1508. <VICIOS DEL CONSENTIMIENTO>****. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza* y *dolo.*

***ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.*** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

***ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>.*** *Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.*

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, MAGISTRADO PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS Expediente No. 31989, nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008).**

Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, "*la dirección, coordinación y control*" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.



Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

**La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.**(negrita fuera del texto original).

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se

trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, **la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.** (negrita fuera del texto original).

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de **orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica**. (Negrita fuera del texto original).

**En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional,** que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida **se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.** (Negrita fuera del texto original).



**SEGUNDO: LA CARGA DE LA PRUEBA, SENTENCIA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008, RADICACIÓN 31989 Y 31314 Y SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, RADICACIÓN 33083 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL.**

Dicha carga de la prueba recae directamente sobre quien gravita el deber de suministrar la información, en la medida en que con ello la ***"prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo"*** tal como lo pregona el artículo 1604 del Código Civil. Así lo predicó el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, al concretar que:

*"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.(...)*

*"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*

*"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se*

*ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. (…)*

***"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada"*** (Sentencia del 9 de septiembre de 2008, Radicación 31989 y 31314 y sentencia del 22 de noviembre de 2011, Radicación 33083). (Negrita fuera del texto original).

**ANEXOS**

1. Cedula de ciudadanía de mi representado.
2. Poder otorgado a mí en legal forma.

**Solicito que se tenga en cuenta el expediente administrativo como historia laboral, tramites de afiliación y de más que se encuentren en su poder y sean pertinentes para dar respuesta a mi solicitud.**

**NOTIFICACIONES**



Tanto la suscrita como mi mandante, las recibiremos en Calle 59 Nº 13 – 84 oficina 304 edificio ALPA, Bogotá D.C., Barrio Chapinero. Teléfono: 3204356. Celular: 3023253327-3046764821. Email laura.munoz@legaljuridico.com

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**
**C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá**
**T.P. Nº 338.886 del C.S. de la J.**

Colfondos
del grupo HABITAT

Bogotá D. C. 14 de octubre de 2021

Señora:
LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
Apoderada
Calle 59 # 13 - 84 Oficina 304 Edificio Alpa
Teléfono: 302 325 33 27
Bogotá, D.C.

**Radicado: Derecho de Petición 210930-000409**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere nulidad de afiliación del señor EDGAR EMIRO ROZO MORENO, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

- Respecto a la anulación de la afiliación por la omisión en el deber de informar sobre los beneficios, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual le informamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que todos nuestros ejecutivos comerciales deben brindar una asesoría clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

  Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación, del cual adjuntamos copia. Por la razón expuesta, su solicitud no puede ser atendida por Colfondos S.A, dado que el señor ROZO firmó la solicitud de afiliación como traslado de AFP el 07 de febrero de 1998.

- En cuanto a la información del Bono Pensional, le indicamos que el señor ROZO no tiene derecho a este, dado que no completó las 150 semanas cotizadas en el antiguo Seguro Social antes de su traslado al régimen privado.

- En relación con los puntos 5, 9 y 10, en cuanto a la solicitud de copia de los documentos en los que se soporte la asesoría y proyección brindada por parte del asesor comercial de Colfondos al momento de la afiliación, le comunicamos que dicha información para la época se suministraba de manera verbal, directamente en la interacción que se realizaba entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con soporte físico de la asesoría brindada, siendo el único soporte el formulario de afiliación mediante el cual manifestó aceptar, conocer

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos
del grupo HABITAT

y comprender las ventajas y desventajas del traslado de régimen al suscribir libre y voluntariamente. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

- En relación a los puntos 6 y 8, en cuanto a los programas de capacitación, bonificaciones y formación creados por Colfondos, estos son propiedad intelectual de la administradora; por lo tanto su divulgación y difusión están protegidos por el régimen de propiedad intelectual que otorga el Artículo 61 y la Ley 23 de 1982 Artículos 12, Modificado por el art. 5, Ley 1520 de 2012. Todo el personal vinculado a nuestra compañía es sometido a un robusto proceso de selección donde se busca que sea idóneo para el cargo a desempeñar.

- A continuación encontrará el historial de vinculaciones según el Sistema de Información de Afiliaciones a Pensión Obligatoria (SIAFP):

Vinculaciones para : CC 422293

| Tipo de vinculación | Fecha de solicitud | Fecha de proceso | AFP destino | AFP origen | AFP origen antes de reconstrucción | Fecha inicio de efectividad | Fecha fin de efectividad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Traslado regimen | 1995-12-27 | 2004/04/16 | COLPATRIA | COLPENSIONES | | 1996-01-01 | 1998-03-31 |
| Traslado de AFP | 1998-02-07 | 2004/04/16 | COLFONDOS | COLPATRIA | | 1998-04-01 | |

- Adjuntamos para su validación la proyección de pensión al día de hoy de acuerdo a los aportes que tiene el señor ROZO en nuestra administradora.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

**Allison Andrea Sarmiento Mayorga**
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: S. Romero - Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

# PRECALCULO

**FECHA DE CALCULO** *14-oct-21*
**Cedula :** *422.293*

| INFORMACION DEL AFILIADO | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre** | **ROZO MORENO EDGAR EMIRO** | | |
| **Fecha Nacimiento** | 02-feb-60 | **Género** | Masculino |
| **Estado** | Valido | **Edad** | 61 años |

**INFORMACION DE LOS BENEFICIARIOS**

| Parentesco | ESTADO | Fecha Nacimiento | Género | Edad de exclusión |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

| INFORMACION ECONOMICA | |
|---|---|
| **CAI** | *$ 145.237.025* |
| **Bono pensional aproximado a la fecha** | *No aplica* |
| **Bono pensional negociado aproximado** | *No Aplica* |
| **Saldo Cuenta a la Fecha de cálculo** | ***$ 145.237.025*** |

*Capital requerido para 110% del SMLV* ***307.359.301***

***Es insuficiente para pensión***
nov-21

Este valor es meramente informativo. El valor definitivo de su pensión se determinará cuando ella sea tramitada oficialmente, ya que el presente no constituye trámite sino solo una proyección. El final del trámite le será anunciado mediante el Oficio de Reconocimiento de Pensión.
En caso de existir bono pensional aun no redimido, el valor presentado en el documento depende del estado en que se encuentre su historia laboral actualmente, si tiene dudas con respecto al mismo recuerde que si no ha verificado su historia laboral, es necesario hacerlo para la emisión de su bono pensional.

En caso de no ser suficiente para pensión pregunte por las opciones de garantia de pensión mínima o devolución de saldos, en caso de tener la edad requerida *( mujeres a los 57, hombres a los 62)* de lo contrario se le recomienda seguir cotizando.

*Esta proyección está realizada con la información de su nucleo familiar arriba detallado, por favor verifique que esta corresponda a su situación actual.*

SERVICIO AL CLIENTE

**SEÑORES**

**COLPENSIONES**
**E.S.D.**
**Bogotá D.C.**

**REF: NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad.**

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO,** abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. Nº 1.032.482.965 de Bogotá y portadora de la T.P. Nº 338.886 del C. S. de la J. actuando como apoderada especial de **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 422.293, por medio del presente escrito solicito se declare la **NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad,** en atención a los argumentos facticos, jurídicos y probatorios a saber:

## HECHOS

**PRIMERO**: El Señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) el día 05 de enero de 1996 a la AFP PORVENIR y el 8 de febrero de 1998 a la AFP COLFONDOS.

**SEGUNDO:** La AFP COLFONDOS y la AFP PORVENIR nunca informó a al Señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** cuál sería el capital necesario para que la misma pudiera ser beneficiario de la pensión de vejez, ni los requisitos de la pensión mínima, ni las condiciones que debía reunir para obtener la devolución de saldos, si el capital que había cotizado no era suficiente para que la misma obtuviera la pensión de vejez.

**TERCERO**: Ni LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RPM ni el fondo PORVENIR Y COLFONDOS RAIS, nunca manifestaron a mi prohijado que existían **DESMEJORAS y CONSECUENCIAS NEGATIVAS**, al trasladarse del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, ni se le suministró de manera clara y precisa, información sobre el cálculo de la posible pensión que le reconocería

**CUARTO**: El Señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** se trasladó de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD **por**

**habérsele inducido al error y con este viciando su consentimiento,** manteniéndolo en el error con cada traslado.

**SOLICITUD**

**PRIMERO**: Que se **ANULE** y se deje sin efectos el traslado de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS), **por COLPENSIONES, no haber informado al señor EDGAR EMIRO ROZO MORENO de forma clara y eficaz las desmejoras y consecuencias negativas que existían con el traslado, induciéndolo al error por omitir información.**

**SEGUNDO:** Que fruto de la anterior declaración se retorne al señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) administrado por esta entidad, sin solución de continuidad **RECIBIENDO del fondo REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD todos y cada uno los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado.**

**TERCERO:** Solicito se realice una proyección de la mesada pensional.

**CUARTO:** Solicito copia del formulario de afiliación a este fondo de pensiones.

**QUINTO:** Solicito copia del bono pensional de señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO.**

SEXTO: Solicito copia de historia laboral actualizada del señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO.**

**FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho cito los siguientes: De la Constitución Política el art. 48 y 53 y bloque de constitucionalidad.

**DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.**

El derecho a la Seguridad Social está consagrado en el artículo 48 constitucional y establece en términos generales, que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Es responsabilidad del Estado la protección y garantía de la Seguridad Social, más aún cuando se trata de la expectativa pensiona' que posee cada uno de los afiliados, debiendo ser respetado por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, el principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA.**

**PRIMERO: DE LA NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN POR VICIO EN EL CONSENTIMIENTO.**

**CÓDIGO CIVIL VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LA AFILIACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**

***ARTICULO* 1740.** Que "*es nulo el acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa*".

***"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>.*** *Para que* ***MI*** *persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

*2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*

***ARTICULO 1508. <VICIOS DEL CONSENTIMIENTO>****. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza* y *dolo.*

***ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.*** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

***ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>.*** *Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.*

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, MAGISTRADO PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS Expediente No. 31989, nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008).**

Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, "*la dirección, coordinación y control*" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos,

tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

**La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.**(negrita fuera del texto original).

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, **la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica**. (negrita fuera del texto original).

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de **orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica**. (Negrita fuera del texto original).

**En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional,** que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la

diligencia debida **se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.** (Negrita fuera del texto original).

**SEGUNDO: LA CARGA DE LA PRUEBA, SENTENCIA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008, RADICACIÓN 31989 Y 31314 Y SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, RADICACIÓN 33083 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL.**

Dicha carga de la prueba recae directamente sobre quien gravita el deber de suministrar la información, en la medida en que con ello la ***"prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo"*** tal como lo pregona el artículo 1604 del Código Civil. Así lo predicó el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, al concretar que:

*"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.(...)*

*"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*

*"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. (...)*

***"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada"*** (Sentencia del 9 de septiembre de 2008, Radicación 31989 y 31314 y sentencia del 22 de noviembre de 2011, Radicación 33083). (Negrita fuera del texto original).

En ilación de lo anterior se puede discernir el grado responsabilidad de **COLPENSIONES** omitiendo el deber de informar clara, concreta y real a mí prohijado en el momento que realizo su traslado al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, causando un deterioro grave en su mínimo vital con la toma decisión que le afectaría toda su vejez

**ANEXOS**

1. Cedula de ciudadanía de mi representado.
2. Poder otorgado a mí en forma legal.
3. Cedula y tarjeta profesional de apoderado

**Solicito que se tenga en cuenta el expediente administrativo como historia laboral, trámites de afiliación, traslado y de más que se encuentren en su poder y sean pertinentes para dar respuesta a mi solicitud.**

**NOTIFICACIONES**

Tanto la suscrita como mi mandante, las recibiremos en Calle 59 Nº 13 – 84 oficina 304 edificio ALPA, Bogotá D.C., Barrio Chapinero. Teléfono: 3204356. Celular: 3023253327-3046764821. Email laura.munoz@legaljuridico.com

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**
**C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá**
**T.P. Nº 338.886 del C.S. de la J.**

Ipensiones
por tu futuro tja

BZ2021_11145694-2540912

Bogotá D.C.,11 de octubre de 2021

Señor (a)
LAURA MUÑOZ
CALLE 59 NO. 13 - 84 OF 304 EDIFICIO ALPA
Bogotá, D.C., Bogota D.C

**Referencia:** Radicado No. 2021_11145694 del 23 de septiembre de 2021
**Ciudadano:** EDGAR EMIRO ROZO MORENO
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 422293
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones– COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: "copia formulario de afiliación y bono pensional" de manera atenta nos permitimos informar que a la fecha no se encuentran documentos relacionados con su solicitud en la Dirección Documental.

Por otra parte, en respuesta a la solicitud según radicado señalado en la referencia, luego de realizar el análisis en la base de datos de Colpensiones, nos permitimos informar que anexamos copia de la historia laboral actualizada del señor EDGAR EMIRO ROZO MORENO CC_422293, con corte a la fecha del presente comunicado, para fines pertinentes. Cabe aclarar que a partir del 01 de Diciembre 2017 se puede visualizar el detalle de los tiempos tradicionales cotizados desde 1967 a 1994 a través de la Historia Laboral Unificada.

Por otra parte, en respuesta a su solicitud "se retorne al señor EDGAR EMIRO ROZO MORENO al RPM" nos permitimos informarle que adjunto a este comunicado encontrará en formato PDF la carta de respuesta enviada por el área competente dando respuesta de fondo a su petición.

Finalmente, en respuesta a su petición relacionada con: "(...) se ANULE y se deje sin efectos el traslado de REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (RPM) al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) (...)", se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el







Escaneado con CamScanner

diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo el derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regimenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E:"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Por lo anterior, no es procedente anular la afiliación, por cuanto el traslado fue realizado por el (la) señor (a) Edgar Emiro Rozo Moreno ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:





Escaneado con CamScanner

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

   Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declara la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplantó la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Así mismo, en respuesta a su petición relacionada con: "(...) se realice una proyección de la mesada pensional (...)", se indica que una vez validadas nuestras bases de datos pudo determinarse que usted se encuentra a menos de 10 años para pensionarse y teniendo en cuenta la Ley 1748 de 2014, y el numeral 3.13.1.1 de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, no es procedente brindarle la doble asesoría, proceso en el cual se le realizaría la proyección pensional solicitada.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que siendo la Ley 100 de 1993 con sus modificaciones la que establece las condiciones para que un afiliado al Régimen de Prima Media, acceda al reconocimiento de las distintas prestaciones en el contempladas, como la pensión de vejez; es tarea de Colpensiones adelantar el estudio, reconocer la prestación, incluirla en la nómina de pensionados y efectuar el pago correspondiente, una vez el afiliado cumpla con los requisitos dispuesto en la norma para acceder al reconocimiento.

Por lo tanto, se puede afirmar que Colpensiones se encuentra facultada para determinar y suministrar la información relacionada con la forma de liquidación y el cálculo de una prestación a la que eventualmente tendría derecho un afiliado, sólo





Escaneado con CamScanner

en el momento en que éste solicite el reconocimiento pensional, previo cumplimiento de requisitos legales.

De igual manera, vale la pena recordar que en el RPM solo se exige el cumplimiento de dos requisitos para adquirir el derecho pensional de vejez los cuales son haber cotizado un mínimo de 1300 semanas y cumplir con la edad requerida, para el caso de los hombres 62 años y de las mujeres 57 años.

Finalmente, en respuesta a su petición relacionada con: "(...) copia del bono pensional (...)", es necesario aclarar que es la Administradora de Fondos de Pensiones Privada –AFP, a la que se encuentre afiliado(a) actualmente, la competente para suministrarle la información relacionada con el trámite de su Bono Pensional Tipo A.

Cualquier solicitud o inquietud frente a los periodos aportados al Régimen de Prima Media, los cuales constituyen la base de la liquidación del bono pensional tipo A, debe informarlo directamente a su AFP para que esta a través de los acuerdos institucionales establecidos, solicite a Colpensiones las correcciones, ajustes o actualizaciones si a ello hubiere lugar.

Para mayor claridad, se indica que el procedimiento necesario para la emisión del bono pensional tipo A, que es gestionado por las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual (AFP), en los casos que proceda, contempla las siguientes etapas:

1. Solicitud de liquidación: La Administradora de Fondo de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual (AFP), solicita la liquidación provisional del bono pensional tipo A en el sistema liquidador de bonos pensionales de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, único liquidador válido para la emisión de bonos pensionales.

2. Notificación al afiliado: La AFP, deberá enviar al afiliado la liquidación provisional del Bono Pensional. El afiliado debe revisar detalladamente la historia laboral contenida en la liquidación y reportar a la AFP su aceptación u objeción, si hubiere lugar a ello.

3. Gestión de finalización: Si el afiliado está de acuerdo con la liquidación provisional del Bono Pensional, la AFP debe solicitar oficialmente la emisión del Bono Pensional ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o ante COLPENSIONES, dependiendo del tipo de Bono Pensional.



Escaneado con CamScanner

3258

En el evento, que el afiliado objete la liquidación provisional del Bono Pensional, la AFP debe adelantar las gestiones tendientes a subsanarlas ante las entidades competentes.

4. Emisión: La emisión del Bono Pensional se realiza con base en la liquidación aprobada por el afiliado. Una vez el bono esté emitido, la Administradora del Fondo de Pensiones Privado realiza retroalimentación al afiliado del estado del Bono Pensional.

Así las cosas, usted debe contactar directamente a su Administradora de Pensiones Privada – AFP para que esta le informe sobre el trámite de su Bono Pensional o cualquier otra gestión que se encuentre adelantando.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención COLPENSIONES (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Dirección Documental

Elaboró Karen Lizeth Clavijo Castro, Tecnólogo 6/jdsarmiento
Revisó Omar Cristancho Tecnólogo 6
Aprobó Deyvi Alexander Carreño Piñeros Profesional Master 320 -06







Escaneado con CamScanner

# SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

COLFONDOS Pensiones y Cesantías

FECHA DE SOLICITUD (AAMMDD): 98 03 | FECHA RADICACION (AAMMDD): 98 04 | FECHA DE EFECTIVIDAD (AAMMDD): 98 07

476033 =1833703= No. 245038

P. OBLIGATORIAS — VINCULACION ○ TRASLADO REGIMEN ○ TRASLADO AFP ⊗ — ADMORA ANTERIOR: COLPATRIA — CODIGO CIUDAD: 25817

CESANTÍAS — VINCULACION INICIAL ○ TRASLADO AFP ○ — ADMORA ANTERIOR: — CODIGO CIUDAD:

## DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 42229 3 — T.I. ○ C.C. ⊗ C.E. ○ — FECHA DE NACIMIENTO (AAMMDD): 60 02 02 — NACIONALIDAD: COLOMBIANO — SEXO: F ○ M ⊗ — TIPO DE TRABAJADOR: DEP. ⊗ INDE. ○

PRIMER APELLIDO: ROZO — SEGUNDO APELLIDO: MORENO — PRIMER NOMBRE: EDGAR

SEGUNDO NOMBRE: EMIRO — ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RES. ⊗ LUGAR DE TRABAJO ○ AA ○ — NUMERO APARTADO: — CODIGO CIUDAD APARTADO:

DIRECCION RESIDENCIA: CRA 7 12 06 TOCANCIPA

CODIGO CIUDAD RESIDENCIA: 25817 — CIUDAD - DEPARTAMENTO: Cundinamarca — TELEFONO: 8574196 — ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA: ○ SI ⊗ NO

DIRECCION DEL LUGAR DE TRABAJO: CALLE 11 6 12 TOCANCIPA

CODIGO CIUDAD TRABAJO: 25817 — CIUDAD - DEPARTAMENTO: Cundinamarca — TELEFONO: 8574125 — CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA:

COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS — SI ⊗ NO ○ — I.S.S. ⊗ CAJAS ○ — CUANTAS SEMANAS: 350 — OTROS CUAL(ES):

## DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: ALCALDE — SALARIO O INGRESO MENSUAL: 1556646 — SALARIO INTEGRAL SI ○ NO ⊗ — IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 899999428 8 — N.I.T. ⊗ C.C. ○ C.E. ○

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: ALCALDIA MUNICIPAL TOCANCIPA

DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: CALLE 11 6 12 TOCANCIPA

CODIGO CIUDAD: 25817 — CIUDAD - DEPARTAMENTO: Cundin — FECHA DE INGRESO (AAMMDD): 98 01 01 — TELEFONO 1: 8574130 — TELEFONO 2:

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

## BENEFICIARIOS DE LA PENSION

| PRIMER APELLIDO | PRIMER NOMBRE | SEXO | NUMERO DE IDENTIFICACION | TIPODOC | FECHA NACIMIENTO (AAMMDD) | PARENTESCO | PORCENTAJE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| RODRIGUEZ A | MARIA C | ⊗ M | | | | 02 | |
| ROZO R | PEDRO A | I ⊗ | | | | 01 | |
| | | F M | | | | | |
| | | F M | | | | | |
| | | F M | | | | | |

SI TIENE MAS DE UN (1) BENEFICIARIO, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

## VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES ANOTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS DE FORMA SPONTEA Y QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO ES PRECISA Y VERAZ

ALCALDIA MUNICIPAL TOCANCIPA RECIBIDO

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

### PENSIONES OBLIGATORIAS

MANIFIESTO CONOCER QUE LA AFILIACION DEL PENSIONADO MENSUAL CON SOLIDARIDAD LA NO ESTA EXENTO EN FORMA LEGAL, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

### CESANTIAS

FORMULO DE LA PRESENTE, COMO PRUEBA A LA TRASLADO QUE ME OTORGADO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS, CONTRATO SOCIEDAD QUE DESEO ADMINISTRAR MI CESANTIA, PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

## DATOS AREA COMERCIAL

NOMBRE DEL ASESOR: Mariaelena Flores — NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 41178788

NOMBRE DE LA DIRECCION: Ninfa Abril — NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 28438777

ADMINISTRADORA DE CESANTIAS QUE REALIZA EL TRASLADO:

FECHA DE LIQUIDACION:

ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS

COLFONDOS

6894

# LIQUIDACION DE PENSION

RESPONSABLE: Jelson Bonilla Sanchez

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| AFILIADO | EDGAR LEMBO ROZO MORENO | NO. CEDULA | 422.293 | FECHA NAC. | |
| OBSERVACIONES | | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NORMA APLICADA | 3-Ley 797/2003 | | | FECHA INICIAL | 1994-08-01 |
| NUMERO A LIQUIDAR | 1 Toda la Vida | | | FECHA FINAL | 2021-07-31 |
| FECHA A LIQUIDAR | 2021-07-31 | IPC BASE 2018 | IPC FINAL 106,09000 | NO DE DIAS | 7.983 |
| | | | | NO DE SEM | 1.141,56 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| INGRESO BASE DE LIQUIDACION | $ 2.247.175 | PREEMP | 73,27% | VR PRIMERA MESADA | $ 1.646.505 |

| FECHA INICIAL | FECHA FINAL | IPC INICIAL | DIAS ANT | DIAS A LIQUIDAR | NUMERO SEMANAS | SALARIO MENSUAL | SALARIO ACTUALIZADO | INGRESO BASE DE LIQUIDAC. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/08/1994 | 31/08/1994 | 14,93000 | 31 | 31 | 4,43 | 260.000 | 1.847.515 | 7.174 |
| 1/09/1994 | 30/09/1994 | 14,93000 | 365 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.847.515 | 6.943 |
| 1/10/1994 | 31/10/1994 | 14,93000 | 31 | 31 | 4,43 | 260.000 | 1.847.515 | 7.174 |
| 1/11/1994 | 30/11/1994 | 14,93000 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.847.515 | 6.943 |
| 1/12/1994 | 31/12/1994 | 14,93000 | 31 | 31 | 4,43 | 260.000 | 1.847.515 | 7.174 |
| 1/01/1995 | 31/01/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/02/1995 | 28/02/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/03/1995 | 31/03/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/04/1995 | 30/04/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/05/1995 | 31/05/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/06/1995 | 30/06/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/08/1995 | 31/08/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/09/1995 | 30/09/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/10/1995 | 31/10/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/11/1995 | 30/11/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/12/1995 | 31/12/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/01/1996 | 31/01/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/02/1996 | 29/02/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/03/1996 | 31/03/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/04/1996 | 30/04/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/05/1996 | 31/05/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/06/1996 | 30/06/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/07/1996 | 31/07/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/08/1996 | 31/08/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/09/1996 | 30/09/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/10/1996 | 31/10/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/11/1996 | 30/11/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/12/1996 | 31/12/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/01/1997 | 31/01/1997 | 26,54800 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.039.001 | 3.905 |
| 1/02/1997 | 28/02/1997 | 26,54800 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.039.001 | 3.905 |
| 1/03/1997 | 31/03/1997 | 26,54800 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.039.001 | 3.905 |
| 1/04/1997 | 30/04/1997 | 26,54800 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.039.001 | 3.905 |
| 1/05/1997 | 31/05/1997 | 26,54800 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.039.001 | 3.905 |
| 1/06/1997 | 30/06/1997 | 26,54800 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.039.001 | 3.905 |
| 1/07/1997 | 31/07/1997 | 26,54800 | 30 | 30 | 4,29 | 17.334 | 69.269 | 260 |
| 1/02/1998 | 28/02/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.833 |
| 1/03/1998 | 31/03/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.833 |
| 1/04/1998 | 30/04/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.833 |
| 1/05/1998 | 31/05/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.833 |

Escaneado con CamScanner

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/06/1998 | 30/06/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.833 |
| 1/07/1998 | 31/07/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.833 |
| 1/08/1998 | 31/08/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.833 |
| 1/09/1998 | 30/09/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.833 |
| 1/10/1998 | 31/10/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.833 |
| 1/11/1998 | 30/11/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.833 |
| 1/12/1998 | 31/12/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.833 |
| 1/01/1999 | 31/01/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.364.600 | 6.887.229 | 25.882 |
| 1/02/1999 | 28/02/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.364.600 | 6.887.229 | 25.882 |
| 1/03/1999 | 31/03/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.300.000 | 6.699.072 | 25.175 |
| 1/04/1999 | 30/04/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.300.000 | 6.699.072 | 25.175 |
| 1/05/1999 | 31/05/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.300.000 | 6.699.072 | 25.175 |
| 1/06/1999 | 30/06/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.358.140 | 6.868.413 | 25.811 |
| 1/07/1999 | 31/07/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.364.600 | 6.887.229 | 25.882 |
| 1/08/1999 | 31/08/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.364.600 | 6.887.229 | 25.882 |
| 1/09/1999 | 30/09/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.364.600 | 6.887.229 | 25.882 |
| 1/10/1999 | 31/10/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.364.600 | 6.887.229 | 25.882 |
| 1/11/1999 | 30/11/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.364.600 | 6.887.229 | 25.882 |
| 1/12/1999 | 31/12/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.364.600 | 6.887.229 | 25.882 |
| 1/01/2000 | 31/01/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/02/2000 | 29/02/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/03/2000 | 31/03/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/04/2000 | 30/04/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/05/2000 | 31/05/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/06/2000 | 30/06/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/07/2000 | 31/07/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/08/2000 | 31/08/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/09/2000 | 30/09/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/10/2000 | 31/10/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/11/2000 | 30/11/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/12/2000 | 31/12/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/01/2001 | 31/01/2001 | 43,26800 | 30 | 30 | 4,29 | 2.619.000 | 6.421.598 | 24.132 |
| 1/10/2002 | 31/10/2002 | 46,57600 | 30 | 30 | 4,29 | 309.000 | 703.835 | 2.645 |
| 1/11/2002 | 30/11/2002 | 46,57600 | 30 | 30 | 4,29 | 309.000 | 703.835 | 2.645 |
| 1/12/2002 | 31/12/2002 | 46,57600 | 30 | 30 | 4,29 | 309.000 | 703.835 | 2.645 |
| 1/01/2003 | 31/01/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/02/2003 | 28/02/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/03/2003 | 31/03/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/04/2003 | 30/04/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/05/2003 | 31/05/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/06/2003 | 30/06/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/07/2003 | 31/07/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/09/2003 | 30/09/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 664.000 | 1.413.597 | 5.312 |
| 1/10/2003 | 31/10/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/11/2003 | 30/11/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/12/2003 | 31/12/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/01/2004 | 31/01/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/02/2004 | 29/02/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/03/2004 | 31/03/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/04/2004 | 30/04/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/05/2004 | 31/05/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/06/2004 | 30/06/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |

Escaneado con CamScanner

| FECHA DESDE | FECHA HASTA | IPC INICIAL | DIAS ANT | DIAS A LIQUIDAR | NUMERO SEMANAS | SALARIO MENSUAL | SALARIO ACTUALIZADO | INGRESO BASE DE LIQUIDAC. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/07/2004 | 31/07/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/08/2004 | 31/08/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/10/2004 | 31/10/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/11/2004 | 30/11/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/12/2004 | 31/12/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/01/2005 | 31/01/2005 | 55,98500 | 30 | 30 | 4,29 | 382.000 | 723.879 | 2.720 |
| 1/02/2005 | 28/02/2005 | 55,98500 | 30 | 30 | 4,29 | 382.000 | 723.879 | 2.720 |
| 1/03/2005 | 31/03/2005 | 55,98500 | 30 | 30 | 4,29 | 382.000 | 723.879 | 2.720 |
| 1/07/2007 | 31/07/2007 | 61,33100 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 864.897 | 3.250 |
| 1/08/2007 | 31/08/2007 | 61,33100 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 864.897 | 3.250 |
| 1/09/2007 | 30/09/2007 | 61,33100 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 864.897 | 3.250 |
| 1/10/2007 | 31/10/2007 | 61,33100 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 864.897 | 3.250 |
| 1/11/2007 | 30/11/2007 | 61,33100 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 864.897 | 3.250 |
| 1/12/2007 | 31/12/2007 | 61,33100 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 864.897 | 3.250 |
| 1/01/2008 | 31/01/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/02/2008 | 29/02/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/03/2008 | 31/03/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/04/2008 | 30/04/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/05/2008 | 31/05/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/06/2008 | 30/06/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/07/2008 | 31/07/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/08/2008 | 31/08/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/09/2008 | 30/09/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/10/2008 | 31/10/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/11/2008 | 30/11/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/12/2008 | 31/12/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/01/2009 | 31/01/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/02/2009 | 28/02/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/03/2009 | 31/03/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/04/2009 | 30/04/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/05/2009 | 31/05/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/06/2009 | 30/06/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/07/2009 | 31/07/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/08/2009 | 31/08/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/09/2009 | 30/09/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/10/2009 | 31/10/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/11/2009 | 30/11/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/12/2009 | 31/12/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/01/2010 | 31/01/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/02/2010 | 28/02/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/03/2010 | 31/03/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/04/2010 | 30/04/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/05/2010 | 31/05/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/06/2010 | 30/06/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/07/2010 | 31/07/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/08/2010 | 31/08/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/09/2010 | 30/09/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/10/2010 | 31/10/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/11/2010 | 30/11/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/12/2010 | 31/12/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/01/2011 | 31/01/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/02/2011 | 28/02/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |

Escaneado con CamScanner

| FECHA DESDE | FECHA HASTA | IPC INICIAL | DIAS ANT | DIAS A LIQUIDAR | NUMERO SEMANAS | SALARIO MENSUAL | SALARIO ACTUALIZADO | INGRESO BASE DE LIQUIDAC. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/03/2011 | 31/03/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/04/2011 | 30/04/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/05/2011 | 31/05/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/06/2011 | 30/06/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/07/2011 | 31/07/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/08/2011 | 31/08/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/09/2011 | 30/09/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/10/2011 | 31/10/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/11/2011 | 30/11/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/12/2011 | 31/12/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/01/2012 | 31/01/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/02/2012 | 29/02/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/03/2012 | 31/03/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/04/2012 | 30/04/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/05/2012 | 31/05/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/06/2012 | 30/06/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/07/2012 | 31/07/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/08/2012 | 31/08/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/09/2012 | 30/09/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/10/2012 | 31/10/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/11/2012 | 30/11/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/12/2012 | 31/12/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/01/2013 | 31/01/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/02/2013 | 28/02/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/03/2013 | 31/03/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/04/2013 | 30/04/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/05/2013 | 31/05/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/06/2013 | 30/06/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/07/2013 | 31/07/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/08/2013 | 31/08/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/09/2013 | 30/09/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/10/2013 | 31/10/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/11/2013 | 30/11/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/12/2013 | 31/12/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/01/2014 | 31/01/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/02/2014 | 28/02/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/03/2014 | 31/03/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/04/2014 | 30/04/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/05/2014 | 31/05/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/06/2014 | 30/06/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/07/2014 | 31/07/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/08/2014 | 31/08/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/09/2014 | 30/09/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/10/2014 | 31/10/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/11/2014 | 30/11/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/12/2014 | 31/12/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/01/2015 | 31/01/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/02/2015 | 28/02/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/03/2015 | 31/03/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/04/2015 | 30/04/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/05/2015 | 31/05/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/06/2015 | 30/06/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |

Escaneado con CamScanner

| FECHA DESDE | FECHA HASTA | IPC INICIAL | DIAS ANT | DIAS A LIQUIDAR | NUMERO SEMANAS | SALARIO MENSUAL | SALARIO ACTUALIZADO | INGRESO BASE DE LIQUIDAC |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/07/2015 | 31/07/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/08/2015 | 31/08/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/09/2015 | 30/09/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/10/2015 | 31/10/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/11/2015 | 30/11/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/12/2015 | 31/12/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/01/2016 | 31/01/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.204.856 | 4.528 |
| 1/02/2016 | 29/02/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/03/2016 | 31/03/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/04/2016 | 30/04/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/05/2016 | 31/05/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/06/2016 | 30/06/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/07/2016 | 31/07/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/08/2016 | 31/08/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/09/2016 | 30/09/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/10/2016 | 31/10/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/11/2016 | 30/11/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/12/2016 | 31/12/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/01/2017 | 31/01/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/02/2017 | 28/02/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/03/2017 | 31/03/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/04/2017 | 30/04/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/05/2017 | 31/05/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/06/2017 | 30/06/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/07/2017 | 31/07/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/08/2017 | 31/08/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/09/2017 | 30/09/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/10/2017 | 31/10/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/11/2017 | 30/11/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/12/2017 | 31/12/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/01/2018 | 31/01/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/02/2018 | 28/02/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/03/2018 | 31/03/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/04/2018 | 30/04/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/05/2018 | 31/05/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/06/2018 | 30/06/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/07/2018 | 31/07/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/08/2018 | 31/08/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/09/2018 | 30/09/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/10/2018 | 31/10/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/11/2018 | 30/11/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/12/2018 | 31/12/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 3.500.000 | 3.713.150 | 13.954 |

Escaneado con CamScanner

| FECHA DESDE | FECHA HASTA | IPC INICIAL | DIAS ANT | DIAS A LIQUIDAR | NUMERO SEMANAS | SALARIO MENSUAL | SALARIO ACTUALIZADO | INGRESO BASE DE LIQUIDAC |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 3.500.000 | 3.713.150 | 13.954 |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 3.500.000 | 3.713.150 | 13.954 |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 3.500.000 | 3.605.000 | 13.548 |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/01/2021 | 31/01/2021 | 105,09000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.500.000 | 4.500.000 | 16.911 |
| 1/02/2021 | 28/02/2021 | 105,09000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.500.000 | 4.500.000 | 16.911 |
| 1/03/2021 | 31/03/2021 | 105,09000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.500.000 | 4.500.000 | 16.911 |
| 1/04/2021 | 30/04/2021 | 105,09000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.500.000 | 4.500.000 | 16.911 |
| 1/05/2021 | 31/05/2021 | 105,09000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.500.000 | 4.500.000 | 16.911 |
| 1/06/2021 | 30/06/2021 | 105,09000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.500.000 | 4.500.000 | 16.911 |
| 1/07/2021 | 31/07/2021 | 105,09000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.500.000 | 4.500.000 | 16.911 |

Escaneado con CamScanner

*LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO*
*ABOGADA CONCILIADORA*
*U0303953@unimilitar.edu.co*
*laura.munoz@legaljuridico.com*

**SEÑOR**

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
(REPARTO)

**REF:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**DE: EDAGR EMIRO ROZO MORENO**

**CONTRA:**

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit 900.336.004 – 7,** Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, representada legalmente por su presidente, señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A – Nit 800.144.331** -3 representada legalmente por su Presidente, señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, quien lo sea y haga sus veces.

- **COLFONDOS S.A** PENSIONES Y CESANTÍAS - **Nit 800.149.496 – 2** representada legalmente por su Presidente, señor **ALAIN FOUCRIER VIANA**, quien lo sea y haga sus veces

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, abogada en ejercicio, con correo electrónico u0303953@unimilitar.edu.co y laura.munoz@legaljuridico.com portador de la T.P. N$^0$ 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C.1.032.482.965 expedida en Bogotá; de acuerdo al poder que adjunto, otorgado por el señor **EDAGR EMIRO ROZO MORENO**, identificado con C.C 422.293 de Tocancipá, también mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá, donde tiene su domicilio, a Ud. manifiesto que instauro *Demanda Ordinaria Laboral De Nulidad Del Traslado Del Régimen De Prima Media Al Régimen De Ahorro Individual*. Y la sustento en los siguientes:

*LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO*
*ABOGADA CONCILIADORA*
*U0303953@unimilitar.edu.co*
*laura.munoz@legaljuridico.com*

**HECHOS:**

1. Que, desde el 08 de agosto de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995, el sr. EDGAR EMIRO ROZO MORENO estuvo afiliado al Instituto del Seguro Social, con la convicción de ser esta entidad más estable para manejar su pensión.

2. Que, para diciembre de 1995, mi cliente acumuló un total de 70 semanas cotizadas en el Instituto del Seguro Social.

3. Que, para el mes de diciembre de 1995, cuando mi prohijado laboraba en la empresa Sucesores Pedro Pablo Rozo Guaqueta e hijos y cia Ltda, los asesores de la AFP HORIZONTE, hoy en día AFP PORVENIR S.A, le presentaron el nuevo régimen pensional.

4. Que el asesor de la AFP PORVENIR S.A le aseguró a mi prohijado/a que el Instituto del Seguro Social se acabaría, perdiendo lo cotizado hasta el momento.

5. Que el asesor de la AFP PORVENIR S.A le manifestó a mi prohijado/a que tendría mayores rendimientos.

6. Que el asesor de la AFP PORVENIR S.A, le indico que podría pensionarse en el momento en que quisiera.

7. Que el asesor de la AFP PORVENIR S.A NO le informó del derecho de retracto que le asistía.

8. Que por todo lo anterior, mi poderdante realizó el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS.

9. Que los asesores de la AFP COLFONDOS S.A mantuvieron en el error a mi prohijado al momento de realizar el traslado.

10. Que el sr. EDGAR EMIRO ROZO MORENO, tiene un total de 1.133 semanas cotizadas a julio del 2021 en el Sistema General de Pensiones.

**11.** Que, en el día 23 de septiembre de 2021 se radicó derecho de petición con radicado 2021_11145694, ante COLPENSIONES, solicitando que se declare la nulidad del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad y como consecuencia que se RETORNE al régimen de prima media con prestación definida.

**12.** Que, mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2021, con radicado BZ2021_11145694-2540912, COLPENSIONES respondió manifestando que no es posible realizar la nulidad de traslado del RPM al RAIS, de mi poderdante, con fundamento en los siguientes argumentos:

*"Es procedente manifestar que de acuerdo a la normativa vigente Colpensiones procede realizar anulación de traslado cuando: presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación o el empleador lo afilió sin su consentimiento".*

**13.** Que, el día 29 de septiembre de 2021, se radicó derecho de petición ante la AFP COLFONDOS S.A solicitando se declare la nulidad y se retorne del régimen de prima media con prestación definida.

**14.** Que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2021 la AFP COLFONDOS S.A dio respuesta a la solicitud del retorno al régimen de prima media con prestación definida, comunicándole a mi poderdante que:

*"No resulta jurídicamente procedente, máxime si se tiene en cuenta que tal facultad se encuentra reservada única y exclusivamente a los Jueces de la República" (revisar respuesta y en la respuesta subrayar la parte que va aquí con resaltador)*

**15.** Que la AFP COLFONDOS S.A realizó la simulación pensional dentro de la probabilidad de vida de mi poderdante, en la cual manifestaron que para cuando cumpliera los sesenta y dos (62) años, el valor de la mesada sería de $1.000.000

**16.** Que, la simulación pensional de mi poderdante en el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES conforme a lo contemplado en le ley 797 de 2003, sería que a sus sesenta y dos (62) años,

obtendrá una mesada pensional mensual que equivaldrá a la suma de $1.646.505

**PRETENSIONES:**

1. Que se **DECLARE la NULIDAD de la afiliación**, efectuada por mi mandante, del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) en el mes de diciembre del año 1995 ante la AFP PORVENIR S.A, por existir engaño y asalto a su buena fe induciéndole al error y viciando su consentimiento, para que se trasladara al régimen de ahorro individual al que pertenece dicha administradora.

2. Que, en consecuencia de la anterior, se declare la NULIDAD de la afiliación efectuada el 07 de febrero de 1998 con la AFP COLFONDOS S.A.

3. Que, como consecuencia de la declaración de nulidad de afiliación y/o ineficacia de traslado, **ORDENE** a AFP COLFONDOS S.A, RETORNAR a mi mandante junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA - administrado por COLPENSIONES.

4. Que se **ORDENE a COLPENSIONES**, recibir en el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) a mi mandante y mantenerlo como afiliado sin solución de continuidad.

5. Que se condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho.

6. Lo que ultra y extrapetita el señor Juez considere.

*LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO*
*ABOGADA CONCILIADORA*
*U0303953@unimilitar.edu.co*
*laura.munoz@legaljuridico.com*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los hechos expuestos se encuentran soportados jurídicamente:

**PRIMERO:** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, artículos. 48, 49, 53

### DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA

El derecho a la Seguridad Social está consagrado en el artículo 48 constitucional y establece en términos generales, que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Es responsabilidad del Estado la protección y garantía de la Seguridad Social, más aún cuando se trata de la expectativa pensional que posee cada uno de los afiliados, debiendo ser respetado por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, el principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA.**

**SEGUNDO:** CÓDIGO CIVIL

### VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LA AFILIACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

*ARTÍCULO 1502. <**REQUISITOS PARA OBLIGARSE**>. Para que MI persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
*ARTÍCULO 1508. <**VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**>. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.*
*ARTÍCULO 1513. <**FUERZA**>. La fuerza no vicia el consentimiento sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo, condición. Se mira como una fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal Irreparable y grave. El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento.*

*ARTÍCULO 1514.* ***<PERSONA QUE EJERCE LA FUERZA>****. Para que la fuerza vicie el consentimiento no es necesario que la ejerza aquél que es beneficiado por ella; basta que se haya empleado la fuerza por cualquiera persona con el objeto de obtener el consentimiento.*
*ARTÍCULO 1515.* ***<DOLO>.*** *El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando además aparece claramente que sin él no hubiera contratado.*
*ARTICULO 1602.* ***<LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.*** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*
*ARTÍCULO 1603.* ***<EJECUCIÓN DE BUENA FE>****. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.*

Aunque en materia de afiliación al Sistema de Seguridad Social, el vínculo de las personas con las Administradoras de Fondos de Pensiones no tiene regulación específica, la jurisprudencia ha entendido dicho negocio jurídico como un contrato; razón por la cual, y ante la falta de regulación, se hace la remisión de la regulación de los contratos establecida en el Código Civil Colombiano.

En efecto, para la celebración de cualquier contrato, y en especial los de afiliación a una entidad de Seguridad Social, la misma debe celebrarse sin que dicho negocio jurídico adolezca de vicios del consentimiento; razón por la cual, en el evento de que exista alguno de estos vicios, la relación contractual será declarada ineficaz o nula dependiendo de los elementos que se dieron al momento de la vinculación.

**TERCERO:** JURISPRUDENCIA

- ✓ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral número de radicado 31989 del 9 de septiembre de 2008 M.P. Dr. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS.

- ✓ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral número de radicado 33083 del 22 de noviembre de 2011 y radicado 46292 del tres (3) de septiembre de 2014 M.P. Dra. ELSY DEL POLAR CUELLO CALDERÓN.

✓ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral número de radicado 68852 del 3 de abril de 2019 M.P. Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

**CON RESPECTO A LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN Y/O LA INEFICACIA DE TRASLADO EFECTUADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA AL RÉGIMEN AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**

Su señoría téngase en cuenta que a mi mandante nunca se le informó por parte de los asesores , de manera individual que podría RETRACTARSE DE SU AFILIACIÓN y muchos menos que podría RETORNAR AL RPM, con esto pretermitiendo información importante a mi cliente y manteniéndolo en un error durante todo el tiempo que estuvo afiliado.

Esta falta de información y de buen consejo por parte de las AFPs hoy afecta los derechos constitucionales de mi mandante tales como mínimo vital, una vejez digna, derecho pensional, derecho seguridad social, derecho a la vida en condiciones dignas, derecho a ser informado de una manera clara y eficaz.

Al igual téngase en cuenta que los FONDOS PENSIONALES desde la misma creación de la ley 100 de 1993 tenían la obligación de informar lo cual fue reglamentado en los decretos 656 de 1994, decreto 720 de 1994 que fue copiado posteriormente por el decreto 465 de 2005, que ordenaban la obligación de los promotores de suministrar una información suficiente, amplia y oportuna. Igualmente, el decreto 656 de 1994 establece que las AFP al ser instituciones de carácter previsional se encuentren obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna, todos los servicios inherentes a dicha calidad y que serán responsables por los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados, y que los asesores deberían presentar una actividad calificada y profesional conforme al artículo 4 y 14 del mismo decreto 656 de 1994.

En Sentencias con Radicaciones 33083 de 2011, 31989 y 31314 de 2008, las cuales citan:

> *"Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por*

*haberse cernido sobre si una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.*

*Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.*

*Es rezó* de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura _*

*Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.*

*La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.*

*La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*

*Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad*

*Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está; y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aúna llegar; si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.*

*Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.*

*En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.*

*No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.*

*Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por el I.S.S., habida cuenta de tratarse de un afiliado que desde antes del traslado de régimen había cumplido con requisitos mínimos para acceder a un derecho pensional."*

Del mismo, mediante sentencia con radicado No, 46292 del tres (3) de septiembre de 2014 M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, se planteó lo siguiente;

> *A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.*
>
> *Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, sólo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.* (Negrilla y subraya ajena al texto original).
>
> *Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.*
>
> *Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensiono/es, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.*
>
> *Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia.*

De igual manera, y en Jurisprudencia reciente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, donde la Magistrada Ponente DRA. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO en sentencia SL 1452-2019, indicó que el deber de información a cargo

de las administradoras de fondos de pensiones es un deber exigible desde su creación, de tal manera:

> *"Ahora bien, para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.*
>
> *En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, SO PENA DE DECLARAR INEFICAZ ESE TRÁNSITO» (CSJ SL12136-2014).*
>
> *En armonía con lo anterior, el Decreto 663 de 1993, «Estatuto Orgánico del Sistema Financiero», aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1. ° del artículo 97, la obligación de las entidades de «suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado»*
>
> *De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las*

*personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público." Negritas y mayúsculas fuera de texto.*

Así mismo, manifestó que se debe entender por debida información:

*"Ahora bien, la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.*

*Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.*

*Desde este punto de vista, para la Corte es claro que, desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir «un juicio claro y objetivo» de «las mejores opciones del mercado». Negritas fuera de texto*

De acuerdo con la finalidad de las administradoras de pensiones, cada una de ellas deben satisfacer el interés colectivo , están en la obligación de suministrar toda la información de manera precisa y clara, de cuáles son las ventajas y desventajas que puedan obtener las personas si llegasen a escoger el RAIS en vez del RPM, con el fin de no vulnerar el principio de la confianza legítima de los afiliados que poseen una expectativa de su pensión.

**CUARTO:** Por consiguiente, si bien es cierto que ostentar o no el beneficio del régimen de transición, es requisito indispensable para ejercer tal acción de Nulidad. Siguiendo la línea jurisprudencial del máximo Organismo Judicial Ordinario en la cual manifiesta que no es necesario ser beneficiario del régimen de transición para dar aplicación a la nulidad de la afiliación y/o ineficacia de traslado solicitada, pues independientemente de ello las administradoras de los fondos privados en pensiones, se encuentran en la obligación de llevar a cabo un traslado debidamente informado.

En este sentido, mediante sentencia de fallo de tutela con radicado No. 11001310502820130062 6-01, MP Dr. Fernando Castillo Cadena, proferida el 18 de julio de 2017 indicó:

> *"Sin embargo, es pertinente anotar, que la providencia citada por el Tribunal, aunque en efecto versó sobre la nulidad del traslado, en ese caso particular la aspiración principal era precisamente obtener «la declaratoria de que no perdió el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993», lo que hace sustancialmente disímil dicho asunto al que fue puesto en conocimiento del colegiado; en tal medida, no resulta ortodoxo considerar, como erradamente lo hizo esa Corporación, que siempre que se solicita la nulidad del traslado el mismo tenga como fin último la «recuperar» o «mantener» el reseñado régimen de transición.*
>
> *En punto a lo argüido por la peticionaria, debe precisarse que esta presentó demanda ordinaria laboral en la cual, formuló la siguiente pretensión declarativa:*
>
> *"Que se declare que en el presente caso ha existido un vicio del consentimiento en el contrato de administración de pensiones obligatorias suscrito entre la Señora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ROJAS y el Fondo de Pensiones SKANDIA, pues tanto en la etapa pre-contractual, como en el momento de la ejecución del contrato, se le ocultó información sobre los riesgos que debía asumir cuando suscribió el formulario de vinculación al Fondo de Pensiones, específicamente el hecho de no haberle informado que el valor de su mesada pensional podría ser inferior a la que recibiría en el ISS hoy COLPENSIONES.*
>
> *Consecuente con lo anterior, pidió que, declarada la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, se condene a la AFP SKANDIA al traslado de los aportes cotizados a COLPENSIONES."*

*De esta manera es claro que la aspiración de la parte demandante, no estaba encaminada a que una vez declarada la nulidad de la afiliación o traslado al régimen de ahorro individual, pudiera entenderse «beneficiaria» del régimen de transición.*

*Destáquese, además, que esa situación adquiere mayor relevancia constitucional si se tiene en cuenta que mediante sentencia de 15 de agosto de 2015, aunque el juzgado accedió a declarar la pretendida nulidad, también aclaró que «la demandante no cumple los presupuestos del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993», aspecto frente al cual la parte interesada, esto es, María Cristina Muñoz Rojas, estuvo conforme, pues no apeló tal determinación, circunstancias bajo las cuales resulta latente el error del Tribunal, pues fundó su decisión en un precedente de esta Sala que no se ajustaba al caso sometido a su consideración, lo que significó, en últimas, que no resolviera el conflicto jurídico materia de controversia."* (Negrilla fuera de texto)

De igual manera, el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de radicado 11001310503620160002 – 01 MP CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ, proferida el seis (6) abril de dos mil dieciocho 2018:

*"Adicional a lo mencionado, no es necesario que la demandante sea beneficiaria del régimen de transición, para que se declare la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual y mucho menos que tengan que estar cercana la fecha en que adquiera el derecho a la prestación pensional, toda vez que entiende la Sala que por regla general la administradora de pensiones, se encuentra en la obligación de analizar las situación específica de sus afiliados a la hora de dar trámite de un traslado de régimen, informando las ventajas y desventajas de su decisión y si es el caso realizar las proyecciones necesarias, así las cosas no es de recibo los argumentos esgrimidos en primera instancia por la A quo.*

*Estima la Sala que de ninguna manera se le informó a la demandante de una forma expedita, estando precisamente la entidad accionada en demostrar dentro del proceso que la información que se le dio a la demandante fue suficiente en los términos previamente indicados, en efecto el fondo debía probar que había suministrado a la señora asesoría suficiente en cuanto a dos aspectos: (i) a cómo se pensionaria bajo el régimen de prima media con prestación definida, realizando los respectivos cálculos y (ii) en especial debía probar también el fondo que había asesorado, en cuanto al capital que*

*necesitaba la accionante para pensionarse a la edad en que cumpliera los requisitos y cuál sería el monto de su pensión allí, elementos de juicio que brillan por su ausencia.*

*Ante la omisión de su carga probatoria, en atención a la condición especializante y profesional de su actividad en el régimen de ahorro individual con solidaridad y a la carga dinámica de la prueba, debía probar precisamente que había suministrado la asesoría suficiente a la demandante con las características previamente señaladas, también podría tenerse el principio de confianza legítima como uno de los argumentos, para llegar a la nulidad que se pretende en el efecto precisamente esa confianza legítima surgiría debido a la delegación que prestó el Estado al momento de crear la Ley 100 de 1993 de trasladar precisamente a los privados la administración de pensiones bajo el sistema dual de régimen de prima media concretamente al régimen de ahorro individual con solidaridad."* (Negritas son mías)

Consecuentemente de lo anterior, mi prohijada realizó traslado de régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad, bajo el engaño de obtener beneficios superiores en el fondo privado aquí demandado que en el ISS hoy Colpensiones, de igual manera, no se le informaron las ventajas y desventajas de su decisión ni se realizaron las proyecciones necesarias tendientes a establecer qué monto de capital sería necesario para obtener su pensión de vejez ni la cuantía de esta.

**QUINTO:** En cuanto a la responsabilidad y profesionalidad de la AFP DEMANDADA, es notorio que éstas no cumplieron con la gestión de fiducia teniendo en cuenta LA OMISIÓN DEL DEBER DE VIGILANCIA SOBRE SUS ASESORES.

Finalmente y demostrado en el presente proceso judicial que jamás existió el libre consentimiento por parte de mi poderdante, ni se le informó, ni se le orientó, ni se le garantizó el derecho a su pensión y las desventajas del cambio de régimen, según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Su Señoría, se debe declarar NULO Y/O INEFICAZ el cambio de régimen al tener en cuenta que la AFP AQUÍ DEMANDADA actuó atendiendo su propio interés y perjudicando gravemente a mi poderdante.

Así mismo cabe recordar Señor Juez que la administradora de pensiones, según las anteriores providencias, son las que tienen la carga de la prueba, pues en el presente caso todas las pruebas de mi cliente están en poder del demandado y por lo tanto debe allegarse al proceso.

*LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO*
*ABOGADA CONCILIADORA*
*U0303953@unimilitar.edu.co*
*laura.munoz@legaljuridico.com*

**PRUEBAS**

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

1. Copia de la cédula de ciudadanía del Sr. EDGAR EMIRO ROZO MORENO
2. Copia de historia laboral de mi prohijado emitida por la AFP COLFONDOS S.A
3. Certificado de afiliación del Sr. EDGAR EMIRO ROZO MORENO emitido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES.
4. Certificado de afiliación del Sr. EDGAR EMIRO ROZO MORENO por el fondo privado actual
5. Copia de historia laboral de mi prohijada emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — **COLPENSIONES**
6. Copia de Derecho de Petición elevado ante la AFP COLFONDOS S.A
7. Respuesta al derecho petición elevada ante la AFP COLFONDOS S.A
8. Copia de Derecho de Petición dirigida a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — **COLPENSIONES.**
9. Respuesta de Derecho de Petición dirigida a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — **COLPENSIONES**
10. Formulario de afiliación ante la AFP COLFONDOS S.A
11. Copia de la simulación efectuada en la hoja de cálculo de Excel –liquidador para ley 797 de 2003, teniendo en cuenta una tasa de reemplazo (73.27%) teniendo en cuenta los aportes efectuados durante los últimos diez años.

*LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO*
*ABOGADA CONCILIADORA*
*U0303953@unimilitar.edu.co*
*laura.munoz@legaljuridico.com*

## INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se reciba el interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de **AFP PORVENIR S.A y AFP COLPENSIONES S.A** que personalmente formularé o haré llegar de manera oportuna y en debida forma a su despacho judicial sobre si se realizó o no la correspondiente asesoría brindada para que el demandante efectuará el traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) sin ningún vicio y de manera general sobre los hechos que le consten de esta demanda.

## PETICIONES ESPECIALES DOCUMENTALES QUE DEBE SER ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Señor Juez, teniendo en cuenta que los demandados son los que poseen la prueba auténtica de las semanas cotizadas, tiempos de servicio, afiliación y actuaciones administrativas que se realizaron en el expediente pensional de la demandante, solicito se les ORDENE a los demandados allegar copia de estas pruebas a este despacho junto con la contestación de la demanda tal como lo dispone el Artículo 31 parágrafo 1 numeral 2, del C. P.L y la S.S. De esta prueba no ser allegada en tiempo o debida forma, Señor Juez, solicito se les dé el valor probatorio necesario a las copias allegadas por la demandante.

## CUANTÍA Y COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que se trata de la declaratoria de la nulidad del cambio de régimen pensional, que el domicilio de las partes en conflicto es la ciudad de Bogotá, D.C., considero Señor Juez, que es usted el funcionario competente para conocer del presente asunto y teniendo en cuenta la naturaleza de las pretensiones, el referido proceso no es susceptible de estimación de cuantía, por lo tanto, de conformidad con el artículo 13 del C.P.T y de la S.S, corresponderá dársele el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

*LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO*
*ABOGADA CONCILIADORA*
*U0303953@unimilitar.edu.co*
*laura.munoz@legaljuridico.com*

## ANEXOS

1. Poder.
2. Cédula y tarjeta profesional de la apoderada.
3. Certificado de existencia y representación legal de la AFP PORVENIR S.A
4. Certificado de existencia y representación legal de la AFP COLFONDOS S.A
5. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
6. Constancia del envío demanda y sus anexos a los demandados según Decreto 806 de 2020

## NOTIFICACIONES:

- **DEMANDANTE:** EDGAR EMIRO ROZO MORENO, en la DIRECCIÓN EMAIL edgaremirorozom@hotmail.com

La suscrita las recibirá en Calle 59 Nº 13 – 84 oficina 304 edificio Alpa, Bogotá D.C., Barrio Chapinero. Teléfono: 3204356 Celular: 3046764821. EMAIL laura.munoz@legaljuridico.com u0303953@unimilitar.edu.co

- **DEMANDADOS:**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los correos aportados para las notificaciones de los demandados fueron obtenidos del Certificado de Existencia y representación legal de julio 2020.

**COLPENSIONES**, en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 11 en la Ciudad de Bogotá, Tel: (1) 4890909 al correo electrónico pnospina@colpensiones.gov.co notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

**PORVENIR S.A,** en la Cr 13 N° 23 A 65 dirección en la Ciudad de Bogotá. Correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

**COLFONDOS S.A,** en la CL 67 N° 7 – 94, dirección en la Ciudad de Bogotá., teléfonos 3765155, 3765066 Correo: jemartinez@colfondos.com.co, Procesosjudiciales@colfondos.com.co

*LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO*
*ABOGADA CONCILIADORA*
*U0303953@unimilitar.edu.co*
*laura.munoz@legaljuridico.com*

Se solicita se corra traslado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la cual puede ser notificada en la Carrera 7 No. 75 66, Bogotá. procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Del señor Juez,

Atentamente.

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**
**CC.1.032.482.965 de Bogotá**
**T.P. 338886 Del C.S.J.**

COLPENSIONES
2022_11977539
24/08/2022 11:11:46 a. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 104
*202211977539*

**De:** Notificaciones Judiciales Colpensiones <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
**Enviados:** miércoles, 24 de agosto de 2022 10:49:50 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
**Para:** Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>
**Asunto:** Fwd: PORVENIR /CONTESTACION A LA DEMANDA/11001310502120220014600.

DMNDA

---------- Forwarded message ---------
De: **Paula Huertas Borda** <phuertas@godoycordoba.com>
Date: mié, 24 ago 2022 a las 9:33
Subject: PORVENIR /CONTESTACION A LA DEMANDA/11001310502120220014600.
To: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, procesosjudiciales@colfondos.com.co <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, u0303953@unimilitar.edu.co <u0303953@unimilitar.edu.co>, laura.munoz@legaljuridico.com <laura.munoz@legaljuridico.com>

Señores

**JUZGADO VENTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA.** Proceso Ordinario Laboral de **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

**RADICACIÓN.** 11001310502**12022001460**0.

**ASUNTO.** Contestación de la demanda por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**PAULA HUERTAS BORDA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.,** persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, remito en adjunto el escrito de *contestación de la demanda y pruebas.*

En esta oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el numeral 14 del art. 78 del CGP se remite el presente numeral con copia a COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) a COLFONDOS en (procesosjudiciales@colfondos.com.co) y la parte demandante en (U0303953@unimilitar.edu.co; laura.munoz@legaljuridico.com)

Del señor Juez,

**Paula Huertas Borda**

C.C. 1.020.833.703 de Bogotá

T.P. 369.744 del C.S. de la J.

phuetras@godoycordoba.com

**Bogotá** · Av. Calle 84 A No. 10 – 33, piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Celular: (315)4045067

www.godoycordoba.com

Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.
Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

Señores
**JUZGADO VENTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA.** | Proceso Ordinario Laboral de **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.** |
| **RADICACIÓN.** | 11001310501**2120220014600**. |
| **ASUNTO.** | Contestación de la demanda por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** |

**PAULA HUERTAS BORDA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.,** persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder especial conferido por escritura pública, el cual se allega con el presente escrito, y en virtud del cual solicito reconocimiento de personería para actuar, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

## I. EN CUANTO A LOS HECHOS.

| | |
|---|---|
| **Al 1.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante que se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es COLPENSIONES, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |
| **Al 2.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante que se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es COLPENSIONES, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |
| **Al 3.** | **No es cierto como se presenta,** pues como consta en Historial de Vinculaciones expedido por Asofondos el demandante se afilió con la AFP COLPATRIA (hoy PORVENIR) el 01 de enero de 1996. |
| **Al 4.** | **No es cierto en lo que respecta a mi representada,** pues debe decirse que el fondo brindaba información cierta, clara y sin intereses de inducir en error a sus afiliados, de conformidad con las leyes vigentes para ese momento.<br><br>En ese sentido, véase que la Ley 100 de 1993 contemplaba la existencia de dos regímenes pensionales coexistentes, el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, luego COLPENSIONES y, el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por varias AFP; en atención a ello, es clara la vigencia en el tiempo de una administradora responsable del RPM, por lo que si bien |

| | |
|---|---|
| | a hoy es innegable que el ISS se liquidó, lo cierto es que los asesores de PORVENIR no se valían de esa información para captar o atraer afiliaciones. |
| **Al 5.** | **No es cierto en lo que respecta a mi representada,** pues es preciso indicar que esta informó de manera clara, veraz, objetiva y oportuna sobre las condiciones, características, requisitos y funcionalidad del RAIS y del RPM, conforme a la normatividad vigente para la fecha y las particularidades propias del demandante para dicha anualidad, esto sin ninguna clase de acoso o información errada o engañosa.<br><br>En igual sentido, debe decirse que, PORVENIR S.A. informa de manera clara, oportuna, suficiente y cierta, las condiciones de las operaciones, de los servicios ofrecidos por la entidad y de cada una de las prestaciones económicas que regula la ley (pensión de vejez, sobrevivencia, invalidez, etc.), de tal forma que sea posible que nuestros afiliados conozcan en su integridad los productos y servicios, así como las obligaciones recíprocas que se generan. |
| **Al 6.** | **No es cierto en lo que respecta a mi representada,** toda vez que el fondo informó de manera clara y oportuna al demandante que podría pensionarse a la edad que escogiera, siempre y cuando el capital acumulado en su Cuenta de Ahorro Individual compuesto por los aportes obligatorios, los aportes voluntarios, sus correspondientes rendimientos y el bono pensional, le permita obtener una mesada pensional superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente y a su vez, indicando características propias del régimen que le han asistido desde el momento de su afiliación. |
| **Al 7.** | **No es cierto,** debe decirse que, el demandante al momento de suscribir el formulario de vinculación con mi representada recibió información de manera clara, oportuna, suficiente y cierta, por parte de PORVENIR S.A. quien, en cumplimiento de su deber de información, le indicó que podía ejercer su derecho a retractarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a su decisión. |
| **Al 8.** | **No me constan** las razones que motivaron al actor a trasladarse de régimen pensional, más aún, mi representada en cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fecha de traslado, brindo la información necesaria para que el demandante tomara una decisión informada, libre y voluntaria respecto de las condiciones, características y naturaleza del RAIS. |
| **Al 9.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante que se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la AFP COLFONDOS, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |
| **Al 10.** | **No me consta,** como quiera que el demandante no se encuentra actualmente afiliado a mi representada, pues como consta en su certificado de egreso, este se trasladó a Colfondos en el año 1998. |
| **Al 11.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante que se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es COLPENSIONES, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |
| **Al 12.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante qué se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es |

| | |
|---|---|
| | COLPENSIONES, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |
| **Al 13.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante que se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la AFP COLFONDOS, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |
| **Al 14.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante que se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la AFP COLFONDOS, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |
| **Al 15.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante que se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la AFP COLFONDOS, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |
| **Al 16.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante que se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es COLPENSIONES, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |

## II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las peticiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer en mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica o económica en virtud del presente proceso y solicito al despacho absuelva de todas y cada una de ellas a mi representada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho y pretensión particular.

| | |
|---|---|
| **A la primera.** | **Me opongo,** aun cuando se trata de una pretensión dirigida en contra de una codemandada, en tanto que, el traslado de régimen pensional del demandante al RAIS, así como los posteriores traslados horizontales, estuvieron precedidos por una asesoría clara, expresa, completa, veraz y oportuna, con toda la información pertinente y necesaria, razón por la cual sería improcedente declarar un error de hecho, cuando en realidad lo que se alega aquí es un error de derecho frente a condiciones que están determinadas en la normatividad de público conocimiento; conclusión a la que se arriba, en atención a que, **no aporta prueba que permita indicar que su traslado de régimen pensional se dio bajo algún vicio del consentimiento,** que dé lugar a concluir que el traslado es nulo.<br><br>Así mismo, y tal como se desarrollará a lo largo de este escrito, en el presente caso, no se dan los supuestos necesarios para declarar la nulidad del traslado realizado por el demandante al RAIS, por el contrario, se evidencia que el accionante durante el tiempo de vinculación a este régimen tuvo todas las posibilidades de conocer las características y condiciones.<br><br>En consecuencia, no hay lugar a acceder a la pretensión incoada en este numeral. |
| **A la segunda.** | **Me opongo,** aun cuando se trata de una pretensión dirigida en contra de una codemandada, en tanto que, el traslado de régimen pensional del demandante |

| | |
|---|---|
| | al RAIS, así como los posteriores traslados horizontales, estuvieron precedidos por una asesoría clara, expresa, completa, veraz y oportuna, con toda la información pertinente y necesaria, razón por la cual sería improcedente declarar un error de hecho, cuando en realidad lo que se alega aquí es un error de derecho frente a condiciones que están determinadas en la normatividad de público conocimiento; conclusión a la que se arriba, en atención a que, **no aporta prueba que permita indicar que su traslado de régimen pensional se dio bajo algún vicio del consentimiento**, que dé lugar a concluir que el traslado es nulo.<br><br>Así mismo, y tal como se desarrollará a lo largo de este escrito, en el presente caso, no se dan los supuestos necesarios para declarar la nulidad del traslado realizado por el demandante al RAIS, por el contrario, se evidencia que el accionante durante el tiempo de vinculación a este régimen tuvo todas las posibilidades de conocer las características y condiciones.<br><br>En consecuencia, no hay lugar a acceder a la pretensión incoada en este numeral. |
| **A la tercera.** | **Me opongo,** aun cuando se trata de una pretensión dirigida en contra de una codemandada, en tanto que, el traslado de régimen pensional del demandante al RAIS, así como los posteriores traslados horizontales, estuvieron precedidos por una asesoría clara, expresa, completa, veraz y oportuna, con toda la información pertinente y necesaria, razón por la cual sería improcedente declarar un error de hecho, cuando en realidad lo que se alega aquí es un error de derecho frente a condiciones que están determinadas en la normatividad de público conocimiento; conclusión a la que se arriba, en atención a que, **no aporta prueba que permita indicar que su traslado de régimen pensional se dio bajo algún vicio del consentimiento**, que dé lugar a concluir que el traslado es nulo.<br><br>Así mismo, y tal como se desarrollará a lo largo de este escrito, en el presente caso, no se dan los supuestos necesarios para declarar la nulidad del traslado realizado por el demandante al RAIS, por el contrario, se evidencia que el accionante durante el tiempo de vinculación a este régimen tuvo todas las posibilidades de conocer las características y condiciones.<br><br>Si bien, el demandante alega una falencia en la información entregada por los fondos de pensiones a los cuales ha estado afiliado, debe tenerse en cuenta que, la estructura y condiciones del RPM y del RAIS se encuentran cabalmente estipulados en la Ley 100 de 1993 y las demás normas complementarias, por lo que no resulta plausible que el demandante alegue que no fue asesorado de manera completa, clara veraz, oportuna, adecuada, suficiente y clara sobre las diferencias de los regímenes, los beneficios y desventajas al momento de suscribir el formulario de afiliación a PORVENIR. |

| | |
|---|---|
| | Ahora, se llama la atención del Despacho, en cuanto que el demandante en los hechos que relata lo que está haciendo es alegar la propia culpa en su beneficio, pues es indispensable manifestar que contaba con las condiciones necesarias y suficientes para verificar, corroborar y ampliar la información otorgada por parte de los fondos a los que ha estado vinculado. Cosa diferente es que la parte actora, en el marco de una actuación contraria a la de un buen padre de familia, no realizó ninguna gestión tendiente a informarse sobre su futuro pensional.<br>Así mismo, es indispensable señalar que no es viable que el demandante alegue la voluntad de retornar al RPM, cuando teniendo la posibilidad de ejercer su derecho al retracto no lo hizo y, teniendo la posibilidad de trasladarse de régimen, resolvió continuar haciendo sus aportes y realizó diversos traslados horizontales.<br><br>En consecuencia, no hay lugar a acceder a la pretensión incoada en este numeral. |
| **A la cuarta.** | **Me opongo,** aun cuando es una pretensión dirigida en contra de una administradora diferente a mi representada, en la medida que, como se dijo, la afiliación del demandante al RAIS es válida y, en consecuencia, no existe obligación que deba cumplir COLPENSIONES. |
| **A la quinta.** | **Me opongo** a esta pretensión, por cuanto que, al no haber fundamento de las pretensiones de la demanda, deberá absolverse a mi representada de todas y cada una de las pretensiones y, en consecuencia, condenar al demandante en costas y agencias en derecho. |
| **A la sexta.** | **Me opongo** a esta pretensión, por cuanto que, al no haber fundamento de las pretensiones de la demanda, deberá absolverse a mi representada de todas y cada una de las pretensiones incluyendo cualquier condena que se pudiese imponer a título de facultades ultra y extra petita. |

## III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

A continuación, se presentan los hechos, fundamentos y razones de la defensa de mi representada con base en los cuales se deberá proferir sentencia absolutoria atendiendo a que todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda quedarán plenamente desvirtuados.

### 1. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS RENDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA -RPM- Y NO LOS DEL RÉGIMEN DE AHORRO INVIDUAL CON SOLIDADRIDAD -RAIS-

En el hipotético caso de que se considere que en este caso debe declararse la ineficacia del traslado de régimen pensional, las determinaciones que se adopten deben estar en consonancia con esa declaratoria que supone, como lo ha explicado reiteradamente la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que las cosas deben retrotraerse a su estado anterior, sin solución

de continuidad y como si la afiliación al RAIS nunca hubiese existido. Por esa razón, cabe preguntarse si ¿es lógico dentro de esa perspectiva jurídica pensar que los rendimientos que deben trasladarse son los que generó la cuenta de ahorro individual del fondo de pensiones?

Bajo la ficción jurídica de que la persona nunca se ha trasladado de régimen pensional es dable concluir que los rendimientos que deben ser entregados a Colpensiones son los que habrían tenido los aportes en régimen de prima media con prestación definida. Respecto de esa consecuencia existen varias normativas que la avalan y dos antecedentes jurisprudenciales relevantes en esta materia por parte de la Corte Constitucional como lo son las sentencias C-1024 de 2004 y la SU – 062 de 2010, en donde para efectos de la validez del traslado de las personas que contaban con 15 años al primero de abril de 1994, se dijo que los rendimientos de los aportes debían ser equivalentes a los del RPM, no a los del RAIS al que se hallaba vinculado el afiliado.

Ahora bien, no es cierto que la rentabilidad de los aportes sea un tema ajeno al régimen de prima media porque, como se dijo, existen abundantes disposiciones normativas que nos enseñan, para diferentes efectos, que debe considerarse como rentabilidad de los recursos que administra el régimen de prima media con prestación definida, como los artículos 54 de la Ley 100 de 1993, 10 del Decreto 1887 de 1994, 11 a 17 del Decreto 1888 de 1994, 4 del Decreto 38000 de 2003, 17 del Decreto 3798 de 200, 7, 11 y 12 del Decreto 3995 de 2008, 4 del Decreto 1051 de 2014, 44 del Decreto 1748 de 1995, 3 del Decreto 816 de 2002 y 9 del Decreto 3771 de 2007.

Resulta claro, entonces, que para todos los efectos de traslados de recursos del régimen de prima media debe tenerse en cuenta la rentabilidad mínima de las reservas de Colpensiones, de tal suerte que con base en los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de declararse ineficaz una afiliación al RAIS, constituiría un hibrido absolutamente extraño y alejado de los efectos jurídicos de la ineficacia exigir entregar a Colpensiones los recursos de la cuenta individual del afiliado con los rendimientos obtenidos en el RAIS, cuando lo que se ha manejado por parte de esta doctrina de la Corte es que las cosas deben volver a su estado anterior, esto es, debe considerarse como si el afiliado siempre hubiese mantenido su vinculación al régimen de prima media con prestación definida, para todos los efectos, lo que en sana lógica implica que los rendimientos que deben entregarse son los que habrían tenido sus aportes en ese régimen.

Bajo el escenario de aplicar en sentido plano la ineficacia como bien lo dijo la Corte Suprema de Justicia en su más recientemente jurisprudencia, implica que todas las cotizaciones efectuadas por el demandante al sistema general de pensiones, durante su vida laboral, deben tenderse realizadas al de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.

## 2. SOBRE LAS RESTITUCIONES MUTUAS. CALIDAD JURÍDICA DE LA AFP RESPECTO DEL AFILIADO CUYO TRASLADO HA SIDO DECLARADO INEFICAZ

En el caso de que se considere que como efectos de la ineficacia deben existir restituciones mutuas, debe tenerse en cuenta que, respecto de Colpensiones, la AFP ha actuado como un agente oficio involuntario, en los términos establecidos por los artículos 2304 y 2310 del Código Civil, en cuanto, creyendo administrar su propia actividad, administró los negocios de otro (el

manejo de los aportes de un afiliado) y, luego de declarada la ineficacia del acto termina entregando unos rendimientos superiores a los que habrían tenido los aportes, de haber sido gestionados por el encargado. Si ello es así, esa agencia oficiosa involuntaria debe dar lugar al reembolso de la utilidad efectiva obtenida, lo cual se traduce en que solamente debería estar obligada a entregar a Colpensiones los rendimientos que habrían tenido los aportes de haber sido administrados por esa entidad.

Estas dos disposiciones tienen plena aplicabilidad por cuanto la AFP obró bajo la absoluta convicción que su afiliado era debidamente vinculado y porque, además, tenía el deber legal de recibirlo así lo dispone el artículo 112 de la ley 100 de 1993:

> *"Artículo 112. Obligación de aceptar a todos los afiliados que lo soliciten. Las personas que cumplan con los requisitos para ser afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad no podrán ser rechazados por las entidades administradoras del mismo"*

Esta norma denota que bajo la premisa de la existencia de un formulario de afiliación con el lleno de los requisitos legales y donde no exista ningún tipo de restricción para su vinculación la AFP no tenía otro camino que recibir al afiliado, por tal virtud cuando creó la cuenta de ahorro individual, administró los recursos, e hizo toda la gestión y obligaciones que le encomiendan las normas que rigen a las AFP administró esas cuentas bajo el absoluto convencimiento que lo que estaba administrando le correspondía hacerlo.

Ahora bien, cuando se declara ineficaz el contrato de afiliación a pesar de que existe un documento de vinculación con el lleno de los requisitos legales y donde no existen otras disposiciones que impidan dicho traslado en el momento de esa declaración que tiene efectos *ex tunc* -según la propia Corte Suprema de Justicia- la AFP se constituye en un agente oficioso que hizo una gestión que generó utilidades mucho más allá de lo que su titular hubiese podido generar.

Bajo este contexto, resulta absolutamente desproporcionado que la AFP no pueda tener derecho al reembolso de las sumas que generó por su gestión, sin detrimento de la situación final del afiliado ni de Colpensiones, que lo recibe en las mismas condiciones de haberlo tenido siempre como vinculado.

Sin embargo, de llegar a considerarse que no es procedente reintegrar solo el equivalente a los rendimientos del RPM, sino que en su lugar se debe trasladarse la totalidad de los rendimientos financieros generados en el RAIS, debe autorizarse descontar de tal concepto las restituciones mutuas a que haya lugar, pues sin importar la causa que haya dado origen a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al RAIS se debe reconocer a la AFP las expensas de los gastos que se hayan hecho en favor del afiliado en procura de generar dichos rendimientos, bien sea (i) reintegrando el porcentaje equivalente al 3% de la cotización mensual realizada al Sistema General de Pensiones por concepto de los gastos de administración (artículo 20 de la Ley 797 de 2003), durante el periodo en el que el afiliado estuvo vinculado a Porvenir o bien; (ii) pagando el valor que corresponda al costo de tener una persona afiliada a la AFP y generar los rendimientos obtenidos.

Lo anterior teniendo en cuenta que la justicia no puede desconocer que la AFP desarrolló durante un periodo determinado la administración de unos recursos que incrementaron notoriamente el saldo de la cuenta de ahorro individual y por ende debe realizar las compensaciones mutuas que tengan lugar, y no simplemente ordenar el traslado de los gastos de administración a COLPENSIONES, como quiera que tanto Colpensiones como las diferentes AFP reciben esta comisión a manera de retribución por los servicios que prestará al afiliado.

No ordenar la aplicación de las restituciones mutuas, ni compensaciones solicitadas por Porvenir sobre los rendimientos financieros generados, es generar un enriquecimiento sin causa a favor de Colpensiones y/o el Estado "régimen de prima media con prestación definida", al permitir que dicha entidad se beneficie sin haber ejercido la administración de tales recursos durante los periodos anulados.

Lo anterior, también teniendo en cuenta que establece el Artículo 1746 del Código Civil: "La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita.
En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluntarias, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo. (Resaltado fuera de texto)

Cuando se ha declarado la nulidad o ineficacia del traslado entre regímenes pensionales, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha determinado que se deben eliminar todos los efectos producidos por dicho acto, ordenado en consecuencia a las AFP el traslado de la totalidad de los dineros recibidos a título de cotizaciones a la administradora del RPM. Esto ha implicado, que las AFP deban devolver los dineros correspondientes a los gastos de administración y comisiones, incluido en algunas ocasiones el valor desembolsado para cubrir la prima de seguro previsional, desconociendo que existen prestaciones que por su naturaleza no pueden retrotraerse y que constituyen un límite o excepción a los efectos retroactivos de la declaratoria de ineficacia.

## 3. NO HAY RAZONES PARA DECRETAR LA INEFICACIA O LA NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

No existen razones fácticas o jurídicas que conduzcan a la ineficacia o a la nulidad del acto jurídico por medio del cual el demandante se trasladó de régimen pensional. La decisión tomada por la accionante se hizo en forma consciente y espontánea, sin presiones o apremios de ninguna naturaleza y con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas que se hallaban vigentes para la fecha en que se produjo, pues: (i) antes de adoptar la decisión recibió información suficiente y veraz sobre las implicaciones de su traslado y las características generales del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; (ii) suscribió el formulario de solicitud de vinculación, el cual cumplía con los requisitos de ley y fue aprobado por la entonces Superintendencia Bancaria; (iii) en cumplimiento de las exigencias legales, al suscribir la solicitud

de vinculación, con la cual se concretó su traslado de régimen, manifestó en forma expresa que lo hacía en forma voluntaria y libre.

Así las cosas, se tiene que la firma del formulario de afiliación no puede ser considerada como un mero requisito formal o una manifestación vacía sin ninguna consecuencia, en cuanto corresponde a una exigencia normativa que, por lo tanto, no puede ser ignorada, como tampoco pueden ser desconocidos los efectos que produce. La circunstancia de que conste en un formulario previamente impreso no le resta validez a lo manifestado, ya que corresponde a una expresión inequívoca de la voluntad del demandante.

Es claro, así las cosas, que el acto de traslado de régimen es completamente válido, pues cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad entonces vigente y no pesa sobre él ningún vicio u omisión que lo invalide.

## 4. LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEMANDADA CUMPLIÓ CABALMENTE LA OBLIGACIÓN DE DAR INFORMACIÓN A EL DEMANDANTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ESA OBLIGACIÓN ESTABA ESTABLECIDA PARA LA FECHA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

Al momento en que el demandante tomó la decisión libre y voluntaria de trasladarse de régimen pensional, la sociedad administradora de pensiones que represento cumplió a cabalidad con las obligaciones que le correspondían en materia de información, atendiendo los parámetros establecidos en las normas vigentes en ese momento, las cuales, debe aclararse, no exigían una información en los términos reclamados en la demanda, puesto que esa información tan rigurosa solo vino a ser determinada con mucha posterioridad, inicialmente por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y, más adelante, por varias normas legales y reglamentarias.

Un breve recuento de las normas que regulaban el deber de información respecto de entidades como la aquí demandada para la fecha en que se hizo el traslado cuya nulidad se demanda, revela lo siguiente:

- Si se entendiese que los afiliados al Sistema de Seguridad Social pueden ser considerados como consumidores, les sería aplicable el artículo 14 del Decreto 3466 de 1982, que solamente establecía la obligación de dar una información veraz y suficiente.

- Posteriormente, el Decreto 663 de 1993 en su artículo 30 estableció para las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías la obligación de "*Suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.*"

- En la Ley 100 de 1993 no se estableció ninguna obligación puntual para las administradoras del sistema de pensiones en materia de suministro de información, si se tiene en cuenta que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 se limitó a señalar que "*La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y*

*voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley*". Esta disposición legal solamente aludió a la manifestación de la elección del régimen, pero no fijó en cabeza de las administradoras ninguna carga en materia de entrega de información al afiliado.

- Ninguna de las normas reglamentarias de la Ley 100 de 1993 exigió a las administradoras pensionales la obligación de entregar una información como la aquí demandada. El Decreto 656 de 1994 que en sus artículos 14 y 15 regula las obligaciones de las entidades administradoras de fondos de pensiones no menciona la de entregar información a los afiliados.

De lo antes expuesto es forzoso colegir que si bien existía una obligación para las administradoras del Sistema General de Pensiones de entregar información dada a quienes pretendiesen vincularse a ellas, era una información necesaria, veraz y suficiente, pero nada más. Por lo tanto, no había obligación de brindar una asesoría, de dar un buen consejo incluso para desincentivar la afiliación, ni, mucho menos una doble asesoría. Tampoco existía la obligación de informar por escrito sobre los beneficios puntuales que cada uno de los regímenes pensionales ofrecía, ni sobre el monto de la pensión que se obtendría, esto es, no era obligatorio hacer proyecciones pensionales por escrito en uno u otro régimen, pues ninguna norma así lo exigía, si se tiene en cuenta que esos requerimientos surgieron con mucha posterioridad, como se explicó con antelación.

El ente gubernamental que vigila a las Administradoras de Fondos de Pensiones ha sido enfático en señalar que la obligación de otorgar información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación nace en el ordenamiento jurídico únicamente a partir de la entrada en vigor del Decreto 2241 de 2010. Así las cosas, en concepto 2017056668-001 del 12 de junio de 2017, la Superintendencia Financiera indicó:

> *"La obligatoriedad de ofrecer una asesoría, entendida como la "información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras (...)" se encuentra expresamente consagrada a partir del 1º de julio de 2010, fecha de entrada en vigencia del Decreto 2241 de 2010."*

Con la expedición del Decreto 2555 de 2010, del Decreto 2071 de 2015 y de la Ley 1748 de 2014 que las administradoras de fondos de pensiones adquirieron en su cabeza la obligación de asesoría e información tanto para sus afiliados como para el público en general.

Así lo estimó también la Superintendencia Financiera en concepto 2015123910 del 29 de diciembre de 2015, en el que se señaló:

> *"Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de*

*2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión."*

De otro lado, solo a partir de la expedición de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera la obligación de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida.

Por lo tanto, para cuando se produjo el acto materia del proceso era perfectamente admisible que la información a quienes estaban interesados en vincularse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se suministrara en forma verbal, sin que por ello pueda sostenerse que no fueran completas, transparentes, veraces y oportunas.

Cumple advertir, sin embargo, que aun en el caso de haberse efectuado una proyección pensional, que no era legalmente exigible, no estaría ella plenamente ajustada a la realidad pensional del afiliado, por cuanto en la mayoría de los casos, las variables laborales, de número de semanas cotizadas, de edad, de expectativa de vida, entre otras, modificarían de manera sustancial el contenido y exactitud de esa proyección.

En consecuencia, es forzoso concluir que en este caso esa obligación de información que debía darse a el demandante se cumplió en forma estricta, como surge de las pruebas del proceso.

## 5. EL DEMANDANTE CONTABA CON PLENA CAPACIDAD LEGAL PARA DECIDIR EL TRASLADO DE RÉGIMEN

Frente a la suscripción del formulario de afiliación impuesto en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, se aprecia que la facultad que permitió al afiliado celebrar dicho negocio jurídico recayó en su capacidad para adquirir obligaciones como ciudadano colombiano mayor de 18 años, capacidad que está contemplada como una regla general en el artículo 1503 del Código Civil, cuando indica que *"toda persona es legalmente capaz, excepto que la ley declara incapaces".*

El artículo 1502 del Código Civil, establece los presupuestos para obligarse, al señalar:

*"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*
*1o.) que sea legalmente capaz.*
*2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
*3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
*4o.) que tenga una causa lícita.*
*La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.*

A este respecto cabe preguntarse: Si la Ley 1996 de 2019 considera capaz a toda persona incluso quienes tienen hoy una discapacidad cognitiva, ¿Cómo es posible que se puede considerar

incapaz de tomar libremente sus propias decisiones a los afiliados Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad?

No hay ninguna razón para considerar que en este caso el demandante no contara con la capacidad suficiente para dar su consentimiento en el acto de vinculación a la demandada por carecer del entendimiento suficiente para comprender las implicaciones del acto jurídico que estaba llevando a cabo, pues no cabe ninguna duda de que sus condiciones académicas, culturales y sociales le daban suficiente idoneidad y aptitud para entender las consecuencias del acto de traslado.

**3.1. NO TODA OMISIÓN EN EL DEBER DE INFORMAR AFECTA EL CONSENTIMIENTO.**

A lo anterior cabe agregar que no toda omisión en la información en el acto de traslado de régimen pensional puede afectar el consentimiento, puesto que, aparte de que debe establecerse la incidencia que tenga en el caso particular de cada afiliado, para que esa afectación se dé se requiere que efectivamente, que en realidad y no en abstracto o con base en meras especulaciones, la omisión produzca una daño claro, cierto y determinable en el afiliado. En este caso no hay ninguna prueba de ese perjuicio, el cual, como es apenas obvio, no puede determinarse con la sola diferencia eventual en los montos de las prestaciones que otorgan los dos regímenes pensionales, la cual, con todo, no está suficientemente determinada en el caso del demandante.

**6. EL DEMANDANTE TAMBIÉN TENÍA EL DEBER DE INFORMARSE SOBRE EL ACTO JURÍDICO DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL Y SUS CONSECUENCIAS**

En la demanda se pretende hace recaer en cabeza de la sociedad demandada toda la responsabilidad sobre el deber de dar información acerca de las consecuencias del traslado de régimen. La circunstancia de que esa entidad administradora tuviera algunas responsabilidades profesionales no es excusa para que el demandante, por su cuenta, no haya debido indagar sobre las implicaciones que tendría el traslado, pues, aún el hecho de ser lego en el asunto no la eximía de actuar con dedicación en un asunto con implicaciones tan importantes.

Resulta claro que no puede descargarse totalmente el deber de informar en la Administradora de Pensiones, pues en virtud del principio de igualdad dicha obligación también recae sobre el afiliado, quien es conocedor de su situación particular y concreta de sus expectativas laborales, que en ultimas son las que permitirán acceder a un mejor derecho pensional, situación que se escapa del conocimiento de la AFP.

Como todo consumidor financiero, la accionante debía actuar con mediana diligencia, lo cual suponía, por lo menos, obtener una información suficiente sobre el acto jurídico que estaba adoptando, con mayor razón si los datos relevantes que permitían precisar las consecuencias de esa decisión estaban claramente determinados en normas legales de común conocimiento.

Que todos los afiliados al Sistema de Pensiones tenían y tienen obligaciones lo corrobora el Decreto 2241 de 2010, al señalar que, como consumidores financieros, deben: (a) informarse adecuadamente de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos y de las diferentes modalidades de pensión; (b) aprovechar los mecanismos de divulgación de información y de capacitación para conocer el funcionamiento del

Sistema General de Pensiones y los derechos y obligaciones que les corresponden; (c) emplear la adecuada atención y cuidado al momento de tomar decisiones, como son entre otras, la afiliación, el traslado de administradora o de régimen, la selección de modalidad de pensión y de entidad aseguradora que le otorgue la renta vitalicia o la elección de tipo de fondo dentro del esquema de multifondos, según sea el caso.

Por consiguiente, ese deber de obtener información le era exigible al actor, así para la época del traslado no estuviesen vigentes las normas legales que actualmente gobiernan las obligaciones de los consumidores financieros, pues se trata de una obligación que recae en toda persona que obre con responsabilidad en el manejo de sus asuntos personales, con mayor razón, si eventualmente involucra a su familia.

## 7. QUE NO HAYA EXISTIDO DEBIDA INFORMACIÓN NO ES POR SÍ SOLO SUFICIENTE PARA LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL

Como todo acto jurídico, el de traslado de régimen pensional puede adolecer de algunas deficiencias. Pero no todas ellas conducen necesariamente a la ineficacia o pérdida de efectos del acto, pues ello dependerá de la incidencia que tenga en la debida conformación del acto y en la posibilidad de que sea corregido o saneado por las partes o por el paso del tiempo. Aunque, como se ha dicho, en este caso la información que recibió el demandante por parte de la sociedad llamada a juicio fue la necesaria, y la que estaba obligada a dar de acuerdo con las normas que regían en el momento del traslado, cabe advertir que esa falta de información, como una situación que pudo afectar el consentimiento, solamente podría generar, a lo sumo, una nulidad relativa en los términos del artículo 1741 del Código Civil, que solo da derecho a la rescisión del acto o contrato, pero no genera forzosamente la pérdida total de efectos del respectivo acto jurídico.

En consecuencia, solamente si la nulidad de acto de traslado está fundada en hechos que den lugar a una nulidad absoluta o, eventualmente a la inexistencia del acto, lo cual no se alega por la parte actora, se podría obtener la recuperación de régimen pensional, en razón a que la consecuencia sería el restablecimiento de los derechos del afiliado. Pero ello no puede acontecer en este caso, aún si se entendiese, en gracia de discusión, que hubo una omisión en el suministro de la información.

## 8. LA ACCIONANTE CONTÓ CON VARIAS OPORTUNIDADES PARA TRASLADARSE NUEVAMENTE DE RÉGIMEN Y NO LO HIZO

Debe tenerse en cuenta que durante su vinculación como afiliado a la AFP demandada, la accionante contó con varias oportunidades para revertir su decisión de cambiar de régimen pensional y, pese a ello, no lo hizo, de lo cual solamente es posible concluir que siempre mantuvo un interés en mantenerse vinculada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Téngase en cuenta que el artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, que estuvo vigente hasta su modificación por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, señalaba que los afiliados al Sistema General de Pensiones podían trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial. En todo el tiempo de vigencia de esa disposición el

demandante guardó silencio, como lo hizo después de que ese término se elevara a cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 2.

Importa anotar que de esta posibilidad de traslado se dio conocimiento a la opinión pública por parte de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) a través de la Circular Externa No 001 de 2004. Igualmente, Asofondos, entidad gremial que agrupa a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías, hizo pública esa posibilidad en un comunicado que fue publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Aparte de ello, el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994 estableció un derecho de retracto para el traslado de régimen pensional.

Como se observa, el demandante contó con varias posibilidades legales para regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de las cuales es forzoso entender que tenía conocimiento por estar establecidas en disposiciones legales de público conocimiento. Alegar lo contrario equivaldría a aceptar que en este caso se justifica y excusa la ignorancia de la ley.

Es bien sabido que en cabeza de todos los ciudadanos se encuentra el deber de conocer las leyes, pues no es excusa su desconocimiento, tal y como se estableció en la sentencia C 651 de 1997, cuando la Corte Constitucional estudió la exequibilidad del artículo 9 del Código Civil que dispone: *"Art.9: La ignorancia de la ley no sirve de excusa"*. Se indicó en la mencionada sentencia: *(...) Excluir de la obediencia de la ley a quien la ignora equivale a establecer un privilegio a su favor violatorio de la igualdad constitucional y generador del caos jurídico".*

En ese sentido, debe apreciarse por parte del despacho que el demandante, quien es el mayor interesado en su situación pensional, actuó de forma poco diligente frente al traslado realizado y solamente después de muchos años mostró un inusitado interés por su situación pensional.

Además de las posibilidades de traslado establecidas en las normas antes citadas, el demandante contó con otras específicamente dirigidas a situaciones como las que ahora alega, de un supuesto perjuicio por su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad: El parágrafo del artículo 2 del Decreto 1642 de 1995 otorgó un plazo de gracia especial para retornar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, con el cumplimiento de dos requisitos: (i) que el solicitante fuera beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993; y (ii) que el traslado de régimen evidenciara un perjuicio del afiliado frente al régimen del cual se trasladó.

En conclusión, si el promotor del pleito consideraba que el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad le ocasionaba perjuicios, tuvo una oportunidad para retirarse de la demandada y regresar a su anterior administradora. No puede afirmarse que desconociera esta oportunidad, por estar consagrada en una norma cuyo conocimiento se presume.

## 9. NO HAY NORMA LEGAL QUE ESTABLEZCA LA INEFICACIA DE UN TRASLADO DE RÉGIMEN DE PENSIONES POR AUSENCIA DE INFORMACIÓN COMPLETA AL AFILIADO

Si en gracia de discusión se admitiese que lo que se pretende en este asunto es la ineficacia del acto de traslado de régimen de pensiones, es necesario tener en cuenta que no hay ninguna norma legal que consagre esa consecuencia en el evento en que exista una deficiencia en la

información que se le dio al afiliado antes de que tomara la decisión de desplazarse de régimen pensional.

El artículo 271 de la Ley 100 de 1993 no consagra expresamente la ineficacia de traslado de régimen pensional por fallas en la información suministrada al afiliado, toda vez que es de carácter eminentemente sancionatorio, en cuanto establece una sanción para quien atente contra el derecho a la afiliación y a la selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social, pero no consagra ningún derecho sustancial. Nada dice respecto a las obligaciones de información por parte de las administradoras del sistema de pensiones, ni, mucho menos, sobre las consecuencias del incumplimiento de esa obligación, puesto que se refiere, con nitidez, al hecho de impedir el derecho de afiliación o de selección, mas no a las deficiencias en sus respectivos trámites.

Entender que una deficiencia en la información equivale a impedir el derecho de afiliación o de selección, constituye una hermenéutica equivocada que no se corresponde con las reglas de interpretación de las leyes aplicables en nuestro ordenamiento, vale decir, es hacerle decir a la norma algo que no surge de su tenor literal cabalmente entendido, que está dirigido a sancionar otro tipo de conductas diferentes al incumplimiento de una obligación. Lo que se sanciona es una actuación positiva y no una omisión, a la que por ningún lado se hace referencia. Asumir que la conducta de quien no da información completa es la misma de la de quien, con actos deliberados, impide una afiliación o la selección de régimen, no guarda ningún sentido, por más que se quiera conferirle a la norma un carácter eminentemente protector.

Por otra parte, las sanciones que se prevén en la norma solamente pueden ser impuestas por los ministerios del Trabajo o de Salud, según el caso, de suerte que la consecuencia de no producir efecto la afiliación allí prevista requiere: (a) que el hecho imputado sea impedir la afiliación; y (b) que medie una sanción por parte del ministerio del ramo, sin la cual esa consecuencia no se presenta. Esto significa que la pérdida de efectos va atada a la sanción impuesta a la persona que incurra en la conducta sancionable: no puede haber pérdida de efectos de la accionante sin sanción al infractor.

De los artículos 272 de la Ley 100 de 1993, 13 del Código Sustantivo del Trabajo y 53 de la Constitución Política tampoco es posible concluir la ineficacia del traslado de régimen ante la falta de información correcta al afiliado. Ninguna de esas normas establece esa consecuencia y, obviamente, no se refieren al traslado de regímenes pensionales, por lo que no hay ningún elemento de juicio para extraer de ellas una consecuencia puntual como lo es la ineficacia de un acto jurídico, solamente con base en su naturaleza proteccionista.

**10. LA RELACIÓN JURÍDICA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL NO ES UNA RELACIÓN CONTRACTUAL. POR LO TANTO, NO EXISTE DEBILIDAD NEGOCIAL DEL AFILIADO O POSICIÓN DOMINANTE POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES**

Como lo han explicado la doctrina[1] y la jurisprudencia de seguridad social[2], la relación jurídica de afiliación es una relación de carácter administrativo, que se manifiesta en varias relaciones jurídicas derivadas, siendo la más importante de ellas la que une al usuario con la administradora de pensiones y con las prestaciones. El contenido de esta relación no es acordado entre las partes y se concreta en un conjunto de derechos y obligaciones establecido en la ley, que no puede ser materia de modificación. Por esa razón, la relación de seguridad social que surge de la afiliación es reglamentaria en la medida en que el afiliado acepta las estipulaciones del reglamento respectivo, que solamente puede basarse en la ley, para efectos del recaudo, del pago de cotizaciones de las prestaciones y, en general, para determinar el contenido de los derechos y obligaciones. No puede haber, por lo tanto, acuerdos entre afiliado y administradora para determinar el alcance y contenido de los derechos y obligaciones[3].
Las administradoras como la demandada desarrollan actividades de interés público y obviamente deben tener una estructura administrativa y financiera y recursos económicos que les permitan atender sus obligaciones. En cambio, el afiliado es una persona natural.

Esa aparente asimetría entre las dos partes de la relación de seguridad social no significa que frente al afiliado exista una posición dominante que inexorablemente coloque en una mejor situación a la administradora al momento de llevarse a efecto la vinculación, por cuanto no se está discutiendo un contrato y por ello no es posible negociar las condiciones y efectos de la afiliación, pues estos están impuestos por la ley. Sí hay diferencias entre las partes, pero ello no permite hablar de una parte fuerte, dominante, y una parte débil, sometida.

Estipulaciones como el periodo de permanencia en el régimen de pensiones, la edad para pensionarse para hombres y mujeres, el valor de la mesada, el financiamiento de la mesada, entre otras, están previstas en la ley, por lo tanto, no existe una parte fuerte y una débil en el Sistema General de Pensiones en lo que respecta a las administradoras y a los afiliados, pues ante la no posibilidad de negociar las condiciones de la afiliación y acceso a la pensión, el afiliado tiene a su libre albedrío escoger otra administradora que más le llame la atención u otro régimen, incluso.

## 11. BUENA FE OBJETIVA DE LA AFP DEMANDADA

La buena fe objetiva se traduce en un deber de comportamiento que se expresa a través de las reglas de honestidad y corrección, transparencia, diligencia, responsabilidad, consideración del interés del otro, entre otros deberes que emanan permanentemente del carácter normativo propio de ese principio, las cuales deben estar presentes en todas las actuaciones de a quienes les es exigible.

De acuerdo con lo anterior, el actuar de la administradora aquí llamada a juicio siempre ha sido de buena fe objetiva, pues todas sus acciones se ejecutaron en virtud de los presupuestos legales

---

1 Entre otros, López Villegas Eduardo. Seguridad Social Teoría Crítica. Tomo 1. Capítulo Cuarto. Universidad de Medellín- Eduardo López Villegas. Medellín 2011.
2 Sentencia del 2 de octubre de 2007. Radicación 30252
3 Téngase en cuenta lo dicho por López Villegas: *"El carácter reglamentario excluye la posibilidad de condicionar la afiliación a acuerdos con la administración sobre cuándo se han de entender válidas las cotizaciones o sobre cómo cumplir el deber de cotizar de manera diversa a la establecida en los reglamentos, o pactar prestaciones en montos distintos a los que ya están señalados"*. Ob. Cit. Página 346.

vigentes al momento del traslado de régimen, cumpliendo con todas las obligaciones que para ese entonces se encontraban a su cargo por mandato legal y reglamentario. Es importante reiterar, a ese respecto, que para el momento del traslado no existían las cargas de asesoría y buen consejo que fueron impuestas solo hasta la expedición de los Decretos 2555 de 2010, el Decreto 2071 de 2015 y la Ley 1748 de 2014.

En este punto es importante poner de presente que, una vez la accionante se preocupó por su situación pensional de cara a la llegada de la vejez, conociendo ya los rendimientos de su cuenta de ahorro individual, se observa en su reacción la inconformidad frente al régimen que la cobija. Sin embargo, la imposibilidad de traslado no opera por voluntad de la AFP sino por expresa disposición legal que lo prohíbe cuando el afiliado se encuentre a menos de 10 años de llegar a la edad reglamentaria para acceder a la pensión de vejez; disposición cuyo objetivo es, precisamente, impedir que el afiliado se aproveche indebidamente del sistema.

Por lo tanto, es palmario que lo que motiva a el demandante a solicitar la nulidad o ineficacia de su traslado de régimen de pensiones no reposa en la forma como este se produjo, sino en el supuesto hecho de no cumplirse sus expectativas sobre el eventual monto de la pensión que recibiría en este; monto que, como es obvio suponer, no podía ser determinado en el momento en el que se presentó su vinculación, al depender de muchas variables que no eran conocidas en su momento.

Esa es la razón por la cual la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha explicado que de la sola circunstancia de no cumplirse las expectativas pensionales no puede predicarse un engaño:

> *"Un primer conjunto de elementos que recoge la situación personal del demandante, de haber ya cumplido 55 años, de contar veinte años de servicio, los montos de su salario para diferentes épocas; lo allí consignado no discrepa de lo que se alega, y por lo demás son datos que de alguna manera proporciona el mismo interesado, o que él está en posibilidad de verificar.*
>
> *Un segundo conjunto de elementos son las proyecciones que, a partir de los datos anteriores, se construyen con fórmulas actuariales, y que dan cuenta del posible valor de la pensión en el sistema de ahorro individual, y su comparación con la que recibiría en el régimen de prima media; el valor de la primera, dando por admitida la corrección de las fórmulas, de su aplicación y de su pertinencia, es una proyección cuyo resultado final, depende del comportamiento real e histórico de variables, como el rendimiento financiero de los fondos, razón por la cual, del mero hecho de no cumplirse las expectativas, no puede predicarse engaño".* (Referencia: Expediente No. 31989).

**12. IMPROCEDENCIA DEL TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRIMA DE SEGURO PREVISIONAL COMO CONSECUENCIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL PRODUCTO DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD**

En el hipotético caso de que se declare la nulidad o la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional que es materia del presente proceso, no resulta viable que, como parte de las prestaciones mutuas que correspondan, se ordene a la administradora demandada la devolución de los gastos destinados a la administración y de las sumas que ha pagado por concepto de primas de los seguros previsionales que ha estado obligada a contratar.

Ello es así, porque las sumas correspondientes a los gastos de administración tienen por mandato legal una destinación específica que, en este caso, cumplió plenamente su cometido en el periodo en el cual el demandante ha mantenido su vinculación con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de tal suerte que esas sumas ya fueron debidamente invertidas en la forma exigida por la ley y no se encuentran ya en poder de la demandada, pues fueron destinadas a cubrir todos los gastos que ha implicado la correcta administración de los recursos aportados a la cuenta individual del demandante, principalmente el manejo de las inversiones tendientes a obtener el incremento o rentabilidad de esos recursos.

No tiene ningún sentido, y no se corresponde con las normas legales que gobiernan las restituciones mutuas en caso de nulidad de un acto jurídico, que la persona a la cual se le ordena restituir o devolver un bien, en este caso unas sumas depositadas en una cuenta, igualmente deba devolver las sumas que invirtió para mantener ese bien y para incrementarlo, en cumplimiento de mandatos legales que está obligada a acatar. Es claro, por lo tanto, que las sumas destinadas a los gastos de administración ya se agotaron o extinguieron por haber sido destinadas al cumplimiento de su objetivo: manejar los fondos y las cuentas individuales. No están en poder de la administradora, ya que por exigencia de la ley estuvo obligada a invertirlas en la obtención de la rentabilidad mínima que debe garantizar.

En el mismo orden de ideas, tampoco es procedente que la administradora deba restituir las sumas que pagó por concepto de primas de los seguros previsionales, por cuanto ya no están en su poder, sino en el de la compañía aseguradora que contrató para la cobertura del pago de las sumas adicionales necesarias para financiar las prestaciones que, por mandato legal, así lo requieran. La destinación de estas sumas también cumplió su objetivo y, en consecuencia, aquellas se agotaron y extinguieron. La cobertura que brindó la respectiva compañía de seguros ya se hizo efectiva y no puede retrotraerse en el tiempo, por ser material y jurídicamente imposible. Por esa misma razón, no es viable que se restituyan las sumas que sirvieron para que esa cobertura se presentara, con mayor razón si no cumplirían ningún objetivo en el Régimen de Prima Media, en el cual no existe la necesidad de contratar seguros previsionales para los fines que sí están previstos en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Así las cosas, no es jurídicamente procedente ordenar la devolución de gastos de administración y de lo pagado por concepto de prima del seguro previsional surge con claridad de lo que ha conceptuado la Superintendencia Financiera de Colombia4, entidad encargada de vigilar, entre otras, a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y que cuenta dentro de sus facultades con la de emitir conceptos doctrinales respecto de los temas de su competencia.

En efecto, luego de explicar las diferencias que existen entre los dos regímenes pensionales, que, pese a coexistir en un ambiente en el que se propende por la libre competencia y el

4 Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del 15 de enero del 2020, radicación No. 2019152169-003-000.

desarrollo económico, no puede pasarse por alto que son excluyentes entre sí. Por ello, es impreciso comparar las mesadas pensionales o el cálculo a través del cual se determinan estas, tanto para quienes se encuentran afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como para quienes se encuentran afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; lo anterior, debido a que pese a ser dos sistemas que buscan cumplir un mismo objetivo – asegurar los riesgos de vejez, invalidez o muerte-, reconocen prestaciones en condiciones y características totalmente diferentes.

Como muestra de lo anterior, expone la Superintendencia Financiera que, mientras que en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida los afiliados obtienen sus prestaciones en condiciones que ya se encuentran taxativamente regladas en la ley, por su parte, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los afiliados obtienen sus prestaciones de acuerdo con los valores que hayan ahorrado en su cuenta individual.

Se expresa igualmente que toda decisión judicial o administrativa de traslado de régimen pensional debe tener en cuenta el objetivo constitucional de estabilidad y sostenibilidad del sistema pensional, pues no es viable efectuar traslados sin el monto de aportes necesarios en cada régimen; en segundo lugar, el mantenimiento del orden legal, por lo que es imperioso hacer un análisis macro de las consecuencias que se derivan de autorizar o conceder solicitudes de traslado aun cuando los demandantes no cumplan los requisitos legales; y, en tercer lugar, las decisiones deben apoyarse en criterios técnicos que determinen que no se generará una afectación al Régimen de Prima Media con prestación Definida, esto último, a la luz de los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.
Para esa superintendencia, en lo que tiene que ver puntualmente con el traslado de recursos entre los regímenes pensionales, deben efectuarse de conformidad con la norma específicamente prevista para ello, que lo es el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008. Esta disposición normativa debe aplicarse en todos los casos en que, por cualquier circunstancia, sea necesario efectuar un traslado de recursos, lo que, desde luego, incluye las restituciones que deben hacerse cuando se ordene la nulidad o la ineficacia del traslado.

Consideramos entonces que, existiendo una norma que regula la situación, no se ve ninguna razón atendible para apartarse de ella e incluir conceptos que no contiene y que por razones lógicas no pueden trasladarse.

Afirma la superintendencia: *"De esta manera, la normatividad existente permite inferir que en caso de resultar necesario un traslado de recursos del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media, lo procedente, además del traslado de la información correspondiente a la historia laboral del afiliado, es el traslado del valor de la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos"*, lo cual debe hacerse también cuando se declare la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional, *"...respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genere los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino"*.

Y en cuanto a las sumas pagadas por concepto de primas de seguros previsionales se ha pronunciado de la siguiente manera: *"...en atención a que el porcentaje de la prima del seguro previsional ya fue sufragado y la aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la*

*cobertura durante la vigencia de la póliza, este Despacho no considera viable el traslado de dichos recursos en el caso consultado…"*

Como se observa, se considera que las sumas destinadas al pago de seguro previsional y los gastos de administración **no deben ser trasladados** al Régimen de Prima Media en la medida que, durante el periodo de afiliación la AFP cumplió con la finalidad de proporcionar al afiliado el aseguramiento de los riesgos de invalidez y muerte, es decir, se invirtieron conforme con la estructura del Régimen de Ahorro Individual.

Finalmente, y a modo de conclusión, la Superintendencia Financiera de Colombia ha manifestado que lo procedente sería que se respeten las restituciones mutuas que se hayan realizado, que no se ordene el traslado de la prima de seguro previsional, que tampoco se ordene la devolución de la comisión de las cuotas de administración que han sido utilizadas para generar rendimientos a la cuenta individual del afiliado y que corresponden al trabajo de administración de dichos recursos.

Dada la autoridad doctrinal de esa entidad, se considera que los criterios antes expuestos merecen ser considerados y debidamente ponderados en este caso.

## IV. EXCEPCIONES DE FONDO.

### a) PRESCRIPCIÓN

Sin que se reconozca derecho alguno a favor de la parte demandante, propongo la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad por el simple pasar del tiempo.

Tenga en cuenta señor Juez que el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo establece un término específico y especial para efectos de la prescripción en materia laboral, el cual a la letra reza lo siguiente:

> *"Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto."*

Independientemente de que se considere que lo demandado en el proceso es la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional o su nulidad, lo cierto es que las dos acciones se encuentran prescritas, por cuanto no milita ninguna razón jurídicamente atendible por la cual deba tenerse en cuenta un término prescriptivo superior al establecido en la ley, artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, si se trata de la ineficacia, o en el artículo 1750 del Código Civil, si se tratase de la nulidad, como tampoco para que el término deba comenzar a contarse en una fecha posterior al momento en

que la obligación se hizo exigible, que lo es, en este caso, cuando supuestamente se presentó la deficiencia en la información al momento del traslado de régimen.

Que se trate de una nulidad o de una ineficacia de un traslado de régimen no significa que se esté en presencia del derecho pensional y que por esa vía se concluya que la acción no prescribe, puesto que una cosa es la consolidación o causación del derecho prestacional como derecho subjetivo especialísimo, y otra, distinta, la nulidad o ineficacia del acto que define bajo cuál régimen ese derecho se ejercerá, lo que en modo alguno impide que efectivamente se cause.

No todas las cuestiones que estén relacionadas con un derecho pensional tienen que ver con la causación o consolidación de ese derecho y, en consecuencia, con la naturaleza imprescriptible que este tiene; entender lo contrario equivale a considerar que todos los aspectos debatidos en un proceso judicial que giren en torno a un derecho pensional no pueden ser afectados por el fenómeno jurídico de la prescripción. Si bien no se desconoce el carácter imprescriptible del derecho a la pensión de vejez, como tampoco el de los elementos que lo conforman, como el porcentaje de la base salarial, ello no significa que cuando lo que se discute en el proceso sea una cuestión jurídica distinta a ese derecho, en sí mismo considerado, de todos modos, por estar aquel involucrado indirectamente, la acción pertinente no sea susceptible de prescribir en el término establecido en las normas legales.

Es claro que lo discutido en el presente proceso es la legalidad de un traslado a un régimen pensional y por ello se pide la nulidad o ineficacia de ese acto jurídico; de tal modo que el proceso gira en torno a ese específico punto y no sobre el derecho pensional del demandante.

La especial naturaleza de una prestación de tracto sucesivo, como lo es la pensión de vejez, que hace que la acción para reclamar el derecho a disfrutar de ella no sea susceptible de extinguirse por el paso del tiempo, no puede trasladarse a acciones que participan de una índole jurídica distinta, como la de nulidad o la de ineficacia de un acto, en este caso, de un cambio de régimen pensional, pues se trata de cuestiones jurídicas por completo diferentes que, en consecuencia, no pueden ser equiparadas para todos los efectos legales.

En efecto, la ineficacia o la nulidad de un acto jurídico no depende de la estirpe del derecho contenido en dicho acto, en la medida en que cuenta con reglas propias. Por esa razón, es evidente que uno es el tratamiento que debe recibir el derecho en sí mismo considerado y otro el del acto jurídico, legal o contractual, administrativo o reglamentario, que le dé nacimiento a ese derecho, por cuanto son diferentes la oportunidad que se tiene para reclamar el reconocimiento de un derecho imprescriptible y la que se tiene para discutir la validez de un acto jurídico que tiene incidencia en la forma como se va a causar ese derecho. Es evidente que en este proceso no está en juego el derecho, que todavía no se ha causado, pero que se va a causar, independientemente del régimen bajo el cual se consolide.

En tratándose de un vicio del consentimiento o de una falta al deber de información, no cabe duda de que la exigibilidad de los derechos que se ocasionen por cuenta de ellos surge a partir del momento en que el vicio o la omisión se presentan. Si en este caso se trató de un error o de una omisión en el acto de traslado, es claro que el derecho a pedir su nulidad o su ineficacia comenzó a hacerse exigible en la fecha en la que se suscribió el documento respectivo, lo que en modo alguno significa que los efectos de ese vicio u omisión puedan reclamarse en cualquier

momento, por razón del derecho involucrado, puesto que ello no se corresponde con los principios que, como el de la seguridad jurídica, buscan ser protegidos con institutos jurídicos como el de la prescripción de las acciones.

Y no es dable entender que en este juicio se esté frente a la mera declaración de un hecho, puesto que lo que se demanda, una nulidad o una ineficacia, es una consecuencia jurídica que no surge con la simple determinación de un suceso, en cuanto exige de análisis y subsunciones normativos y de la prueba de otros hechos. Que la demanda tenga una parte declarativa no significa que el proceso gire en torno a la declaración de la existencia de un hecho, pues, de ser así, ninguna acción sería susceptible de ser afectada por la prescripción.

**b) PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD**

Si en gracia de discusión se aceptara que al momento del traslado de la parte demandante fuese objeto de algún tipo de vicio de consentimiento, no se puede pasar por alto que la pretensión de nulidad se encontraría actualmente prescrita, en atención a lo señalado en el artículo 1750 del Código Civil y los artículos 151 CPT y SS al igual que el artículo 488 CST. Posición que es reiterada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que en sentencia 22.125 de 2014 indicó:

*"Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro (4) años para pedir la rescisión o nulidad del contrato previsto en el artículo 1750 ídem"*

**c) COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

En la medida en la que la afiliación de la accionante al RAIS cuenta con plena validez, al llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, mi representada no se encuentra en obligación de acceder a las peticiones de la demanda.

**d) BUENA FE**

Ahora bien, sin que lo presente signifique reconocimiento alguno a favor del demandante, debo señalar que mi representada siempre ha obrado de buena fe, y prueba de ello es que brindó asesoría en debida forma a la accionante, incluso previa al traslado, hecho que hace improcedente cualquier condena en contra de ella.

## V. PRUEBAS.

### 1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez que fije fecha y hora para que el demandante comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé, con exhibición de documentos.

### 2. DOCUMENTAL

1. Relación de aportes, en 2 folios.

2. Certificado de egreso en 1 folio.
3. Formulario de afiliación con Colpatria del 27 de diciembre de 1995, en 1 folio.
4. Historia laboral consolidada en 3 folios.
5. Relación Histórica de movimientos en 1 folio.
6. Historial de vinculaciones SIAFP en 2 folios.
7. Consulta viabilidad en Asofondos en 1 folio.
8. Comunicados de prensa en 3 folios.
9. Concepto Superfinanciera 2019152169-003-000 en 7 folios.

## I. ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda los siguientes documentos

1. Los documentos relacionados en el respectivo acápite.
2. Copia de la escritura pública en la que se otorga poder a Godoy Córdoba S.A.S. por parte de Porvenir S.A.
3. Copia del certificado de existencia y representación de Godoy Córdoba S.A.S. firma en la que me encuentro inscrita como abogado.
4. Copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

## II. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 84 A No. 10-33, piso 5 de la ciudad de Bogotá, y en los correos electrónicos notificaciones@godoycordoba.com y phuertas@godoycordoba.com, este último debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

## III. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES

En esta oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el numeral 14 del art. 78 del CGP se remite el presente numeral con copia a COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) a COLFONDOS en (procesosjudiciales@colfondos.com.co) y la parte demandante en (U0303953@unimilitar.edu.co; laura.munoz@legaljuridico.com)

Del Señor Juez,

Paula Huertas

**PAULA HUERTAS BORDA**
C.C. 1.020.833.703 de Bogotá
T.P. No. 369.744 del CS de la J.

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion de aportes

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cédula | 422293 | Nombre | EDGAR EMIRO ROZO MORENO | Numero Cuenta | 6316098 |
| Dirección | KR 7 12 06 | Ciudad | TOCANCIPA | Departamento | CUNDINAMARCA |
| Estado Afiliado | NO_VIGENTE | SubEstado Afiliado | TRASLADO_SALIDA | Fecha Generación Informe | 2022/08/22 |
| Fecha Afiliación | 1995/12/27 | Fecha Efectividad Afiliación | 1995/12/27 | Tipo de Vinculación | VINCULACION INICIAL |

| Fecha Pago | Periodo Pago | Nit Pago | Razon Social | IBC | Dias Cotizados | Aporte Obligatorio | Comision | FSP | FGPM | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1996/01/10 | 199512 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 23,400 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/02/12 | 199601 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/03/11 | 199602 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/04/10 | 199603 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/05/10 | 199604 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/06/11 | 199605 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/07/10 | 199606 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 25,926 | 9,074 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/08/12 | 199607 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/09/10 | 199608 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

| Fecha Pago | Periodo Pago | Nit Pago | Razon Social | IBC | Dias Cotizados | Aporte Obligatorio | Comision | FSP | FGPM | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1996/10/10 | 199609 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/11/12 | 199610 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/12/12 | 199611 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1997/01/10 | 199612 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 250,844 | 29 | 25,084 | 8,780 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2003/09/30 | 199612 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 9,156 | 2 | 916 | 320 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 335 |
| 1997/02/10 | 199701 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1997/03/10 | 199702 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1997/04/10 | 199703 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1997/05/13 | 199704 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 250,274 | 29 | 25,027 | 8,760 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2003/09/30 | 199704 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 9,719 | 2 | 972 | 340 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 604 |
| 1997/06/10 | 199705 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1997/07/11 | 199706 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2018/04/27 | 199707 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 17,334 | 3 | 1,777 | 623 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 12,600 |

porvenir

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**
**PORVENIR S.A.**
**NIT 800.144.331-3**

**INFORMA QUE:**

El (la) Señor (a) **ROZO MORENO EDGAR EMIRO** identificado (a) con CC 422293, presenta en su cuenta individual número 6316098 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencias

| FECHA DE INICIO | FECHA DE RETIRO | ENTIDAD TRASLADO |
|---|---|---|
| 01/01/1996 | 31/03/1998 | FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS |

Empleadores que efectuaron aportes:

| NIT | RAZÓN SOCIAL |
|---|---|
| 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑI |

Valores Trasladados:

| FECHA PAGO | VALOR | ENTIDAD |
|---|---|---|
| 13/05/1998 | $753,211 | FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS |
| 15/06/2018 | $14,482 | FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS |
| 23/02/2004 | $2,966 | FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS |

Cordialmente,

**Gerencia de Clientes**



Fecha de generación 2022/08/19

PENSIONES Y CESANTIAS
COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S.A.

COLPATRIA

# SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

PARA USO EXCLUSIVO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA
SELLO DE RADICACION

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA
SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
CRA 7 N 24-89 PISO 46
Tel. 3411077 - 0
BTC 111956

27 DIC. 1995

CIUDAD: BOGOTA | FECHA ELABORACION AÑO 95 MES 12 DIA 27

INICIO EN ACTIVIDAD LABORAL [X]
TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES [ ] : FONDO DE PENSIONES ANTERIOR
TRASLADO DE REGIMEN [ ] : ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR

## INFORMACION DEL TRABAJADOR

| NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD | T.I. | C.C. | C.E | NACIONALIDAD | FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA | SEXO M / F |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 422.285 | | X | | COLOMBIANO | 60 02 02 | X / |

| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE |
|---|---|---|---|
| ROZO | MORENO | EDGAR | EMILIO |

| OCUPACION O CARGO ACTUAL | SALARIO O INGRESO MENSUAL | % COTIZACION VOLUNTARIA O MONTO EN PESOS |
|---|---|---|
| SUBGERENTE | 260.000 = | N.A. |

| DIRECCION DE RESIDENCIA | CIUDAD | DEPARTAMENTO | TELEFONO |
|---|---|---|---|
| CRA. 7 N° 12-06 | TOCANCIPA | CUNDINAMARCA | 857 4196 |

| DIRECCION DONDE LABORA | CIUDAD | DEPARTAMENTO | TELEFONO | EXT. |
|---|---|---|---|---|
| CRA 7 N° 12-06 | TOCANCIPA | CUNDINAMARCA | 857 4109 | |

APARTADO AEREO
ENVIO CORRESPONDENCIA: DONDE LABORA [X] RESIDENCIA [ ] APARTADO AEREO [ ]

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE [X] INDEPENDIENTE [ ]
¿HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CUALQUIER TIEMPO? SI [ ] NO [X]

## INFORMACION DEL EMPLEADOR

| IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR | NIT. | C.C. | C.E. | NOMBRE O RAZON SOCIAL |
|---|---|---|---|---|
| 800211980-8 | X | | | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS LTDA |

| DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR | APARTADO AEREO | CIUDAD | DEPARTAMENTO | TELEFONO | FAX |
|---|---|---|---|---|---|
| CRA 7 N° 12-06 | | TOCANCIPA | CUNDINAMARCA | 857 4196 | |

SI TIENE MAS DE UN EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE UNA SOLICITUD ADICIONAL POR CADA UNO

## INFORMACION BENEFICIARIOS

| APELLIDOS Y NOMBRES ( SI SON MAS DE 6 BENEFICIARIOS, ADJUNTAR RELACION) | SEXO M | SEXO F | EDAD | CODIGO PARENTESCO |
|---|---|---|---|---|
| Rozo Rodriguez Pedro Alejandro | X | | 2M | 04 |
| Maria Claudia Rodriguez Alvarez | | X | 36 | 02 |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

CODIGOS PARENTESCO
01 CONYUGE
02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE
03 PADRES
04 HIJOS
05 HIJOS INVALIDOS
06 HEMANOS INVALIDOS

### VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELIGIDO A PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL AFILIADO

### AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA
E HIJOS Y CIA. LTDA.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EMPLEADOR

NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL: Ma. Claudia Rodriguez A.
CEDULA REPRESENTANTE COMERCIAL: 41.762.662 Bogota
EMPRESA DONDE LABORA: Banco Colpatria TEL: 2268509

OBSERVACIONES: AFILIACIONES

INDSYS LTD.

FP 005 FEB./95

- PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA -

Impreso por Formatec

**Nombre afiliado:**
Edgar Rozo

**Tipo y número de documento:**
CC 422.293

**Fecha de nacimiento:**
02/02/1960

# Tu Historia Laboral Consolidada

## Semanas

| Entidades Públicas | | Fondos de Pensiones (RAIS) | | Total |
|---|---|---|---|---|
| (A) | | (B) | (C) | (A) + (B) + (C) |
| Traslados de aportes | Válidas para bono | Otras Administradoras | Porvenir | Cotizadas* |
| 0 | 0 | 4.2 | 77.5 | 81 |
| Semanas cotizadas | Semanas cotizadas | Semanas cotizadas | Semanas cotizadas | Semanas cotizadas |
| | | Ver detalle | Ver detalle | |

**No consolidado**

Traslados de aportes

(B)

0

Semanas pendientes por confirmar

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A; allí en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques para revisarla. Haz clic aquí

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

## Aportes

| Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado | Otras Administradoras y Porvenir<br>Saldo de la cuenta individual | Total acumulado |
|---|---|---|
| | $ 0 | $ 0 |

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? 0

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

| Nombre Afiliado: | Tipo y número documento: | Fecha de actualización de información: |
|---|---|---|
| Edgar Rozo | CC 422,293 | |

## B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

| Administradora de origen | Tipo | Nº Identificación | Razón Social del Empleador | Historia Laboral Oficial | | | | Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Periodo Inicial mm/aaaa | Periodo Final mm/aaaa | Ingreso Base de Cotización | Días Cotizados | Periodo Inicial mm/aaaa | Periodo Final mm/aaaa | Días Cotizados |
| PORVENIR | NIT | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | 12/1995 | 12/1995 | $ 260,000 | 30 | | | |

Total de semanas cotizadas: **4.2**

Si la información está desactualizada o desea realizar corrección, ingrese a www.porvenir.com.co/web/actualizacion-historia-laboral

**Nombre Afiliado:** Edgar Rozo

**Tipo y número documento:** CC 422,293

## Semanas cotizadas en Porvenir

| Tipo | N° Identificación | Razón Social del Empleador | Historia Laboral Oficial | | | | Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Período Inicial mm/aaaa | Período Final mm/aaaa | Ingreso Base de Cotización | Días Cotizados | Período Inicial mm/aaaa | Período Final mm/aaaa | Días Cotizados |
| NIT | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E | 01/1996 | 11/1996 | $ 260,000 | 330 | | | |
| NIT | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E | 12/1996 | 12/1996 | $ 243,092 | 30 | | | |
| NIT | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E | 01/1997 | 03/1997 | $ 260,000 | 90 | | | |
| NIT | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E | 04/1997 | 04/1997 | $ 242,579 | 30 | | | |
| NIT | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E | 05/1997 | 06/1997 | $ 260,000 | 60 | | | |
| NIT | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E | 07/1997 | 07/1997 | $ 17,334 | 3 | | | |

Total de semanas cotizadas: **77.5**

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Cédula | 422293 | Nombre | EDGAR EMIRO ROZO MORENO | Numero Cuenta | 6316098 |
| Dirección | KR 7 12 06 | Ciudad | TOCANCIPA | Departamento | CUNDINAMARCA |
| Estado Afiliado | NO_VIGENTE | SubEstado Afiliado | TRASLADO_SALIDA | Fecha Generación Informe | 2022/08/19 |
| Fecha Afiliación | 1995/12/27 | Fecha Efectividad Afiliación | 1995/12/27 | Tipo de Vinculación | VINCULACION INICIAL |

| Fecha Movimiento | Periodo Pago | Nit Pago | Razon Social | Aporte Obligatorio | Comision | FSP | FGPM | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion | Fondo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2018/04/27 | 199707 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 1,777 | 623 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 12,600 | Pen. Obli. Moderado |
| 2018/06/15 | 201806 | 800227940 | FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS | (14,482) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | Pen. Obli. Moderado |

Saldo actual de la cuenta

| Fecha de Generación | Saldo Obligatorio | Saldo Voluntario Empleador | Saldo Voluntario Afiliado |
|---|---|---|---|
| 19/08/2022 | 0 | 0 | 0 |



Usuario de generación: DSAPPWSCANAL

Asofondos | Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

USUARIO: PVDBAUTISTAR04 | DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ | 19 de Agosto de 2022 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

A través de la opción eventos especiales que se encuentra en la consulta de Vista Integral e Historial de Novedades, pueden visualizar las modificaciones que los afiliados han tenido por prc

• Afiliados • • Personas • • Aportantes • • Estadísticas • • Usuarios • • Documentación • • Entrega HL al RPM • • Administrador de Tareas •

## Historial de vinculaciones

**Hora de la consulta :** 8:44:25 AM
**Afiliado:** CC 422293 EDGAR EMIRO ROZO MORENO

**Vinculaciones para : CC 422293**

| Tipo de vinculación | Fecha de solicitud | Fecha de proceso | AFP destino | AFP origen | AFP origen antes de reconstrucción | Fecha inicio de efectividad | Fecha fin de efectividad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Traslado regimen | 1995-12-27 | 2004/04/16 | COLPATRIA | COLPENSIONES | | 1996-01-01 | 1998-03-31 |

Un item encontrado.
1

**Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 422293**

| Fecha de novedad | Fecha de proceso | Código de novedad | Descripción | AFP | AFP involucrada |
|---|---|---|---|---|---|
| 1995-12-27 | 1996-06-13 | 01 | AFILIACION | COLPATRIA | |
| 1998-02-07 | 1999-02-22 | 46 | CORRECCION FECHA AFILIACION | COLFONDOS | |
| 1998-02-07 | 1999-02-19 | 46 | CORRECCION FECHA AFILIACION | COLFONDOS | |
| 1998-02-07 | 1998-03-20 | 03 | TRASLADO DE SALIDA | COLPATRIA | COLFONDOS |
| 1998-03-29 | 1998-03-31 | 07 | TRASLADO DE ENTRADA | COLFONDOS | COLPATRIA |

5 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

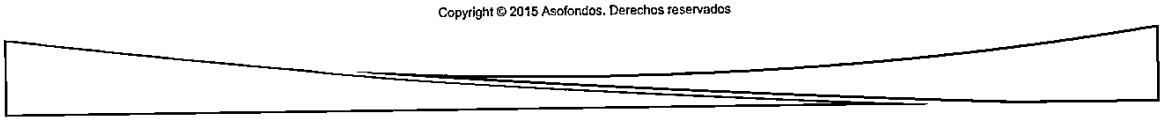

Asofondos | Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

USUARIO: PVDBAUTISTAR04 | DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ | 19 de Agosto de 2022 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

A través de la opción eventos especiales que se encuentra en la consulta de Vista Integral e Historial de Novedades, pueden visualizar las modificaciones que los afiliados han tenido por prc

• Afiliados • • Personas • • Aportantes • • Estadísticas • • Usuarios • • Documentación • • Entrega HL al RPM • • Administrador de Tareas •

## Consulta de viabilidad

**Hora de la Consulta :** 8:42:57 AM

**Los resultados obtenidos de la consulta son:**

| | |
|---|---|
| **Identificación :** | CC 422293 |
| **Apellidos :** | ROZO MORENO |
| **Nombres :** | EDGAR EMIRO |
| **Certificado por :** | ANI MINISTERIO DE SALUD |
| **Fecha de certificación :** | 2014/04/06 |
| **Código de vigencia :** | 00 VIGENTE |
| **Novedad de respuesta :** | 037 Afiliado a otro Administradora. Traslado viable AFP |
| **Lugar de expedición :** | |
| **Fecha de expedición :** | 1980/06/23 |
| **Género :** | M |
| **Fecha de nacimiento :** | 1960/02/02 |
| **Edad :** | 62 |
| **Indicador fecha de nacimiento verificada :** | Si |
| **Nacionalidad :** | |
| **Fecha de traslado al RPM :** | |
| **Entidad del RPM :** | |
| **Entidad certificadora fecha de nacimiento :** | UGPP |

**Los cálculos sobre la viabilidad del traslado por edad, los cuales hacen referencia con que al afiliado le falten diez o menos años para pensionarse se realizaron con la fecha certificada en Siafp**

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

SEGURO SOCIAL
DIRECCION JURIDICA
RECIBIDO

1-15 BOG
JB



# ECONÓMICAS

## BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

ACCIONES DE MAYOR MOVIMIENTO

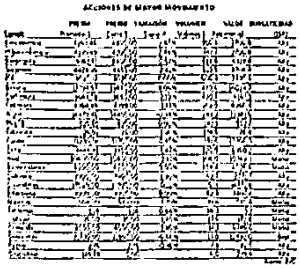

## ÍNDICES ACCIONARIOS

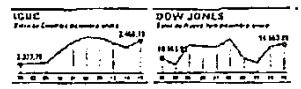


## MONEDAS

## FONDOS

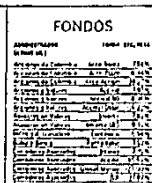

## FIDUCIARIAS

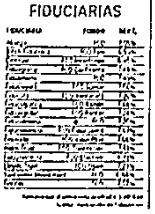

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

# 4 por mil a remesas

**La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.**

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto al deber retener o no el cuatro por mil a los beneficiarios de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian. La entidad aseguró que el impuesto se le debe retener a los receptores de los giros, así lo reciban a través de una casa de cambio o a través de un banco.

El jueves pasado, las casas de cambio dieron que empezaron a cobrar este impuesto desde el primero de enero, pero los bancos explicaron que no lo cobraban porque lo asumían ellos directamente.

Sin embargo, ayer la Dian aseguró que en un concepto de noviembre del 2003 estableció que en la operación de giros familiares se causa doblemente el impuesto a

LAS CASA DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto.

las transacciones financieras. Debido a que el dinero no se manda por un sobre, sino por las redes bancarias, la primera causación se da cuando el intermediario retira el dinero de una cuenta para entregárselo al beneficiario de la remesa. En segunda se presenta en el momento en que la persona recibe la plata.

Los bancos o las casas de cambio pueden estar exentos del tributo siempre y cuando identifiquen la cuenta que usan para recibir los recursos para el pago de giros (tal como ocurre con las personas naturales que registran las cuentas de ahorro en las que quieren que no les cobren el cuatro por mil). Por el contrario, los receptores de los giros no pueden abstenerse del pago.

Alfonso Garzón, presidente del gremio que reúne a las casas de cambio, dijo que la aclaración de la Dian pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Por su parte, la presidente de la Asociación Bancaria, Patricia Cárdenas L. dijo que el sistema financiero no es partidario del gravamen a las transacciones bancarias y menos a las remesas.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el tributo comentó que lees es un tema jurídico que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague.

Según los cálculos de Garzón, con el cuatro por mil, por cada dólar enviado en una remesa, al usuario se le descuentan 11 pesos.

EMPALME

# Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 90 por ciento de las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que al bien se hizo un corte de cuentas al 24 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 25 y el 31 de diciembre los mandatarios salientes firmaron una cantidad de contratos para pago de bienes y servicios con la cual se afectó la disponibilidad de caja de los funcionarios entrantes.

"Los compromisos que se adquirieron en las tres entidades generaron un déficit de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín", dijo Cano Tobón.

Comentó que en el caso de la capital antioqueña el nuevo alcalde tuvo que recurrir a préstamos de Tesorería para hacerle frente a la situación de liquidez.

## El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Informa

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, ordenó un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 11:00 a.m., a los usuarios atendidos en el circuito alimentado por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del vencimiento del 1 de diciembre de 2003 con el Mercado de Energía Mayorista.

Los usuarios pertenecientes a los circuitos descontectables y los que son considerados por razones técnicas que no serán objeto de este programa de limitación de suministro.

Los horarios en que se realizará el programa de limitación de suministro se encuentran en las siguientes fechas:

| FECHA | HORARIO | CIRCUITO | USUARIOS |
|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por corte de energía publicados en este aviso quedarán incluidos en el programa anterior.

Así mismo, informa a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los daños y perjuicios ocasionados serán responsabilidad de la empresa infractora.

TERCER AVISO REGIONAL Y NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004

## COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.

Así mismo y en perjuicio de lo anterior, señaló periodo de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez ante los regímenes del Sistema General de Pensiones, y en cuanto al plazo anotado, dentro del cual pueden ejercer hasta dicha fecha.

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita.

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004 mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagran normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la reflexión pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de multiple vinculación, cualquiera el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando el 28 de enero de 2004 o a aquella que reciba la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 o más años de servicios prestados o semanas cotizadas que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si opción cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

Horizonte · Porvenir · Protección · Skandia

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

271
SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBIDO
269



IMPUESTOS / SE ASIGNARÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL 16%

# En tres meses comienza la devolución del IVA

AVIANCA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

# 35 pilotos solicitan retiro

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

1. Personas sin conflicto de multivinculación hombres mayores de 53 años y mujeres mayores de 48 años.

2. Personas con conflicto de multivinculación hombres mayores de 54 años y mujeres mayores de 48 años.

3. Información general sobre el Regimen de Transicion y solidaria.

SEGURO SOCIAL
Pensiones

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de America
...Además ganas Doble Millaje DISTANCIA*

TACA

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

cafesalud EPS

Cruz Blanca E.P.S.

Avisa a sus afiliados los Montos de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

# COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal o) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a los administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior, nos informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS Pensiones y Cesantías · Horizonte Pensiones y Cesantías · Porvenir Sólo hay uno · Pensiones y Cesantías PROTECCION Desde el presente protege tu futuro · Pensiones y Cesantías Santander Su futuro en manos expertas · Skandia

**PENSIONES, TRASLADO DE RECURSOS ENTRE REGÌMENES**
Concepto 2019152169-003 del 15 de enero de 2020

**Síntesis:** El Sistema General de Pensiones integra dos regímenes pensionales excluyentes entre sí pero que coexisten, estableciendo la posibilidad de trasladarse libremente entre estos atendiendo unos términos mínimos de permanencia y edad, así como la de sumar las cotizaciones hechas en ambos para efectos de reunir las condiciones requeridas para tener derecho a las prestaciones que este sistema otorga a sus afiliados. Para el traslado de recursos entre los dos regímenes se debe atender lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 3995 de 2008.

«(...) comunicación en la cual, después de realizar una breve alusión al marco normativo que regula lo concerniente a la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, plantea tres interrogantes sobre el trato que debe darse a los aportes pensionales cuando se configuran las situaciones reseñadas.

Al respecto, previo a dar respuesta a los interrogantes que se relacionan en su escrito este Despacho encuentra oportuno hacer las siguientes consideraciones en relación con la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, así:

El Sistema General de Pensiones (SGP), creado por la Ley 100 de 1993, integra dos regímenes pensionales excluyentes entre sí pero que coexisten, estableciendo, entre otras características, la posibilidad de trasladarse libremente entre estos atendiendo unos términos mínimos de permanencia y edad, así como la de sumar de las cotizaciones hechas en ambos para efectos de reunir las condiciones que dan derecho a las prestaciones que este Sistema otorga a sus afiliados.

No obstante, en cuanto a las prestaciones que se reconocen en uno y otro régimen, el legislador dispone reglas que no permiten que su resultado sea comparable, si bien su finalidad es en ambos casos la *"garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones"*[1], en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM), los afiliados obtienen prestaciones cuyas condiciones y montos se encuentran definidos en la ley y en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) las pensiones y prestaciones que se reconocen dependen directamente de los valores ahorrados en la cuenta individual de los afiliados[2].

---

[1] Artículo 10 de la Ley 100 de 1993

[2] Sobre el tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-538 del 16 de octubre de 1996, destacó como principales diferencias las siguientes:
"En el régimen de prima media con prestación definida los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, invalidez o de sobrevivientes o una indemnización previamente definidas en la ley.
En este régimen son aplicables disposiciones vigentes para los sistemas de invalidez, vejez y muerte a cargo del I.S.S. y además las disposiciones sobre las materias contenidas en la Ley 100/93 (art. 31).
Dicho régimen se caracteriza porque los aportes de los afiliados y empleadores y sus rendimientos integran un fondo común de naturaleza pública, mediante el cual se garantiza el pago de las prestaciones a cargo de los recursos de dicho fondo, los gastos administrativos y las reservas, de acuerdo con la ley.
El administrador exclusivo de dicho régimen es el Instituto de Seguros Sociales, pues fue la única entidad que quedó autorizada para continuar afiliando trabajadores en lo sucesivo; por lo tanto, quedó planteada la competitividad entre dicha entidad y los administradores -fondos de pensiones- del sistema de ahorro individual de pensiones.
En el sistema de ahorro individual con solidaridad se incorporan y administran recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados. Está basado en los recursos del ahorro, administrados en cuentas de propiedad individual de los afiliados, proveniente de las cotizaciones hechas por los empleadores y trabajadores, más los rendimientos financieros generados por su inversión y, eventualmente, de los subsidios del Estado.

Es importante considerar que el legislador en el diseño de la estructura de este Sistema tuvo en cuenta razones como *la viabilidad financiera, la falta de equidad y la baja cobertura del mismo,* las deficiencias administrativas, pero también se optó por un sistema que estimulara la libre competencia entre Regímenes y el ejercicio del derecho a elegir el régimen pensional y la administradora por parte de los afiliados, según sus intereses.

Sin embargo, las diferencias de origen legal entre los regímenes pensionales que pueden derivar en prestaciones de distintas cuantías generan inconformidades entre los afiliados que, después de cumplidos los años para pensionarse, encuentran un mejor beneficio en el régimen contrario, por lo que tienden a solicitar el traslado por fuera del término legal o la anulación de la afiliación.

En ese sentido, debe decirse que el marco legal[3] para la procedencia de los traslados entre regímenes es claro y no da lugar a interpretaciones diferentes más allá del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas. Resulta evidente además que, en aras de salvaguardar los derechos de los afiliados, en distintas épocas desde la vigencia del Sistema General de Pensiones, se ha dado la posibilidad de regresar al régimen del cual se habían trasladado, sin contar que desde el inicio del SGP, una vez decidido el traslado, el afiliado tiene derecho al retracto.

El sistema dual acogido en el sistema pensional colombiano, es desarrollo de lo dispuesto en la Constitución Política, de allí que el legislador dentro de su libertad de creación normativa hubiese proferido la Ley 100 de 1993 para generar un correcto funcionamiento de la seguridad social con solidaridad, entendido este como un servicio público de carácter obligatorio, que se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Estado y que a su vez cuenta con la participación de los particulares, para de esta forma atender las prestaciones que se derivan de los riesgos del trabajo y de la necesidad de otorgar a las personas los medios para una subsistencia digna, cuando en razón de la edad ya no disponen de una adecuada capacidad de trabajo.

Quiere ello decir que no se podría a través de la Ley 100 de 1993 ni de sus decretos reglamentarios menoscabar las libertades individuales de las personas, entre ellas, la libertad de escogencia (libertad contractual), para lo cual es preciso revisar lo dispuesto en el artículo 1502 del Código Civil, el cual reza:

---

(...) Evidentemente al comparar los dos sistemas de pensiones, encuentra la Corte las siguientes diferencias:
• Los requisitos para obtener la pensión de vejez en el sistema de prima media (art. 33) son: haber cumplido 55 años de edad si es mujer, o 60 años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de 1000 semanas en cualquier tiempo. El monto mensual de la pensión de vejez se determina así: por las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación; por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2% llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2% hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente (art. 34), que no podrá ser inferior al valor del salario mínimo mensual vigente y que tiene la garantía estatal a que alude el art. 138.
• En el sistema de ahorro individual con solidaridad, el derecho a la pensión de vejez, en las diferentes modalidades (renta vitalicia inmediata, retiro programado o retiro programado con renta vitalicia o cualesquiera otras autorizadas) se causa en favor del afiliado a la edad que cada uno de ellos escoge, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual le permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de expedición de la ley, o reajustado según el índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, o cuando opte por seguir cotizando, en las circunstancias descritas por el art. 64." (Subraya fuera de texto)
[3] literales b y e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, Artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 1833 de 2016 que incorpora el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994. Parágrafo del artículo 2° del Decreto 1642 de 1995, Artículo 12 del Decreto 3995 de 2008

*"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*
*1o.) que sea legalmente capaz.*
*2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
*3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
*4o.) que tenga una causa lícita.*
*La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."*

En consonancia con lo anterior, podría decirse que dentro de lo que aquí se analiza, no es materia de discusión que el objeto y la causa en el traslado entre regímenes sean lícitas (existe todo un marco legal que así lo determina), ahora bien, en cuanto a que la persona sea considerada capaz debe verificarse que se den los presupuestos normativos dispuestos en los artículos 1503 y 1504 ibídem.

Respecto del consentimiento para obligarse al momento de suscribir el contrato de afiliación a los distintos regímenes, el numeral 2 del artículo 1502 señala que dicho consentimiento no debe adolecer de vicio alguno, los cuales son determinados en el artículo 1508 ibídem como error, fuerza y dolo, este, es sin dudas el punto crítico y de mayor problemática actualmente.

En relación con el consentimiento informado y libre, es decir, exento de vicios, considera este Despacho que se trata de un asunto meramente probatorio, que debe ser analizado y debatido en juicio, y que a su paso son los jueces de la república los responsables de valorar concienzudamente las pruebas aportadas tanto por administradoras como por afiliados, revisando además las posibles implicaciones financieras que conllevaría para el sistema, ordenar la nulidad de una afiliación, así como el traslado de regímenes.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia SU 062 de 2010 desarrolla la importancia de la prevalencia del orden económico, y al respecto indica: "*La efectividad del derecho a cambiar de régimen pensional dentro del marco constitucional y legal vigente depende de que éste pueda ser ejercido sin trabas insalvables. Uno de estos obstáculos es precisamente impedir que el interesado aporte voluntariamente los recursos adicionales en el evento de que su ahorro en el régimen de ahorro individual sea inferior al monto del aporte legal correspondiente en caso de que hubiere permanecido en el régimen de prima media con prestación definida. Esta barrera es salvable si el interesado aporta los recursos necesarios para evitar que el monto de su ahorro, al ser inferior en razón a rendimientos diferentes o a otras causas, sea inferior al exigido. Esto no sólo es necesario dentro del régimen general, sino también en los regímenes especiales con el fin de conciliar el ejercicio del derecho del interesado en acceder a la pensión y el objetivo constitucional de asegurar la sostenibilidad del sistema pensional.*" *(subraya fuera de texto)*

Como precedente de la anterior Sentencia de Unificación, el Alto Tribunal indicó en la Sentencia C-1024 de 2004, que *"(…) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (…) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona*

*próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (...)" (Subraya fuera de texto)*

En línea con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, esta Superintendencia considera que, al momento de evaluarse las solicitudes y demandas de traslado de régimen pensional, debe adoptarse por los operadores administrativos y judiciales criterios tales como: *i)* el objetivo constitucional de estabilidad y sostenibilidad del sistema pensional en el que con miras a proteger el orden económico del sistema no es viable efectuar traslados sin el monto de aportes necesarios en cada régimen. y *ii)* el mantenimiento del orden legal, que puede verse afectado al autorizar o conceder solicitudes de traslados sin el cumplimiento de los requisitos legales toda vez que se dejaría sin piso los criterios de interpretación a la normativa aplicable.

En ese sentido, en consideración de este Despacho, la revisión que se hace a las solicitudes de traslado de régimen por vía judicial, debiera apoyarse en criterios técnicos en los que se determine que no se generará una afectación al Sistema General de Pensiones, atendiendo para ello los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.

Respecto de los tres interrogantes, esta Superintendencia estima importante además señalar que la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación al Sistema General de Pensiones que se resuelva judicialmente, debe ser atendida por los actores en los términos que se disponga en los fallos judiciales correspondientes, teniendo en cuenta que, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1480 de 2011, esta Superintendencia no puede en desarrollo de sus funciones jurisdiccionales conocer de ningún asunto de carácter laboral.

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta la relevancia del asunto consultado y las posibles implicaciones que tiene para el Sistema General de Pensiones, se emite el siguiente concepto con el alcance indicado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**a. Vinculación al Sistema General de Pensiones y destinación de los aportes.**

Es necesario precisar que la vinculación al Sistema General de Pensiones se realiza a través de la suscripción del formulario de afiliación, este formulario hace las veces de contrato, en el que ambas partes se obligan de manera recíproca. Entre las principales obligaciones tenemos, por un lado, la de efectuar los aportes que correspondan legalmente y, por otro, recibir, administrar y conceder (ante el cumplimiento de los requisitos normativos) las prestaciones a que haya lugar.

Específicamente, en relación con las cotizaciones efectuadas en el Sistema General de Pensiones, el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, determina la distribución que deben efectuar las administradoras del mismo, tanto en el Régimen de Prima Media con Solidaridad –RPM- como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS-, señalando entre otros lo siguiente:

*"Artículo 20. La tasa de cotización continuará en el 13.5%* del ingreso base de cotización.*

*En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.*

*En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.*

*A partir del 1o. de enero del año 2004 la cotización se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización. Adicionalmente, a partir del 1o. de enero del año 2005 la cotización se incrementará en medio por ciento (0.5%) y otro medio punto (0.5%) en el año 2006. A partir del 1o. de enero del año 2008, el Gobierno Nacional podrá incrementar en un (1%) punto adicional la cotización por una sola vez, siempre y cuando el crecimiento del producto interno bruto sea igual o superior al 4% en promedio durante los dos (2) años anteriores.*

*(...) Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al fondo de solidaridad pensional, de conformidad con lo previsto en la presente ley en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993."*

De allí, que el 3% de la cotización de los aportantes se destina a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

Ahora bien, en cuanto al funcionamiento de los recursos pensionales en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-el literal d) del artículo 60 de la mencionada Ley 100, se establece que el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la Administradora.

De la misma manera, en el artículo 100 de la Ley 1003 se establece que, con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras invertirán los recursos de los fondos en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, que hoy se encuentra recogido en el Decreto 2555 de 2010.

Corresponde en este punto precisar que, en el Régimen de Ahorro Individual, los aportes de los afiliados que ingresan al fondo deben cumplir con los requisitos mínimos e invertirse en papeles y activos permitidos, tales como TES, bonos, CDT y acciones, entre otros. Es decir, el dinero que aporta un afiliado para su cuenta individual se encuentra representado en las inversiones que realiza el fondo, donde cada afiliado tiene una cuenta de ahorro individual que se ve representada en unidades de participación del fondo. Dichas inversiones deben ser valoradas diariamente por los Fondos de Pensiones y de Cesantía, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por esta Superintendencia.

Por lo tanto, las cuentas individuales de los afiliados varían no solo con los aportes y retiros que estos realizan, sino también, por las variaciones en el valor de mercado de las inversiones que conforman los portafolios, las cuales cambian de forma diaria como consecuencia de los cambios en las tasas de interés y de los precios de los diferentes títulos que conforman los citados portafolios; situaciones propias del mercado de valores que fluctúan por factores tanto internos como externos que originan caídas o subidas en los precios de los títulos y demás inversiones y que no dependen del control y gestión de las Administradoras de los Fondos de Pensiones y de Cesantía.

Ahora bien, tal y como se observa en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993, las Sociedades Administradoras deben garantizar a los afiliados una rentabilidad mínima en el manejo de los fondos que administran y, en caso de haber

un incumplimiento a esta rentabilidad, la misma se garantiza con el patrimonio de dichas sociedades y con la reserva de estabilización. Esta reserva corresponde al 1% del valor del fondo administrado (pensiones obligatorias o cesantías) y debe estar invertida en las mismas condiciones que el correspondiente fondo.

Así mismo, en relación con el porcentaje destinado las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, se encuentra que dichos recursos son sufragados mensualmente, y destinados como lo ordena la norma a la aseguradora contratada, de esta forma el citado porcentaje como bien lo menciona en su oficio, permite a la aseguradora mantener la cobertura respecto del afiliado en relación con los riesgos asegurados (invalidez y muerte) durante la vigencia del seguro.

**b. Traslado de recursos entre regímenes del Sistema General de Pensiones SGP**

Vale la pena resaltar lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 en el cual, respecto del traslado de recursos entre regímenes del SGP, se establece lo siguiente:

***"Artículo 7º.*** *Traslado de recursos. El traslado de recursos pensionales entre regímenes, incluyendo los contemplados en este decreto, así como de la historia laboral en estos casos, deberá realizarse en los términos señalados a continuación y en el artículo siguiente:*

*Cuando se trate de una administradora del RAIS, deberá trasladar el saldo en unidades de los aportes efectuados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, multiplicado por el valor de la unidad vigente para las operaciones del día en que se efectúe el traslado.*

*Para todos los efectos de traslado de cotizaciones se deberá incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.*

*Tratándose del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, RPM, la devolución se efectuará por el valor equivalente a las cotizaciones para financiar la pensión de vejez, que se hubieren efectuado actualizadas con la rentabilidad acumulada durante el respectivo período de las reservas para pensión de vejez del ISS, o en su defecto la informada por la Superintendencia Financiera para los períodos respectivos.*

***Parágrafo.*** *Con ocasión de la definición de la múltiple vinculación de sus afiliados y la determinación de las sumas a trasladar, las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones quedan facultadas para compensar, total o parcialmente, los saldos respectivos"* (Subraya fuera de texto).

De esta manera, la normatividad existente permite inferir, que, en caso de resultar necesario un traslado de recursos del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, lo procedente, además del traslado de la información correspondiente a la historia laboral del afiliado, es el traslado del valor de la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos.

Conforme con lo expuesto, de decretarse la ineficacia del acto jurídico de cambio de régimen pensional y/o la nulidad de la afiliación alguno de los regímenes pensionales del SGP, lo que implica el traslado de recursos y de información de un régimen a otro, debe darse la aplicación de lo dispuesto en la norma atrás citada, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino.

En ese orden de ideas, frente a los interrogantes tenemos:

1. ***¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y reconocer los gastos de administración a la administradora de pensiones, tal como establece el artículo 1746 del Código Civil, y solo se debe girar el valor de la cuenta de ahorro individual, con sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos?***

Teniendo en cuenta los argumentos atrás planteados, y sin perjuicio de lo que se haya ordenado en algunos de los fallos judiciales correspondientes, este Despacho considera que, al decretarse la nulidad e ineficacia de la afiliación procede el traslado de los saldos de la cuenta de ahorro individual del afiliado, que incluye lo correspondiente a los rendimientos generados como consecuencia de la administración de los recursos efectuada por la administradora, así como los porcentajes destinados a la garantía de la pensión mínima y sus respectivos rendimientos.

2. ***¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y excluir las sumas que por concepto de prima de seguro previsional fueron sufragadas a favor del afiliado mientras estuvo vigente su afiliación, dado que la compañía aseguradora mantuvo la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte de su asegurado durante la vigencia del seguro, y además por cuanto operó la figura de la prima devengada?***

En igual sentido, en atención a que el porcentaje de la prima del seguro previsional ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, este Despacho no considera viable el traslado de dichos recursos en el caso consultado; sin perjuicio de la vinculación que a este tipo de procesos se haga a las aseguradoras que han sido contratadas para dichos fines, para que puedan ejercer la defensa de sus intereses.

3. ***Conforme al marco normativo vigente, ¿sería válido el siguiente tratamiento legal que han de recibir los aportes recibidos, cuando por virtud de la declaratoria judicial de nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado, el afiliado debe retornar al RPM?***

| ***Concepto*** | ***Devolución*** |
|---|---|
| *Cuenta de Ahorro Individual (Aportes y Rendimientos)* | *Si* |
| *FGPM (aportes y rendimientos)* | *Si* |
| *Prima de Seguro Previsional* | *No* |
| *Comisión Administración* | *No* |

Este Despacho estima válido el tratamiento legal que se plantea en este interrogante, lo anterior, sin perjuicio de las decisiones adoptadas por los tribunales e inclusive por la Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre judicial, quienes cuentan las facultades legales para adoptar la posición que en derecho encuentren pertinente.

(…).»

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

## CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

| | |
|---|---|
| Razón social: | "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S." |
| Nit: | 830.515.294-0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun |
| Domicilio principal: | Bogotá D.C. |

## MATRÍCULA

| | |
|---|---|
| Matrícula No. | 01447565 |
| Fecha de matrícula: | 31 de enero de 2005 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Fecha de renovación: | 31 de marzo de 2021 |
| Grupo NIIF: | GRUPO II |

## UBICACIÓN

| | |
|---|---|
| Dirección del domicilio principal: | Calle 84A #10-33 Piso 5 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Correo electrónico: | pagos@godoycordoba.com |
| Teléfono comercial 1: | 3174628 |
| Teléfono comercial 2: | No reportó. |
| Teléfono comercial 3: | No reportó. |

| | |
|---|---|
| Dirección para notificación judicial: | Calle 84A #10-33 Piso 5 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Correo electrónico de notificación: | notificaciones@godoycordoba.com |
| Teléfono para notificación 1: | 3174628 |
| Teléfono para notificación 2: | No reportó. |



Signature Not Verified
Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón

---

social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S.".

Por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

## OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. En todo caso, la sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita.

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $10.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : 10.000.000,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $154.929.000,00 |
| No. de acciones | : 154.929,00 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $154.929.000,00
No. de acciones : 154.929,00
Valor nominal : $1.000,00

## REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De accionistas y de la Junta Directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la Asamblea General de Accionistas; G) Al igual que los demás

---

administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | T.P |
|---|---|---|
| Guerrero Orbe Diego Alexander | C.C. 1.018.426.052 | 222.814 |
| Barros Cardenas Jhon Alex | C.C. 1.043.015.010 | 287.301 |

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | T.P |
|---|---|---|
| Rey Londoño Oscar Alberto | C.C. 1.140.866.487 | 300.858 |

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número 02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | T.P |
|---|---|---|
| Ana Maria Rodriguez Marmolejo | C.C. 1.151.946.356 | 253.718 |
| Gabriela Restrepo Caicedo | C.C. 1.144.193.395 | 307.837 |
| John Jairo Rodriguez Bernal | C.C. 1.070.967.487 | 325.589 |
| Omar Alonso Camargo Mercado | C.C. 1.043.010.907 | 285.256 |
| Paula Andrea Arboleda Villa | C.C. 1.152.201.387 | 270.475 |
| Jorge Andres Sanchez Rodriguez | C.C. 1.013.641.075 | 278.768 |

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | T.P |
|---|---|---|
| Chavez Alvarado Andres Felipe | C.C. 1.075.655.441 | 232007 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | T.P |
|---|---|---|
| Bernal García Federico | C.C. 80.873.156 | 175488 |
| Lara Marquez Amaranta Andrea | C.C. 1.032.683.377 | 283576 |
| Benrey Zorro Juliana | C.C. 1.072.642.954 | 190673 |
| Duarte Villalobos Irene | C.C. 1.020.744.847 | 273878 |
| Carrasco Boshell Brigitte Natalia | C.C. 1.121.914.728 | 288455 |
| Cano Gonzalez Claudia Andrea | C.C. 1.143.869.669 | 338180 |

Por Documento Privado Sin núm del Representante Legal, del 29 de julio de 2020, registrado el 30 de julio de 2020 bajo el número 02602260 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | T.P |
|---|---|---|
| Viviel Gonzalez Jorge Enrique | C.C. 1.014.225.303 | 277.946 |

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de agosto de 2020, registrado el 13 de agosto de 2020 bajo el número 02606331 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | T.P: |
|---|---|---|
| Romero Méndez Andrés Felipe | C.C.1.019.080.336 | 286.638 |
| Duque Duque Juan Antonio | C.C.80.085.295 | 138.464 |

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 03 de septiembre de 2020, registrado el 4 de septiembre de 2020 bajo el número 02612596 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | T.P. |
|---|---|---|
| Visbal Restrepo Juliana | C.C. 1.020.760.990 | 290190 |
| Puentes Cespedes Ana Carolina | C.C. 1.010.229.148 | 330105 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el número 02619669 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | TP: |
|---|---|---|
| Palacio Varona Daniela | C.C. 1.019.132.452 | 353.307 |
| Bejarano Rengifo Diana Marcela | C.C. 1.144.087.101 | 315.617 |

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 11 de febrero de 2021, registrado 4 de Marzo de 2021 bajo el número 02669512 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | TP: |
|---|---|---|
| Carlos Augusto Suarez Pinzón | C.C. 1.032.470.700 | 347.852 |
| Miguel Alejandro Lombana Cuevas | C.C. 1.022.398.901 | 308.077 |
| Deivid Alexander Rodríguez Ramirez | C.C. 1.233.690.042 | LT25399 |
| Efrain Fernández Uribe | C.C. 73.213.659 | 287.996 |
| Juanita Alexandra Silva Tellez | C.C. 1.023.967.067 | 334.300 |
| Natalia Alzate Garcia | C.C. 1.095.786.682 | 280.688 |
| Sara Heshusius Sancho | C.C. 1.144.068.042 | 346.483 |
| Youssef Norredine Amara Pachon | C.C. 1.019.069.334 | 311.472 |

Por Documento Privado Sin Núm. del 12 de mayo de 2021 del Representante Legal, registrado 27 de Mayo de 2021, bajo el número 02709540 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | TP: |
|---|---|---|
| Daniela Jaramillo Gamba | C.C. 1.152.454.473 | 357105 |
| Melani Vanessa Estrada Ruíz | C.C. 1.151.965.730 | 353898 |
| Nicolás Eduardo Ramos Ramos | C.C. 1.018.469.231 | LT25497 |
| Daniel Andres Paz Erazo | C.C. 1.085.291.127 | 329936 |
| Laura María Valderrama Medrano | C.C. 1.010.220.471 | 307507 |

Por Documento Privado sin num. del 18 de agosto de 2021, inscrito el 23 de Agosto de 2021 con el No. 02736169 del libro IX, de conformidad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

| Nombre | Identificación | Tarjeta Profesional |
|---|---|---|
| Miguel Angel Salazar Cortes | C.C. No. 1.019.128.867 | 347296 |
| Shiara Faride Trujillo Canchon | C.C. No. 1.022.358.557 | 231596 |
| Michelle Valeria Mina Marulanda | C.C. No. 1.234.195.459 | 359423 |

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de Diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

| Nombre Identificación | Tarjeta Profesional | |
|---|---|---|
| Angélica María Cure Muñoz | C.C. No. 1.140.887.921 | 369821 |
| Paula Huertas Borda | C.C. No. 1.020.833.703 | 369744 |
| Juan Camilo Lamprea Gil | C.C. No. 1.014.242.610 | 367728 |
| María Alejandra Ramírez Olea | C.C. No. 1.152.225.557 | 359508 |

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Gerente | Andres Dario Godoy Cordoba | C.C. No. 000000080086521 |

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | | |
|---|---|---|
| Primer Suplente Del Gerente | Carlos Hernan Godoy Fajardo | C.C. No. 000000019251626 |

Por Acta No. 22 del 11 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 02132210 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Suplente Del Gerente | Veronica Diaz Del Castillo Roman | C.C. No. 000000052698501 |

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Santiago Andres Martinez Mendez | C.C. No. 000000081717493 |
| Segundo Renglon | Gustavo Jose Gnecco Mendoza | C.C. No. 000000019431641 |
| Tercer Renglon | Andres Dario Godoy Cordoba | C.C. No. 000000080086521 |
| Cuarto Renglon | Daniel Francisco Buritica Cordoba | C.C. No. 000000080873703 |
| Quinto Renglon | Juan Jose Uribe Lopez | C.C. No. 000000079445373 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Carlos Hernan Godoy Fajardo | C.C. No. 000000019251626 |

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | Andres Dario Godoy Cordoba | C.C. No. 000000080086521 |

Por Acta No. 36 del 1 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2018 con el No. 02347445 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Gustavo Jose Gnecco Mendoza | C.C. No. 000000019431641 |

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Santiago Andres Martinez Mendez | C.C. No. 000000081717493 |
| Cuarto Renglon | Daniel Francisco Buritica Cordoba | C.C. No. 000000080873703 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Carlos Hernan Godoy Fajardo | C.C. No. 000000019251626 |

Por Acta No. 51 del 23 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740441 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Quinto Renglon | Juan Jose Uribe Lopez | C.C. No. 000000079445373 |

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 14 del 27 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014 con el No. 01825090 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal | Socorro Perez Echeverry | C.C. No. 000000031150288 |

## PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
|---|---|
| Ana Cristina Medina González | C.C. 52.991.736 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Carlos Hernán Godoy Fajardo | C.C. 19.251.626 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Francisco Erney Buriticá Ruiz | C.C. 10.529.620 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Andrés Fernando Da Costa Herrera | C.C. 80.505.099 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Gustavo Gnecco Mendoza | C.C. 19.431.641 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| Santiago Andrés Martínez Méndez | C.C. 81.717.493 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| María Isabel Vinasco Lozano | C.C. 53.006.455 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Jhon Sebastián Molina Gómez | C.C. 1.018.466.887 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Sergio Andrés Campos Guzmán | C.C. 1.015.433.588 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| José David Ochoa Sanabria | C.C. 1.010.214.095 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Johana Alexandra Duarte Herrera | C.C. 53.077.146 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Jennifer Lorena Molina Mesa | C.C. 1.129.511.816 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Daniel Mauricio Contreras Jaimes | C.C. 1.090.424.399 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Fabio Andrés Salazar Reslen | C.C. 1.032.358.377 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Ricardo José Aguirre Bejarano | C.C. 1.018.442.942 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Ernesto Rosales Jaramillo | C.C. 1.090.420.262 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Juan Sebastián Velandia Párraga | C.C. 1.018.456.181 |

## REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0002230 del 26 de junio | 01147130 del 26 de julio de |

| | |
|---|---|
| de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. | 2007 del Libro IX |
| Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios | 01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX |
| Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas | 02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX |
| Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas | 02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX |
| Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas | 02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX |
| Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas | 02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX |
| Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas | 02582655 del 2 de julio de 2020 del Libro IX |

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

## TAMAÑO EMPRESARIAL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 37.515.210.906
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

República de Colombia

788

# NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA: 1700

SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (788)

FECHA OTORGAMIENTO: SEIS (6) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODERDANTE

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS

| | | |
|---|---|---|
| ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS | C.C. No. | 1.098.772.440 |
| DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA | C.C. No. | 1.140.962.737 |
| DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR | C.C. No. | 1.015.460.566 |
| FREDDY MARIN ESQUIVEL | C.C. No. | 79.342.919 |
| LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ | C.C. No. | 1.095.914.455 |
| ADALGISA MARTINEZ GONZALES | CC. No. | 32.752.214 |
| ADOLFO TOUS SALGADO | CC. No. | 8.285.008 |
| ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO | CC. No. | 1.098.761.066 |
| ADRIANA MARIA CUBAQUE CANAVERA | CC. No. | 39.777.477 |
| ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ | CC. No. | 43.587.033 |
| ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA | CC. No. | 51.736.639 |
| ALBA JANNETH MORENO BAQUERO | CC. No. | 53.077.586 |
| ALEDIS BERNAL OLAYA | CC. No. | 40.390.335 |
| ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ | CC. No. | 79.985.203 |
| ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR | CC. No. | 43.466.540 |
| ANA MARIA ROMERO LAGOS | CC. No. | 1.019.119.578 |

| | | |
|---|---|---|
| ANA MARIA VALENCIA BOTERO | CC. No. | 42.162.378 |
| ANA XIMENA TAMAYO | CC. No. | 36.286.470 |
| ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA | CC. No. | 1.099.210.744 |
| ANDREA DEL TORO BOCANEGRA | CC. No. | 52.253.673 |
| ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA | CC. No. | 1.045.685.857 |
| ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ | CC. No. | 1.140.869.629 |
| ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA | CC. No. | 1.053.844.786 |
| ANDRES GONZALES HENAO | CC. No. | 10.004.318 |
| ANDRES LALINDE CERON | CC. No. | 1.037.641.903 |
| ANDRES VALENCIA GUTIERREZ | CC. No. | 84.451.973 |
| ANGELA MARIA BEDOYA | CC. No. | 1.112.760.798 |
| ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ | CC. No. | 43.254.993 |
| ANIBAL QUINTANA GARCES | CC. No. | 10.109.911 |
| ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO | CC. No. | 1.067.847.456 |
| ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO | CC. No. | 34.325.896 |
| BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ | CC. No. | 94.230.212 |
| BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA | CC. No. | 32.720.992 |
| BEATRIZ LALINDE GOMEZ | CC. No. | 32.305.840 |
| BESSY MUÑOZ VARGAS | CC. No. | 1.214.719.636 |
| BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN | CC. No. | 1.144.131.916 |
| BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ | CC. No. | 94.325.106 |
| CARLA SANTAFE FIGUEREDO | CC. No. | 1.130.608.527 |
| CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ | CC. No. | 91.475.103 |
| CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR | CC. No. | 79.955.080 |
| CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ | CC. No. | 1.049.632.112 |
| CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA | CC. No. | 8.286.215 |
| CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO | CC. No. | 79.487.201 |
| CARLOS VALEGA PUELLO | CC. No. | 8.752.361 |
| CARMEN HERAZO DOMINGUEZ | CC. No. | 64.866.279 |
| CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ | CC. No. | 37.726.059 |
| CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA | CC. No. | 1.098.605.031 |
| CATALINA OSPINA SALDARRIAGA | CC. No. | 25.179.609 |
| CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL | CC. No. | 51.960.087 |
| CESAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN | CC. No. | 79.795.447 |

| | | |
|---|---|---|
| CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA | CC. No. | 32.649.145 |
| CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA | CC. No. | 43.511.602 |
| CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO | CC. No. | 43.730.160 |
| CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON | CC. No. | 43.673.751 |
| CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE | CC. No. | 30.315.133 |
| CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON | CC. No. | 63.508.106 |
| DAISY KERGUELEN | CC. No. | 41.723.937 |
| DANIEL FERNANDEZ FLORES | CC. No. | 1.017.170.491 |
| DANIEL RENDON ACEVEDO | CC. No. | 1.017.219.299 |
| DANIELA CUENCA MARVAEZ | CC. No. | 1.144.057.936 |
| DANIELA GARCIA VELEZ | CC. No. | 1.088.023.743 |
| DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ | CC. No. | 1.018.458.983 |
| DANIELA MATUTE CABEZAS | CC. No. | 1.140.884.540 |
| DANIELA PELAEZ RODAS | CC. No. | 1.090.399.073 |
| DEISY CUELLO DAZA | CC. No. | 49.764.739 |
| DIANA MARCELA ARENAS | CC. No. | 1.015.431.845 |
| DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA | CC. No. | 35.513.069 |
| DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA | CC. No. | 1.067.874.002 |
| DIANA MARTINEZ CUBIDES | CC. No. | 52.264.480 |
| DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ | CC. No. | 84.451.268 |
| DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO | CC. No. | 1.152.459.617 |
| EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO | CC. No. | 52.313.826 |
| EDUARDO JOSE GIL GONZALES | CC. No. | 16.613.428 |
| ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ | CC. No. | 55.163.026 |
| ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO | CC. No. | 1.039.455.022 |
| ELIZABETH MIRA HERNANDEZ | CC. No. | 43.868.037 |
| ELIZABETH MOJICA CHACON | CC. No. | 52.794.871 |
| ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA | CC. No. | 1.102.844.137 |
| ERIKA GRANNOBLES | CC. No. | 55.302.038 |
| ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ | CC. No. | 32.779.976 |
| ESTELA VIVES LACOUTURE | CC. No. | 36.559.346 |
| FANNY GUTIERREZ LOZADA | CC. No. | 41.469.144 |
| FEDERICO URDINOLA LENIS | CC. No. | 94.309.563 |
| FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN | CC. No. | 79.324.734 |

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC006722576

| | | |
|---|---|---|
| FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA | CC. No. | 19.499.248 |
| FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO | CC. No. | 12.971.749 |
| FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES | CC. No. | 91.296.514 |
| FREDDY QUINTERO LOPEZ | CC. No. | 79.581.111 |
| GERSAIN ANGRINO SERNA | CC. No. | 94.511.871 |
| GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE | CC. No. | 1.140.838.086 |
| GLORIA ESPERANZA MOJICA | CC. No. | 40.023.522 |
| GLORIA LUCIA AVILA COPETE | CC. No. | 52.622.936 |
| GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. | NIT. No. | 830.515.294-0 |
| GUILLERMO LEON CHAVEZ | CC. No. | 13.011.276 |
| GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA | CC. No. | 19.395.114 |
| HEIDY SANCHEZ SANCHEZ | CC. No. | 64.571.136 |
| HERNAN MEJÍA DIAGO | CC. No. | 75.070.547 |
| IDIDA SUAREZ GARNICA | CC. No. | 63.477.839 |
| IVAN ARCILA DUQUE | CC. No. | 72.205.188 |
| IVON JINETH PRIETO JIMENEZ | CC. No. | 51.808.464 |
| IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ | CC. No. | 32.737.160 |
| IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ | CC. No. | 53.084.643 |
| IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO | CC. No. | 32.243.789 |
| JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS | CC. No. | 52.230.797 |
| JAIRO JAIMES MARTINEZ | CC. No. | 1.090.450.252 |
| JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ | CC. No. | 94.470.973 |
| JENNIFER GUILLEN FONSECA | CC. No. | 1.018.427.249 |
| JESSICA DUQUE GARCÍA | CC. No. | 1.144.026.002 |
| JHON HENRY VALENCIA GARCÍA | CC. No. | 1.088.319.212 |
| JINNETH HERNANDEZ GALINDO | CC. No. | 38.550.445 |
| JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA | CC. No. | 1.015.401.436 |
| JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ | CC. No. | 1.110.479.285 |
| JOHNATAN RAMÍREZ | CC. No. | 1.144.127.106 |
| JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES | CC. No. | 79.443.280 |
| JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA | CC. No. | 79.914.477 |
| JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO | CC. No. | 91.534.199 |
| JOSÉ BAIRON RAMIREZ PARRA | CC. No. | 10.097.139 |
| JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ | CC. No. | 93.386.345 |

| | | |
|---|---|---|
| JUAN DAVID RIOS TAMAYO | CC. No. | 1.130.676.848 |
| JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA | CC. No. | 19.248.144 |
| JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO | CC. No. | 72.255.168 |
| JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO | CC. No. | 1.036.623.986 |
| JUAN PABLO LÓPEZ MORENO | CC. No. | 80.418.542 |
| JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ | CC. No. | 1.017.227.899 |
| JULIANA BARONA MORALES | CC. No. | 1.015.462.399 |
| JULIANA PRADO RESTREPO | CC. No. | 38.640.916 |
| KAREN ORTIZ HERNANDEZ | CC. No. | 1.114.878.308 |
| KELLY GUERRERO HERNANDEZ | CC. No. | 22.731.988 |
| LAUDY ESPERANZA GARCIA CAMACHO | CC. No. | 24.048.978 |
| LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES | CC. No. | 1.104.705.755 |
| LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA | CC. No. | 1.037.595.474 |
| LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS | CC. No. | 1.020.768.708 |
| LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS | CC. No. | 53.905.165 |
| LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO | CC. No. | 46.451.568 |
| LAURA MILENA VARGAS GOMEZ | CC. No. | 1.054.708.752 |
| LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA | CC. No. | 1.115.072.525 |
| LEONOR MAZENETH CABELLO | CC. No. | 33.270.980 |
| LISETH MARIA RIVERA SIERRA | CC. No. | 50.916.196 |
| LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S | NIT. No. | 830118372-4 |
| LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ | CC. No. | 22.728.619 |
| LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA | CC. No. | 55.232.969 |
| LUIS CARLOS GEBAUER MORALES | CC. No. | 77.191.671 |
| LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN | CC. No. | 79.157.258 |
| LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA | CC. No. | 10.020.115 |
| LUIS GILBERTO HENAO | CC. No. | 11.318.744 |
| LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO | CC. No. | 1.082.930.759 |
| LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO | CC. No. | 94.540.769 |
| LUZ AMPARO ANACONA | CC. No. | 38.875.359 |
| LUZ DARY CUERVO DUARTE | CC. No. | 52.966.520 |
| LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO | CC. No. | 52.647.144 |
| LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE | CC. No. | 51.768.337 |
| MANUELA MOLINA VALENCIA | CC. No. | 1.152.212.193 |

| | | |
|---|---|---|
| MARIA AMALIA CARDENAS LUNA | CC. No. | 1.085.291.493 |
| MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE | CC. No. | 1.018.430.499 |
| MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO | CC. No. | 34.540.035 |
| MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO | CC. No. | 52.431.353 |
| MARIA DEL PILAR MARTIN FEO | CC. No. | 32.633.853 |
| MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ | CC. No. | 57.463.554 |
| MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA | CC. No. | 67.013.937 |
| MARIA MONICA GARCIA HERREROS | CC. No. | 60.287.103 |
| MARIA PAULINA PERTUZ | CC. No. | 57.300.395 |
| MARIA SUSANA BENAVIDEZ | CC. No. | 30.722.759 |
| MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS | CC. No. | 42.011.709 |
| MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS | CC. No. | 12.997.240 |
| MARISOL ARISTIZABAL | CC. No. | 1.017.186.779 |
| MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL | CC. No. | 34.546.611 |
| MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ | CC. No. | 22.491.442 |
| MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO | CC. No. | 42.005.646 |
| MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA | CC. No. | 52.517.325 |
| MAURICIO LOBO RODRIGUEZ | CC. No. | 79.230.493 |
| MELISSA LOZANO HINCAPIE | CC. No. | 1.088.332.294 |
| MIGUEL ANGEL SERNA ARISTIZABAL | CC. No. | 75.104.922 |
| MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA | CC. No. | 328.437 |
| MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA | CC. No. | 1.110.464.236 |
| MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO | CC. No. | 63.432.690 |
| MONICA MARIA GUZMAN DURAN | CC. No. | 43.732.276 |
| MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO | CC. No. | 43.744.788 |
| MONICA PAOLA GALVIS VELEZ | CC. No. | 1.015.426.527 |
| MONICA PAREJA OÑATE | CC. No. | 40.798.364 |
| NANCY HERRERA VILLAMIL | CC. No. | 37.726.369 |
| NATALIA GOMEZ CASTAÑO | CC. No. | 1.053.768.706 |
| NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA | CC. No. | 73.380.125 |
| NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO | CC. No. | 88.212.852 |
| NAYROBY DIAZ REINO | CC. No. | 34.946.544 |
| NEFTALI VASQUEZ VARGAS | CC. No. | 12.106.814 |
| NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA | CC. No. | 46.361.670 |

República de Colombia

Nº 788

| | | |
|---|---|---|
| OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO | CC. No. | 1.043.010.907 |
| ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO | CC. No. | 12.919.935 |
| OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA | CC. No. | 19.090.427 |
| PAOLA ESCORCIA CASIANI | CC. No. | 45.556.512 |
| PATRICIA CERON SANCHEZ | CC. No. | 34.545.617 |
| PAULINA TOUS GAVIRIA | CC. No. | 42.137.888 |
| RAFAEL GARCIA MENDEZ | CC. No. | 13.719.501 |
| RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES | CC. No. | 45.441.500 |
| SANTIAGO ROJAS BUITRAGO | CC. No. | 1.015.429.338 |
| SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA | CC. No. | 5.162.675 |
| SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ | CC. No. | 92.642.437 |
| SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA | CC. No. | 80.875.529 |
| SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO | CC. No. | 1.088.023.149 |
| SHULY ROXANA GOMEZ FANG | CC. No. | 1.050.957.682 |
| SORAYA OBANDO DAES | CC. No. | 32.660.446 |
| STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA | CC. No. | 52.226.008 |
| TANIA ISABEL ZAPATA LORA | CC. No. | 1.152.694.649 |
| TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ | CC. No. | 60.391.951 |
| UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS | CC. No. | 17.970.755 |
| VANESSA GIRALDO CIFUENTES | CC. No. | 1.088.271.844 |
| VANESSA LUQUE | CC. No. | 1.129.574.402 |
| VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA | CC. No. | 40.945.070 |
| WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES | CC. No. | 1.082.926.236 |
| WILSON LAVERDE HERNANDEZ | CC. No. | 80.766.811 |
| YADIRA DEL PILAR TOVAR | CC. No. | 40.043.519 |
| YESENIA TABARES CORREA | CC. No. | 1.037.608.320 |
| YEUDI VALLEJO SANCHEZ | CC. No. | 79.963.537 |
| YIMINSON ROJAS JIMENEZ | CC. No. | 5.819.787 |
| YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA | CC. No. | 22.539.744 |
| YULIETH ARIAS ALVAREZ | CC. No. | 1.088.276.477 |

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

## PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS

| | | |
|---|---|---|
| ADALGISA MARTINEZ GONZALES | CC. No. | 32.752.214 |
| ADOLFO TOUS SALGADO | CC. No. | 8.265.008 |
| ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO | CC. No. | 1.098.761.066 |
| ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA | CC. No. | 39.777.477 |
| ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ | CC. No. | 43.587.033 |
| ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA | CC. No. | 51.736.639 |
| ALBA JANNETH MORENO BAQUERO | CC. No. | 53.077.586 |
| ALEDIS BERNAL OLAYA | CC. No. | 40.390.335 |
| ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ | CC. No. | 79.985.203 |
| ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR | CC. No. | 43.466.540 |
| ANA MARIA ROMERO LAGOS | CC. No. | 1.019.119.578 |
| ANA MARIA VALENCIA BOTERO | CC. No. | 42.162.378 |
| ANA XIMENA TAMAYO | CC. No. | 36.286.470 |
| ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA | CC. No. | 1.099.210.744 |
| ANDREA DEL TORO BOCANEGRA | CC. No. | 52.253.673 |
| ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA | CC. No. | 1.045.685.857 |
| ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ | CC. No. | 1.140.869.629 |
| ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA | CC. No. | 1.053.844.786 |
| ANDRES GONZALES HENAO | CC. No. | 10.004.318 |
| ANDRES LALINDE CERON | CC. No. | 1.037.641.903 |
| ANDRES VALENCIA GUTIERREZ | CC. No. | 84.451.973 |
| ANGELA MARIA BEDOYA | CC. No. | 1.112.760.798 |
| ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ | CC. No. | 43.254.993 |
| ANIBAL QUINTANA GARCES | CC. No. | 10.109.911 |
| ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO | CC. No. | 1.067.847.456 |

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO | CC. No. | 34.325.896 |
| BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ | CC. No. | 94.230.212 |
| BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA | CC. No. | 32.720.992 |
| BEATRIZ LALINDE GOMEZ | CC. No. | 32.305.840 |
| BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO | CC. No. | 52.033.898 |
| BESSY MUÑOZ VARGAS | CC. No. | 1.214.719.636 |
| BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN | CC. No. | 1.144.131.916 |
| BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ | CC. No. | 94.325.106 |
| CARLA SANTAFE FIGUEREDO | CC. No. | 1.130.606.527 |
| CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ | CC. No. | 91.475.103 |
| CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR | CC. No. | 79.955.080 |
| CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ | CC. No. | 1.049.632.112 |
| CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA | CC. No. | 8.286.215 |
| CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO | CC. No. | 79.487.201 |
| CARLOS VALEGA PUELLO | CC. No. | 8.752.361 |
| CARMEN HERAZO DOMINGUEZ | CC. No. | 64.866.279 |
| CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ | CC. No. | 37.726.059 |
| CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA | CC. No. | 1.098.605.031 |
| CATALINA OSPINA SALDARRIAGA | CC. No. | 25.179.609 |
| CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL | CC. No. | 51.960.087 |
| CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECAN | CC. No. | 79.795.447 |
| CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA | CC. No. | 32.649.145 |
| CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA | CC. No. | 43.511.802 |
| CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO | CC. No. | 43.730.160 |
| CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON | CC. No. | 43.673.751 |
| CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE | CC. No. | 30.315.133 |
| CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON | CC. No. | 63.508.106 |
| DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO | CC. No. | 1.088.306.242 |
| DAISY KERGUELEN | CC. No. | 41.723.937 |
| DANIEL FERNANDEZ FLORES | CC. No. | 1.017.170.491 |
| DANIEL RENDON ACEVEDO | CC. No. | 1.017.219.299 |
| DANIELA CUENCA MARVAEZ | CC. No. | 1.144.057.936 |
| DANIELA GARCIA VELEZ | CC. No. | 1.088.023.743 |
| DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ | CC. No. | 1.018.458.983 |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| DANIELA MATUTE CABEZAS | CC. No. | 1.140.884.540 |
| DANIELA PELAEZ RODAS | CC. No. | 1.090.399.073 |
| DEISY CUELLO DAZA | CC. No. | 49.764.739 |
| DIANA MARCELA ARENAS | CC. No. | 1.015.431.045 |
| DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA | CC. No. | 35.513.069 |
| DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA | CC. No. | 1.067.874.002 |
| DIANA MARTINEZ CUBIDES | CC. No. | 52.264.480 |
| DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ | CC. No. | 84.451.268 |
| DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO | CC. No. | 1.152.459.617 |
| EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO | CC. No. | 52.313.826 |
| EDUARDO JOSE GIL GONZALES | CC. No. | 16.613.428 |
| ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ | CC. No. | 55.163.026 |
| ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO | CC. No. | 1.039.455.022 |
| ELIZABETH MIRA HERNANDEZ | CC. No. | 43.868.037 |
| ELIZABETH MOJICA CHACON | CC. No. | 52.794.871 |
| ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA | CC. No. | 1.102.844.137 |
| ERIKA GRANNOBLES | CC. No. | 55.302.036 |
| ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ | CC. No. | 32.779.976 |
| ESTELA VIVES LACOUTURE | CC. No. | 36.559.346 |
| FANNY GUTIERREZ LOZADA | CC. No. | 41.469.144 |
| FEDERICO URDINOLA LENIS | CC. No. | 94.309.563 |
| FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN | CC. No. | 79.324.734 |
| FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA | CC. No. | 19.499.248 |
| FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO | CC. No. | 12.971.749 |
| FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES | CC. No. | 91.296.514 |
| FREDDY QUINTERO LOPEZ | CC. No. | 79.561.111 |
| GERSAIN ANGRINO SERNA | CC. No. | 94.511.871 |
| GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE | CC. No. | 1.140.838.086 |
| GINA PAOLA SUAREZ MEJIA | CC. No. | 1.032.448.113 |
| GLORIA ESPERANZA MOJICA | CC. No. | 40.023.522 |
| GLORIA LUCIA AVILA COPETE | CC. No. | 52.622.936 |
| GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. | NIT. No. | 830.515.294-0 |
| GUILLERMO LEON CHAVEZ | CC. No. | 13.011.276 |
| GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA | CC. No. | 19.395.114 |

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| HEIDY SANCHEZ SANCHEZ | CC. No. | 64.571.136 |
| HERNAN MEJIA DIAGO | CC. No. | 75.070.547 |
| IDIDA SUAREZ GARNICA | CC. No. | 63.477.039 |
| IVAN ARCILA DUQUE | CC. No. | 72.205.188 |
| IVON JINETH PRIETO JIMENEZ | CC. No. | 51.808.464 |
| IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ | CC. No. | 32.737.160 |
| IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ | CC. No. | 53.084.543 |
| IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO | CC. No. | 32.243.789 |
| JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS | CC. No. | 52.230.797 |
| JAIRO JAIMES MARTINEZ | CC. No. | 1.090.450.252 |
| JENNIFER GUILLEN FONSECA | CC. No. | 1.018.427.249 |
| JESSICA DUQUE GARCIA | CC. No. | 1.144.026.002 |
| JHON HENRY VALENCIA GARCIA | CC. No. | 1.088.319.212 |
| JINNETH HERNANDEZ GALINDO | CC. No. | 36.550.445 |
| JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA | CC. No. | 1.015.401.438 |
| JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ | CC. No. | 1.110.479.285 |
| JOHNATAN RAMIREZ | CC. No. | 1.144.127.106 |
| JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES | CC. No. | 79.443.280 |
| JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA | CC. No. | 79.914.477 |
| JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO | CC. No. | 91.534.199 |
| JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA | CC. No. | 10.097.139 |
| JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ | CC. No. | 93.386.345 |
| JUAN DAVID RIOS TAMAYO | CC. No. | 1.130.676.848 |
| JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA | CC. No. | 19.248.144 |
| JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO | CC. No. | 72.255.168 |
| JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ | CC. No. | 1.035.877.468 |
| JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO | CC. No. | 1.036.623.986 |
| JUAN PABLO LOPEZ MORENO | CC. No. | 80.418.542 |
| JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ | CC. No. | 1.017.227.899 |
| JULIANA BARONA MORALES | CC. No. | 1.015.462.399 |
| JULIANA PRADO RESTREPO | CC. No. | 38.640.916 |
| KAREN ORTIZ HERNANDEZ | CC. No. | 1.114.878.308 |
| KELLY GUERRERO HERNANDEZ | CC. No. | 22.731.988 |
| LAUDY ESPERANZA GARCIA CAMACHO | CC. No. | 24.048.978 |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES | CC. No. | 1.104.705.765 |
| LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA | CC. No. | 1.037.595.474 |
| LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS | CC. No. | 1.020.768.708 |
| LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS | CC. No. | 53.905.165 |
| LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO | CC. No. | 46.451.568 |
| LAURA MILENA VARGAS GOMEZ | CC. No. | 1.054.708.752 |
| LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA | CC. No. | 1.115.072.525 |
| LEONOR MAZENETH CABELLO | CC. No. | 33.278.980 |
| LISETH MARIA RIVERA SIERRA | CC. No. | 50.916.196 |
| LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S | NIT. No. | 830118372-1 |
| LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ | CC. No. | 22.728.619 |
| LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA | CC. No. | 55.232.969 |
| LUIS CARLOS GEBAUER MORALES | CC. No. | 77.191.671 |
| LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN | CC. No. | 79.157.258 |
| LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA | CC. No. | 10.020.115 |
| LUIS GILBERTO HENAO | CC. No. | 11.318.744 |
| LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO | CC. No. | 1.082.930.759 |
| LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO | CC. No. | 94.540.769 |
| LUZ AMPARO ANACONA | CC. No. | 38.875.359 |
| LUZ DARY CUERVO DUARTE | CC. No. | 52.966.520 |
| LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO | CC. No. | 52.647.144 |
| LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE | CC. No. | 51.768.337 |
| LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES | CC. No. | 1.094.890.026 |
| MANUELA MOLINA VALENCIA | CC. No. | 1.152.212.193 |
| MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA | CC. No. | 1.020.810.201 |
| MARIA AMALIA CARDENAS LUNA | CC. No. | 1.085.291.493 |
| MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE | CC. No. | 1.018.430.499 |
| MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO | CC. No. | 34.540.035 |
| MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO | CC. No. | 52.431.353 |
| MARIA DEL PILAR MARTIN FEO | CC. No. | 32.633.853 |
| MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ | CC. No. | 57.463.554 |
| MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA | CC. No. | 67.013.937 |
| MARIA MONICA GARCIA HERREROS | CC. No. | 60.287.103 |
| MARIA PAULINA PERTUZ | CC. No. | 57.300.395 |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública -- No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| MARIA SUSANA BENAVIDEZ | CC. No. | 30.722.759 |
| MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS | CC. No. | 42.011.709 |
| MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS | CC. No. | 12.997.240 |
| MARISOL ARISTIZABAL | CC. No. | 1.017.186.779 |
| MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL | CC. No. | 34.546.611 |
| MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ | CC. No. | 22.491.442 |
| MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO | CC. No. | 42.005.646 |
| MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA | CC. No. | 52.517.325 |
| MAURICIO LOBO RODRIGUEZ | CC. No. | 79.230.493 |
| MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ | CC. No. | 1.143.150.933 |
| MELISSA LOZANO HINCAPIE | CC. No. | 1.088.332.294 |
| MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL | CC. No. | 75.104.922 |
| MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA | CC. No. | 328.437 |
| MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA | CC. No. | 1.110.464.235 |
| MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO | CC. No. | 63.432.690 |
| MONICA MARIA GUZMAN DURAN | CC. No. | 43.732.276 |
| MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO | CC. No. | 43.744.788 |
| MONICA PAOLA GALVIS VELEZ | CC. No. | 1.015.426.527 |
| MONICA PAREJA OÑATE | CC. No. | 40.798.354 |
| NANCY HERRERA VILLAMIL | CC. No. | 37.726.368 |
| NATALIA GOMEZ CASTAÑO | CC. No. | 1.053.768.706 |
| NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA | CC. No. | 73.380.125 |
| NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO | CC. No. | 88.212.852 |
| NAYROBY DIAZ REINO | CC. No. | 34.946.544 |
| NEFTALI VASQUEZ VARGAS | CC. No. | 12.106.814 |
| NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA | CC. No. | 46.361.670 |
| OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO | CC. No. | 1.043.010.907 |
| ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO | CC. No. | 12.919.936 |
| OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA | CC. No. | 19.090.427 |
| PAOLA ESCORCIA CASIANI | CC. No. | 45.556.512 |
| PATRICIA CERON SANCHEZ | CC. No. | 34.545.617 |
| PAULINA TOUS GAVIRIA | CC. No. | 42.137.888 |
| RAFAEL GARCIA MENDEZ | CC. No. | 13.719.501 |
| RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES | CC. No. | 45.441.500 |

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| SANTIAGO ROJAS BUITRAGO | CC. No. | 1.015.429.338 |
| SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA | CC. No. | 5.162.675 |
| SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ | CC. No. | 92.642.437 |
| SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA | CC. No. | 80.875.529 |
| SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO | CC. No. | 1.068.023.149 |
| SHULY ROXANA GOMEZ FANG | CC. No. | 1.050.957.682 |
| SORAYA OBANDO DAES | CC. No. | 32.660.446 |
| STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA | CC. No. | 52.226.008 |
| TANIA ISABEL ZAPATA LORA | CC. No. | 1.152.694.649 |
| TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO | CC. No. | 1.061.687.833 |
| TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ | CC. No. | 60.391.951 |
| UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS | CC. No. | 17.970.755 |
| VANESSA GIRALDO CIFUENTES | CC. No. | 1.088.271.844 |
| VANESSA LUQUE | CC. No. | 1.129.574.402 |
| VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA | CC. No. | 40.945.070 |
| VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA | CC. No. | 42.128.976 |
| WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES | CC. No. | 1.082.926.236 |
| WILSON LAVERDE HERNANDEZ | CC. No. | 80.766.811 |
| YADIRA DEL PILAR TOVAR | CC. No. | 40.043.519 |
| YESENIA TABARES CORREA | CC. No. | 1.037.608.320 |
| YEUDI VALLEJO SANCHEZ | CC. No. | 79.963.537 |
| YIMINSON ROJAS JIMENEZ | CC. No. | 5.819.787 |
| YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA | CC. No. | 22.539.744 |
| YULIETH ARIAS ALVAREZ | CC. No. | 1.068.276.477 |

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los SEIS (06) días del mes de ABRIL de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., estando fungiendo como NOTARIA ENCARGADA PAULA ESPERANZA GALVIS MEJIA se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - Sin costo para el usuario

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C. según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y:

MANIFESTÓ

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se REVOCA los PODERES ESPECIALES Y GENERALES otorgados por medio de la Escritura Pública número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a REVOCAR en todas y cada una de sus partes EL PODER ESPECIAL otorgado a:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS | C.C. No. | 1.098.772.440 |
| DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA | C.C. No. | 1.140.862.737 |
| DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR | C.C. No. | 1.015.460.566 |
| FREDDY MARIN ESQUIVEL | C.C. No. | 79.342.919 |
| LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ | C.C. No. | 1.095.914.455 |
| ADALGISA MARTINEZ GONZALES | CC. No. | 32.752.214 |
| ADOLFO TOUS SALGADO | CC. No. | 8.285.008 |
| ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO | CC. No. | 1.098.761.066 |
| ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA | CC. No. | 39.777.477 |
| ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ | CC. No. | 43.587.033 |
| ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA | CC. No. | 51.736.639 |
| ALBA JANNETH MORENO BAQUERO | CC. No. | 53.077.586 |
| ALEDIS BERNAL OLAYA | CC. No. | 40.390.335 |
| ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ | CC. No. | 79.985.203 |
| ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR | CC. No. | 43.466.540 |
| ANA MARIA ROMERO LAGOS | CC. No. | 1.019.119.578 |
| ANA MARIA VALENCIA BOTERO | CC. No. | 42.162.379 |
| ANA XIMENA TAMAYO | CC. No. | 36.286.470 |
| ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA | CC. No. | 1.099.210.744 |
| ANDREA DEL TORO BOCANEGRA | CC. No. | 52.253.673 |
| ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA | CC. No. | 1.045.685.857 |
| ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ | CC. No. | 1.140.869.629 |
| ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA | CC. No. | 1.053.844.786 |
| ANDRES GONZALES HENAO | CC. No. | 10.004.318 |
| ANDRES LALINDE CERON | CC. No. | 1.037.641.903 |
| ANDRES VALENCIA GUTIERREZ | CC. No. | 84.451.973 |
| ANGELA MARIA BEDOYA | CC. No. | 1.112.760.796 |
| ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ | CC. No. | 43.254.993 |
| ANIBAL QUINTANA GARCES | CC. No. | 10.109.911 |
| ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO | CC. No. | 1.067.847.456 |
| ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO | CC. No. | 34.325.896 |
| BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ | CC. No. | 94.230.212 |
| BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA | CC. No. | 32.720.992 |
| BEATRIZ LALINDE GOMEZ | CC. No. | 32.305.840 |
| BESSY MUÑOZ VARGAS | CC. No. | 1.214.719.636 |
| BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN | CC. No. | 1.144.131.516 |
| BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ | CC. No. | 94.325.106 |
| CARLA SANTAFE FIGUEREDO | CC. No. | 1.130.608.527 |
| CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ | CC. No. | 91.475.103 |
| CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR | CC. No. | 79.955.080 |
| CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ | CC. No. | 1.049.632.112 |
| CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA | CC. No. | 8.286.215 |
| CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO | CC. No. | 79.487.201 |
| CARLOS VALEGA PUELLO | CC. No. | 8.752.361 |
| CARMEN HERAZO DOMINGUEZ | CC. No. | 64.866.279 |

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ | CC. No. | 37.726.059 |
| CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA | CC. No. | 1.090.605.031 |
| CATALINA OSPINA SALDARRIAGA | CC. No. | 25.179.609 |
| CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL | CC. No. | 51.960.087 |
| CESAR MAURICIO HEREDIA QUECAN | CC. No. | 79.795.447 |
| CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA | CC. No. | 32.649.145 |
| CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA | CC. No. | 43.511.802 |
| CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO | CC. No. | 43.730.160 |
| CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON | CC. No. | 43.673.751 |
| CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE | CC. No. | 30.315.133 |
| CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON | CC. No. | 63.508.106 |
| DAISY KERGUELEN | CC. No. | 41.723.937 |
| DANIEL FERNANDEZ FLORES | CC. No. | 1.017.170.491 |
| DANIEL RENDON ACEVEDO | CC. No. | 1.017.219.299 |
| DANIELA CUENCA MARVAEZ | CC. No. | 1.144.057.936 |
| DANIELA GARCIA VELEZ | CC. No. | 1.038.023.743 |
| DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ | CC. No. | 1.018.468.983 |
| DANIELA MATUTE CABEZAS | CC. No. | 1.140.884.540 |
| DANIELA PELAEZ RODAS | CC. No. | 1.090.399.073 |
| DEISY CUELLO DAZA | CC. No. | 49.764.739 |
| DIANA MARCELA ARENAS | CC. No. | 1.015.431.845 |
| DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA | CC. No. | 35.513.069 |
| DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA | CC. No. | 1.067.874.002 |
| DIANA MARTINEZ CUBIDES | CC. No. | 52.264.480 |
| DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ | CC. No. | 84.451.268 |
| DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO | CC. No. | 1.152.459.617 |
| EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO | CC. No. | 52.313.826 |
| EDUARDO JOSE GIL GONZALES | CC. No. | 16.613.428 |
| ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ | CC. No. | 55.163.026 |
| ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO | CC. No. | 1.039.455.022 |
| ELIZABETH MIRA HERNANDEZ | CC. No. | 43.868.037 |
| ELIZABETH MOJICA CHACON | CC. No. | 52.794.871 |
| ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA | CC. No. | 1.102.844.137 |
| ERIKA GRANNOBLES | CC. No. | 55.302.030 |
| ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ | CC. No. | 32.779.976 |
| ESTELA VIVES LACOUTURE | CC. No. | 36.559.346 |
| FANNY GUTIERREZ LOZADA | CC. No. | 41.469.144 |
| FEDERICO URDINOLA LENIS | CC. No. | 94.309.563 |
| FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN | CC. No. | 79.324.734 |
| FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA | CC. No. | 19.499.246 |
| FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO | CC. No. | 12.971.749 |
| FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES | CC. No. | 91.296.514 |
| FREDDY QUINTERO LOPEZ | CC. No. | 79.581.111 |
| GERSAIN ANGRINO SERNA | CC. No. | 94.511.871 |
| GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE | CC. No. | 1.140.838.086 |
| GLORIA ESPERANZA MOJICA | CC. No. | 40.023.522 |

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| GLORIA LUCIA AVILA COPETE | CC. No. | 52.622.936 |
| GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. | NIT. No. | 830.515.294-0 |
| GUILLERMO LEON CHAVEZ | CC. No. | 13.011.276 |
| GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA | CC. No. | 19.395.114 |
| HEIDY SANCHEZ SANCHEZ | CC. No. | 64.571.136 |
| HERNAN MEJIA DIAGO | CC. No. | 75.070.547 |
| IDIDA SUAREZ GARNICA | CC. No. | 63.477.839 |
| IVAN ARCILA DUQUE | CC. No. | 72.205.188 |
| IVON JINETH PRIETO JIMENEZ | CC. No. | 51.808.464 |
| IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ | CC. No. | 32.737.160 |
| IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ | CC. No. | 53.084.543 |
| IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO | CC. No. | 32.243.789 |
| JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS | CC. No. | 52.230.797 |
| JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ | CC. No. | 94.478.973 |
| JAIRO JAIMES MARTINEZ | CC. No. | 1.090.450.252 |
| JENNIFER GUILLEN FONSECA | CC. No. | 1.018.427.248 |
| JESSICA DUQUE GARCIA | CC. No. | 1.144.026.002 |
| JHON HENRY VALENCIA GARCIA | CC. No. | 1.088.319.212 |
| JINNETH HERNANDEZ GALINDO | CC. No. | 38.550.445 |
| JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA | CC. No. | 1.015.401.438 |
| JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ | CC. No. | 1.110.479.285 |
| JOHNATAN RAMIREZ | CC. No. | 1.144.127.106 |
| JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES | CC. No. | 79.443.280 |
| JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA | CC. No. | 79.914.477 |
| JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO | CC. No. | 91.534.199 |
| JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA | CC. No. | 10.097.139 |
| JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ | CC. No. | 93.386.345 |
| JUAN DAVID RIOS TAMAYO | CC. No. | 1.130.676.646 |
| JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA | CC. No. | 19.248.144 |
| JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO | CC. No. | 72.255.166 |
| JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO | CC. No. | 1.036.623.986 |
| JUAN PABLO LOPEZ MORENO | CC. No. | 80.418.542 |
| JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ | CC. No. | 1.017.227.899 |
| JULIANA BARONA MORALES | CC. No. | 1.015.462.399 |
| JULIANA PRADO RESTREPO | CC. No. | 38.640.916 |
| KAREN ORTIZ HERNANDEZ | CC. No. | 1.114.878.308 |
| KELLY GUERRERO HERNANDEZ | CC. No. | 22.731.988 |
| LAUDY ESPERANZA GARCIA CAMACHO | CC. No. | 24.048.978 |
| LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES | CC. No. | 1.104.705.755 |
| LAURA LUCIA MUNOZ POSADA | CC. No. | 1.037.595.474 |
| LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS | CC. No. | 1.020.768.708 |
| LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS | CC. No. | 53.905.165 |
| LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO | CC. No. | 46.451.568 |
| LAURA MILENA VARGAS GOMEZ | CC. No. | 1.054.708.752 |
| LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA | CC. No. | 1.115.072.525 |
| LEONOR MAZENETH CABELLO | CC. No. | 33.276.980 |

| | | |
|---|---|---|
| LISETH MARIA RIVERA SIERRA | CC. No. | 50.916.196 |
| LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S | NIT. No. | 830118372-4 |
| LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ | CC. No. | 22.728.619 |
| LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA | CC. No. | 55.232.969 |
| LUIS CARLOS GEBAUER MORALES | CC. No. | 77.191.671 |
| LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN | CC. No. | 79.157.256 |
| LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA | CC. No. | 10.020.115 |
| LUIS GILBERTO HENAO | CC. No. | 11.318.744 |
| LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO | CC. No. | 1.082.930.755 |
| LUIS MIGUEL MUNOZ BUENO | CC. No. | 94.540.769 |
| LUZ AMPARO ANACONA | CC. No. | 38.875.359 |
| LUZ DARY CUERVO DUARTE | CC. No. | 52.966.520 |
| LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO | CC. No. | 52.647.144 |
| LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE | CC. No. | 51.768.337 |
| MANUELA MOLINA VALENCIA | CC. No. | 1.152.212.193 |
| MARIA AMALIA CARDENAS LUNA | CC. No. | 1.085.291.493 |
| MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE | CC. No. | 1.018.430.499 |
| MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO | CC. No. | 34.540.035 |
| MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO | CC. No. | 52.431.353 |
| MARIA DEL PILAR MARTIN FEO | CC. No. | 32.633.853 |
| MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ | CC. No. | 57.463.554 |
| MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA | CC. No. | 67.013.937 |
| MARIA MONICA GARCIA HERREROS | CC. No. | 60.287.103 |
| MARIA PAULINA PERTUZ | CC. No. | 57.300.395 |
| MARIA SUSANA BENAVIDEZ | CC. No. | 30.722.759 |
| MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS | CC. No. | 42.011.709 |
| MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS | CC. No. | 12.997.240 |
| MARISOL ARISTIZABAL | CC. No. | 1.017.186.779 |
| MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL | CC. No. | 34.546.611 |
| MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ | CC. No. | 22.491.442 |
| MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO | CC. No. | 42.005.646 |
| MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA | CC. No. | 52.517.325 |
| MAURICIO LOBO RODRIGUEZ | CC. No. | 79.230.493 |
| MELISSA LOZANO HINCAPIE | CC. No. | 1.088.332.294 |
| MIGUEL ANGEL SERNA ARISTIZABAL | CC. No. | 75.104.922 |
| MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA | CC. No. | 328.437 |
| MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTANEDA | CC. No. | 1.110.464.235 |
| MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO | CC. No. | 63.432.690 |
| MONICA MARIA GUZMAN DURAN | CC. No. | 43.732.276 |
| MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO | CC. No. | 43.744.788 |
| MONICA PAOLA GALVIS VELEZ | CC. No. | 1.015.426.527 |
| MONICA PAREJA OÑATE | CC. No. | 40.798.354 |
| NANCY HERRERA VILLAMIL | CC. No. | 37.726.368 |
| NATALIA GOMEZ CASTAÑO | CC. No. | 1.053.768.706 |
| NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA | CC. No. | 73.380.125 |
| NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO | CC. No. | 88.212.652 |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| NAYROBY DIAZ REINO | CC. No. | 34.946.544 |
| NEFTALI VASQUEZ VARGAS | CC. No. | 12.106.814 |
| NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA | CC. No. | 46.361.670 |
| OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO | CC. No. | 1.043.010.907 |
| ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO | CC. No. | 12.919.935 |
| OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA | CC. No. | 19.090.427 |
| PAOLA ESCORCIA CASIANI | CC. No. | 45.556.512 |
| PATRICIA CERON SANCHEZ | CC. No. | 34.545.617 |
| PAULINA TOUS GAVIRIA | CC. No. | 42.137.888 |
| RAFAEL GARCIA MENDEZ | CC. No. | 13.719.501 |
| RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES | CC. No. | 45.441.500 |
| SANTIAGO ROJAS BUITRAGO | CC. No. | 1.015.429.338 |
| SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA | CC. No. | 5.162.675 |
| SAUL ENRIQUE VEGA NUNEZ | CC. No. | 92.642.437 |
| SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA | CC. No. | 80.875.529 |
| SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO | CC. No. | 1.088.023.149 |
| SHULY ROXANA GOMEZ FANG | CC. No. | 1.050.957.682 |
| SORAYA OBANDO DAES | CC. No. | 32.660.446 |
| STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA | CC. No. | 52.226.008 |
| TANIA ISABEL ZAPATA LORA | CC. No. | 1.152.694.649 |
| TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ | CC. No. | 60.391.951 |
| UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS | CC. No. | 17.970.755 |
| VANESSA GIRALDO CIFUENTES | CC. No. | 1.098.271.044 |
| VANESSA LUQUE | CC. No. | 1.129.574.402 |
| VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA | CC. No. | 40.945.070 |
| WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES | CC. No. | 1.082.926.230 |
| WILSON LAVERDE HERNANDEZ | CC. No. | 80.766.811 |
| YADIRA DEL PILAR TOVAR | CC. No. | 40.043.519 |
| YESENIA TABARES CORREA | CC. No. | 1.037.608.320 |
| YEUDI VALLEJO SANCHEZ | CC. No. | 79.963.537 |
| YIMINSON ROJAS JIMENEZ | CC. No. | 5.819.787 |
| YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA | CC. No. | 22.539.744 |
| YULIETH ARIAS ALVAREZ | CC. No. | 1.088.276.477 |

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., identificada con NIT. 800.144.331-3, declara CANCELADA la escritura Publica número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Circulo de Bogotá D.C., en cuanto respectará al poder conferido por la entidad que representa.

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - sin costo para el usuario

NOTA TRES (3).- LA COMPARECIENTE solicita al señor Notario Dieciocho (18) de Bogotá D.C., remitir certificado de cancelación respectivo al Notario Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., para que este último se sirva colocar la nota respectiva en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público.

NOTA CUATRO.- De acuerdo con el Artículo 89 del Decreto 19 del 10 de Enero de 2012, el Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., enviará certificado a la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., para que con base en él se imponga la nota de cancelación en la Escritura Pública número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual se otorgó poder general que por medio de este instrumento se revoca.

ACEPTACIÓN.- Presente (a) EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S), de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):

- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa.

**SEGUNDO ACTO**

**PODER ESPECIAL**

**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA**

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno

(1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C. según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y.-

MANIFESTÓ

**PRIMERO**: Por medio de este instrumento, CONFIERO PODER ESPECIAL, a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de Servicio de las sedes Regionales de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los abogados de planta y externos de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, contestar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., sea parte.

**TERCERO**: Otorgar poder amplio y suficiente a:

| | | |
|---|---|---|
| ADALGISA MARTINEZ GONZALES | CC. No. | 32.752.214 |
| ADOLFO TOUS SALGADO | CC. No. | 8.285.008 |
| ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO | CC. No. | 1.098.761.066 |
| ADRIANA MARIA CUBAQUE CANAVERA | CC. No. | 39.777.477 |
| ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ | CC. No. | 43.587.033 |
| ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA | CC. No. | 51.736.639 |
| ALBA JANNETH MORENO BAQUERO | CC. No. | 53.077.586 |
| ALEDIS BERNAL OLAYA | CC. No. | 40.390.335 |
| ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ | CC. No. | 79.985.203 |
| ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR | CC. No. | 43.466.540 |
| ANA MARIA ROMERO LAGOS | CC. No. | 1.019.119.578 |
| ANA MARIA VALENCIA BOTERO | CC. No. | 42.162.378 |
| ANA XIMENA TAMAYO | CC. No. | 36.286.470 |
| ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA | CC. No. | 1.099.210.744 |
| ANDREA DEL TORO BOCANEGRA | CC. No. | 52.253.673 |
| ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA | CC. No. | 1.045.685.857 |
| ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ | CC. No. | 1.140.869.629 |
| ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA | CC. No. | 1.053.844.786 |
| ANDRES GONZALES HENAO | CC. No. | 10.004.318 |
| ANDRES LALINDE CERON | CC. No. | 1.037.641.903 |
| ANDRES VALENCIA GUTIERREZ | CC. No. | 84.451.973 |
| ANGELA MARIA BEDOYA | CC. No. | 1.112.760.798 |
| ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ | CC. No. | 43.254.993 |
| ANIBAL QUINTANA GARCES | CC. No. | 10.109.911 |
| ARLETH PATRICIA GONDE SALGADO | CC. No. | 1.067.847.456 |
| ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO | CC. No. | 34.325.896 |
| BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ | CC. No. | 94.230.212 |
| BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA | CC. No. | 32.720.992 |
| BEATRIZ LALINDE GOMEZ | CC. No. | 32.305.840 |
| BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO | CC. No. | 52.033.898 |
| BESSY MUÑOZ VARGAS | CC. No. | 1.214.719.636 |
| BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN | CC. No. | 1.144.131.916 |
| BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ | CC. No. | 94.325.106 |
| CARLA SANTAFE FIGUEREDO | CC. No. | 1.130.608.527 |
| CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ | CC. No. | 91.475.103 |
| CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR | CC. No. | 79.955.080 |
| CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ | CC. No. | 1.049.632.112 |
| CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA | CC. No. | 8.286.215 |
| CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO | CC. No. | 79.487.201 |

| | | |
|---|---|---|
| CARLOS VALEGA PUELLO | CC. No. | 8.752.361 |
| CARMEN HERAZO DOMINGUEZ | CC. No. | 64.866.279 |
| CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ | CC. No. | 37.726.059 |
| CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA | CC. No. | 1.098.605.031 |
| CATALINA OSPINA SALDARRIAGA | CC. No. | 25.179.609 |
| CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL | CC. No. | 51.960.087 |
| CESAR MAURICIO HEREDIA QUECAN | CC. No. | 79.795.447 |
| CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA | CC. No. | 32.649.145 |
| CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA | CC. No. | 43.511.902 |
| CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO | CC. No. | 43.730.160 |
| CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON | CC. No. | 43.673.751 |
| CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE | CC. No. | 30.315.133 |
| CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON | CC. No. | 63.508.106 |
| DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO | CC. No. | 1.088.306.242 |
| DAISY KERGUELEN | CC. No. | 41.723.937 |
| DANIEL FERNANDEZ FLORES | CC. No. | 1.017.170.491 |
| DANIEL RENDON ACEVEDO | CC. No. | 1.017.219.299 |
| DANIELA CUENCA MARVAEZ | CC. No. | 1.144.057.936 |
| DANIELA GARCIA VELEZ | CC. No. | 1.088.023.743 |
| DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ | CC. No. | 1.018.458.983 |
| DANIELA MATUTE CABEZAS | CC. No. | 1.140.884.540 |
| DANIELA PELAEZ RODAS | CC. No. | 1.090.399.073 |
| DEISY CUELLO DAZA | CC. No. | 49.764.739 |
| DIANA MARCELA ARENAS | CC. No. | 1.015.431.845 |
| DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA | CC. No. | 35.513.069 |
| DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA | CC. No. | 1.067.874.002 |
| DIANA MARTINEZ CUBIDES | CC. No. | 52.264.480 |
| DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ | CC. No. | 84.451.268 |
| DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO | CC. No. | 1.152.459.617 |
| EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO | CC. No. | 52.313.826 |
| EDUARDO JOSE GIL GONZALES | CC. No. | 16.613.428 |
| ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ | CC. No. | 55.163.026 |
| ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO | CC. No. | 1.039.455.022 |
| ELIZABETH MIRA HERNANDEZ | CC. No. | 43.868.037 |
| ELIZABETH MOJICA CHACON | CC. No. | 52.794.871 |
| ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA | CC. No. | 1.102.844.137 |
| ERIKA GRANNOBLES | CC. No. | 55.302.038 |
| ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ | CC. No. | 32.779.976 |
| ESTELA VIVES LACOUTURE | CC. No. | 36.559.346 |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| FANNY GUTIERREZ LOZADA | CC. No. | 41.469.144 |
| FEDERICO URDINOLA LENIS | CC. No. | 94.309.563 |
| FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN | CC. No. | 79.324.734 |
| FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA | CC. No. | 19.499.248 |
| FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO | CC. No. | 12.971.749 |
| FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES | CC. No. | 91.296.514 |
| FREDDY QUINTERO LOPEZ | CC. No. | 79.581.111 |
| GERSAIN ANGRINO SERNA | CC. No. | 94.511.871 |
| GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE | CC. No. | 1.140.838.086 |
| GINA PAOLA SUAREZ MEJIA | CC. No. | 1.032.448.113 |
| GLORIA ESPERANZA MOJICA | CC. No. | 40.023.522 |
| GLORIA LUCIA AVILA COPETE | CC. No. | 52.622.936 |
| GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. | NIT. No. | 830.515.294-0 |
| GUILLERMO LEON CHAVEZ | CC. No. | 13.011.276 |
| GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA | CC. No. | 19.395.114 |
| HEIDY SANCHEZ SANCHEZ | CC. No. | 64.571.136 |
| HERNAN MEJIA DIAGO | CC. No. | 75.070.547 |
| IDIDA SUAREZ GARNICA | CC. No. | 63.477.839 |
| IVAN ARCILA DUQUE | CC. No. | 72.205.188 |
| IVON JINETH PRIETO JIMENEZ | CC. No. | 51.808.464 |
| IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ | CC. No. | 32.737.160 |
| IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ | CC. No. | 53.084.543 |
| IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO | CC. No. | 32.243.789 |
| JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS | CC. No. | 52.230.797 |
| JAIRO JAIMES MARTINEZ | CC. No. | 1.090.450.252 |
| JENNIFER GUILLEN FONSECA | CC. No. | 1.018.427.249 |
| JESSICA DUQUE GARCIA | CC. No. | 1.144.026.002 |
| JHON HENRY VALENCIA GARCIA | CC. No. | 1.088.319.212 |
| JINNETH HERNANDEZ GALINDO | CC. No. | 38.550.443 |
| JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA | CC. No. | 1.015.401.438 |
| JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ | CC. No. | 1.110.479.285 |
| JOHNATAN RAMIREZ | CC. No. | 1.144.127.106 |
| JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES | CC. No. | 79.443.280 |
| JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA | CC. No. | 79.914.477 |
| JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO | CC. No. | 91.534.199 |
| JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA | CC. No. | 10.097.139 |
| JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ | CC. No. | 93.386.345 |
| JUAN DAVID RIOS TAMAYO | CC. No. | 1.130.676.848 |
| JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA | CC. No. | 19.248.144 |
| JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO | CC. No. | 72.255.168 |
| JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ | CC. No. | 1.035.877.468 |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO | CC. No. | 1.036.623.986 |
| JUAN PABLO LOPEZ MORENO | CC. No. | 80.418.542 |
| JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ | CC. No. | 1.017.227.899 |
| JULIANA BARONA MORALES | CC. No. | 1.015.462.399 |
| JULIANA PRADO RESTREPO | CC. No. | 38.640.916 |
| KAREN ORTIZ HERNANDEZ | CC. No. | 1.114.878.308 |
| KELLY GUERRERO HERNANDEZ | CC. No. | 22.731.988 |
| LAUDY ESPERANZA GARCIA CAMACHO | CC. No. | 24.048.978 |
| LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES | CC. No. | 1.104.705.755 |
| LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA | CC. No. | 1.037.595.474 |
| LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS | CC. No. | 1.020.768.708 |
| LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS | CC. No. | 53.905.165 |
| LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO | CC. No. | 46.451.568 |
| LAURA MILENA VARGAS GOMEZ | CC. No. | 1.054.708.752 |
| LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA | CC. No. | 1.115.072.525 |
| LEONOR MAZENETH CABELLO | CC. No. | 33.276.980 |
| LISETH MARIA RIVERA SIERRA | CC. No. | 50.916.196 |
| LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. | NIT. No. | 830.118.372-4 |
| LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ | CC. No. | 22.728.619 |
| LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA | CC. No. | 55.232.969 |
| LUIS CARLOS GEBAUER MORALES | CC. No. | 77.191.671 |
| LUIS FELIPE ARANA MADRINAN | CC. No. | 79.157.258 |
| LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA | CC. No. | 10.020.115 |
| LUIS GILBERTO HENAO | CC. No. | 11.318.744 |
| LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO | CC. No. | 1.082.930.759 |
| LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO | CC. No. | 94.540.769 |
| LUZ AMPARO ANACONA | CC. No. | 36.875.359 |
| LUZ DARY CUERVO DUARTE | CC. No. | 52.966.520 |
| LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO | CC. No. | 52.647.144 |
| LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE | CC. No. | 51.768.337 |
| LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES | CC. No. | 1.094.890.026 |
| MANUELA MOLINA VALENCIA | CC. No. | 1.152.212.193 |
| MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA | CC. No. | 1.020.810.201 |
| MARIA AMALIA CARDENAS LUNA | CC. No. | 1.085.291.493 |
| MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE | CC. No. | 1.018.430.499 |
| MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO | CC. No. | 34.540.035 |
| MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO | CC. No. | 52.431.353 |
| MARIA DEL PILAR MARTIN FEO | CC. No. | 32.633.653 |
| MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ | CC. No. | 57.463.554 |
| MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA | CC. No. | 67.013.937 |
| MARIA MONICA GARCIA HERREROS | CC. No. | 60.287.103 |
| MARIA PAULINA PERTUZ | CC. No. | 57.300.395 |
| MARIA SUSANA BENAVIDEZ | CC. No. | 30.722.759 |
| MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS | CC. No. | 42.011.709 |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS | CC. No. | 12.997.240 |
| MARISOL ARISTIZABAL | CC. No. | 1.017.186.779 |
| MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL | CC. No. | 34.546.611 |
| MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ | CC. No. | 22.491.442 |
| MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO | CC. No. | 42.005.646 |
| MARTHA MARINO CASTAÑEDA | CC. No. | 52.517.325 |
| MAURICIO LOBO RODRIGUEZ | CC. No. | 79.230.493 |
| MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ | CC. No. | 1.143.150.933 |
| MELISSA LOZANO HINCAPIE | CC. No. | 1.088.332.294 |
| MIGUEL ANGEL SERNA ARISTIZABAL | CC. No. | 75.104.922 |
| MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA | CC. No. | 328.437 |
| MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA | CC. No. | 1.110.464.235 |
| MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO | CC. No. | 63.432.690 |
| MONICA MARIA GUZMAN DURAN | CC. No. | 43.732.276 |
| MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO | CC. No. | 43.744.788 |
| MONICA PAOLA GALVIS VELEZ | CC. No. | 1.015.426.527 |
| MONICA PAREJA OÑATE | CC. No. | 40.798.354 |
| NANCY HERRERA VILLAMIL | CC. No. | 37.726.368 |
| NATALIA GOMEZ CASTAÑO | CC. No. | 1.053.768.706 |
| NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA | CC. No. | 73.380.125 |
| NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO | CC. No. | 88.212.852 |
| NAYROBY DIAZ REINO | CC. No. | 34.946.544 |
| NEFTALI VASQUEZ VARGAS | CC. No. | 12.106.814 |
| NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA | CC. No. | 46.361.670 |
| OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO | CC. No. | 1.043.010.907 |
| ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO | CC. No. | 12.919.935 |
| OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA | CC. No. | 19.090.427 |
| PAOLA ESCORCIA CASIANI | CC. No. | 45.556.512 |
| PATRICIA CERON SANCHEZ | CC. No. | 34.545.617 |
| PAULINA TOUS GAVIRIA | CC. No. | 42.137.888 |
| RAFAEL GARCIA MENDEZ | CC. No. | 13.719.501 |
| RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES | CC. No. | 45.441.500 |
| SANTIAGO ROJAS BUITRAGO | CC. No. | 1.015.429.338 |
| SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA | CC. No. | 5.162.675 |
| SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ | CC. No. | 92.642.437 |
| SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA | CC. No. | 80.875.529 |
| SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO | CC. No. | 1.088.023.149 |
| SHULY ROXANA GOMEZ FANG | CC. No. | 1.050.957.682 |
| SORAYA OBANDO DAES | CC. No. | 32.660.446 |
| STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA | CC. No. | 52.226.008 |
| TANIA ISABEL ZAPATA LORA | CC. No. | 1.152.694.649 |
| TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO | CC. No. | 1.061.687.833 |
| TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ | CC. No. | 60.391.951 |
| UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS | CC. No. | 17.970.755 |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| VANESSA GIRALDO CIFUENTES | CC. No. | 1.088.271.844 |
| VANESSA LUQUE | CC. No. | 1.129.574.402 |
| VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA | CC. No. | 40.945.070 |
| VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA | CC. No. | 42.128.976 |
| WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES | CC. No. | 1.082.926.236 |
| WILSON LAVERDE HERNANDEZ | CC. No. | 80.766.811 |
| YADIRA DEL PILAR TOVAR | CC. No. | 40.043.519 |
| YESENIA TABARES CORREA | CC. No. | 1.037.608.320 |
| YEUDI VALLEJO SANCHEZ | CC. No. | 79.963.537 |
| YIMINSON ROJAS JIMENEZ | CC. No. | 5.819.787 |
| YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA | CC. No. | 22.539.744 |
| YULIETH ARIAS ALVAREZ | CC. No. | 1.088.276.477 |

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:

1. Representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.
2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
3. Asistir en nombre y representación de la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del

Trabajo y demás entidades de caracter administrativo Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico.

4.- Actuar como Representante Legal de la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO". El mandato termina:

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido.
2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.
3. Por la revocación del mandante.
4. Por la renuncia del mandatario.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ACEPTACIÓN: Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó: ----------

-"Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad. ----------

---

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. ----------

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

6. Solo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

---

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la

Ley

ADVERTENCIAS NOTARIALES:

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la exisiencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s) INSISTE (N) en otorgar la presente escritura Pública.

3. EL NOTARIO ADVIRTIO AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO, EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público, por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa072708972 - Aa072708973 - Aa072708974 - Aa072708975 - Aa072708976 - Aa072708977 - Aa072708978 - Aa072708979 - Aa072708980 - Aa072708981 - Aa072708982 - Aa072708983 - Aa072708984 - Aa072708985 - Aa072708986 - Aa072708987 - Aa072708989.

ENMENDADO: "Aa072709989", SI VALE.

Valor de los derechos Notariales $ 125.400.oo

Superintendencia de Notariado y Registro $ 5.900.oo

Fondo Cuenta Nacional del Notariado $ 5.900.oo

Retención en la fuente $ - 0 -

Iva $ 65.531.oo

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - Sin costo para el usuario

La veracidad de este documento puede ser verificada en la página www.superfinanciera.gov.co/certificados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 788

Certificado Generado con el Pin No: 770606042071473

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 03:30:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Anónima. De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A.; protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 595 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en los términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y dos Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales. b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que

VERIFICADO EN PÁGINA WEB SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La veracidad de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 770686804207 1473**

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:20:39

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

largo interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por el permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella inviertan o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales Judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionadas y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Miguel Largacha Martínez<br>Fecha de inicio del cargo: 08/10/2008 | CC - 79156394 | Presidente |
| Silvia Lucía Reyes Acevedo<br>Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020 | CC - 37093544 | Vicepresidente |
| Andres Vasquez Restrepo<br>Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004 | CC - 71695255 | Vicepresidente |
| Alejandro Gómez Villegas<br>Fecha de inicio del cargo: 14/10/2011 | CC - 79941020 | Vicepresidente |
| Alonso Angel Lozano<br>Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010 | CC - 16799132 | Vicepresidente |
| Erik Andrés Monroy Rasmussen<br>Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018 | CC - 79781438 | Vicepresidente |
| Roberto Díaz Trujillo<br>Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014 | CC - 79292143 | Vicepresidente |
| Juan Pablo Salazar Arlstizabal<br>Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004 | CC - 71731636 | Vicepresidente |
| Carlos Andres Sanchez Medina<br>Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016 | CC - 94501244 | Representante Legal Judicial |
| Gloria Ava Copete<br>Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016 | CC - 52622936 | Representante Legal Judicial |
| Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz<br>Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017 | CC - 94478979 | Representante Legal Judicial |
| Doris Yolanda Guerrero Rodriguez<br>Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017 | CC - 52171334 | Representante Legal Judicial |

CERTIFICADO SIN COSTO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La veracidad de este documento puede ser consultada en la página web www.superfinanciera.gov.co en el menú de trámites

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 770686804207147 3

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACION | CARGO |
|---|---|---|
| Alba Jannett Moreno Baquero<br>Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017 | CC - 53077586 | Representante Legal Judicial |
| María Angélica Aguirre Aponte<br>Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018 | CC - 1018430199 | Representante Legal Judicial |
| Laura Hernández Galvis<br>Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018 | CC - 1020766706 | Representante Legal Judicial |
| Paula Natalia Carreño Correa<br>Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018 | CC - 1058706689 | Representante Legal Judicial |
| Jacqueline Rodríguez Rojas<br>Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018 | CC - 52230797 | Representante Legal Judicial |
| Zorra Bibiana Gómez Misse<br>Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018 | CC - 52969989 | Representante Legal Judicial |
| Johana Andrea Lesmes Mendieta<br>Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019 | CC - 1015401438 | Representante Legal Judicial |
| Daniela Guerrero Ordoñez<br>Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019 | CC - 1018458996 | Representan Legal Judicial |
| Diana Marcela Aronas Pedraza<br>Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019 | CC - 35513[illegible] | Representante Legal Judicial |
| Freddy Antonio Marín Esquivel<br>Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019 | CC - 7[illegible]2919 | Representante Legal Judicial |
| Genny Carolina Ramírez Zamora<br>Fecha de inicio del cargo: 17/02/2015 | CC - 52829319 | Representante Legal Judicial |
| Diana Martínez Cubides<br>Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014 | CC - 52264480 | Representante Legal Judicial |
| Elizabeth Mira Hernández<br>Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014 | CC - 43868037 | Representante Legal Judicial |
| Alba Lucía Rodríguez Pedraza<br>Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011 | CC - 63305689 | Representante Legal Judicial |
| Rugby Karina Sanchez Acosta<br>Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011 | CC - 52425305 | Representante Legal Judicial |
| Nancy Adriana Rodríguez Casas<br>Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011 | CC - 51970146 | Representante Legal Judicial |
| Ivonne Andra Torrente Schultz<br>Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011 | CC - 32737160 | Representante Legal Judicial |
| Jorge Eduardo Montañez Cortés<br>Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016 | CC - 79143280 | Representante Legal Judicial |

FIRMADO DIGITALMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MONICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Superintendencia Financiera de Colombia
Quien realiza trámites ante una entidad pública contribuye a fortalecer el control social de la misma

FC003722595

25-02-21 FC003722595

La autenticidad de este certificado puede ser verificada en la página web https://www.superfinanciera.gov.co usando el código Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 770686804207147 3

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:30:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Nº 788 33

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO:

SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (788) Nº 788

DE FECHA: SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la pagina treinta y dos (32)

SE FIRMA

PODERDANTE:

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO — INDICE DERECHO

Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3.

C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PAULA ESPERANZA PULIDO NIÑO

NOTARIO (A) 18 DE BOGOTA D.C.

Elaboró/ Diana Carvajal
Revisó/ Alejandra Vargas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Nº 788

34

NOTARÍA DIECINUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Primera copia auténtica de su original

Escritura Pública No. 788 de Abril 6 de 2021.

Otorgada ante mí Diecinueve (19) Notaria

Con destino a: EL INTERESADO

ABR. 2021

Resolución 2231 del 12/03/2021 S.N.R.D.

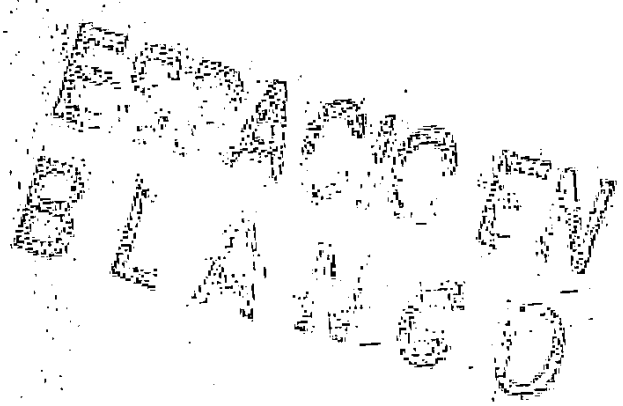

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.020.833.703

HUERTAS BORDA

APELLIDOS

PAULA

NOMBRES

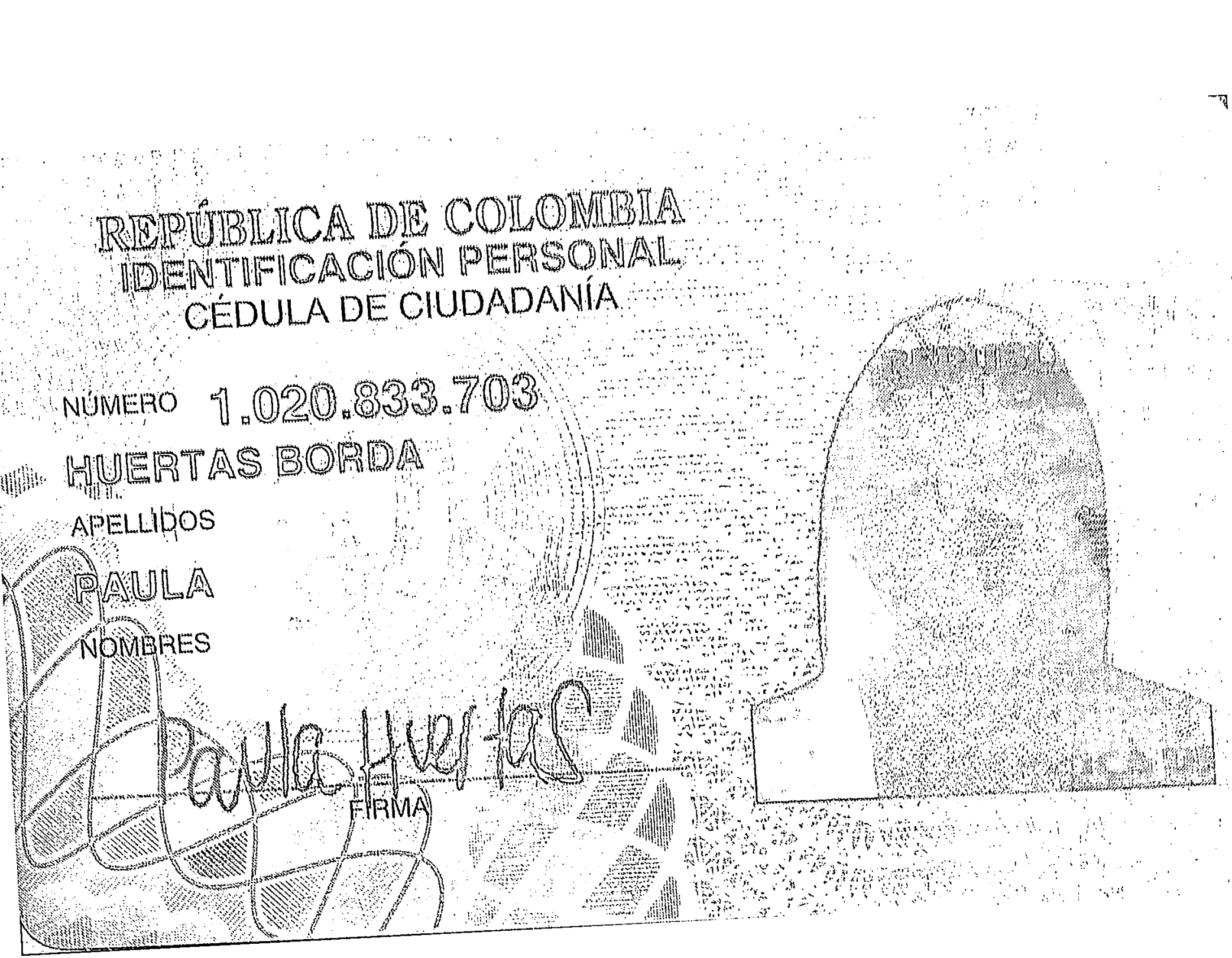

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUN-1998

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

29-JUN-2016 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-1500150-00991547-F-1020833703-20180403 0060595515A 2 9903758087

...RIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Consejo Superior de la Judicatura

VER50924

NOMBRES:

PAULA

APELLIDOS:

HUERTAS BORDA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

DE LOS ANDES

FECHA DE GRADO

31/08/2021

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

1020833703

FECHA DE EXPEDICION

19/10/2021

TARJETA N°

369744

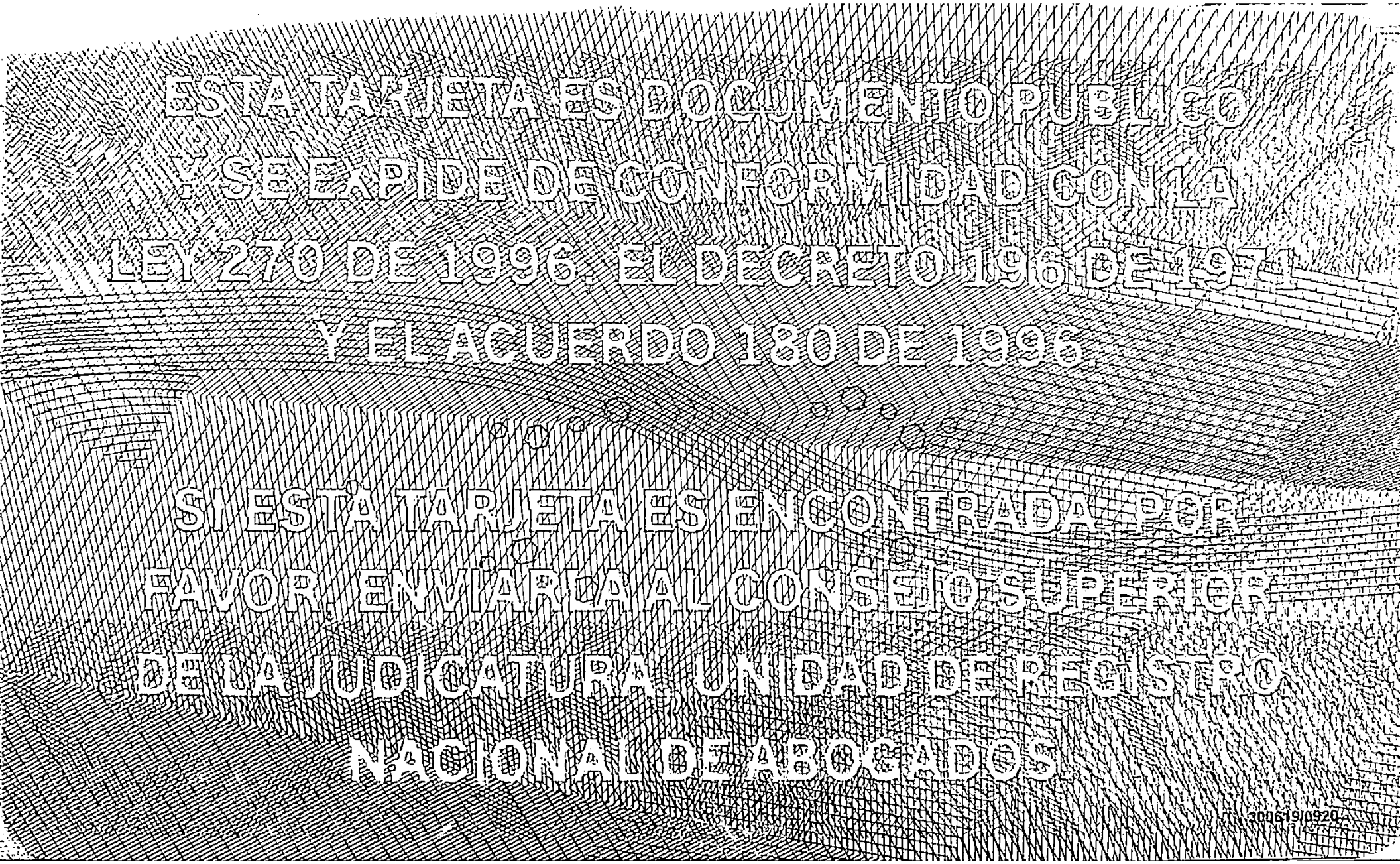
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON
LEY 270 DE 1996 EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1988
ESTA TARJETA ES INCONTRADICTORIA
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO
EN CASO DE PERDIDA
DEVOLVERLA A LA UNIDAD
NACIONAL DE FISCALIAS

# Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2022 - 146

Notificaciones Judiciales Colpensiones <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Mar 04/10/2022 10:06
Para: Radicacion Judicial 3 <radicacionjudicial3@syc.com.co>
DEMANDA

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.** <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 4 oct 2022 a las 8:53
Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2022 - 146
To: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

11001310502120220014600

# República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 9°
*LA SUSCRITA SECRETARIA DE JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.*
**AVISO JUDICIAL (Art. 20 ley 712 de 2001)**

Bogotá, D.C., hoy CUATRO (04) del mes de OCTUBRE del año dos mil veintidós (2022), debidamente autorizado por la Secretaría del Despacho, se envía a la dirección de correo electrónico indicada en la demanda y página de la entidad pública **"notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co"**con el fin de notificar personalmente el auto admisorio de fecha **02 DE AOSTO DE 2022** proferido por el JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia radicado con el número **2022 – 146** de **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** Contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al (a) Dr. (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** ó a quien haga sus veces, representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** una vez en el lugar indicado fui atendido por el señor (a) _____, identificado (a) con C.C. No. _____ De _____, quien enterado (a) el motivo de la diligencia manifestó que dicho representante o su delegado no se encuentra o no puede recibir la notificación.

En consecuencia, procedo en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 20 de la ley 712 de 2001 que modificó el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con la ley 2213 de 2022, a hacer entrega de ***copia*** de la demanda, anexos, auto admisorio y copia de este aviso mediante link digital.

Advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para contestar a través de apoderado judicial, presentando las respectivas pruebas, término que empezará a contarse cinco (5) días después de la fecha de entrega de la presente acta.

IMPUESTO FIRMA COMO APARECE.

*Quien recibe,*

*C.C. No. DE*

Cargo

*El notificador,*

***ORIGINAL FIRMADO***
*ROLFI BERNAL VANEGAS*

*La secretaria,*

ORIGINAL FIRMADO
*ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**
**SECRETARIA**
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Edificio Nemqueteba.
Teléfonos 601282 3210
**jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended

recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

# RV: Generación de la Demanda en línea No 393966

Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 05/04/2022 15:56
Para: Rolfi Bernal Vanegas <rbernalva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2022-146
Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**
**SECRETARIA**
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Edificio Nemqueteba.
Teléfonos 282 3210
**jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**De:** Miguel Alfonso Toquica Perez <mtoquicp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** martes, 5 de abril de 2022 2:34 p. m.
**Para:** Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Cc:** LAURA.MUNOZ@LEGALJURIDICO.COM <LAURA.MUNOZ@LEGALJURIDICO.COM>
**Asunto:** RV: Generación de la Demanda en línea No 393966

SECUENCIA 5637 JUZGADO 21 LABORAL CIRCUITO

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al **Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al **Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**MIGUEL ALFONSO TOQUICA PEREZ**
**mtoquicp@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca - Amazonas

Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

DesajC
DesajBCA

3532666 Ext: | cseradmevifml@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

**De:** Radicacion Demandas Juzgados Laborales Circuito - Bogotá <raddemlabctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** lunes, 4 de abril de 2022 19:15
**Para:** Miguel Alfonso Toquica Perez <mtoquicp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RV: Generación de la Demanda en línea No 393966

---

**De:** Demanda En Linea 1 <demandaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** jueves, 31 de marzo de 2022 16:57
**Para:** LAURA.MUNOZ@LEGALJURIDICO.COM <LAURA.MUNOZ@LEGALJURIDICO.COM>; Radicacion Demandas Juzgados Laborales Circuito - Bogotá <raddemlabctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** Generación de la Demanda en línea No 393966

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 393966
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: LABORAL CIRCUITO
Clase de Proceso: 31-05-02 ORDINARIOS

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Natural: EDGAR EMIRO ROZO
Número de Identificación: 422293
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: LAURA.MUNOZ@LEGALJURIDICO.COM
Dirección:
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit: 8001494962,
Correo Electrónico: NICOLASJ.PERDOMO@LITIGANDO.COM
Dirección: CLL 67 NO. 7-94 PROCESOSJUDICIALES@COLFONDOS.COM.CO
Teléfono: 6017484888

Descargue los archivos del tramite a continuación :
Archivo

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**
**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO*
*ABOGADA CONCILIADORA*
*U0303953@unimilitar.edu.co*
*laura.munoz@legaljuridico.com*

**SEÑOR**

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
(REPARTO)

**REF:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**DE: EDAGR EMIRO ROZO MORENO**

**CONTRA:**

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit 900.336.004 – 7,** Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, representada legalmente por su presidente, señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A – Nit 800.144.331** -3 representada legalmente por su Presidente, señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, quien lo sea y haga sus veces.

- **COLFONDOS S.A** PENSIONES Y CESANTÍAS - **Nit 800.149.496 – 2** representada legalmente por su Presidente, señor **ALAIN FOUCRIER VIANA**, quien lo sea y haga sus veces

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, abogada en ejercicio, con correo electrónico u0303953@unimilitar.edu.co y laura.munoz@legaljuridico.com portador de la T.P. N$^0$ 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C.1.032.482.965 expedida en Bogotá; de acuerdo al poder que adjunto, otorgado por el señor **EDAGR EMIRO ROZO MORENO**, identificado con C.C 422.293 de Tocancipá, también mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá, donde tiene su domicilio, a Ud. manifiesto que instauro *Demanda Ordinaria Laboral De Nulidad Del Traslado Del Régimen De Prima Media Al Régimen De Ahorro Individual*. Y la sustento en los siguientes:

*LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO*
*ABOGADA CONCILIADORA*
*U0303953@unimilitar.edu.co*
*laura.munoz@legaljuridico.com*

**HECHOS:**

1. Que, desde el 08 de agosto de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995, el sr. EDGAR EMIRO ROZO MORENO estuvo afiliado al Instituto del Seguro Social, con la convicción de ser esta entidad más estable para manejar su pensión.

2. Que, para diciembre de 1995, mi cliente acumuló un total de 70 semanas cotizadas en el Instituto del Seguro Social.

3. Que, para el mes de diciembre de 1995, cuando mi prohijado laboraba en la empresa Sucesores Pedro Pablo Rozo Guaqueta e hijos y cia Ltda, los asesores de la AFP HORIZONTE, hoy en día AFP PORVENIR S.A, le presentaron el nuevo régimen pensional.

4. Que el asesor de la AFP PORVENIR S.A le aseguró a mi prohijado/a que el Instituto del Seguro Social se acabaría, perdiendo lo cotizado hasta el momento.

5. Que el asesor de la AFP PORVENIR S.A le manifestó a mi prohijado/a que tendría mayores rendimientos.

6. Que el asesor de la AFP PORVENIR S.A, le indico que podría pensionarse en el momento en que quisiera.

7. Que el asesor de la AFP PORVENIR S.A NO le informó del derecho de retracto que le asistía.

8. Que por todo lo anterior, mi poderdante realizó el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS.

9. Que los asesores de la AFP COLFONDOS S.A mantuvieron en el error a mi prohijado al momento de realizar el traslado.

10. Que el sr. EDGAR EMIRO ROZO MORENO, tiene un total de 1.133 semanas cotizadas a julio del 2021 en el Sistema General de Pensiones.

**11.** Que, en el día 23 de septiembre de 2021 se radicó derecho de petición con radicado 2021_11145694, ante COLPENSIONES, solicitando que se declare la nulidad del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad y como consecuencia que se RETORNE al régimen de prima media con prestación definida.

**12.** Que, mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2021, con radicado BZ2021_11145694-2540912, COLPENSIONES respondió manifestando que no es posible realizar la nulidad de traslado del RPM al RAIS, de mi poderdante, con fundamento en los siguientes argumentos:

*"Es procedente manifestar que de acuerdo a la normativa vigente Colpensiones procede realizar anulación de traslado cuando: presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación o el empleador lo afilió sin su consentimiento".*

**13.** Que, el día 29 de septiembre de 2021, se radicó derecho de petición ante la AFP COLFONDOS S.A solicitando se declare la nulidad y se retorne del régimen de prima media con prestación definida.

**14.** Que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2021 la AFP COLFONDOS S.A dio respuesta a la solicitud del retorno al régimen de prima media con prestación definida, comunicándole a mi poderdante que:

*"No resulta jurídicamente procedente, máxime si se tiene en cuenta que tal facultad se encuentra reservada única y exclusivamente a los Jueces de la República" (revisar respuesta y en la respuesta subrayar la parte que va aquí con resaltador)*

**15.** Que la AFP COLFONDOS S.A realizó la simulación pensional dentro de la probabilidad de vida de mi poderdante, en la cual manifestaron que para cuando cumpliera los sesenta y dos (62) años, el valor de la mesada sería de $1.000.000

**16.** Que, la simulación pensional de mi poderdante en el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES conforme a lo contemplado en le ley 797 de 2003, sería que a sus sesenta y dos (62) años,

obtendrá una mesada pensional mensual que equivaldrá a la suma de $1.646.505

**PRETENSIONES:**

1. Que se **DECLARE la NULIDAD de la afiliación**, efectuada por mi mandante, del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) en el mes de diciembre del año 1995 ante la AFP PORVENIR S.A, por existir engaño y asalto a su buena fe induciéndole al error y viciando su consentimiento, para que se trasladara al régimen de ahorro individual al que pertenece dicha administradora.

2. Que, en consecuencia de la anterior, se declare la NULIDAD de la afiliación efectuada el 07 de febrero de 1998 con la AFP COLFONDOS S.A.

3. Que, como consecuencia de la declaración de nulidad de afiliación y/o ineficacia de traslado, **ORDENE** a AFP COLFONDOS S.A, RETORNAR a mi mandante junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA - administrado por COLPENSIONES.

4. Que se **ORDENE a COLPENSIONES**, recibir en el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) a mi mandante y mantenerlo como afiliado sin solución de continuidad.

5. Que se condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho.

6. Lo que ultra y extrapetita el señor Juez considere.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los hechos expuestos se encuentran soportados jurídicamente:

**PRIMERO:** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, artículos. 48, 49, 53

### DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA

El derecho a la Seguridad Social está consagrado en el artículo 48 constitucional y establece en términos generales, que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Es responsabilidad del Estado la protección y garantía de la Seguridad Social, más aún cuando se trata de la expectativa pensional que posee cada uno de los afiliados, debiendo ser respetado por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, el principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA.**

**SEGUNDO:** CÓDIGO CIVIL

### VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LA AFILIACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

*ARTÍCULO 1502. <**REQUISITOS PARA OBLIGARSE**>. Para que MI persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
*ARTÍCULO 1508. <**VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**>. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.*
*ARTÍCULO 1513. <**FUERZA**>. La fuerza no vicia el consentimiento sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo, condición. Se mira como una fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal Irreparable y grave. El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento.*

*ARTÍCULO 1514.* ***<PERSONA QUE EJERCE LA FUERZA>****. Para que la fuerza vicie el consentimiento no es necesario que la ejerza aquél que es beneficiado por ella; basta que se haya empleado la fuerza por cualquiera persona con el objeto de obtener el consentimiento.*
*ARTÍCULO 1515.* ***<DOLO>.*** *El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando además aparece claramente que sin él no hubiera contratado.*
*ARTICULO 1602.* ***<LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.*** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*
*ARTÍCULO 1603.* ***<EJECUCIÓN DE BUENA FE>****. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.*

Aunque en materia de afiliación al Sistema de Seguridad Social, el vínculo de las personas con las Administradoras de Fondos de Pensiones no tiene regulación específica, la jurisprudencia ha entendido dicho negocio jurídico como un contrato; razón por la cual, y ante la falta de regulación, se hace la remisión de la regulación de los contratos establecida en el Código Civil Colombiano.

En efecto, para la celebración de cualquier contrato, y en especial los de afiliación a una entidad de Seguridad Social, la misma debe celebrarse sin que dicho negocio jurídico adolezca de vicios del consentimiento; razón por la cual, en el evento de que exista alguno de estos vicios, la relación contractual será declarada ineficaz o nula dependiendo de los elementos que se dieron al momento de la vinculación.

**TERCERO:** JURISPRUDENCIA

- ✓ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral número de radicado 31989 del 9 de septiembre de 2008 M.P. Dr. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS.

- ✓ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral número de radicado 33083 del 22 de noviembre de 2011 y radicado 46292 del tres (3) de septiembre de 2014 M.P. Dra. ELSY DEL POLAR CUELLO CALDERÓN.

✓ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral número de radicado 68852 del 3 de abril de 2019 M.P. Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

**CON RESPECTO A LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN Y/O LA INEFICACIA DE TRASLADO EFECTUADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA AL RÉGIMEN AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**

Su señoría téngase en cuenta que a mi mandante nunca se le informó por parte de los asesores , de manera individual que podría RETRACTARSE DE SU AFILIACIÓN y muchos menos que podría RETORNAR AL RPM, con esto pretermitiendo información importante a mi cliente y manteniéndolo en un error durante todo el tiempo que estuvo afiliado.

Esta falta de información y de buen consejo por parte de las AFPs hoy afecta los derechos constitucionales de mi mandante tales como mínimo vital, una vejez digna, derecho pensional, derecho seguridad social, derecho a la vida en condiciones dignas, derecho a ser informado de una manera clara y eficaz.

Al igual téngase en cuenta que los FONDOS PENSIONALES desde la misma creación de la ley 100 de 1993 tenían la obligación de informar lo cual fue reglamentado en los decretos 656 de 1994, decreto 720 de 1994 que fue copiado posteriormente por el decreto 465 de 2005, que ordenaban la obligación de los promotores de suministrar una información suficiente, amplia y oportuna. Igualmente, el decreto 656 de 1994 establece que las AFP al ser instituciones de carácter previsional se encuentren obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna, todos los servicios inherentes a dicha calidad y que serán responsables por los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados, y que los asesores deberían presentar una actividad calificada y profesional conforme al artículo 4 y 14 del mismo decreto 656 de 1994.

En Sentencias con Radicaciones 33083 de 2011, 31989 y 31314 de 2008, las cuales citan:

> *"Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por*

*haberse cernido sobre si una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.*

*Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.*

*Es rezó* de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura _*

*Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.*

*La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.*

*La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*

*Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad*

*Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está; y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aúna llegar; si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.*

*Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.*

*En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.*

*No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.*

*Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por el I.S.S., habida cuenta de tratarse de un afiliado que desde antes del traslado de régimen había cumplido con requisitos mínimos para acceder a un derecho pensional."*

Del mismo, mediante sentencia con radicado No, 46292 del tres (3) de septiembre de 2014 M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, se planteó lo siguiente;

> *A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.*
>
> *Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, sólo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.* (Negrilla y subraya ajena al texto original).
>
> *Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.*
>
> *Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensiono/es, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.*
>
> *Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia.*

De igual manera, y en Jurisprudencia reciente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, donde la Magistrada Ponente DRA. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO en sentencia SL 1452-2019, indicó que el deber de información a cargo

de las administradoras de fondos de pensiones es un deber exigible desde su creación, de tal manera:

> *"Ahora bien, para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.*
>
> *En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, SO PENA DE DECLARAR INEFICAZ ESE TRÁNSITO» (CSJ SL12136-2014).*
>
> *En armonía con lo anterior, el Decreto 663 de 1993, «Estatuto Orgánico del Sistema Financiero», aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1. ° del artículo 97, la obligación de las entidades de «suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado»*
>
> *De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las*

*personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público." Negritas y mayúsculas fuera de texto.*

Así mismo, manifestó que se debe entender por debida información:

*"Ahora bien, la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.*

*Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.*

*Desde este punto de vista, para la Corte es claro que, desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir «un juicio claro y objetivo» de «las mejores opciones del mercado». Negritas fuera de texto*

De acuerdo con la finalidad de las administradoras de pensiones, cada una de ellas deben satisfacer el interés colectivo , están en la obligación de suministrar toda la información de manera precisa y clara, de cuáles son las ventajas y desventajas que puedan obtener las personas si llegasen a escoger el RAIS en vez del RPM, con el fin de no vulnerar el principio de la confianza legítima de los afiliados que poseen una expectativa de su pensión.

**CUARTO:** Por consiguiente, si bien es cierto que ostentar o no el beneficio del régimen de transición, es requisito indispensable para ejercer tal acción de Nulidad. Siguiendo la línea jurisprudencial del máximo Organismo Judicial Ordinario en la cual manifiesta que no es necesario ser beneficiario del régimen de transición para dar aplicación a la nulidad de la afiliación y/o ineficacia de traslado solicitada, pues independientemente de ello las administradoras de los fondos privados en pensiones, se encuentran en la obligación de llevar a cabo un traslado debidamente informado.

En este sentido, mediante sentencia de fallo de tutela con radicado No. 11001310502820130062 6-01, MP Dr. Fernando Castillo Cadena, proferida el 18 de julio de 2017 indicó:

> *"Sin embargo, es pertinente anotar, que la providencia citada por el Tribunal, aunque en efecto versó sobre la nulidad del traslado, en ese caso particular la aspiración principal era precisamente obtener «la declaratoria de que no perdió el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993», lo que hace sustancialmente disímil dicho asunto al que fue puesto en conocimiento del colegiado; en tal medida, no resulta ortodoxo considerar, como erradamente lo hizo esa Corporación, que siempre que se solicita la nulidad del traslado el mismo tenga como fin último la «recuperar» o «mantener» el reseñado régimen de transición.*
>
> *En punto a lo argüido por la peticionaria, debe precisarse que esta presentó demanda ordinaria laboral en la cual, formuló la siguiente pretensión declarativa:*
>
> *"Que se declare que en el presente caso ha existido un vicio del consentimiento en el contrato de administración de pensiones obligatorias suscrito entre la Señora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ROJAS y el Fondo de Pensiones SKANDIA, pues tanto en la etapa pre-contractual, como en el momento de la ejecución del contrato, se le ocultó información sobre los riesgos que debía asumir cuando suscribió el formulario de vinculación al Fondo de Pensiones, específicamente el hecho de no haberle informado que el valor de su mesada pensional podría ser inferior a la que recibiría en el ISS hoy COLPENSIONES.*
>
> *Consecuente con lo anterior, pidió que, declarada la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, se condene a la AFP SKANDIA al traslado de los aportes cotizados a COLPENSIONES."*

*De esta manera es claro que la aspiración de la parte demandante, no estaba encaminada a que una vez declarada la nulidad de la afiliación o traslado al régimen de ahorro individual, pudiera entenderse «beneficiaria» del régimen de transición.*

*Destáquese, además, que esa situación adquiere mayor relevancia constitucional si se tiene en cuenta que mediante sentencia de 15 de agosto de 2015, aunque el juzgado accedió a declarar la pretendida nulidad, también aclaró que «la demandante no cumple los presupuestos del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993», aspecto frente al cual la parte interesada, esto es, María Cristina Muñoz Rojas, estuvo conforme, pues no apeló tal determinación, circunstancias bajo las cuales resulta latente el error del Tribunal, pues fundó su decisión en un precedente de esta Sala que no se ajustaba al caso sometido a su consideración, lo que significó, en últimas, que no resolviera el conflicto jurídico materia de controversia."* (Negrilla fuera de texto)

De igual manera, el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de radicado 11001310503620160002 – 01 MP CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ, proferida el seis (6) abril de dos mil dieciocho 2018:

*"Adicional a lo mencionado, no es necesario que la demandante sea beneficiaria del régimen de transición, para que se declare la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual y mucho menos que tengan que estar cercana la fecha en que adquiera el derecho a la prestación pensional, toda vez que entiende la Sala que por regla general la administradora de pensiones, se encuentra en la obligación de analizar las situación específica de sus afiliados a la hora de dar trámite de un traslado de régimen, informando las ventajas y desventajas de su decisión y si es el caso realizar las proyecciones necesarias, así las cosas no es de recibo los argumentos esgrimidos en primera instancia por la A quo.*

*Estima la Sala que de ninguna manera se le informó a la demandante de una forma expedita, estando precisamente la entidad accionada en demostrar dentro del proceso que la información que se le dio a la demandante fue suficiente en los términos previamente indicados, en efecto el fondo debía probar que había suministrado a la señora asesoría suficiente en cuanto a dos aspectos: (i) a cómo se pensionaria bajo el régimen de prima media con prestación definida, realizando los respectivos cálculos y (ii) en especial debía probar también el fondo que había asesorado, en cuanto al capital que*

*necesitaba la accionante para pensionarse a la edad en que cumpliera los requisitos y cuál sería el monto de su pensión allí, elementos de juicio que brillan por su ausencia.*

*Ante la omisión de su carga probatoria, en atención a la condición especializante y profesional de su actividad en el régimen de ahorro individual con solidaridad y a la carga dinámica de la prueba, debía probar precisamente que había suministrado la asesoría suficiente a la demandante con las características previamente señaladas, también podría tenerse el principio de confianza legítima como uno de los argumentos, para llegar a la nulidad que se pretende en el efecto precisamente esa confianza legítima surgiría debido a la delegación que prestó el Estado al momento de crear la Ley 100 de 1993 de trasladar precisamente a los privados la administración de pensiones bajo el sistema dual de régimen de prima media concretamente al régimen de ahorro individual con solidaridad."* (Negritas son mías)

Consecuentemente de lo anterior, mi prohijada realizó traslado de régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad, bajo el engaño de obtener beneficios superiores en el fondo privado aquí demandado que en el ISS hoy Colpensiones, de igual manera, no se le informaron las ventajas y desventajas de su decisión ni se realizaron las proyecciones necesarias tendientes a establecer qué monto de capital sería necesario para obtener su pensión de vejez ni la cuantía de esta.

**QUINTO:** En cuanto a la responsabilidad y profesionalidad de la AFP DEMANDADA, es notorio que éstas no cumplieron con la gestión de fiducia teniendo en cuenta LA OMISIÓN DEL DEBER DE VIGILANCIA SOBRE SUS ASESORES.

Finalmente y demostrado en el presente proceso judicial que jamás existió el libre consentimiento por parte de mi poderdante, ni se le informó, ni se le orientó, ni se le garantizó el derecho a su pensión y las desventajas del cambio de régimen, según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Su Señoría, se debe declarar NULO Y/O INEFICAZ el cambio de régimen al tener en cuenta que la AFP AQUÍ DEMANDADA actuó atendiendo su propio interés y perjudicando gravemente a mi poderdante.

Así mismo cabe recordar Señor Juez que la administradora de pensiones, según las anteriores providencias, son las que tienen la carga de la prueba, pues en el presente caso todas las pruebas de mi cliente están en poder del demandado y por lo tanto debe allegarse al proceso.

*LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO*
*ABOGADA CONCILIADORA*
*U0303953@unimilitar.edu.co*
*laura.munoz@legaljuridico.com*

**PRUEBAS**

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

1. Copia de la cédula de ciudadanía del Sr. EDGAR EMIRO ROZO MORENO
2. Copia de historia laboral de mi prohijado emitida por la AFP COLFONDOS S.A
3. Certificado de afiliación del Sr. EDGAR EMIRO ROZO MORENO emitido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES.
4. Certificado de afiliación del Sr. EDGAR EMIRO ROZO MORENO por el fondo privado actual
5. Copia de historia laboral de mi prohijada emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — **COLPENSIONES**
6. Copia de Derecho de Petición elevado ante la AFP COLFONDOS S.A
7. Respuesta al derecho petición elevada ante la AFP COLFONDOS S.A
8. Copia de Derecho de Petición dirigida a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — **COLPENSIONES.**
9. Respuesta de Derecho de Petición dirigida a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — **COLPENSIONES**
10. Formulario de afiliación ante la AFP COLFONDOS S.A
11. Copia de la simulación efectuada en la hoja de cálculo de Excel –liquidador para ley 797 de 2003, teniendo en cuenta una tasa de reemplazo (73.27%) teniendo en cuenta los aportes efectuados durante los últimos diez años.

*LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO*
*ABOGADA CONCILIADORA*
*U0303953@unimilitar.edu.co*
*laura.munoz@legaljuridico.com*

## INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se reciba el interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de **AFP PORVENIR S.A y AFP COLPENSIONES S.A** que personalmente formularé o haré llegar de manera oportuna y en debida forma a su despacho judicial sobre si se realizó o no la correspondiente asesoría brindada para que el demandante efectuará el traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) sin ningún vicio y de manera general sobre los hechos que le consten de esta demanda.

## PETICIONES ESPECIALES DOCUMENTALES QUE DEBE SER ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Señor Juez, teniendo en cuenta que los demandados son los que poseen la prueba auténtica de las semanas cotizadas, tiempos de servicio, afiliación y actuaciones administrativas que se realizaron en el expediente pensional de la demandante, solicito se les ORDENE a los demandados allegar copia de estas pruebas a este despacho junto con la contestación de la demanda tal como lo dispone el Artículo 31 parágrafo 1 numeral 2, del C. P.L y la S.S. De esta prueba no ser allegada en tiempo o debida forma, Señor Juez, solicito se les dé el valor probatorio necesario a las copias allegadas por la demandante.

## CUANTÍA Y COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que se trata de la declaratoria de la nulidad del cambio de régimen pensional, que el domicilio de las partes en conflicto es la ciudad de Bogotá, D.C., considero Señor Juez, que es usted el funcionario competente para conocer del presente asunto y teniendo en cuenta la naturaleza de las pretensiones, el referido proceso no es susceptible de estimación de cuantía, por lo tanto, de conformidad con el artículo 13 del C.P.T y de la S.S, corresponderá dársele el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

*LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO*
*ABOGADA CONCILIADORA*
*U0303953@unimilitar.edu.co*
*laura.munoz@legaljuridico.com*

## ANEXOS

1. Poder.
2. Cédula y tarjeta profesional de la apoderada.
3. Certificado de existencia y representación legal de la AFP PORVENIR S.A
4. Certificado de existencia y representación legal de la AFP COLFONDOS S.A
5. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
6. Constancia del envío demanda y sus anexos a los demandados según Decreto 806 de 2020

## NOTIFICACIONES:

- **DEMANDANTE:** EDGAR EMIRO ROZO MORENO, en la DIRECCIÓN EMAIL edgaremirorozom@hotmail.com

La suscrita las recibirá en Calle 59 N° 13 – 84 oficina 304 edificio Alpa, Bogotá D.C., Barrio Chapinero. Teléfono: 3204356 Celular: 3046764821. EMAIL laura.munoz@legaljuridico.com u0303953@unimilitar.edu.co

- **DEMANDADOS:**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los correos aportados para las notificaciones de los demandados fueron obtenidos del Certificado de Existencia y representación legal de julio 2020.

**COLPENSIONES**, en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 11 en la Ciudad de Bogotá, Tel: (1) 4890909 al correo electrónico pnospina@colpensiones.gov.co notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

**PORVENIR S.A,** en la Cr 13 N° 23 A 65 dirección en la Ciudad de Bogotá. Correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

**COLFONDOS S.A,** en la CL 67 N° 7 – 94, dirección en la Ciudad de Bogotá., teléfonos 3765155, 3765066 Correo: jemartinez@colfondos.com.co, Procesosjudiciales@colfondos.com.co

*LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO*
*ABOGADA CONCILIADORA*
*U0303953@unimilitar.edu.co*
*laura.munoz@legaljuridico.com*

Se solicita se corra traslado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la cual puede ser notificada en la Carrera 7 No. 75 66, Bogotá. procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Del señor Juez,

Atentamente.

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**
**CC.1.032.482.965 de Bogotá**
**T.P. 338886 Del C.S.J.**

Señor(a)
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

Referencia: ***PODER O MANDATO***

**EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.482.965 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 338.886 del C. S. de la Judicatura, con correos electrónicos laura.munoz@legaljuridico.com y laura.munoz652819@gmail.com, este último coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Para que; en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.**

Contra **COLFONDOS S.A.** identificada con NIT. 800.149.496-2 representada legalmente por el señor Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, quien lo sea o haga sus veces, contra **PORVENIR S.A** identificado con NIT. 800.144.331-3 representada legalmente por el señor Miguel Largacha Martínez, quien lo sea o haga sus veces

Y contra **COLPENSIONES,** Administradora Colombiana de Pensiones, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, con personería jurídica, identificada con NIT. 900.336.004-7, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, quien lo sea o haga sus veces.

Para que, mediante sentencia, por existir engaño, asaltar mi buena fe, habérseme inducido al error y con este viciando mi consentimiento, se efectúe el traslado del RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM); se **DECLARE** la INEFICACIA del traslado realizada en el mes de enero de 1996 ante la AFP COLPATRIA hoy administrada por la AFP PORVENIR S.A. y el realizado en el mes de abril de 1998 ante la AFP COLFONDOS S.A., téngase fechas de efectividad conforme a lo señalado en SIAFP. Como consecuencia de la anterior declaración; se **ORDENE** a la AFP actual AFP COLFONDOS S.A del RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM), junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

De igual manera; se **ORDENE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a recibir en el REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA y mantenerla como afiliado, sin solución de continuidad; y que se **CONDENE** a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho.

Mi apoderada cuenta con las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General Proceso y en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.

Depreco su señoría el reconocimiento de personería adjetiva en los términos y para los fines aquí señalados a mi apoderado judicial.

**EDGAR EMIRO ROZO MORENO**
C.C. No 4222293
Email: edgaremirorozom@hotmail.com

ACEPTO;

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**
C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá
T.P. No. 338886 del C.S. de la J.
Email: laura.munoz@legaljuridico.com y laura.munoz652819@gmail.com

57-3dc42d66

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial dirigido a:

Fue presentado personalmente por:

ROZO MORENO EDGAR EMIRO

Quien se identificó con: C.C. 422293

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya y es la que utiliza en todos sus actos y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingresé a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Tocancipá Cundinamarca 2022-03-25 16:12:00

Firma Declarante

RAMIRO PEÑA CORTES

NOTARIO ÚNICO DE TOCANCIPÁ

Cod. bs3cj

NOTARIA UNICA DE TOCANCIPA CUNDINAMARCA

PEÑA CORTES RAMIRO NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.482.965

MUÑOZ CUERVO

APELLIDOS

LAURA CAMILA

NOMBRES

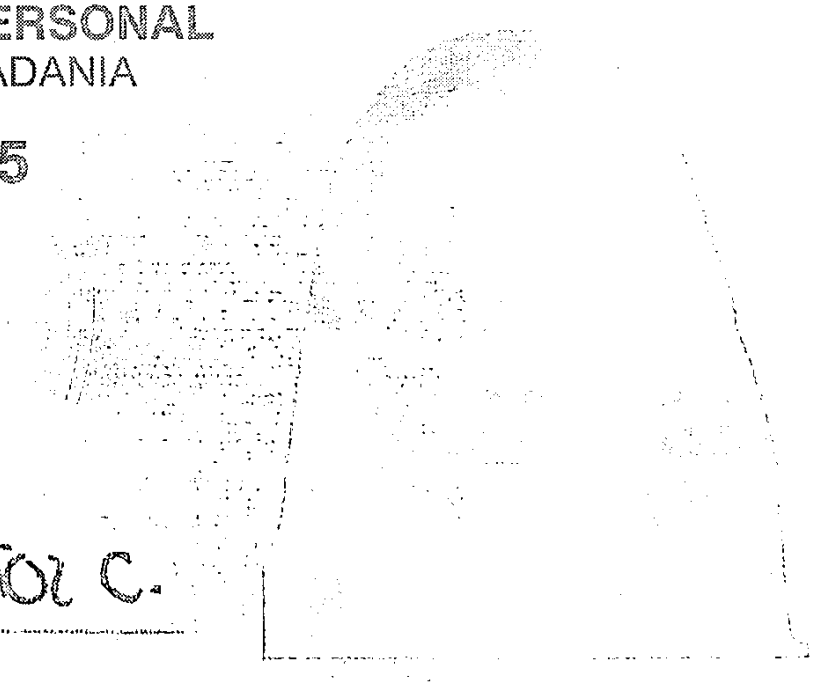

Laura Camila Muñoz C.

FIRMA

Escaneado con CamScanner

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1996

TUNJA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

04-JUL-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

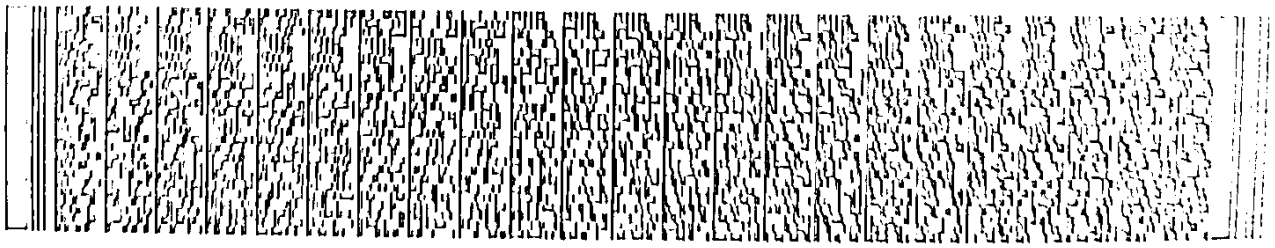

I<1500150 00613735 1<1032482965 2014080?? 0039661969A 3 4069606?

Escaneado con CamScanner

Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES:
LAURA CAMILA

APELLIDOS:
MUÑOZ CUERVO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

VER153

UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO
27/11/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032482965

FECHA DE EXPEDICIÓN
26/12/2019

TARJETA N°
338886

Escaneado con CamScanner

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

### MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67



Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulentes Trujillo

---

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho

---

(28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

## OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier

índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $40.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : 40.000.000,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $34.666.325.000,00 |
| No. de acciones | : 34.666.325,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

* CAPITAL PAGADO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $34.666.325.000,00 |
| No. de acciones | : 34.666.325,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

## NOMBRAMIENTOS

### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Alejandro Bezanilla Mena | P.P. No. 000000F13911312 |
| Segundo Renglon | León Fernandez De Castro Peñafiel | P.P. No. 000000P17478536 |
| Tercer Renglon | Leonor Montoya Alvarez | C.C. No. 000000041472374 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | | |
|---|---|---|
| Cuarto Renglon | Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve | P.P. No. 000000F25594345 |
| Quinto Renglon | Pablo Vicente González Figari | P.P. No. 000000P16804583 |
| Sexto Renglon | Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez | C.C. No. 000000079469076 |
| Septimo Renglon | David Legher Aguilar | C.C. No. 000000098546433 |
| Octavo Renglon | Manuel Francisco Obregon Trillos | C.C. No. 000000079151183 |
| Noveno Renglon | Zea Gomez Camilo | C.C. No. 000000080502722 |
| Decimo Renglon | Luis Ricardo Avila Pinto | C.C. No. 000000079152010 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Cristian Costabal Gonzalez | P.P. No. 000000P05224266 |
| Segundo Renglon | Felipe Antonio Imbarack Charad | P.P. No. 000000F28463105 |
| Tercer Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |
| Cuarto Renglon | Jose Miguel Luis Valdes Lira | P.P. No. 000000F18271222 |
| Quinto Renglon | David Ariel Gallagher Blamberg | P.P. No. 000000F16533483 |
| Sexto Renglon | Dario Laguado Giraldo | C.C. No. 000000080083899 |
| Septimo Renglon | Sebastian Diego Yukelson | P.P. No. 000000AAF006583 |
| Octavo Renglon | Rene Armando Orjuela Bernal | C.C. No. 000000019306034 |
| Noveno Renglon | Edgar Elias Muñoz Jassir | C.C. No. 000000079796500 |
| Decimo Renglon | Martha Elisa Lasprilla Michaelis | C.C. No. 000000041536892 |

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Octavo Renglon | Manuel Francisco Obregon Trillos | C.C. No. 000000079151183 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Octavo Renglon | Rene Armando Orjuela Bernal | C.C. No. 000000019306034 |

Mediante Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | Leonor Montoya Alvarez | C.C. No. 000000041472374 |

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Alejandro Bezanilla Mena | P.P. No. 000000F13911312 |
| Segundo Renglon | León Fernandez De Castro Peñafiel | P.P. No. 000000P17478536 |
| Cuarto Renglon | Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve | P.P. No. 000000F25594345 |
| Quinto Renglon | Pablo Vicente González Figari | P.P. No. 000000P16804583 |

| | | |
|---|---|---|
| Sexto Renglon | Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez | C.C. No. 000000079469076 |
| Septimo Renglon | David Legher Aguilar | C.C. No. 000000098546433 |

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Cristian Costabal Gonzalez | P.P. No. 000000P05224266 |
| Segundo Renglon | Felipe Antonio Imbarack Charad | P.P. No. 000000F28463105 |
| Cuarto Renglon | Jose Miguel Luis Valdes Lira | P.P. No. 000000F18271222 |
| Quinto Renglon | David Ariel Gallagher Blamberg | P.P. No. 000000F16533483 |
| Septimo Renglon | Sebastian Diego Yukelson | P.P. No. 000000AAF006583 |

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Sexto Renglon | Dario Laguado Giraldo | C.C. No. 000000080083899 |

Mediante Acta No. 25 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614452 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Decimo Renglon | Luis Ricardo Avila Pinto | C.C. No. 000000079152010 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Decimo Renglon | Martha Elisa Lasprilla Michaelis | C.C. No. 000000041536892 |

Mediante Acta No. 29 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614453 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Noveno Renglon | Zea Gomez Camilo | C.C. No. 000000080502722 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Noveno Renglon | Edgar Elias Muñoz Jassir | C.C. No. 000000079796500 |

Que por Documento Privado No. sin num del 16 de julio de 2020, inscrito el 10 de septiembre de 2020, bajo el No. 02614454 del libro IX, Muñoz Jassir Edgar Elias renunció al cargo de Noveno Renglón Suplente de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |

## REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 000008600008464 |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Hovana Catherine Capera Valbuena | C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Martha Liliana Ramirez Becerra | C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T |

## PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la

expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS,

---

y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del

---

Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

---

calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del

---

libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las

---

Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del

---

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

---

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente,

---

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para

confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

---

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

---

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio

---

y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

---

CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura

---

pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche

---

identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura

---

pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

---

pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842,

---

00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres

---

identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley

---

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá

---

T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental,

---

municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante

legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y

---

representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía

---

No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se

confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido

---

en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas

---

entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o

---

indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar,

notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la

---

renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con

---

la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y

---

ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente

quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de

---

Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también

---

se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

---

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional,

---

Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

---

Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

---

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,

relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula

ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA | FECHA Y NO. DE INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 03 | 27-X-1.994 | CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE | 3---XI-1.994 NO.468993 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2.363 | 7-XI-1991 | 16 STA FE DE BTA | 26- XI-1991 | 346961 |
| 370 | 27-II-1992 | 16 STA FE DE BTA | 23- VI-1992 | 369253 |
| 2.774 | 10-XII-1992 | 16 STA FE DE BTA | 4- I-1993 | 391357 |
| 11.155 | 6-XII-1993 | 29 STA FE DE BTA | 15-XII-1993 | 430800 |
| 02 | 6-IV -1994 | SANTIAGO DE CHILE | 20-IV -1994 | 444720 |
| 11.155 | 6-XII-1993 | 29 STA FE DE BTA | 7-VII-1994 | 454032 |
| 02 | 6-IV -1994 | SANTIAGO DE CHILE | 7-VII-1994 | 454032 |
| 4.235 | 12-VII-1995 | 37 STAFE BTA | 14-VII-1995 | 500629 |
| 6.582 | 30- X-1995 | 37 STAFE BTA | 3-XI-1995 | NO.514.944 |
| 7.745 | 21-XII- 1995 | 37 STAFE BTA | 28-XII-1995 | NO.521580 |
| 1.995 | 22-IV - 1996 | 37 STAFE BTA | 17-V -1996 | NO.538338 |
| 6.106 | 30- X-1996 | 37 STAFE BTA | 12- XI-1996 | NO.561556 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0003963 del 21 de julio | 01003014 del 26 de julio de |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 3376 del 20 de noviembre | 01784963 del 28 de noviembre |

---

de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX D.C.

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 28 de diciembre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

| | |
|---|---|
| Nombre: | COLFONDOS PUENTE ARANDA |
| Matrícula No.: | 00611738 |
| Fecha de matrícula: | 29 de agosto de 1994 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cl 13 # 46 - 78 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | COLFONDOS CENTRO BOGOTA |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| Matrícula No.: | 00611832 |
| Fecha de matrícula: | 30 de agosto de 1994 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | COLFONDOS UNICENTRO |
| Matrícula No.: | 00694398 |
| Fecha de matrícula: | 2 de abril de 1996 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Av 15 # 124 - 33 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | COLFONDOS CALLE 53 |
| Matrícula No.: | 00753937 |
| Fecha de matrícula: | 19 de diciembre de 1996 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cl 53 # 13 - 40 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | COLFONDOS FLORESTA |
| Matrícula No.: | 01043551 |
| Fecha de matrícula: | 4 de octubre de 2000 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 244.461.888.531
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 09:42:21**
Recibo No. AA21849274
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184927460594**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo



Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulentes Trujillo

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

## REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

## OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $130.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : 130.000.000,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

## NOMBRAMIENTOS

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto | C.C. No. 000000008228877 |
| Segundo Renglon | Cardenas Muller Mauricio | C.C. No. 000000079486685 |
| Tercer Renglon | Otero Alvarez Efrain | C.C. No. 000000014961168 |
| Cuarto Renglon | Santamaria Salamanca Mauricio | C.C. No. 000000080410976 |
| Quinto Renglon | Perez Buenaventura Carlos Ernesto | C.C. No. 000000079141430 |
| Sexto Renglon | Solano Mejia Edgar Augusto | C.C. No. 000000014976295 |
| Septimo Renglon | Gutierrez Navarro Miguel Ignacio | C.C. No. 000000019065668 |
| Octavo Renglon | Mesa Zuleta Maria Luisa | C.C. No. 000000051625627 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |
| Segundo Renglon | Pabon Pabon Luis Fernando | C.C. No. 000000019381997 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | | |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | Zuloaga Sevilla Ignacio Hernando | C.C. No. 000000079142476 |
| Cuarto Renglon | Zuluaga Machado Arturo De Jesus | C.C. No. 000000000023864 |
| Quinto Renglon | Berrio Zapata Douglas | C.C. No. 000000003229076 |
| Sexto Renglon | Flesch Santoro Eric | C.C. No. 000000008673770 |
| Septimo Renglon | Salazar Castro German | C.C. No. 000000079142213 |
| Octavo Renglon | Rodriguez Uribe Gloria Margarita Maria | C.C. No. 000000041674613 |

Mediante Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto | C.C. No. 000000008228877 |
| Segundo Renglon | Cardenas Muller Mauricio | C.C. No. 000000079486685 |
| Tercer Renglon | Otero Alvarez Efrain | C.C. No. 000000014961168 |
| Cuarto Renglon | Santamaria Salamanca Mauricio | C.C. No. 000000080410976 |
| Quinto Renglon | Perez Buenaventura Carlos Ernesto | C.C. No. 000000079141430 |
| Sexto Renglon | Solano Mejia Edgar Augusto | C.C. No. 000000014976295 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |
| Segundo Renglon | Pabon Pabon Luis | C.C. No. 000000019381997 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | | |
|---|---|---|
| | Fernando | |
| Tercer Renglon | Zuloaga Sevilla Ignacio Hernando | C.C. No. 000000079142476 |
| Cuarto Renglon | Zuluaga Machado Arturo De Jesus | C.C. No. 000000000023864 |
| Quinto Renglon | Berrio Zapata Douglas | C.C. No. 000000003229076 |
| Sexto Renglon | Flesch Santoro Eric | C.C. No. 000000008673770 |

Mediante Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Septimo Renglon | Gutierrez Navarro Miguel Ignacio | C.C. No. 000000019065668 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Septimo Renglon | Salazar Castro German | C.C. No. 000000079142213 |

Mediante Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Octavo Renglon | Mesa Zuleta Maria Luisa | C.C. No. 000000051625627 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | | | |
|---|---|---|---|
| Octavo Renglon | Rodriguez Gloria Maria | Uribe Margarita | C.C. No. 000000041674613 |

***aclaracion conformacion de la junta directiva***
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

## REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 000008600008464 |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 23 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2017 con el No. 02270661 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Mojica Baron Holman Andres | C.C. No. 000000080758140 T.P. No. 158976-T |

Mediante Documento Privado No. sin num del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Rojas Herrera Adaly | C.C. No. 000000052027404 |

## REFORMAS DE ESTATUTOS

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA NO. | NO. INSCRIP. |
|---|---|---|---|
| 5.307 | 22- X-1991 | 23 STAFE BTA | 23-X-1991- 343478 |
| 3.208 | 9- VI-1992 | 23 STAFE BTA | 12-VI-1992- 368288 |
| 1.877 | 5- IV-1993 | 23 STAFE BTA | 11-V -1993- 404963 |
| 1.442 | 23-III-1994 | 23 STAFE BTA | 4-IV-1994 442612 |
| 179 | 2- II-1995 | 50 STAFE BTA | 8-II-1995 480419 |
| 216 | 24- I-1997 | 23 STAFE BTA | 4-II-1997 572417 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal | 00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0003559 del 12 de | 01012189 del 20 de septiembre |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | |
|---|---|
| septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | de 2005 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal | 01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal | 01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX |
| E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX |
| E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá | 02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| D.C.<br>E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX |
| E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX |
| E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 02628854 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX |

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de abril de 2007, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de enero de 1999, inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665230 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- BANCO DE BOGOTA
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Sarmiento Angulo Luis Carlos
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de

ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

---

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

| | |
|---|---|
| Nombre: | ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A. |
| Matrícula No.: | 00640259 |
| Fecha de matrícula: | 3 de abril de 1995 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cl 13 # 46 - 15 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | LAS NIEVES PORVENIR S.A. |
| Matrícula No.: | 00640265 |
| Fecha de matrícula: | 3 de abril de 1995 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cr 7 # 17 - 49 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | LAS GRANJAS PORVENIR S.A. |
| Matrícula No.: | 00640266 |
| Fecha de matrícula: | 3 de abril de 1995 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cr 68 D # 13 - 79 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| Nombre: | PORVENIR AVENIDA EL DORADO |
| Matrícula No.: | 00640269 |
| Fecha de matrícula: | 3 de abril de 1995 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cl 26 # 96 J - 90 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | CENTRO PORVENIR S.A. |
| Matrícula No.: | 00640272 |
| Fecha de matrícula: | 3 de abril de 1995 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cr 13 # 26 A - 56 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A |
| Matrícula No.: | 00979735 |
| Fecha de matrícula: | 19 de noviembre de 1999 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cl 72 # 10 - 03 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | PORVENIR CALLE 106 |
| Matrícula No.: | 01150432 |
| Fecha de matrícula: | 22 de enero de 2002 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Cl 15 # 106 - 38 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | PORVENIR BOGOTA LA CABRERA |
| Matrícula No.: | 01164524 |
| Fecha de matrícula: | 11 de marzo de 2002 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Cr 11 # 87 A - 51 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | PORVENIR S A CHAPINERO |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| Matrícula No.: | 01279221 |
| Fecha de matrícula: | 6 de junio de 2003 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cr 13 # 54 - 17 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | PORVENIR SOACHA |
| Matrícula No.: | 02407500 |
| Fecha de matrícula: | 31 de enero de 2014 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza |
| Municipio: | Soacha (Cundinamarca) |

| | |
|---|---|
| Nombre: | PORVENIR CHIA |
| Matrícula No.: | 02412686 |
| Fecha de matrícula: | 12 de febrero de 2014 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cl 10 # 11 - 36 Lc 110 - 113 |
| Municipio: | Chía (Cundinamarca) |

| | |
|---|---|
| Nombre: | PORVENIR S.A. NIZA |
| Matrícula No.: | 02659395 |
| Fecha de matrícula: | 25 de febrero de 2016 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cl 127 # 70 D - 05 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.151.635.465.974
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 15:41:05**
Recibo No. AA21858959
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185895981939**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

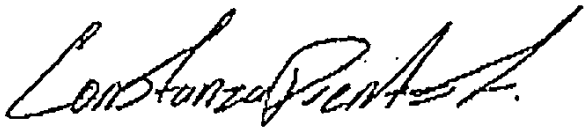

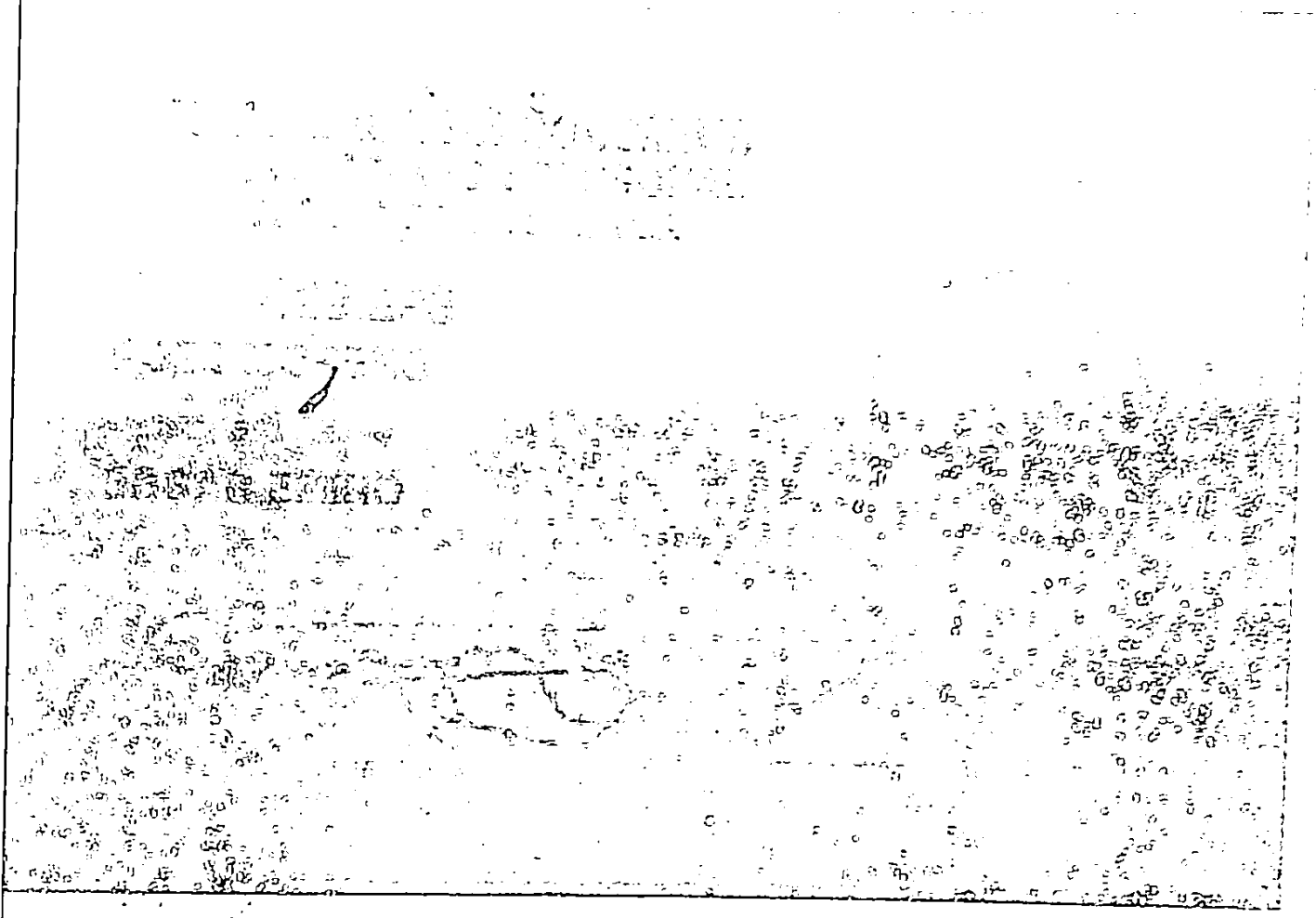

FECHA DE NACIMIENTO 02-FEB-1960

ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 O+ M
ESTATURA G S RH SEXO

23-JUN-1980 TOCANCIPA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Escaneado con CamScanner

# Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
## Fondo de Pensiones Obligatorias

## Reporte de historia laboral

Fecha de generación **2021/09/05**
Identificación **C.C 422293**
Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

### Historia laboral en Colfondos y otros fondos de pensiones (RAIS)

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 199507 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 199601 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199602 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199603 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199604 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199605 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199606 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 25,926.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199607 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199608 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199609 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199610 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199611 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5688 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Colfondos

Fecha de generación 2021/09/06

Fecha de afiliación a Colfondos 1998/02/07

Identificación C.C 422293

Nombre EDGAR EMIRO ROZO MORENO

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1133.29

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 199612 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 25,004.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199701 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199702 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199703 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199704 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 25,027.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199705 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199706 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 260,000.00 | 26,000.00 | 30 | FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO |
| 199707 | NIT | 800,211,420 | SUCES PEDRO PABLO ROZO GUAQUET | 17,334.00 | 1,777.00 | 02 | FONDO DE PENSIONES PORVENIR |
| 199708 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 199709 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 199710 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 199711 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 199712 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 199801 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 199802 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1,710,000.00 | 171,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 199803 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1,710,000.00 | 171,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 199804 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1,710,000.00 | 171,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 199805 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1,710,000.00 | 171,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 199806 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1,710,000.00 | 171,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 199807 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1,710,000.00 | 171,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 199808 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1,710,000.00 | 171,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 199809 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1,710,000.00 | 171,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Escaneado con CamScanner

Fecha de generación 2021/09/06

Identificación C.C 422293

Nombre EDGAR EMIRO ROZO MORENO

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1133.29

Fecha de afiliación a Colfondos 1998/12/17

| PERIODO | TIPO DE EMPLEADOR | IDENTIFICACIÓN EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACIÓN | VALOR COTIZACIÓN | DÍAS COTIZADOS | APORTANTE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1998/12 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.710.000,00 | 456.000,00 | 30 | |
| 1999/01 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.710.000,00 | 456.000,00 | 30 | |
| 1999/02 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.710.000,00 | 456.000,00 | 30 | |
| 1999/03 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 1999/04 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 1999/05 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 1999/06 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 1999/07 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 1999/08 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 1999/09 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 1999/10 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 1999/11 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 1999/12 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2000/01 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2000/02 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2000/03 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2000/04 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2000/05 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2000/06 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2000/07 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2000/08 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2000/09 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2000/10 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2000/11 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2000/12 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2001/01 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2001/02 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2001/03 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2001/04 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2001/05 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2001/06 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |
| 2001/07 | NIT | 899.999.429 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 1.824.000,00 | 486.400,00 | 30 | |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 • Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía • Calle 67 No. 7-94, Bogotá • Conmutador: 376 9155, 376 9000 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 315 5000 • Bucaramanga: 633 3133 • Cali: 613 3333 • Cartagena: 664 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Impreso a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación **2021/09/06**
Identificación **C.C 422293**
Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 200008 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2,365,000.00 | 236,519.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200009 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2,365,000.00 | 236,519.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200010 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2,365,000.00 | 235,739.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200011 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2,365,000.00 | 236,513.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200012 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2,365,000.00 | 236,519.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200101 | NIT | 899,999,428 | MUNICIPIO DE TOCANCIPA | 2,619,000.00 | 237,617.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200102 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200103 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200104 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200105 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200106 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200107 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200108 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200109 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200110 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200111 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200112 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200201 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200202 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200203 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200204 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200205 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |



Escaneado con CamScanner

Fecha de generación 2021/09/06

Fecha de afiliación a Colfondos 1998/02/07

Identificación C.C 422293

Nombre EDGAR EMIRO ROZO MORENO

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1133.29

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 200206 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200207 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200208 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200209 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200210 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 309,000.00 | 30,951.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200211 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 309,000.00 | 30,934.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200212 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 309,000.00 | 30,960.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200301 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200302 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200303 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200304 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200305 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200306 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200307 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200308 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200309 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200309 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,195.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200310 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200311 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200312 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 332,000.00 | 33,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200401 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 362,000.00 | 32,627.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200402 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 352,000.00 | 35,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, NIT 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Ingresando a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Colfondos

Fecha de generación 2021/09/06

Fecha de afiliación a Colfondos 1998/02/07

Identificación C.C 422293

Nombre EDGAR EMIRO ROZO MORENO

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1133.29

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 200403 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 382,000.00 | 36,034.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200404 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 382,000.00 | 36,214.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200405 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 382,000.00 | 36,200.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200406 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 382,000.00 | 36,108.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200407 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 382,000.00 | 37,303.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200408 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 382,000.00 | 36,409.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200409 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200410 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 382,000.00 | 37,370.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200411 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 382,000.00 | 36,440.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200412 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 382,000.00 | 39,719.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200501 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 382,000.00 | 42,948.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200502 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 382,000.00 | 41,991.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200503 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 382,000.00 | 40,770.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200504 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200505 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200506 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200507 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200508 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200509 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200510 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200511 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200512 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación 2021/09/06
Identificación C.C 422293
Nombre EDGAR EMIRO ROZO MORENO
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1133.29

Fecha de afiliación a Colfondos 1998/02/07

Colfondos del grupo HABITAT

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 200601 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200602 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200603 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200604 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200605 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200606 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200607 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200608 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200609 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200610 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200611 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200612 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200701 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200702 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200703 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200704 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200705 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200706 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 200707 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 55,302.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200708 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 55,775.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200709 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 55,107.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200710 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 55,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación **2021/09/06**
Identificación **C.C 422293**
Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Colfondos

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 200711 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 55,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200712 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 55,342.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200801 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 58,235.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200802 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,839.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200803 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,954.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200804 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,613.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200805 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200806 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200807 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,556.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200808 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,890.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200809 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,882.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200810 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,773.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200811 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,992.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200812 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,874.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200901 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 58,141.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200902 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,981.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200903 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 58,509.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200904 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,977.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200905 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 58,617.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200906 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 58,190.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200907 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,844.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200908 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 57,893.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Escaneado con CamScanner

Colfondos
PENSIONES Y CESANTÍAS

Fecha de generación **2021/09/06**
Identificación **C.C 422293**
Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 200909 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 58,283.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200910 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 58,375.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200911 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 58,654.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 200912 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 500,000.00 | 59,997.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201001 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 60,748.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201002 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,491.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201003 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,819.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201004 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,862.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201005 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 60,712.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201006 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,847.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201007 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 60,014.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201008 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,973.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201009 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,821.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201010 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,462.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201011 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,940.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201012 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 515,000.00 | 59,841.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201101 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,483.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201102 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,257.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201103 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,681.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201104 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,478.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201105 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,275.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201106 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,463.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5858 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Colfondos

Fecha de generación **2021/09/06**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Identificación **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 201107 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,516.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201108 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,250.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201109 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,107.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201110 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 61,998.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201111 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 61,889.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201112 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 536,000.00 | 62,118.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201201 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,195.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201202 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 65,425.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201203 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 65,734.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201204 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,284.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201205 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 65,249.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201206 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,362.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201207 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,300.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201208 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,113.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201209 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,426.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201210 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,053.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201211 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,177.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201212 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 567,000.00 | 66,419.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201301 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 68,749.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201302 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 67,856.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201303 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 69,464.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201304 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 68,689.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Escaneado con CamScanner

Colfondos

Fecha de generación 2021/09/06

Fecha de afiliación a Colfondos 1998/02/07

Identificación C.C 422293

Nombre EDGAR EMIRO ROZO MORENO

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1133.29

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 201305 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 68,205.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201306 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 68,203.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201307 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 68,042.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201308 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 68,105.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201309 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 68,091.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201310 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 68,106.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201311 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 67,922.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201312 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 589,500.00 | 67,817.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201401 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201402 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201403 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,119.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201404 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201405 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,119.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201406 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,119.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201407 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201408 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201409 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,347.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201410 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201411 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201412 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201501 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,106.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201502 | NIT | 800.211.420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Escaneado con CamScanner

Colfondos

Fecha de generación **2021/09/06**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

Identificación **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 201503 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201504 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201505 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,107.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201506 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201507 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201508 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201509 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201510 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201511 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201512 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201601 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 1,000,000.00 | 115,107.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201602 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201603 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201604 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,766.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201605 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201606 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201607 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,766.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201608 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,766.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201609 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,834.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201610 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201611 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,834.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201612 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 385 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Colfondos

*Fecha de generación* **2021/09/06**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

*Identificación* **C.C 422293**

Nombre **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 201701 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 231,250.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201702 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 237,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201703 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201704 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201705 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201706 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201707 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 288,709.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201708 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201709 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201710 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201711 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201712 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201801 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201802 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,812.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201803 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,812.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201804 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,902.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201805 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201806 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201807 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201808 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,784.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201809 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201810 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5838 • Cali: 489 9053
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarla a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Fecha de generación 2021/09/06
Identificación C.C 422293
Nombre EDGAR EMIRO ROZO MORENO
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1133.29

Fecha de afiliación a Colfondos 1998/02/07

Colfondos

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 201611 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201612 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201901 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201902 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,784.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201903 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,770.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201904 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,770.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201905 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201906 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201907 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201908 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 288,041.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201909 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201910 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201910 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201911 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201911 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201912 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 201912 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202001 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 2,500,000.00 | 287,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202001 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202002 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202002 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202003 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctenos

Escaneado con CamScanner

Colfondos

*Fecha de generación* **2021/09/06**

Fecha de afiliación a Colfondos **1998/02/07**

*Identificación* **C.C 422293**

*Nombre* **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1133.29**

| PERIODO | TIPO ID. EMPLEADOR | IDENTIFICACION EMPLEADOR | NOMBRE EMPLEADOR | INGRESO BASE COTIZACION (IBC) | VALOR COTIZACIÓN | DIAS COTIZADOS | ADMINISTRADORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 202003 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202004 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 202005 | | 0 | | .00 | .00 | 00 | |
| 202006 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202006 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202007 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202007 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202008 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202008 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202009 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202009 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202010 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202010 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202011 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202011 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202012 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,000,000.00 | 345,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202012 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202101 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,500,000.00 | 402,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202101 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202102 | | 0 | . | 1,000,000.00 | 115,000.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202102 | NIT | 800,211,420. | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,500,000.00 | 402,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |
| 202103 | NIT | 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUA | 3,500,000.00 | 402,500.00 | 30 | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS |



Escaneado con CamScanner

Colpensiones

# COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
## REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
### PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2021
### ACTUALIZADO A: 07 octubre 2021

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Tipo de Documento: | Cédula de Ciudadanía | Fecha de Nacimiento: | 02/02/1950 |
| Número de Documento: | 422293 | Fecha Afiliación: | 08/08/1994 |
| Nombre: | EDGAR EMIRO ROZO MORENO | Correo Electrónico: | |
| Dirección: | CR 7 12 05 | Ubicación: | |
| Estado Afiliación: | Asignado al RAI por Decreto 3995/2008 | | |

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

| [1]Identificación Aportante | [2]Nombre o Razón Social | [3]Desde | [4]Hasta | [5]Último Salario | [6]Semanas | [7]Lic | [8]Sim | [9]Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1041400002 | SUCES.PEDRO P.ROZO G | 08.08.1994 | 31.12.1994 | 5250.000 | 20,86 | 0,00 | 0,00 | 20,86 |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO RIZO | 01.01.1995 | 31.12.1995 | 5250.000 | 49,28 | 0,00 | 0,00 | 49,28 |

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 70,14

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO,INCLUIDAS EN EL CAMPO "9" TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

| [12]Identificación Empleador | [13]Nombre o Razón Social | [14]Desde | [15]Hasta | [16]Último Salario | [17]Semanas | [18]Lic | [19]Sim | [20]Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NO REGISTRA INFORMACION | | | | | | | | |

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

| [22]Desde | [23]Hasta | [24]Semanas Simultáneas |
|---|---|---|
| NO REGISTRA INFORMACION | | |

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTANEAS:

| [26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] ) | 70,14 |
|---|---|

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

• Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica dada con anterioridad al 25.03.2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558 2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

Impreso Por Internet el : 07-Oct-2021 a las 09:49:16



Escaneado con CamScanner

Colpensiones

# COLPENSIONES NIt 900.336.004-7
# REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
## PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2021
## ACTUALIZADO A: 07 octubre 2021

C 422293 EDGAR EMIRO ROZO MORENO

### DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

| [27] Identificación Empleador | [28] Nombre o Razón Social | [29] Ciclo Desde | [30] Ciclo Hasta | [31] Asignación Básica Mensual | [32] Días Rep | [33] Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1041400002 | SUCES PEDRO P ROZO G E HIJO | 03/05/1994 | 31/12/1994 | $ 260.000 | 146 | Pago aplicado al periodo declarado |

### DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

| [34] Identificación Aportante | [35] Nombre o Razón Social | [36] RA | [37] Periodo | [38]Fecha De Pago | [39] Referencia de Pago | [40]IBC Reportado | [41]Cotización Pagada | [42]Cotización Mora Sin Intereses | [43] Nov | [44] Días Rep. | [45] Días Cot. | [46]Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199501 | 13/02/1995 | 19001604000269 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199502 | 10/03/1995 | 19001601000109 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199503 | 10/04/1995 | 19001604000968 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO RIZO GUAQUETA | NO | 199504 | 10/05/1995 | 19001602000359 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO P ROZO G E HIJOS Y | NO | 199505 | 07/06/1995 | 19001602000434 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199506 | 10/07/1995 | 19001603000241 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199507 | 09/08/1995 | 19001602000755 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199508 | 08/09/1995 | 19001602000921 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETE | NO | 199509 | 10/10/1995 | 19001602001080 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO G | NO | 199510 | 10/11/1995 | 19001603001075 | $ 260.000 | $ 48.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199511 | 11/12/1995 | 19001603001240 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199512 | | | $ 0 | $ 0 | -$ 32.500 | | 30 | 15 | Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores |

### DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

| [47] Identificación Empleador | [48] Nombre o Razón Social | [49] RA | [50]Ciclo | [51] Fecha de Pago | [52] Referencia de Pago | [53]Asignación Básica Mensual | [54]Cotización Pagada | [55]Cotización Mora Sin Intereses | [56] Nov. | [57] Días Rep. | [58] Días Cot. | [59]Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | | | | | | | | | | | |



Escaneado con CamScanner

2797
2800

Colpensiones

3258

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

3258

CERTIFICA QUE:

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**, identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número **422293**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y su estado es TRASLADADO A OTRO FONDO.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C, el día 07 de octubre de 2021

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Escaneado con CamScanner

Colfondos
del grupo HABITAT

# COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

## CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) EDGAR EMIRO ROZO MORENO identificado(a) con C.C No. 422.293, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 13 de septiembre del 2021.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 604 2888.

Carolina Galvis C.

Carolina Galvis Castellanos
Directora de Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

Escaneado con CamScanner

**SEÑORES**

**AFP**
**COLFONDOS**
**E.S.D.**
**Bogotá D.C.**

**REF: NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad – SOLICITUD DE PROYECCIÓN PENSIONAL DE FORMA ESCRITA**

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO,** abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. Nº 1.032.482.965 de Bogotá y portadora de la T.P. Nº 338.886 del C. S. de la J. actuando como apoderada especial de **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 422.293, por medio del presente escrito solicito se declare la **NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad,** en atención a los argumentos facticos, jurídicos y probatorios a saber:



## HECHOS

**PRIMERO**: El señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) el día 05 de enero de 1996 ante AFP PORVENIR y el 8 de febrero de 1998 Ante este fondo pensional.

**SEGUNDO**: la AFP PORVENIR y AFP COLFONDOS nunca informó a el señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** cuál sería el capital necesario para que la misma pudiera ser beneficiario de la pensión de vejez, ni los requisitos de la pensión mínima, ni las condiciones que debía reunir para obtener la devolución de saldos, si el capital que había cotizado no era suficiente para que la misma obtuviera la pensión de vejez, manteniéndolo en el error con cada traslado.

**TERCERO:** AFP COLFONDOS Y PORVENIR, nunca manifestaron a mi prohijado que existían **DESMEJORAS y CONSECUENCIAS NEGATIVAS,** al trasladarse del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, ni se le suministró de manera clara y precisa, información sobre el cálculo de la posible pensión que le reconocería.

**CUARTO**: el señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** se trasladó de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD **por habérsele inducido al error y con este viciando su consentimiento** por parte del representante de la AFP **PORVENIR Y AFP COLFONDOS.**

**SOLICITUD**

**Primero**: Que se **ANULE** el traslado de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS), **por habérsele inducido al error y con este viciando su consentimiento** a el señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO.** En atención a la jurisprudencia relacionada en el acápite de fundamentos.

**Segundo:** fruto de la anterior solicitud se retorne al señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) hoy administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad **junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado**.

**TERCERO:** Solicito copia del formulario de afiliación a este fondo de pensiones.

**CUARTO:** Solicito copia del bono pensional de señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**.



**QUINTO:** Solicito que se me allegue en físico los documentos que sirvieron de base para hacer la asesoría pensional correspondiente al señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** por parte de sus asesores al igual que copia de la proyección pensional para la fecha del traslado.

SEXTO: Solicito copia simple de las actas de capacitación realizada a sus funcionarios en el cargo de asesores y que realizaron la asesoría a mi mandante para la fecha de la ocurrencia de los hechos y con anterioridad a las mismas.

**SEPTIMO:** Que se me informe cuales han sido las fechas de traslado al señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** y para que fondos pensionales.

**OCTAVO:** Que el área de nómina me informe cual han sido las bonificaciones pagadas a los promotores y/o asesores de esa entidad, por llevar nuevos afiliados a este fondo pensional, para el año 1998 y que meta debían cumplir.

**NOVENO:** Que se me informe si para el año 1998 ya tenían área de cálculos actuariales y de ser positiva la respuesta porque no le realizaron proyección pensional a mi mandante para esta fecha.

**DECIMA**: Solicito que se me informe si para el año 1998 ya tenían algún archivo documental donde conservaran los documentos de información de sus afiliados de ser positiva su respuesta, solicito una copia simple de la documentación que allí reposa de mi prohijada.

**DECIMO PRIMERA**: Respetuosamente solicito que conforme a la normatividad vigente se le realice a mi prohijado una proyección de su mesada pensional conforme al **RÉGIMEN**

**DE PRIMA MEDIA**, esto con base en el expediente administrativo que reposa en el archivo de su entidad y la historia laboral.

**FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho cito los siguientes: De la Constitución Política el art. 48 y 53 y bloque de constitucionalidad.

**DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.**

El derecho a la Seguridad Social está consagrado en el artículo 48 constitucional y establece en términos generales, que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Es responsabilidad del Estado la protección y garantía de la Seguridad Social, más aún cuando se trata de la expectativa pensiona' que posee cada uno de los afiliados, debiendo ser respetado por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, el principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA.**

**PRIMERO: DE LA NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN POR VICIO EN EL CONSENTIMIENTO.**



**CÓDIGO CIVIL VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LA AFILIACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**

***ARTICULO* 1740.** Que "*es nulo el acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa*".

***"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>.*** *Para que* ***MI*** *persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

*2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*

***ARTICULO 1508. <VICIOS DEL CONSENTIMIENTO>****. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza* y *dolo.*

***ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.*** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

***ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>.*** *Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.*

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, MAGISTRADO PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS Expediente No. 31989, nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008).**

Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, *"la dirección, coordinación y control"* de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.



Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

**La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.**(negrita fuera del texto original).

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se

trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, **la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica**. (negrita fuera del texto original).

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de **orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica**. (Negrita fuera del texto original).

**En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional,** que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida **se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.** (Negrita fuera del texto original).



**SEGUNDO: LA CARGA DE LA PRUEBA, SENTENCIA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008, RADICACIÓN 31989 Y 31314 Y SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, RADICACIÓN 33083 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL.**

Dicha carga de la prueba recae directamente sobre quien gravita el deber de suministrar la información, en la medida en que con ello la ***"prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo"*** tal como lo pregona el artículo 1604 del Código Civil. Así lo predicó el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, al concretar que:

*"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.(...)*

*"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*

*"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se*

*ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. (…)*

***"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada"*** (Sentencia del 9 de septiembre de 2008, Radicación 31989 y 31314 y sentencia del 22 de noviembre de 2011, Radicación 33083). (Negrita fuera del texto original).

**ANEXOS**

1. Cedula de ciudadanía de mi representado.
2. Poder otorgado a mí en legal forma.

**Solicito que se tenga en cuenta el expediente administrativo como historia laboral, tramites de afiliación y de más que se encuentren en su poder y sean pertinentes para dar respuesta a mi solicitud.**

**NOTIFICACIONES**



Tanto la suscrita como mi mandante, las recibiremos en Calle 59 Nº 13 – 84 oficina 304 edificio ALPA, Bogotá D.C., Barrio Chapinero. Teléfono: 3204356. Celular: 3023253327-3046764821. Email laura.munoz@legaljuridico.com

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**
**C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá**
**T.P. Nº 338.886 del C.S. de la J.**

Colfondos
del grupo HABITAT

Bogotá D. C. 14 de octubre de 2021

Señora:
LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
Apoderada
Calle 59 # 13 - 84 Oficina 304 Edificio Alpa
Teléfono: 302 325 33 27
Bogotá, D.C.

**Radicado: Derecho de Petición 210930-000409**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere nulidad de afiliación del señor EDGAR EMIRO ROZO MORENO, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

- Respecto a la anulación de la afiliación por la omisión en el deber de informar sobre los beneficios, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual le informamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que todos nuestros ejecutivos comerciales deben brindar una asesoría clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

  Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación, del cual adjuntamos copia. Por la razón expuesta, su solicitud no puede ser atendida por Colfondos S.A, dado que el señor ROZO firmó la solicitud de afiliación como traslado de AFP el 07 de febrero de 1998.

- En cuanto a la información del Bono Pensional, le indicamos que el señor ROZO no tiene derecho a este, dado que no completó las 150 semanas cotizadas en el antiguo Seguro Social antes de su traslado al régimen privado.

- En relación con los puntos 5, 9 y 10, en cuanto a la solicitud de copia de los documentos en los que se soporte la asesoría y proyección brindada por parte del asesor comercial de Colfondos al momento de la afiliación, le comunicamos que dicha información para la época se suministraba de manera verbal, directamente en la interacción que se realizaba entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con soporte físico de la asesoría brindada, siendo el único soporte el formulario de afiliación mediante el cual manifestó aceptar, conocer

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colfondos
del grupo HABITAT

y comprender las ventajas y desventajas del traslado de régimen al suscribir libre y voluntariamente. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

- En relación a los puntos 6 y 8, en cuanto a los programas de capacitación, bonificaciones y formación creados por Colfondos, estos son propiedad intelectual de la administradora; por lo tanto su divulgación y difusión están protegidos por el régimen de propiedad intelectual que otorga el Artículo 61 y la Ley 23 de 1982 Artículos 12, Modificado por el art. 5, Ley 1520 de 2012. Todo el personal vinculado a nuestra compañía es sometido a un robusto proceso de selección donde se busca que sea idóneo para el cargo a desempeñar.

- A continuación encontrará el historial de vinculaciones según el Sistema de Información de Afiliaciones a Pensión Obligatoria (SIAFP):

Vinculaciones para : CC 422293

| Tipo de vinculación | Fecha de solicitud | Fecha de proceso | AFP destino | AFP origen | AFP origen antes de reconstrucción | Fecha inicio de efectividad | Fecha fin de efectividad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Traslado regimen | 1995-12-27 | 2004/04/16 | COLPATRIA | COLPENSIONES | | 1996-01-01 | 1998-03-31 |
| Traslado de AFP | 1998-02-07 | 2004/04/16 | COLFONDOS | COLPATRIA | | 1998-04-01 | |

- Adjuntamos para su validación la proyección de pensión al día de hoy de acuerdo a los aportes que tiene el señor ROZO en nuestra administradora.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

**Allison Andrea Sarmiento Mayorga**
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: S. Romero - Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

# PRECALCULO

**FECHA DE CALCULO** *14-oct-21*
**Cedula :** *422.293*

| INFORMACION DEL AFILIADO | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre** | **ROZO MORENO EDGAR EMIRO** | | |
| **Fecha Nacimiento** | 02-feb-60 | **Género** | Masculino |
| **Estado** | Valido | **Edad** | 61 años |

**INFORMACION DE LOS BENEFICIARIOS**

| Parentesco | ESTADO | Fecha Nacimiento | Género | Edad de exclusión |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

| INFORMACION ECONOMICA | |
|---|---|
| **CAI** | *$ 145.237.025* |
| **Bono pensional aproximado a la fecha** | *No aplica* |
| **Bono pensional negociado aproximado** | *No Aplica* |
| **Saldo Cuenta a la Fecha de cálculo** | ***$ 145.237.025*** |

*Capital requerido para 110% del SMLV* ***307.359.301***

***Es insuficiente para pensión***
nov-21

Este valor es meramente informativo. El valor definitivo de su pensión se determinará cuando ella sea tramitada oficialmente, ya que el presente no constituye trámite sino solo una proyección. El final del trámite le será anunciado mediante el Oficio de Reconocimiento de Pensión.
En caso de existir bono pensional aun no redimido, el valor presentado en el documento depende del estado en que se encuentre su historia laboral actualmente, si tiene dudas con respecto al mismo recuerde que si no ha verificado su historia laboral, es necesario hacerlo para la emisión de su bono pensional.

En caso de no ser suficiente para pensión pregunte por las opciones de garantia de pensión mínima o devolución de saldos, en caso de tener la edad requerida *( mujeres a los 57, hombres a los 62)* de lo contrario se le recomienda seguir cotizando.

*Esta proyección está realizada con la información de su nucleo familiar arriba detallado, por favor verifique que esta corresponda a su situación actual.*

SERVICIO AL CLIENTE

**SEÑORES**

**COLPENSIONES**
**E.S.D.**
**Bogotá D.C.**

**REF: NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad.**

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO,** abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. Nº 1.032.482.965 de Bogotá y portadora de la T.P. Nº 338.886 del C. S. de la J. actuando como apoderada especial de **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 422.293, por medio del presente escrito solicito se declare la **NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad,** en atención a los argumentos facticos, jurídicos y probatorios a saber:

## HECHOS

**PRIMERO**: El Señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) el día 05 de enero de 1996 a la AFP PORVENIR y el 8 de febrero de 1998 a la AFP COLFONDOS.

**SEGUNDO:** La AFP COLFONDOS y la AFP PORVENIR nunca informó a al Señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** cuál sería el capital necesario para que la misma pudiera ser beneficiario de la pensión de vejez, ni los requisitos de la pensión mínima, ni las condiciones que debía reunir para obtener la devolución de saldos, si el capital que había cotizado no era suficiente para que la misma obtuviera la pensión de vejez.

**TERCERO**: Ni LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RPM ni el fondo PORVENIR Y COLFONDOS RAIS, nunca manifestaron a mi prohijado que existían **DESMEJORAS y CONSECUENCIAS NEGATIVAS,** al trasladarse del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, ni se le suministró de manera clara y precisa, información sobre el cálculo de la posible pensión que le reconocería

**CUARTO**: El Señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** se trasladó de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD **por**

**habérsele inducido al error y con este viciando su consentimiento,** manteniéndolo en el error con cada traslado.

## SOLICITUD

**PRIMERO**: Que se **ANULE** y se deje sin efectos el traslado de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS), **por COLPENSIONES, no haber informado al señor EDGAR EMIRO ROZO MORENO de forma clara y eficaz las desmejoras y consecuencias negativas que existían con el traslado, induciéndolo al error por omitir información.**

**SEGUNDO:** Que fruto de la anterior declaración se retorne al señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) administrado por esta entidad, sin solución de continuidad **RECIBIENDO del fondo REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD todos y cada uno los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado**.

**TERCERO:** Solicito se realice una proyección de la mesada pensional.

**CUARTO:** Solicito copia del formulario de afiliación a este fondo de pensiones.

**QUINTO:** Solicito copia del bono pensional de señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**.

SEXTO: Solicito copia de historia laboral actualizada del señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO.**

## FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Como fundamentos de derecho cito los siguientes: De la Constitución Política el art. 48 y 53 y bloque de constitucionalidad.

**DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.**

El derecho a la Seguridad Social está consagrado en el artículo 48 constitucional y establece en términos generales, que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Es responsabilidad del Estado la protección y garantía de la Seguridad Social, más aún cuando se trata de la expectativa pensiona' que posee cada uno de los afiliados, debiendo ser respetado por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, el principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA.**

**PRIMERO: DE LA NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN POR VICIO EN EL CONSENTIMIENTO.**

**CÓDIGO CIVIL VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LA AFILIACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**

***ARTICULO* 1740.** Que "*es nulo el acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa*".

***"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>.*** *Para que* ***MI*** *persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

*2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*

***ARTICULO 1508. <VICIOS DEL CONSENTIMIENTO>****. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza* y *dolo.*

***ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.*** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

***ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>.*** *Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.*

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, MAGISTRADO PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS Expediente No. 31989, nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008).**

Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, "*la dirección, coordinación y control*" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos,

tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

**La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.**(negrita fuera del texto original).

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, **la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica**. (negrita fuera del texto original).

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de **orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica**. (Negrita fuera del texto original).

**En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional,** que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la

diligencia debida **se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.** (Negrita fuera del texto original).

**SEGUNDO: LA CARGA DE LA PRUEBA, SENTENCIA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008, RADICACIÓN 31989 Y 31314 Y SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, RADICACIÓN 33083 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL.**

Dicha carga de la prueba recae directamente sobre quien gravita el deber de suministrar la información, en la medida en que con ello la ***"prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo"*** tal como lo pregona el artículo 1604 del Código Civil. Así lo predicó el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, al concretar que:

*"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.(…)*

*"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*

*"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. (…)*

***"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada"*** (Sentencia del 9 de septiembre de 2008, Radicación 31989 y 31314 y sentencia del 22 de noviembre de 2011, Radicación 33083). (Negrita fuera del texto original).

En ilación de lo anterior se puede discernir el grado responsabilidad de **COLPENSIONES** omitiendo el deber de informar clara, concreta y real a mí prohijado en el momento que realizo su traslado al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, causando un deterioro grave en su mínimo vital con la toma decisión que le afectaría toda su vejez

**ANEXOS**

1. Cedula de ciudadanía de mi representado.
2. Poder otorgado a mí en forma legal.
3. Cedula y tarjeta profesional de apoderado

**Solicito que se tenga en cuenta el expediente administrativo como historia laboral, trámites de afiliación, traslado y de más que se encuentren en su poder y sean pertinentes para dar respuesta a mi solicitud.**

**NOTIFICACIONES**

Tanto la suscrita como mi mandante, las recibiremos en Calle 59 Nº 13 – 84 oficina 304 edificio ALPA, Bogotá D.C., Barrio Chapinero. Teléfono: 3204356. Celular: 3023253327-3046764821. Email laura.munoz@legaljuridico.com

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**
**C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá**
**T.P. Nº 338.886 del C.S. de la J.**

pensiones
por tu futuro

BZ2021_11145694-2540912

Bogotá D.C.,11 de octubre de 2021

Señor (a)
LAURA MUÑOZ
CALLE 59 NO. 13 - 84 OF 304 EDIFICIO ALPA
Bogotá, D.C., Bogota D.C

**Referencia:** Radicado No. 2021_11145694 del 23 de septiembre de 2021
**Ciudadano:** EDGAR EMIRO ROZO MORENO
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 422293
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones– COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: "copia formulario de afiliación y bono pensional" de manera atenta nos permitimos informar que a la fecha no se encuentran documentos relacionados con su solicitud en la Dirección Documental.

Por otra parte, en respuesta a la solicitud según radicado señalado en la referencia, luego de realizar el análisis en la base de datos de Colpensiones, nos permitimos informar que anexamos copia de la historia laboral actualizada del señor EDGAR EMIRO ROZO MORENO CC_422293, con corte a la fecha del presente comunicado, para fines pertinentes. Cabe aclarar que a partir del 01 de Diciembre 2017 se puede visualizar el detalle de los tiempos tradicionales cotizados desde 1967 a 1994 a través de la Historia Laboral Unificada.

Por otra parte, en respuesta a su solicitud "se retorne al señor EDGAR EMIRO ROZO MORENO al RPM" nos permitimos informarle que adjunto a este comunicado encontrará en formato PDF la carta de respuesta enviada por el área competente dando respuesta de fondo a su petición.

Finalmente, en respuesta a su petición relacionada con: "(...) se ANULE y se deje sin efectos el traslado de REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (RPM) al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) (...)", se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el





Escaneado con CamScanner

diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo el derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E:"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Por lo anterior, no es procedente anular la afiliación, por cuanto el traslado fue realizado por el (la) señor (a) Edgar Emiro Rozo Moreno ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:





Escaneado con CamScanner

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

   Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplantó la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Así mismo, en respuesta a su petición relacionada con: "(...) se realice una proyección de la mesada pensional (...)", se indica que una vez validadas nuestras bases de datos pudo determinarse que usted se encuentra a menos de 10 años para pensionarse y teniendo en cuenta la Ley 1748 de 2014, y el numeral 3.13.1.1 de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, no es procedente brindarle la doble asesoría, proceso en el cual se le realizaría la proyección pensional solicitada.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que siendo la Ley 100 de 1993 con sus modificaciones la que establece las condiciones para que un afiliado al Régimen de Prima Media, acceda al reconocimiento de las distintas prestaciones en el contempladas, como la pensión de vejez; es tarea de Colpensiones adelantar el estudio, reconocer la prestación, incluirla en la nómina de pensionados y efectuar el pago correspondiente, una vez el afiliado cumpla con los requisitos dispuesto en la norma para acceder al reconocimiento.

Por lo tanto, se puede afirmar que Colpensiones se encuentra facultada para determinar y suministrar la información relacionada con la forma de liquidación y el cálculo de una prestación a la que eventualmente tendría derecho un afiliado, sólo





Escaneado con CamScanner

en el momento en que éste solicite el reconocimiento pensional, previo cumplimiento de requisitos legales.

De igual manera, vale la pena recordar que en el RPM solo se exige el cumplimiento de dos requisitos para adquirir el derecho pensional de vejez los cuales son haber cotizado un mínimo de 1300 semanas y cumplir con la edad requerida, para el caso de los hombres 62 años y de las mujeres 57 años.

Finalmente, en respuesta a su petición relacionada con: "(...) copia del bono pensional (...)", es necesario aclarar que es la Administradora de Fondos de Pensiones Privada –AFP, a la que se encuentre afiliado(a) actualmente, la competente para suministrarle la información relacionada con el trámite de su Bono Pensional Tipo A.

Cualquier solicitud o inquietud frente a los periodos aportados al Régimen de Prima Media, los cuales constituyen la base de la liquidación del bono pensional tipo A, debe informarlo directamente a su AFP para que esta a través de los acuerdos institucionales establecidos, solicite a Colpensiones las correcciones, ajustes o actualizaciones si a ello hubiere lugar.

Para mayor claridad, se indica que el procedimiento necesario para la emisión del bono pensional tipo A, que es gestionado por las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual (AFP), en los casos que proceda, contempla las siguientes etapas:

1. Solicitud de liquidación: La Administradora de Fondo de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual (AFP), solicita la liquidación provisional del bono pensional tipo A en el sistema liquidador de bonos pensionales de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, único liquidador válido para la emisión de bonos pensionales.

2. Notificación al afiliado: La AFP, deberá enviar al afiliado la liquidación provisional del Bono Pensional. El afiliado debe revisar detalladamente la historia laboral contenida en la liquidación y reportar a la AFP su aceptación u objeción, si hubiere lugar a ello.

3. Gestión de finalización: Si el afiliado está de acuerdo con la liquidación provisional del Bono Pensional, la AFP debe solicitar oficialmente la emisión del Bono Pensional ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o ante COLPENSIONES, dependiendo del tipo de Bono Pensional.



Escaneado con CamScanner

3258

En el evento, que el afiliado objete la liquidación provisional del Bono Pensional, la AFP debe adelantar las gestiones tendientes a subsanarlas ante las entidades competentes.

4. Emisión: La emisión del Bono Pensional se realiza con base en la liquidación aprobada por el afiliado. Una vez el bono esté emitido, la Administradora del Fondo de Pensiones Privado realiza retroalimentación al afiliado del estado del Bono Pensional.

Así las cosas, usted debe contactar directamente a su Administradora de Pensiones Privada – AFP para que esta le informe sobre el trámite de su Bono Pensional o cualquier otra gestión que se encuentre adelantando.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención COLPENSIONES (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Dirección Documental

Elaboró Karen Lizeth Clavijo Castro, Tecnólogo 6/dsanmientom
Revisó Omar Cristancho Tecnólogo 6
Aprobó Deyvi Alexander Carreño Piñeros Profesional Master 320 -06







Escaneado con CamScanner

COLFONDOS
Pensiones y Cesantías

# SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

FECHA DE SOLICITUD (AAAA MM DD): 98 03 | FECHA RECIBIDO (AAAA MM DD): 98 04 | FECHA DE RADICACION (AAAA MM DD): 98 10 20 07

476033 =1833013=

No. 245038

**P. OBLIGATORIAS** VINCULACION ○ TRASLADO REGIMEN ○ TRASLADO AFP ⊗ — ADM/DORA ANTERIOR: COLPATRIA — CODIGO CIUDAD: 25817

**CESANTÍAS** VINCULACION INICIAL ○ TRASLADO AFP ○ — ADM/DORA ANTERIOR: — CODIGO CIUDAD:

## DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 42229 3 | T.I ○ C.C. ⊗ C.E. ○ | FECHA DE NACIMIENTO (AAAA MM DD): 60 02 02 | NACIONALIDAD: COLOMBIANO | SEXO: F ⊗ M ○ | TIPO DE TRABAJADOR: DEP. ⊗ IND. ○

PRIMER APELLIDO: ROZO | SEGUNDO APELLIDO: MORENO | PRIMER NOMBRE: EDGAR | SEGUNDO NOMBRE: EMIRO

ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RES. ⊗ LUGAR DE TRABAJO ○ AA ○ | NUMERO APARTADO: | CODIGO CIUDAD APARTADO:

DIRECCION RESIDENCIA: CRA 7 12 06 TOCANCIPA

CODIGO CIUDAD RESIDENCIA: 25817 | CIUDAD - DEPARTAMENTO: Cundinamarca | TELEFONO: 8574196 | ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA: ○ SI ⊗ NO

DIRECCION DEL LUGAR DE TRABAJO: CALLE 11 6 12 TOCANCIPA

CODIGO CIUDAD TRABAJO: 25817 | CIUDAD - DEPARTAMENTO: Cundinamarca | TELEFONO: 8574125 | CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA:

COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS: SI ⊗ No ○ | I.S.S. ⊗ CAJAS ○ | CUANTAS SEMANAS: 350 | OTROS CUAL(ES):

## DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: ALCALDE | SALARIO O INGRESO MENSUAL: 1556646 | SALARIO INTEGRAL SI ○ No ⊗ | IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 899999428 8 | N.I.T. ⊗ C.C. ○ C.E. ○

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: ALCALDIA MUNICIPAL TOCANCIPA

DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: CALLE 11 6 12 TOCANCIPA

CODIGO CIUDAD: 25817 | CIUDAD - DEPARTAMENTO: Cundin | FECHA DE INGRESO (AAAA MM DD): 98 01 01 | TELEFONO 1: 8574130 | TELEFONO 2:

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

## BENEFICIARIOS DE LA PENSION

| PRIMER APELLIDO | PRIMER NOMBRE | SEXO | NUMERO DE IDENTIFICACION | TIPODOC | FECHA NACIMIENTO (AAAA MM DD) | PARENTESCO | CODIGO ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| RODRIGUEZ A | MARIA C | ⊗ M | | | | 02 | |
| ROZO R | PEDRO A | ⊗ M | | | | 04 | |
| | | ○ M | | | | | |
| | | ○ M | | | | | |
| | | ○ M | | | | | |

SOLO SE INCLUIRAN BENEFICIARIOS QUE SEAN MAYORES DE EDAD O MENORES CUYOS PADRES O ACUDIENTES AUTORICEN SU INCLUSION

## VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES Y DATOS AFILIATORIOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS DE SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZO EXPRESAMENTE A LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS A LA QUE ME HA SIDO ELEGIDO PARA QUE EFECTUE LA AFILIACION

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

**PENSIONES OBLIGATORIAS**

HAGO CONSTAR QUE LA AFILIACION DEL REGIMEN DE AHORRO MONDIAL CON SOLIDARIDAD LA HE ESTUDIADO EN SUS DIFERENTES ASPECTOS, LA ENTIENDO Y SUSCRIBO

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

**CESANTIAS**

FORMULO DE LA PRESENTE, COMO PRUEBA A LA ENTIDAD QUE ME SOLICITO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE CESANTIAS Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS, COMO LA SOCIEDAD QUE DESEO ADMINISTRAR MI CESANTIA. PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

## DATOS AREA COMERCIAL

NOMBRE DEL ASESOR: Mauricio Torres | NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 4178288

NOMBRE DEL DIRECTOR: Nilfo Abril | NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 2884387

ADMINISTRADORA DE CESANTIAS QUE REALIZA EL TRASLADO: | FECHA DE LIQUIDACION:

ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS

FIRMA AUTORIZADA

COLF PO DE 401

6894

# LIQUIDACION DE PENSION

RESPONSABLE: Jeison Bonilla Sanchez

| AFILIADO | EDGAR LAURO ROZO MORENO | NO. CEDULA | 422.293 | FECHA NAC. | |
|---|---|---|---|---|---|
| OBSERVACIONES | | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NORMA APLICADA | Ley 797/2003 | | | FECHA INICIAL | 1994-08-01 |
| NUMERO A LIQUIDAR | Toda la Vida | | | FECHA FINAL | 2021-07-31 |
| FECHA A LIQUIDAR | 2021-07-31 | IPC BASE 2018 | IPC FINAL 106,09000 | No DE DÍAS | 7.983 |
| | | | | No DE SEM | 1.141,56 |

| INGRESO BASE DE LIQUIDACION | $ 2.247.175 | TIEMP | 73,27% | VR PRIMERA MESADA | $ 1.646.505 |
|---|---|---|---|---|---|

| FECHA INICIAL | FECHA FINAL | IPC INICIAL | DIAS ANT | DIAS A LIQUIDAR | NUMERO SEMANAS | SALARIO MENSUAL | SALARIO ACTUALIZADO | INGRESO BASE DE LIQUIDAC. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/08/1994 | 31/08/1994 | 14,93000 | 31 | 31 | 4,43 | 260.000 | 1.847.515 | 7.174 |
| 1/09/1994 | 30/09/1994 | 14,93000 | 365 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.847.515 | 6.943 |
| 1/10/1994 | 31/10/1994 | 14,93000 | 31 | 31 | 4,43 | 260.000 | 1.847.515 | 7.174 |
| 1/11/1994 | 30/11/1994 | 14,93000 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.847.515 | 6.943 |
| 1/12/1994 | 31/12/1994 | 14,93000 | 31 | 31 | 4,43 | 260.000 | 1.847.515 | 7.174 |
| 1/01/1995 | 31/01/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/02/1995 | 28/02/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/03/1995 | 31/03/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/04/1995 | 30/04/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/05/1995 | 31/05/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/06/1995 | 30/06/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/08/1995 | 31/08/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/09/1995 | 30/09/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/10/1995 | 31/10/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/11/1995 | 30/11/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/12/1995 | 31/12/1995 | 18,29200 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.507.949 | 5.667 |
| 1/01/1996 | 31/01/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/02/1996 | 29/02/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/03/1996 | 31/03/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/04/1996 | 30/04/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/05/1996 | 31/05/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/06/1996 | 30/06/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/07/1996 | 31/07/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/08/1996 | 31/08/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/09/1996 | 30/09/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/10/1996 | 31/10/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/11/1996 | 30/11/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/12/1996 | 31/12/1996 | 21,83500 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.263.265 | 4.747 |
| 1/01/1997 | 31/01/1997 | 26,54800 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.039.001 | 3.905 |
| 1/02/1997 | 28/02/1997 | 26,54800 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.039.001 | 3.905 |
| 1/03/1997 | 31/03/1997 | 26,54800 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.039.001 | 3.905 |
| 1/04/1997 | 30/04/1997 | 26,54800 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.039.001 | 3.905 |
| 1/05/1997 | 31/05/1997 | 26,54800 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.039.001 | 3.905 |
| 1/06/1997 | 30/06/1997 | 26,54800 | 30 | 30 | 4,29 | 260.000 | 1.039.001 | 3.905 |
| 1/07/1997 | 31/07/1997 | 26,54800 | 30 | 30 | 4,29 | 17.334 | 69.269 | 260 |
| 1/02/1998 | 28/02/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.833 |
| 1/03/1998 | 31/03/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.833 |
| 1/04/1998 | 30/04/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.833 |
| 1/05/1998 | 31/05/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.833 |

Escaneado con CamScanner

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/06/1998 | 30/06/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.811 |
| 1/07/1998 | 31/07/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.811 |
| 1/08/1998 | 31/08/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.811 |
| 1/09/1998 | 30/09/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.811 |
| 1/10/1998 | 31/10/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.811 |
| 1/11/1998 | 30/11/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.811 |
| 1/12/1998 | 31/12/1998 | 31,22500 | 30 | 30 | 4,29 | 1.710.000 | 5.809.893 | 21.811 |
| 1/01/1999 | 31/01/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.364.600 | 6.887.229 | 25.882 |
| 1/02/1999 | 28/02/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.364.600 | 6.887.229 | 25.882 |
| 1/03/1999 | 31/03/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.300.000 | 6.699.072 | 25.175 |
| 1/04/1999 | 30/04/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.300.000 | 6.699.072 | 25.175 |
| 1/05/1999 | 31/05/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.300.000 | 6.699.072 | 25.175 |
| 1/06/1999 | 30/06/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.358.140 | 6.868.413 | 25.811 |
| 1/07/1999 | 31/07/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.364.600 | 6.887.229 | 25.882 |
| 1/08/1999 | 31/08/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.364.600 | 6.887.229 | 25.882 |
| 1/09/1999 | 30/09/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.364.600 | 6.887.229 | 25.882 |
| 1/10/1999 | 31/10/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.364.600 | 6.887.229 | 25.882 |
| 1/11/1999 | 30/11/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.364.600 | 6.887.229 | 25.882 |
| 1/12/1999 | 31/12/1999 | 36,42400 | 30 | 30 | 4,29 | 2.364.600 | 6.887.229 | 25.882 |
| 1/01/2000 | 31/01/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/02/2000 | 29/02/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/03/2000 | 31/03/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/04/2000 | 30/04/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/05/2000 | 31/05/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/06/2000 | 30/06/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/07/2000 | 31/07/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/08/2000 | 31/08/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/09/2000 | 30/09/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/10/2000 | 31/10/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/11/2000 | 30/11/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/12/2000 | 31/12/2000 | 39,78700 | 30 | 30 | 4,29 | 2.365.000 | 6.306.152 | 23.698 |
| 1/01/2001 | 31/01/2001 | 43,26800 | 30 | 30 | 4,29 | 2.619.000 | 6.421.598 | 24.132 |
| 1/10/2002 | 31/10/2002 | 46,57600 | 30 | 30 | 4,29 | 309.000 | 703.835 | 2.645 |
| 1/11/2002 | 30/11/2002 | 46,57600 | 30 | 30 | 4,29 | 309.000 | 703.835 | 2.645 |
| 1/12/2002 | 31/12/2002 | 46,57600 | 30 | 30 | 4,29 | 309.000 | 703.835 | 2.645 |
| 1/01/2003 | 31/01/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/02/2003 | 28/02/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/03/2003 | 31/03/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/04/2003 | 30/04/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/05/2003 | 31/05/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/06/2003 | 30/06/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/07/2003 | 31/07/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/09/2003 | 30/09/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 664.000 | 1.413.597 | 5.312 |
| 1/10/2003 | 31/10/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/11/2003 | 30/11/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/12/2003 | 31/12/2003 | 49,83300 | 30 | 30 | 4,29 | 332.000 | 706.798 | 2.656 |
| 1/01/2004 | 31/01/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/02/2004 | 29/02/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/03/2004 | 31/03/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/04/2004 | 30/04/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/05/2004 | 31/05/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/06/2004 | 30/06/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |

Escaneado con CamScanner

| FECHA DESDE | FECHA HASTA | IPC INICIAL | DIAS ANT | DIAS A LIQUIDAR | NUMERO SEMANAS | SALARIO MENSUAL | SALARIO ACTUALIZADO | INGRESO BASE DE LIQUIDAC. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/07/2004 | 31/07/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/08/2004 | 31/08/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/10/2004 | 31/10/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/11/2004 | 30/11/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/12/2004 | 31/12/2004 | 53,06700 | 30 | 30 | 4,29 | 362.000 | 723.700 | 2.720 |
| 1/01/2005 | 31/01/2005 | 55,98500 | 30 | 30 | 4,29 | 382.000 | 723.879 | 2.720 |
| 1/02/2005 | 28/02/2005 | 55,98500 | 30 | 30 | 4,29 | 382.000 | 723.879 | 2.720 |
| 1/03/2005 | 31/03/2005 | 55,98500 | 30 | 30 | 4,29 | 382.000 | 723.879 | 2.720 |
| 1/07/2007 | 31/07/2007 | 61,33100 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 864.897 | 3.250 |
| 1/08/2007 | 31/08/2007 | 61,33100 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 864.897 | 3.250 |
| 1/09/2007 | 30/09/2007 | 61,33100 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 864.897 | 3.250 |
| 1/10/2007 | 31/10/2007 | 61,33100 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 864.897 | 3.250 |
| 1/11/2007 | 30/11/2007 | 61,33100 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 864.897 | 3.250 |
| 1/12/2007 | 31/12/2007 | 61,33100 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 864.897 | 3.250 |
| 1/01/2008 | 31/01/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/02/2008 | 29/02/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/03/2008 | 31/03/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/04/2008 | 30/04/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/05/2008 | 31/05/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/06/2008 | 30/06/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/07/2008 | 31/07/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/08/2008 | 31/08/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/09/2008 | 30/09/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/10/2008 | 31/10/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/11/2008 | 30/11/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/12/2008 | 31/12/2008 | 64,82400 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 818.293 | 3.075 |
| 1/01/2009 | 31/01/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/02/2009 | 28/02/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/03/2009 | 31/03/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/04/2009 | 30/04/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/05/2009 | 31/05/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/06/2009 | 30/06/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/07/2009 | 31/07/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/08/2009 | 31/08/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/09/2009 | 30/09/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/10/2009 | 31/10/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/11/2009 | 30/11/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/12/2009 | 31/12/2009 | 69,79900 | 30 | 30 | 4,29 | 500.000 | 759.968 | 2.856 |
| 1/01/2010 | 31/01/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/02/2010 | 28/02/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/03/2010 | 31/03/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/04/2010 | 30/04/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/05/2010 | 31/05/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/06/2010 | 30/06/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/07/2010 | 31/07/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/08/2010 | 31/08/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/09/2010 | 30/09/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/10/2010 | 31/10/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/11/2010 | 30/11/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/12/2010 | 31/12/2010 | 71,19600 | 30 | 30 | 4,29 | 515.000 | 767.408 | 2.884 |
| 1/01/2011 | 31/01/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/02/2011 | 28/02/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |

Escaneado con CamScanner

| FECHA DESDE | FECHA HASTA | IPC INICIAL | DIAS ANT | DIAS A LIQUIDAR | NUMERO SEMANAS | SALARIO MENSUAL | SALARIO ACTUALIZADO | INGRESO BASE DE LIQUIDAC. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/03/2011 | 31/03/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/04/2011 | 30/04/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/05/2011 | 31/05/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/06/2011 | 30/06/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/07/2011 | 31/07/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/08/2011 | 31/08/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/09/2011 | 30/09/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/10/2011 | 31/10/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/11/2011 | 30/11/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/12/2011 | 31/12/2011 | 73,45400 | 30 | 30 | 4,29 | 536.000 | 774.148 | 2.909 |
| 1/01/2012 | 31/01/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/02/2012 | 29/02/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/03/2012 | 31/03/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/04/2012 | 30/04/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/05/2012 | 31/05/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/06/2012 | 30/06/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/07/2012 | 31/07/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/08/2012 | 31/08/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/09/2012 | 30/09/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/10/2012 | 31/10/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/11/2012 | 30/11/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/12/2012 | 31/12/2012 | 76,19200 | 30 | 30 | 4,29 | 567.000 | 789.493 | 2.967 |
| 1/01/2013 | 31/01/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/02/2013 | 28/02/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/03/2013 | 31/03/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/04/2013 | 30/04/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/05/2013 | 31/05/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/06/2013 | 30/06/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/07/2013 | 31/07/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/08/2013 | 31/08/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/09/2013 | 30/09/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/10/2013 | 31/10/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/11/2013 | 30/11/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/12/2013 | 31/12/2013 | 78,04700 | 30 | 30 | 4,29 | 589.500 | 801.313 | 3.011 |
| 1/01/2014 | 31/01/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/02/2014 | 28/02/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/03/2014 | 31/03/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/04/2014 | 30/04/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/05/2014 | 31/05/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/06/2014 | 30/06/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/07/2014 | 31/07/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/08/2014 | 31/08/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/09/2014 | 30/09/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/10/2014 | 31/10/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/11/2014 | 30/11/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/12/2014 | 31/12/2014 | 79,56000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.333.459 | 5.011 |
| 1/01/2015 | 31/01/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/02/2015 | 28/02/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/03/2015 | 31/03/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/04/2015 | 30/04/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/05/2015 | 31/05/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/06/2015 | 30/06/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |

Escaneado con CamScanner

| FECHA DESDE | FECHA HASTA | PS INICIAL | DIAS ANT | DIAS A LIQUIDAR | NUMERO SEMANAS | SALARIO MENSUAL | SALARIO ACTUALIZADO | INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/07/2015 | 31/07/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/08/2015 | 31/08/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/09/2015 | 30/09/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/10/2015 | 31/10/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/11/2015 | 30/11/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/12/2015 | 31/12/2015 | 82,47000 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.286.407 | 4.834 |
| 1/01/2016 | 31/01/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 1.000.000 | 1.204.856 | 4.522 |
| 1/02/2016 | 29/02/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/03/2016 | 31/03/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/04/2016 | 30/04/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/05/2016 | 31/05/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/06/2016 | 30/06/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/07/2016 | 31/07/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/08/2016 | 31/08/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/09/2016 | 30/09/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/10/2016 | 31/10/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/11/2016 | 30/11/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/12/2016 | 31/12/2016 | 88,05200 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 3.012.141 | 11.320 |
| 1/01/2017 | 31/01/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/02/2017 | 28/02/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/03/2017 | 31/03/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/04/2017 | 30/04/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/05/2017 | 31/05/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/06/2017 | 30/06/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/07/2017 | 31/07/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/08/2017 | 31/08/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/09/2017 | 30/09/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/10/2017 | 31/10/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/11/2017 | 30/11/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/12/2017 | 31/12/2017 | 93,11300 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.848.421 | 10.704 |
| 1/01/2018 | 31/01/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/02/2018 | 28/02/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/03/2018 | 31/03/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/04/2018 | 30/04/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/05/2018 | 31/05/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/06/2018 | 30/06/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/07/2018 | 31/07/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/08/2018 | 31/08/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/09/2018 | 30/09/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/10/2018 | 31/10/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/11/2018 | 30/11/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/12/2018 | 31/12/2018 | 96,92000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.736.535 | 10.284 |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 2.500.000 | 2.652.250 | 9.967 |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 3.500.000 | 3.713.150 | 13.954 |

Escaneado con CamScanner

| FECHA DESDE | FECHA HASTA | IPC INICIAL | DIAS ANT | DIAS A LIQUIDAR | NUMERO SEMANAS | SALARIO MENSUAL | SALARIO ACTUALIZADO | INGRESO BASE DE LIQUIDAC |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 3.500.000 | 3.713.150 | 13.954 |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 100,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 3.500.000 | 3.713.150 | 13.954 |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 3.500.000 | 3.605.000 | 13.548 |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 103,00000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.000.000 | 4.120.000 | 15.483 |
| 1/01/2021 | 31/01/2021 | 105,09000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.500.000 | 4.500.000 | 16.911 |
| 1/02/2021 | 28/02/2021 | 105,09000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.500.000 | 4.500.000 | 16.911 |
| 1/03/2021 | 31/03/2021 | 105,09000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.500.000 | 4.500.000 | 16.911 |
| 1/04/2021 | 30/04/2021 | 105,09000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.500.000 | 4.500.000 | 16.911 |
| 1/05/2021 | 31/05/2021 | 105,09000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.500.000 | 4.500.000 | 16.911 |
| 1/06/2021 | 30/06/2021 | 105,09000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.500.000 | 4.500.000 | 16.911 |
| 1/07/2021 | 31/07/2021 | 105,09000 | 30 | 30 | 4,29 | 4.500.000 | 4.500.000 | 16.911 |

Escaneado con CamScanner

# DEMANDA EDGAR EMIRO ROZ VS COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR.

**Andres Alarcón Legal juridico** <andres.alarcon@legaljuridico.com>
«51 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales - Colpensiones; [illegible]

Guardar todos los datos adjuntos

ANEXOS.pdf
15,93 MB

DEMANDA EDGAR EMIRO...
378,89 KB

CORDIAL SALUDO,

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
AFP PORVENIR.
AFP COLFONDOS

POR MEDIO DEL PRESENTE, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DE 2020, ME PERMITO ALLEGARLE ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS DEL SEÑOR EDGAR EMIRO ROZO MORENO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Enviado desde Correo para Windows

Escaneado con CamScanner

*REPUBLICA DE COLOMBIA*
*RAMA JUDICIAL*
*CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA*
*CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES*
*PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA*

Fecha : 05/abr./2022

# ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



021 GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA 5637

SECUENCIA: 5637 FECHA DE REPARTO: 5/04/2022 2:32:08p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

## JUZGADO 21 LABORAL(P)

| IDENTIFICACION: | NOMBRES: | APELLIDOS: | PARTE: |
|---|---|---|---|
| 422293 | EDGAR EMIRO ROZO | | 01 |
| SOL393966 | SOL393966 | | 01 |

**OBSERVACIONES:**

REPARTOHMM010 FUNCIONARIO DE REPARTO _____ REPARTOHMM010

**mtoquicp**

μτοθυιχπ

**v. 2.0** ΜΦΤΣ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

## LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

## C E R T I F I C A

**Certificado de Vigencia N.: 342986**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** , identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1032482965.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---|---|---|---|
| **Abogado** | 338886 | 26/12/2019 | Vigente |
| **Observaciones:** - | | | |

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **junio** de **2022.**

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**
**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO**
BOGOTÁ D.C.

**INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022** Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

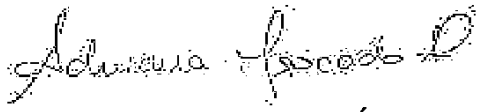

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**
**Secretaria**

**Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 11001310502120220014600

Observa el Despacho que la demanda presentada por EDGAR EMIRO ROZO MORENO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal, según corresponda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO:** En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

**QUINTO:** La parte demandante ***podrá*** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2ª del numeral 3ª del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.***

**SEXTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio, en especial la del folio 20 del expediente digital y las que se encuentren en su poder.**

**A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.**

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

**SÉPTIMO:** La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

**OCTAVO: SE REQUIERE** a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Ley 2213 de 2022.

**NOVENO: SE ADVIERTE** a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes

**DÉCIMO:RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO,** identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C. S. de la J., como apoderada principal del señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** conforme al poder obrante a folios 23 al 26 del archivo No. 01 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**
**Maria Fernanda Ulloa Rangel**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 021**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239c1a02275a92966ef2afd367d4aec62c3ff09e1bf984af149ad9245bbf1286**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**



Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

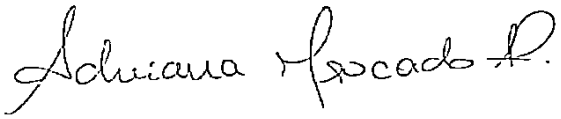

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**
Secretaria

# RV: Notificación - 11001310502120220014600

Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 18/08/2022 16:20
Para: Rolfi Bernal Vanegas <rbernalva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
2022-146 CONSTANCIA.pdf;

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**
**SECRETARIA**
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Edificio Nemqueteba.
Teléfonos 601282 3210
**jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**De:** carlos.vanegas@legaljuridico.com <carlos.vanegas@legaljuridico.com>
**Enviado:** jueves, 18 de agosto de 2022 4:08 p. m.
**Para:** Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Cc:** Laura C. Muñóz Cuervo <laura.munoz@legaljuridico.com>
**Asunto:** Notificación - 11001310502120220014600

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

DEMANDANTE: ESPERANZA MONTERROSA PINZON

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.

REFERENCIA: IMPULSO PROCESAL

RAD: 11001310502120220014600

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito remitir memorial para que sea agregado al expediente y se le de el tramite pertinente.

Muchas Gracias

Carlos Vanegas
Abogado
Grupo Legal Jurídico

Enviado desde Correo para Windows

*LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO*
*ABOGADA CONCILIADORA*
*U0303953@unimilitar.edu.co*
*laura.munoz@legaljuridico.com*

**SEÑORES**
**JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
**E. S. D**

**DEMANDANTE:** **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

**PROCESO:** **ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDADOS:** **COLPENSIONES Y OTROS**

**RADICADO:** **11001310502120220014600**

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número **1.032.482.965** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, y tarjeta número **338.886** conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, obrando en mi condición de apoderado de Judicial Especial de la parte demandante, por medio le presente escrito me permito **ALLEGAR:**

- Constancia de remisión de correo electrónico por e-entrega (servicio postal de Servientrega), medio por el cual se tramitó la notificación correspondiente al artículo 291 del Código General del Proceso del demandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** de acuerdo a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, con Mensaje enviado con estampa de tiempo, acuse de recibo, Lectura del mensaje y descarga de archivos por parte de la entidad.

- Constancia de remisión de correo electrónico por e-entrega (servicio postal de Servientrega), medio por el cual se tramitó la notificación correspondiente al artículo 291 del Código General del Proceso del demandado **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,** de acuerdo a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, con Mensaje enviado con estampa de tiempo por parte de la entidad.

- Constancia de remisión de correo electrónico por e-entrega (servicio postal de Servientrega), medio por el cual se tramitó la notificación correspondiente al artículo 291 del Código General del Proceso del demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de acuerdo a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, con Mensaje enviado con estampa de tiempo por parte de la entidad.

- Constancia de remisión de correo electrónico por e-entrega (Servicio postal de Servientrega), medio por el cual se tramitó la notificación correspondiente al artículo 291 del Código General del Proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de acuerdo a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, con constancia de Mensaje enviado con estampa de tiempo, acuse de recibo, el destinatario abrió la notificación, Lectura del mensaje y descarga de archivos por parte de la entidad.

*LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO*
*ABOGADA CONCILIADORA*
*U0303953@unimilitar.edu.co*
*laura.munoz@legaljuridico.com*

Cordialmente,

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**
**C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá**
**T.P. Nº 338.886 del C.S. de la J.**

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

| | |
|---|---|
| **Id Mensaje** | 398608 |
| **Emisor** | paola.patino@legaljuridico.com |
| **Destinatario** | notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - PORVENIR |
| **Asunto** | Notificacion 291 - 11001310502120220014600 - Edgar Emiro Rozo Moreno |
| **Fecha Envío** | 2022-08-09 15:45 |
| **Estado Actual** | Lectura del mensaje |

**Trazabilidad de notificación electrónica**

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2022/08/09 15:47:25 | **Tiempo de firmado:** Aug 9 20:47:25 2022 GMT<br>**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |
| Acuse de recibo | 2022/08/09 15:47:57 | Aug 9 15:47:28 cl-t205-282cl postfix/smtp [29749]: 20B7312487A1: to=<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, relay=correo.porvenir.com.co [200.14.232.100]:25, delay=2.9, delays=0.08/0/2.3/0.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 42/A0-07929-FD7C2F26) |
| Lectura del mensaje | 2022/08/10 08:09:19 | **Dirección IP:** 201.234.242.138 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota<br>**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/104.0.0.0 Safari/537.36 |

(c) 2014 Gesentrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

**Contenido del Mensaje**

**Notificacion 291 - 11001310502120220014600 - Edgar Emiro Rozo Moreno**

Señor

MIGUEL LARGACHA MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

AFP PORVENIR S.A

Cordial saludo,

Adjunto se encuentra citación para notificación personal, auto admisorio, demanda y anexos, del proceso con radicado Edgar Emiro Rozo Moreno demandante Edgar Emiro Rozo Moreno, donde usted se encuentra como demandado, para que remita su contestación al juzgado con copia al apoderado de la parte demandante.

Agradecemos confirmar recibido.

**Adjuntos**

Notificacion_291__PORVENIR.pdf
DEMANDA_EDGAR_EMIRO_ROZO.pdf
ANEXOS_DEF-3_compressed.pdf
2022-146_auto_admite.pdf

**Descargas**

**Archivo:** DEMANDA_EDGAR_EMIRO_ROZO.pdf **desde:** 201.234.242.138 **el día:** 2022-08-10 08:09:40
**Archivo:** 2022-146_auto_admite.pdf **desde:** 201.234.242.138 **el día:** 2022-08-10 08:09:41

(c) 2014 Servientrega S.A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

COLPENSIONES
2022_14346151
04/10/2022 10:52:02 a. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 301
*202214346151*

**JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. CARRERA 7 No. 14-37 EDIFICIO NEMQUETEBA**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**FECHA: 09 de agosto de 2022.**

Señor
**MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**
**Representante Legal y/o quien haga sus veces**
**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
Dirección: Carrera 13 # 26 A – 65, de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electronico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co porvenir@en-contacto.co

Demandante:
**EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Demandados:
**AFP PORVENIR S.A, AFP COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES.**

Ref. Proceso:

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120220014600**

Me permito informarle que en este Juzgado, se adelanta en su contra el proceso referido en el cual se produjo **AUTO ADMISORIO** por estados del **03 DE AGOSTO DE 2022**, Sírvase comunicarse con el juzgado de acuerdo a los lineamientos del **Código General del Proceso, Articulo 291 Inciso tercero y de la ley 2213 de 2022, a través del uso de herramientas tecnológicas al correo electrónico jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de Lunes a viernes de 9:00 am a 3:00 pm según el Acuerdo CSJBTA20-60 proferido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA,** con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable.

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**
**APODERADO**

**DEMANDANTE**

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

| | |
|---|---|
| **Id Mensaje** | 406704 |
| **Emisor** | paola.patino@legaljuridico.com |
| **Destinatario** | jemartinez@colfondos.com.co - AFP COLFONDOS SA |
| **Asunto** | Notificacion - 11001310502120220014600 - Edgar Emiro Rozo Moreno |
| **Fecha Envío** | 2022-08-18 15:57 |
| **Estado Actual** | Mensaje enviado con estampa de tiempo |

**Trazabilidad de notificación electrónica**

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2022/08/18 16:00:58 | **Tiempo de firmado:** Aug 18 21:00:58 2022 GMT<br>**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |

(c) 2014 Gesentrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@gestionentrega.com
Powered by

**Contenido del Mensaje**

**Notificacion - 11001310502120220014600 - Edgar Emiro Rozo Moreno**

Señor

ALAIN FOUCRIER VIANA REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

AFP COLFONDOS S.A

Cordial saludo,

Adjunto se encuentra citación para notificación personal, auto admisorio, demanda y anexos, del proceso con radicado 11001310502120220014600 demandante Edgar Emiro Rozo Moreno, donde usted se encuentra como demandado, para que remita su contestación al juzgado con copia al apoderado de la parte demandante.

Agradecemos confirmar recibido.

**Adjuntos**

Notificacion_291__COLFONDOS.pdf
DEMANDA_EDGAR_EMIRO_ROZO.pdf
ANEXOS_DEF-3_compressed.pdf
2022-146_auto_admite.pdf

**Descargas**

--

(c) 2014 Gensertrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

**JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. CARRERA 7 No. 14-37 EDIFICIO NEMQUETEBA**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**FECHA: 09 de agosto de 2022.**

Señor
**ALAIN FOUCRIER VIANA**
**Representante Legal y/o quien haga sus veces**
**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**
Dirección: Calle 67 N 7 - 94 P21 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electronico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Demandante:
**EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Demandados:
**AFP PORVENIR S.A, AFP COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES.**

Ref. Proceso:

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120220014600**

Me permito informarle que en este Juzgado, se adelanta en su contra el proceso referido en el cual se produjo **AUTO ADMISORIO** por estados del **03 DE AGOSTO DE 2022**, Sírvase comunicarse con el juzgado de acuerdo a los lineamientos del **Código General del Proceso, Articulo 291 Inciso tercero y de la ley 2213 de 2022, a través del uso de herramientas tecnológicas al correo electrónico jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de Lunes a viernes de 9:00 am a 3:00 pm según el Acuerdo CSJBTA20-60 proferido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA,** con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable.

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**
**APODERADO DEMANDANTE**

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

| | |
|---|---|
| **Id Mensaje** | 398620 |
| **Emisor** | paola.patino@legaljuridico.com |
| **Destinatario** | notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co - COLPENSIONES |
| **Asunto** | Notificacion 291 - 11001310502120220014600 - Edgar Emiro Rozo Moreno |
| **Fecha Envío** | 2022-08-09 15:47 |
| **Estado Actual** | Mensaje enviado con estampa de tiempo |

**Trazabilidad de notificación electrónica**

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2022/08/09 15:51:42 | **Tiempo de firmado:** Aug 9 20:51:42 2022 GMT<br>**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |

(c) 2014 Gesentrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@gestiondoc.com.co
Powered by

**Contenido del Mensaje**

**Notificacion 291 - 11001310502120220014600 - Edgar Emiro Rozo Moreno**

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Cordial saludo,

Adjunto se encuentra citación para notificación personal, auto admisorio, Demanda y anexos, del proceso con radicado 11001310502120220014600 demandante Edgar Emiro Rozo Moreno, donde usted se encuentra como demandado, para que remita su contestación al juzgado con copia al apoderado de la parte demandante.

Agradecemos confirmar recibido.

**Adjuntos**

Notificacion_291__COLPENSIONES.pdf
DEMANDA_EDGAR_EMIRO_ROZO.pdf
ANEXOS_DEF-3_compressed.pdf
2022-146_auto_admite.pdf

**Descargas**

--

(c) 2014 Gersertrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

**JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. CARRERA 7 No. 14-37 EDIFICIO NEMQUETEBA**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**FECHA: 09 de agosto de 2022.**

Señor
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
Dirección: CR 10 No. 72 -33 TO BP 11
Correo electronico: pnospina@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Demandante:
**EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

Demandados:
**AFP PORVENIR S.A, AFP COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES.**

Ref. Proceso:

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120220014600**

Me permito informarle que en este Juzgado, se adelanta en su contra el proceso referido en el cual se produjo **AUTO ADMISORIO** por estados del **03 DE AGOSTO DE 2022**, Sírvase comunicarse con el juzgado de acuerdo a los lineamientos del **Código General del Proceso, Articulo 291 Inciso tercero y de la ley 2213 de 2022, a través del uso de herramientas tecnológicas al correo electrónico jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de Lunes a viernes de 9:00 am a 3:00 pm según el Acuerdo CSJBTA20-60 proferido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA,** con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable.

**LAURA**
**CAMILA**
**MUÑOZ**
**CUERVO**
**APODERADO**
**DEMANDANTE**

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

| | |
|---|---|
| **Id Mensaje** | 398624 |
| **Emisor** | paola.patino@legaljuridico.com |
| **Destinatario** | procesosnacionales@defensajuridica.gov.co - Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado |
| **Asunto** | Notificacion 291 - 11001310502120220014600 - Edgar Emiro Rozo Moreno |
| **Fecha Envío** | 2022-08-09 15:49 |
| **Estado Actual** | Lectura del mensaje |

**Trazabilidad de notificación electrónica**

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2022/08/09 15:51:48 | **Tiempo de firmado:** Aug 9 20:51:48 2022 GMT<br>**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |
| Acuse de recibo | 2022/08/09 15:52:50 | Aug 9 15:51:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[30206]: 74E3412486B1: to=<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, relay=defensajuridica-gov mail.protection.outlook.com[104.47.58.110]:25, delay=2.6, delays=0.18/0/0.4 dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4fd659fe2bf1d78e1a776c1337cd0b11378bd4b1c6151318381e8003e4e6b8 entrega.co> [InternalId=46072114205324, Hostname=DM8P221MB0360. NAMP221.PROD.OUTLOOK.COM] 27362 bytes in 0.064, 413.723 KB/sec Queued mail for delivery) |
| Lectura del mensaje | 2022/08/09 17:49:40 | **Dirección IP:** 181.48.251.146 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota<br>**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebK 36 (KHTML, like Gecko) Chrome/104.0.0.0 Safari/537.36 |

(c) 2014 Gesentrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@gestiontrega.com
Powered by

**Contenido del Mensaje**

**Notificacion 291 - 11001310502120220014600 - Edgar Emiro Rozo Moreno**

Señores

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Cordial saludo,

Adjunto se encuentra citación para notificación personal, auto admisorio, demanda y anexos, del proceso con radicado 11001310502120220014600 demandante Edgar Emiro Rozo Moreno, donde usted se encuentra como demandado Colpensiones, para que remita su contestación al juzgado con copia al apoderado de la parte demandante.

Agradecemos confirmar recibido.

**Adjuntos**

Notificacion_291__COLPENSIONES.pdf
DEMANDA_EDGAR_EMIRO_ROZO.pdf
ANEXOS_DEF-3_compressed.pdf
2022-146_auto_admite.pdf

**Descargas**

**Archivo:** Notificacion_291__COLPENSIONES.pdf **desde:** 190.0.246.167 **el día:** 2022-08-09 20:02:05
**Archivo:** DEMANDA_EDGAR_EMIRO_ROZO.pdf **desde:** 190.0.246.167 **el día:** 2022-08-09 20:02:03
**Archivo:** ANEXOS_DEF-3_compressed.pdf **desde:** 190.0.246.167 **el día:** 2022-08-09 20:02:01
**Archivo:** 2022-146_auto_admite.pdf **desde:** 181.48.251.146 **el día:** 2022-08-09 17:49:55
**Archivo:** 2022-146_auto_admite.pdf **desde:** 190.0.246.167 **el día:** 2022-08-09 20:02:00

(c) 2014 Servientrega S.A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

La justicia es de todos Minjusticia

Número de Radicado 20224012137622

Bogotá D. C.,13/08/2022

Nota: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también la notificación por correo certificado o medio físico.

A través de este buzón se recibe el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y/o el mandamiento de pago en contra de entidades públicas del orden nacional, distintas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo dispone el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los incisos 6 y 7 del artículo 612 ya citado, establecen lo siguiente:

"(…) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada".
Los despachos judiciales podrán incluir en este buzón otras providencias proferidas contra entidades públicas del orden nacional, con carácter meramente informativo.

**Ver Circular Externa No. 01 del 17 de febrero de 2017 Ver**

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

**INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO**

| Datos del Despacho Judicial | |
|---|---|
| Despacho Judicial | JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA |
| **Datos del Proceso Judicial** | |
| Código Único del Proceso – CUP | 11001310502120220014600 |
| DEMANDADO | Entidad Nacional: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES |
| DEMANDANTE: Tipo de Persona | Persona Natural: EDGAR EMIRO ROZO MORENO |
| **Anexos** | |
| Seleccione tipo de anexo | 1. Notificación Art. 612 C.G.P. |
| Auto admisorio de la demanda | 20224012137622000001 |
| Demanda | 20224012137622000002 |
| Subsanación de la demanda | No tiene |
| Mandamiento de pago | No tiene |

Ha aceptado condiciones

# RV: PORVENIR /CONTESTACION A LA DEMANDA/11001310502120220014600.

Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 24/08/2022 9:16
Para: Rolfi Bernal Vanegas <rbernalva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (11 MB)
CONTESTACIÓN J21 2022-146.pdf;

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**
**SECRETARIA**
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Edificio Nemqueteba.
Teléfonos 601282 3210
**jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**De:** Paula Huertas Borda <phuertas@godoycordoba.com>
**Enviado:** miércoles, 24 de agosto de 2022 9:14 a. m.
**Para:** Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Cc:** Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; u0303953@unimilitar.edu.co <u0303953@unimilitar.edu.co>; laura.munoz@legaljuridico.com <laura.munoz@legaljuridico.com>
**Asunto:** PORVENIR /CONTESTACION A LA DEMANDA/11001310502120220014600.

Señores
**JUZGADO VENTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

**REFERENCIA.** Proceso Ordinario Laboral de **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

**RADICACIÓN.** 11001310502**12022001460**0.

**ASUNTO.** Contestación de la demanda por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**PAULA HUERTAS BORDA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, remito en adjunto el escrito de *contestación de la demanda y pruebas.*

En esta oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el numeral 14 del art. 78 del CGP se remite el presente numeral con copia a COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) a COLFONDOS en (procesosjudiciales@colfondos.com.co) y la parte demandante en (U0303953@unimilitar.edu.co; laura.munoz@legaljuridico.com)

Del señor Juez,

**Paula Huertas Borda**
C.C. 1.020.833.703 de Bogotá
T.P. 369.744 del C.S. de la J.
phuetras@godoycordoba.com
**Bogotá** - Av. Calle 84 A No. 10 – 33, piso 11
PBX: (57-1) 317 4628
Celular: (315)4045067
www.godoycordoba.com
Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín

Señores
**JUZGADO VENTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA.** | Proceso Ordinario Laboral de **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.** |
| **RADICACIÓN.** | 11001310501**2120220014600**. |
| **ASUNTO.** | Contestación de la demanda por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** |

**PAULA HUERTAS BORDA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.,** persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder especial conferido por escritura pública, el cual se allega con el presente escrito, y en virtud del cual solicito reconocimiento de personería para actuar, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

## I. EN CUANTO A LOS HECHOS.

| | |
|---|---|
| **Al 1.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante que se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es COLPENSIONES, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |
| **Al 2.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante que se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es COLPENSIONES, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |
| **Al 3.** | **No es cierto como se presenta,** pues como consta en Historial de Vinculaciones expedido por Asofondos el demandante se afilió con la AFP COLPATRIA (hoy PORVENIR) el 01 de enero de 1996. |
| **Al 4.** | **No es cierto en lo que respecta a mi representada,** pues debe decirse que el fondo brindaba información cierta, clara y sin intereses de inducir en error a sus afiliados, de conformidad con las leyes vigentes para ese momento.<br><br>En ese sentido, véase que la Ley 100 de 1993 contemplaba la existencia de dos regímenes pensionales coexistentes, el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, luego COLPENSIONES y, el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por varias AFP; en atención a ello, es clara la vigencia en el tiempo de una administradora responsable del RPM, por lo que si bien |

| | |
|---|---|
| | a hoy es innegable que el ISS se liquidó, lo cierto es que los asesores de PORVENIR no se valían de esa información para captar o atraer afiliaciones. |
| **Al 5.** | **No es cierto en lo que respecta a mi representada,** pues es preciso indicar que esta informó de manera clara, veraz, objetiva y oportuna sobre las condiciones, características, requisitos y funcionalidad del RAIS y del RPM, conforme a la normatividad vigente para la fecha y las particularidades propias del demandante para dicha anualidad, esto sin ninguna clase de acoso o información errada o engañosa.<br><br>En igual sentido, debe decirse que, PORVENIR S.A. informa de manera clara, oportuna, suficiente y cierta, las condiciones de las operaciones, de los servicios ofrecidos por la entidad y de cada una de las prestaciones económicas que regula la ley (pensión de vejez, sobrevivencia, invalidez, etc.), de tal forma que sea posible que nuestros afiliados conozcan en su integridad los productos y servicios, así como las obligaciones recíprocas que se generan. |
| **Al 6.** | **No es cierto en lo que respecta a mi representada,** toda vez que el fondo informó de manera clara y oportuna al demandante que podría pensionarse a la edad que escogiera, siempre y cuando el capital acumulado en su Cuenta de Ahorro Individual compuesto por los aportes obligatorios, los aportes voluntarios, sus correspondientes rendimientos y el bono pensional, le permita obtener una mesada pensional superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente y a su vez, indicando características propias del régimen que le han asistido desde el momento de su afiliación. |
| **Al 7.** | **No es cierto,** debe decirse que, el demandante al momento de suscribir el formulario de vinculación con mi representada recibió información de manera clara, oportuna, suficiente y cierta, por parte de PORVENIR S.A. quien, en cumplimiento de su deber de información, le indicó que podía ejercer su derecho a retractarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a su decisión. |
| **Al 8.** | **No me constan** las razones que motivaron al actor a trasladarse de régimen pensional, más aún, mi representada en cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fecha de traslado, brindo la información necesaria para que el demandante tomara una decisión informada, libre y voluntaria respecto de las condiciones, características y naturaleza del RAIS. |
| **Al 9.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante que se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la AFP COLFONDOS, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |
| **Al 10.** | **No me consta,** como quiera que el demandante no se encuentra actualmente afiliado a mi representada, pues como consta en su certificado de egreso, este se trasladó a Colfondos en el año 1998. |
| **Al 11.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante que se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es COLPENSIONES, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |
| **Al 12.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante qué se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es |

| | |
|---|---|
| | COLPENSIONES, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |
| **Al 13.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante que se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la AFP COLFONDOS, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |
| **Al 14.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante que se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la AFP COLFONDOS, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |
| **Al 15.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante que se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la AFP COLFONDOS, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |
| **Al 16.** | **No me consta,** como quiera que se trata de un hecho del demandante que se encuentra relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es COLPENSIONES, por lo anterior, nos remitimos a lo que se pruebe dentro del proceso. |

## II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las peticiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer en mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica o económica en virtud del presente proceso y solicito al despacho absuelva de todas y cada una de ellas a mi representada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho y pretensión particular.

| | |
|---|---|
| **A la primera.** | **Me opongo,** aun cuando se trata de una pretensión dirigida en contra de una codemandada, en tanto que, el traslado de régimen pensional del demandante al RAIS, así como los posteriores traslados horizontales, estuvieron precedidos por una asesoría clara, expresa, completa, veraz y oportuna, con toda la información pertinente y necesaria, razón por la cual sería improcedente declarar un error de hecho, cuando en realidad lo que se alega aquí es un error de derecho frente a condiciones que están determinadas en la normatividad de público conocimiento; conclusión a la que se arriba, en atención a que, **no aporta prueba que permita indicar que su traslado de régimen pensional se dio bajo algún vicio del consentimiento,** que dé lugar a concluir que el traslado es nulo.<br><br>Así mismo, y tal como se desarrollará a lo largo de este escrito, en el presente caso, no se dan los supuestos necesarios para declarar la nulidad del traslado realizado por el demandante al RAIS, por el contrario, se evidencia que el accionante durante el tiempo de vinculación a este régimen tuvo todas las posibilidades de conocer las características y condiciones.<br><br>En consecuencia, no hay lugar a acceder a la pretensión incoada en este numeral. |
| **A la segunda.** | **Me opongo,** aun cuando se trata de una pretensión dirigida en contra de una codemandada, en tanto que, el traslado de régimen pensional del demandante |

| | |
|---|---|
| | al RAIS, así como los posteriores traslados horizontales, estuvieron precedidos por una asesoría clara, expresa, completa, veraz y oportuna, con toda la información pertinente y necesaria, razón por la cual sería improcedente declarar un error de hecho, cuando en realidad lo que se alega aquí es un error de derecho frente a condiciones que están determinadas en la normatividad de público conocimiento; conclusión a la que se arriba, en atención a que, **no aporta prueba que permita indicar que su traslado de régimen pensional se dio bajo algún vicio del consentimiento**, que dé lugar a concluir que el traslado es nulo.<br><br>Así mismo, y tal como se desarrollará a lo largo de este escrito, en el presente caso, no se dan los supuestos necesarios para declarar la nulidad del traslado realizado por el demandante al RAIS, por el contrario, se evidencia que el accionante durante el tiempo de vinculación a este régimen tuvo todas las posibilidades de conocer las características y condiciones.<br><br>En consecuencia, no hay lugar a acceder a la pretensión incoada en este numeral. |
| **A la tercera.** | **Me opongo,** aun cuando se trata de una pretensión dirigida en contra de una codemandada, en tanto que, el traslado de régimen pensional del demandante al RAIS, así como los posteriores traslados horizontales, estuvieron precedidos por una asesoría clara, expresa, completa, veraz y oportuna, con toda la información pertinente y necesaria, razón por la cual sería improcedente declarar un error de hecho, cuando en realidad lo que se alega aquí es un error de derecho frente a condiciones que están determinadas en la normatividad de público conocimiento; conclusión a la que se arriba, en atención a que, **no aporta prueba que permita indicar que su traslado de régimen pensional se dio bajo algún vicio del consentimiento**, que dé lugar a concluir que el traslado es nulo.<br><br>Así mismo, y tal como se desarrollará a lo largo de este escrito, en el presente caso, no se dan los supuestos necesarios para declarar la nulidad del traslado realizado por el demandante al RAIS, por el contrario, se evidencia que el accionante durante el tiempo de vinculación a este régimen tuvo todas las posibilidades de conocer las características y condiciones.<br><br>Si bien, el demandante alega una falencia en la información entregada por los fondos de pensiones a los cuales ha estado afiliado, debe tenerse en cuenta que, la estructura y condiciones del RPM y del RAIS se encuentran cabalmente estipulados en la Ley 100 de 1993 y las demás normas complementarias, por lo que no resulta plausible que el demandante alegue que no fue asesorado de manera completa, clara veraz, oportuna, adecuada, suficiente y clara sobre las diferencias de los regímenes, los beneficios y desventajas al momento de suscribir el formulario de afiliación a PORVENIR. |

| | |
|---|---|
| | Ahora, se llama la atención del Despacho, en cuanto que el demandante en los hechos que relata lo que está haciendo es alegar la propia culpa en su beneficio, pues es indispensable manifestar que contaba con las condiciones necesarias y suficientes para verificar, corroborar y ampliar la información otorgada por parte de los fondos a los que ha estado vinculado. Cosa diferente es que la parte actora, en el marco de una actuación contraria a la de un buen padre de familia, no realizó ninguna gestión tendiente a informarse sobre su futuro pensional.<br>Así mismo, es indispensable señalar que no es viable que el demandante alegue la voluntad de retornar al RPM, cuando teniendo la posibilidad de ejercer su derecho al retracto no lo hizo y, teniendo la posibilidad de trasladarse de régimen, resolvió continuar haciendo sus aportes y realizó diversos traslados horizontales.<br><br>En consecuencia, no hay lugar a acceder a la pretensión incoada en este numeral. |
| **A la cuarta.** | **Me opongo,** aun cuando es una pretensión dirigida en contra de una administradora diferente a mi representada, en la medida que, como se dijo, la afiliación del demandante al RAIS es válida y, en consecuencia, no existe obligación que deba cumplir COLPENSIONES. |
| **A la quinta.** | **Me opongo** a esta pretensión, por cuanto que, al no haber fundamento de las pretensiones de la demanda, deberá absolverse a mi representada de todas y cada una de las pretensiones y, en consecuencia, condenar al demandante en costas y agencias en derecho. |
| **A la sexta.** | **Me opongo** a esta pretensión, por cuanto que, al no haber fundamento de las pretensiones de la demanda, deberá absolverse a mi representada de todas y cada una de las pretensiones incluyendo cualquier condena que se pudiese imponer a título de facultades ultra y extra petita. |

## III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

A continuación, se presentan los hechos, fundamentos y razones de la defensa de mi representada con base en los cuales se deberá proferir sentencia absolutoria atendiendo a que todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda quedarán plenamente desvirtuados.

### 1. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS RENDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA -RPM- Y NO LOS DEL RÉGIMEN DE AHORRO INVIDUAL CON SOLIDADRIDAD -RAIS-

En el hipotético caso de que se considere que en este caso debe declararse la ineficacia del traslado de régimen pensional, las determinaciones que se adopten deben estar en consonancia con esa declaratoria que supone, como lo ha explicado reiteradamente la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que las cosas deben retrotraerse a su estado anterior, sin solución

de continuidad y como si la afiliación al RAIS nunca hubiese existido. Por esa razón, cabe preguntarse si ¿es lógico dentro de esa perspectiva jurídica pensar que los rendimientos que deben trasladarse son los que generó la cuenta de ahorro individual del fondo de pensiones?

Bajo la ficción jurídica de que la persona nunca se ha trasladado de régimen pensional es dable concluir que los rendimientos que deben ser entregados a Colpensiones son los que habrían tenido los aportes en régimen de prima media con prestación definida. Respecto de esa consecuencia existen varias normativas que la avalan y dos antecedentes jurisprudenciales relevantes en esta materia por parte de la Corte Constitucional como lo son las sentencias C-1024 de 2004 y la SU – 062 de 2010, en donde para efectos de la validez del traslado de las personas que contaban con 15 años al primero de abril de 1994, se dijo que los rendimientos de los aportes debían ser equivalentes a los del RPM, no a los del RAIS al que se hallaba vinculado el afiliado.

Ahora bien, no es cierto que la rentabilidad de los aportes sea un tema ajeno al régimen de prima media porque, como se dijo, existen abundantes disposiciones normativas que nos enseñan, para diferentes efectos, que debe considerarse como rentabilidad de los recursos que administra el régimen de prima media con prestación definida, como los artículos 54 de la Ley 100 de 1993, 10 del Decreto 1887 de 1994, 11 a 17 del Decreto 1888 de 1994, 4 del Decreto 38000 de 2003, 17 del Decreto 3798 de 200, 7, 11 y 12 del Decreto 3995 de 2008, 4 del Decreto 1051 de 2014, 44 del Decreto 1748 de 1995, 3 del Decreto 816 de 2002 y 9 del Decreto 3771 de 2007.

Resulta claro, entonces, que para todos los efectos de traslados de recursos del régimen de prima media debe tenerse en cuenta la rentabilidad mínima de las reservas de Colpensiones, de tal suerte que con base en los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de declararse ineficaz una afiliación al RAIS, constituiría un hibrido absolutamente extraño y alejado de los efectos jurídicos de la ineficacia exigir entregar a Colpensiones los recursos de la cuenta individual del afiliado con los rendimientos obtenidos en el RAIS, cuando lo que se ha manejado por parte de esta doctrina de la Corte es que las cosas deben volver a su estado anterior, esto es, debe considerarse como si el afiliado siempre hubiese mantenido su vinculación al régimen de prima media con prestación definida, para todos los efectos, lo que en sana lógica implica que los rendimientos que deben entregarse son los que habrían tenido sus aportes en ese régimen.

Bajo el escenario de aplicar en sentido plano la ineficacia como bien lo dijo la Corte Suprema de Justicia en su más recientemente jurisprudencia, implica que todas las cotizaciones efectuadas por el demandante al sistema general de pensiones, durante su vida laboral, deben tenderse realizadas al de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.

## 2. SOBRE LAS RESTITUCIONES MUTUAS. CALIDAD JURÍDICA DE LA AFP RESPECTO DEL AFILIADO CUYO TRASLADO HA SIDO DECLARADO INEFICAZ

En el caso de que se considere que como efectos de la ineficacia deben existir restituciones mutuas, debe tenerse en cuenta que, respecto de Colpensiones, la AFP ha actuado como un agente oficio involuntario, en los términos establecidos por los artículos 2304 y 2310 del Código Civil, en cuanto, creyendo administrar su propia actividad, administró los negocios de otro (el

manejo de los aportes de un afiliado) y, luego de declarada la ineficacia del acto termina entregando unos rendimientos superiores a los que habrían tenido los aportes, de haber sido gestionados por el encargado. Si ello es así, esa agencia oficiosa involuntaria debe dar lugar al reembolso de la utilidad efectiva obtenida, lo cual se traduce en que solamente debería estar obligada a entregar a Colpensiones los rendimientos que habrían tenido los aportes de haber sido administrados por esa entidad.

Estas dos disposiciones tienen plena aplicabilidad por cuanto la AFP obró bajo la absoluta convicción que su afiliado era debidamente vinculado y porque, además, tenía el deber legal de recibirlo así lo dispone el artículo 112 de la ley 100 de 1993:

> *"Artículo 112. Obligación de aceptar a todos los afiliados que lo soliciten. Las personas que cumplan con los requisitos para ser afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad no podrán ser rechazados por las entidades administradoras del mismo"*

Esta norma denota que bajo la premisa de la existencia de un formulario de afiliación con el lleno de los requisitos legales y donde no exista ningún tipo de restricción para su vinculación la AFP no tenía otro camino que recibir al afiliado, por tal virtud cuando creó la cuenta de ahorro individual, administró los recursos, e hizo toda la gestión y obligaciones que le encomiendan las normas que rigen a las AFP administró esas cuentas bajo el absoluto convencimiento que lo que estaba administrando le correspondía hacerlo.

Ahora bien, cuando se declara ineficaz el contrato de afiliación a pesar de que existe un documento de vinculación con el lleno de los requisitos legales y donde no existen otras disposiciones que impidan dicho traslado en el momento de esa declaración que tiene efectos *ex tunc* -según la propia Corte Suprema de Justicia- la AFP se constituye en un agente oficioso que hizo una gestión que generó utilidades mucho más allá de lo que su titular hubiese podido generar.

Bajo este contexto, resulta absolutamente desproporcionado que la AFP no pueda tener derecho al reembolso de las sumas que generó por su gestión, sin detrimento de la situación final del afiliado ni de Colpensiones, que lo recibe en las mismas condiciones de haberlo tenido siempre como vinculado.

Sin embargo, de llegar a considerarse que no es procedente reintegrar solo el equivalente a los rendimientos del RPM, sino que en su lugar se debe trasladarse la totalidad de los rendimientos financieros generados en el RAIS, debe autorizarse descontar de tal concepto las restituciones mutuas a que haya lugar, pues sin importar la causa que haya dado origen a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al RAIS se debe reconocer a la AFP las expensas de los gastos que se hayan hecho en favor del afiliado en procura de generar dichos rendimientos, bien sea (i) reintegrando el porcentaje equivalente al 3% de la cotización mensual realizada al Sistema General de Pensiones por concepto de los gastos de administración (artículo 20 de la Ley 797 de 2003), durante el periodo en el que el afiliado estuvo vinculado a Porvenir o bien; (ii) pagando el valor que corresponda al costo de tener una persona afiliada a la AFP y generar los rendimientos obtenidos.

Lo anterior teniendo en cuenta que la justicia no puede desconocer que la AFP desarrolló durante un periodo determinado la administración de unos recursos que incrementaron notoriamente el saldo de la cuenta de ahorro individual y por ende debe realizar las compensaciones mutuas que tengan lugar, y no simplemente ordenar el traslado de los gastos de administración a COLPENSIONES, como quiera que tanto Colpensiones como las diferentes AFP reciben esta comisión a manera de retribución por los servicios que prestará al afiliado.

No ordenar la aplicación de las restituciones mutuas, ni compensaciones solicitadas por Porvenir sobre los rendimientos financieros generados, es generar un enriquecimiento sin causa a favor de Colpensiones y/o el Estado "régimen de prima media con prestación definida", al permitir que dicha entidad se beneficie sin haber ejercido la administración de tales recursos durante los periodos anulados.

Lo anterior, también teniendo en cuenta que establece el Artículo 1746 del Código Civil: "La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita.
En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluntarias, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo. (Resaltado fuera de texto)

Cuando se ha declarado la nulidad o ineficacia del traslado entre regímenes pensionales, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha determinado que se deben eliminar todos los efectos producidos por dicho acto, ordenado en consecuencia a las AFP el traslado de la totalidad de los dineros recibidos a título de cotizaciones a la administradora del RPM. Esto ha implicado, que las AFP deban devolver los dineros correspondientes a los gastos de administración y comisiones, incluido en algunas ocasiones el valor desembolsado para cubrir la prima de seguro previsional, desconociendo que existen prestaciones que por su naturaleza no pueden retrotraerse y que constituyen un límite o excepción a los efectos retroactivos de la declaratoria de ineficacia.

## 3. NO HAY RAZONES PARA DECRETAR LA INEFICACIA O LA NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

No existen razones fácticas o jurídicas que conduzcan a la ineficacia o a la nulidad del acto jurídico por medio del cual el demandante se trasladó de régimen pensional. La decisión tomada por la accionante se hizo en forma consciente y espontánea, sin presiones o apremios de ninguna naturaleza y con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas que se hallaban vigentes para la fecha en que se produjo, pues: (i) antes de adoptar la decisión recibió información suficiente y veraz sobre las implicaciones de su traslado y las características generales del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; (ii) suscribió el formulario de solicitud de vinculación, el cual cumplía con los requisitos de ley y fue aprobado por la entonces Superintendencia Bancaria; (iii) en cumplimiento de las exigencias legales, al suscribir la solicitud

de vinculación, con la cual se concretó su traslado de régimen, manifestó en forma expresa que lo hacía en forma voluntaria y libre.

Así las cosas, se tiene que la firma del formulario de afiliación no puede ser considerada como un mero requisito formal o una manifestación vacía sin ninguna consecuencia, en cuanto corresponde a una exigencia normativa que, por lo tanto, no puede ser ignorada, como tampoco pueden ser desconocidos los efectos que produce. La circunstancia de que conste en un formulario previamente impreso no le resta validez a lo manifestado, ya que corresponde a una expresión inequívoca de la voluntad del demandante.

Es claro, así las cosas, que el acto de traslado de régimen es completamente válido, pues cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad entonces vigente y no pesa sobre él ningún vicio u omisión que lo invalide.

## 4. LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEMANDADA CUMPLIÓ CABALMENTE LA OBLIGACIÓN DE DAR INFORMACIÓN A EL DEMANDANTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ESA OBLIGACIÓN ESTABA ESTABLECIDA PARA LA FECHA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

Al momento en que el demandante tomó la decisión libre y voluntaria de trasladarse de régimen pensional, la sociedad administradora de pensiones que represento cumplió a cabalidad con las obligaciones que le correspondían en materia de información, atendiendo los parámetros establecidos en las normas vigentes en ese momento, las cuales, debe aclararse, no exigían una información en los términos reclamados en la demanda, puesto que esa información tan rigurosa solo vino a ser determinada con mucha posterioridad, inicialmente por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y, más adelante, por varias normas legales y reglamentarias.

Un breve recuento de las normas que regulaban el deber de información respecto de entidades como la aquí demandada para la fecha en que se hizo el traslado cuya nulidad se demanda, revela lo siguiente:

- Si se entendiese que los afiliados al Sistema de Seguridad Social pueden ser considerados como consumidores, les sería aplicable el artículo 14 del Decreto 3466 de 1982, que solamente establecía la obligación de dar una información veraz y suficiente.

- Posteriormente, el Decreto 663 de 1993 en su artículo 30 estableció para las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías la obligación de "*Suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.*"

- En la Ley 100 de 1993 no se estableció ninguna obligación puntual para las administradoras del sistema de pensiones en materia de suministro de información, si se tiene en cuenta que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 se limitó a señalar que "*La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y*

*voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley*". Esta disposición legal solamente aludió a la manifestación de la elección del régimen, pero no fijó en cabeza de las administradoras ninguna carga en materia de entrega de información al afiliado.

- Ninguna de las normas reglamentarias de la Ley 100 de 1993 exigió a las administradoras pensionales la obligación de entregar una información como la aquí demandada. El Decreto 656 de 1994 que en sus artículos 14 y 15 regula las obligaciones de las entidades administradoras de fondos de pensiones no menciona la de entregar información a los afiliados.

De lo antes expuesto es forzoso colegir que si bien existía una obligación para las administradoras del Sistema General de Pensiones de entregar información dada a quienes pretendiesen vincularse a ellas, era una información necesaria, veraz y suficiente, pero nada más. Por lo tanto, no había obligación de brindar una asesoría, de dar un buen consejo incluso para desincentivar la afiliación, ni, mucho menos una doble asesoría. Tampoco existía la obligación de informar por escrito sobre los beneficios puntuales que cada uno de los regímenes pensionales ofrecía, ni sobre el monto de la pensión que se obtendría, esto es, no era obligatorio hacer proyecciones pensionales por escrito en uno u otro régimen, pues ninguna norma así lo exigía, si se tiene en cuenta que esos requerimientos surgieron con mucha posterioridad, como se explicó con antelación.

El ente gubernamental que vigila a las Administradoras de Fondos de Pensiones ha sido enfático en señalar que la obligación de otorgar información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación nace en el ordenamiento jurídico únicamente a partir de la entrada en vigor del Decreto 2241 de 2010. Así las cosas, en concepto 2017056668-001 del 12 de junio de 2017, la Superintendencia Financiera indicó:

> *"La obligatoriedad de ofrecer una asesoría, entendida como la "información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras (...)" se encuentra expresamente consagrada a partir del 1º de julio de 2010, fecha de entrada en vigencia del Decreto 2241 de 2010."*

Con la expedición del Decreto 2555 de 2010, del Decreto 2071 de 2015 y de la Ley 1748 de 2014 que las administradoras de fondos de pensiones adquirieron en su cabeza la obligación de asesoría e información tanto para sus afiliados como para el público en general.

Así lo estimó también la Superintendencia Financiera en concepto 2015123910 del 29 de diciembre de 2015, en el que se señaló:

> *"Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de*

*2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión."*

De otro lado, solo a partir de la expedición de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera la obligación de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida.

Por lo tanto, para cuando se produjo el acto materia del proceso era perfectamente admisible que la información a quienes estaban interesados en vincularse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se suministrara en forma verbal, sin que por ello pueda sostenerse que no fueran completas, transparentes, veraces y oportunas.

Cumple advertir, sin embargo, que aun en el caso de haberse efectuado una proyección pensional, que no era legalmente exigible, no estaría ella plenamente ajustada a la realidad pensional del afiliado, por cuanto en la mayoría de los casos, las variables laborales, de número de semanas cotizadas, de edad, de expectativa de vida, entre otras, modificarían de manera sustancial el contenido y exactitud de esa proyección.

En consecuencia, es forzoso concluir que en este caso esa obligación de información que debía darse a el demandante se cumplió en forma estricta, como surge de las pruebas del proceso.

## 5. EL DEMANDANTE CONTABA CON PLENA CAPACIDAD LEGAL PARA DECIDIR EL TRASLADO DE RÉGIMEN

Frente a la suscripción del formulario de afiliación impuesto en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, se aprecia que la facultad que permitió al afiliado celebrar dicho negocio jurídico recayó en su capacidad para adquirir obligaciones como ciudadano colombiano mayor de 18 años, capacidad que está contemplada como una regla general en el artículo 1503 del Código Civil, cuando indica que *"toda persona es legalmente capaz, excepto que la ley declara incapaces".*

El artículo 1502 del Código Civil, establece los presupuestos para obligarse, al señalar:

*"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*
*1o.) que sea legalmente capaz.*
*2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
*3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
*4o.) que tenga una causa lícita.*
*La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.*

A este respecto cabe preguntarse: Si la Ley 1996 de 2019 considera capaz a toda persona incluso quienes tienen hoy una discapacidad cognitiva, ¿Cómo es posible que se puede considerar

incapaz de tomar libremente sus propias decisiones a los afiliados Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad?

No hay ninguna razón para considerar que en este caso el demandante no contara con la capacidad suficiente para dar su consentimiento en el acto de vinculación a la demandada por carecer del entendimiento suficiente para comprender las implicaciones del acto jurídico que estaba llevando a cabo, pues no cabe ninguna duda de que sus condiciones académicas, culturales y sociales le daban suficiente idoneidad y aptitud para entender las consecuencias del acto de traslado.

**3.1. NO TODA OMISIÓN EN EL DEBER DE INFORMAR AFECTA EL CONSENTIMIENTO.**

A lo anterior cabe agregar que no toda omisión en la información en el acto de traslado de régimen pensional puede afectar el consentimiento, puesto que, aparte de que debe establecerse la incidencia que tenga en el caso particular de cada afiliado, para que esa afectación se dé se requiere que efectivamente, que en realidad y no en abstracto o con base en meras especulaciones, la omisión produzca una daño claro, cierto y determinable en el afiliado. En este caso no hay ninguna prueba de ese perjuicio, el cual, como es apenas obvio, no puede determinarse con la sola diferencia eventual en los montos de las prestaciones que otorgan los dos regímenes pensionales, la cual, con todo, no está suficientemente determinada en el caso del demandante.

**6. EL DEMANDANTE TAMBIÉN TENÍA EL DEBER DE INFORMARSE SOBRE EL ACTO JURÍDICO DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL Y SUS CONSECUENCIAS**

En la demanda se pretende hace recaer en cabeza de la sociedad demandada toda la responsabilidad sobre el deber de dar información acerca de las consecuencias del traslado de régimen. La circunstancia de que esa entidad administradora tuviera algunas responsabilidades profesionales no es excusa para que el demandante, por su cuenta, no haya debido indagar sobre las implicaciones que tendría el traslado, pues, aún el hecho de ser lego en el asunto no la eximía de actuar con dedicación en un asunto con implicaciones tan importantes.

Resulta claro que no puede descargarse totalmente el deber de informar en la Administradora de Pensiones, pues en virtud del principio de igualdad dicha obligación también recae sobre el afiliado, quien es conocedor de su situación particular y concreta de sus expectativas laborales, que en ultimas son las que permitirán acceder a un mejor derecho pensional, situación que se escapa del conocimiento de la AFP.

Como todo consumidor financiero, la accionante debía actuar con mediana diligencia, lo cual suponía, por lo menos, obtener una información suficiente sobre el acto jurídico que estaba adoptando, con mayor razón si los datos relevantes que permitían precisar las consecuencias de esa decisión estaban claramente determinados en normas legales de común conocimiento.

Que todos los afiliados al Sistema de Pensiones tenían y tienen obligaciones lo corrobora el Decreto 2241 de 2010, al señalar que, como consumidores financieros, deben: (a) informarse adecuadamente de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos y de las diferentes modalidades de pensión; (b) aprovechar los mecanismos de divulgación de información y de capacitación para conocer el funcionamiento del

Sistema General de Pensiones y los derechos y obligaciones que les corresponden; (c) emplear la adecuada atención y cuidado al momento de tomar decisiones, como son entre otras, la afiliación, el traslado de administradora o de régimen, la selección de modalidad de pensión y de entidad aseguradora que le otorgue la renta vitalicia o la elección de tipo de fondo dentro del esquema de multifondos, según sea el caso.

Por consiguiente, ese deber de obtener información le era exigible al actor, así para la época del traslado no estuviesen vigentes las normas legales que actualmente gobiernan las obligaciones de los consumidores financieros, pues se trata de una obligación que recae en toda persona que obre con responsabilidad en el manejo de sus asuntos personales, con mayor razón, si eventualmente involucra a su familia.

## 7. QUE NO HAYA EXISTIDO DEBIDA INFORMACIÓN NO ES POR SÍ SOLO SUFICIENTE PARA LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL

Como todo acto jurídico, el de traslado de régimen pensional puede adolecer de algunas deficiencias. Pero no todas ellas conducen necesariamente a la ineficacia o pérdida de efectos del acto, pues ello dependerá de la incidencia que tenga en la debida conformación del acto y en la posibilidad de que sea corregido o saneado por las partes o por el paso del tiempo. Aunque, como se ha dicho, en este caso la información que recibió el demandante por parte de la sociedad llamada a juicio fue la necesaria, y la que estaba obligada a dar de acuerdo con las normas que regían en el momento del traslado, cabe advertir que esa falta de información, como una situación que pudo afectar el consentimiento, solamente podría generar, a lo sumo, una nulidad relativa en los términos del artículo 1741 del Código Civil, que solo da derecho a la rescisión del acto o contrato, pero no genera forzosamente la pérdida total de efectos del respectivo acto jurídico.

En consecuencia, solamente si la nulidad de acto de traslado está fundada en hechos que den lugar a una nulidad absoluta o, eventualmente a la inexistencia del acto, lo cual no se alega por la parte actora, se podría obtener la recuperación de régimen pensional, en razón a que la consecuencia sería el restablecimiento de los derechos del afiliado. Pero ello no puede acontecer en este caso, aún si se entendiese, en gracia de discusión, que hubo una omisión en el suministro de la información.

## 8. LA ACCIONANTE CONTÓ CON VARIAS OPORTUNIDADES PARA TRASLADARSE NUEVAMENTE DE RÉGIMEN Y NO LO HIZO

Debe tenerse en cuenta que durante su vinculación como afiliado a la AFP demandada, la accionante contó con varias oportunidades para revertir su decisión de cambiar de régimen pensional y, pese a ello, no lo hizo, de lo cual solamente es posible concluir que siempre mantuvo un interés en mantenerse vinculada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Téngase en cuenta que el artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, que estuvo vigente hasta su modificación por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, señalaba que los afiliados al Sistema General de Pensiones podían trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial. En todo el tiempo de vigencia de esa disposición el

demandante guardó silencio, como lo hizo después de que ese término se elevara a cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 2.

Importa anotar que de esta posibilidad de traslado se dio conocimiento a la opinión pública por parte de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) a través de la Circular Externa No 001 de 2004. Igualmente, Asofondos, entidad gremial que agrupa a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías, hizo pública esa posibilidad en un comunicado que fue publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Aparte de ello, el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994 estableció un derecho de retracto para el traslado de régimen pensional.

Como se observa, el demandante contó con varias posibilidades legales para regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de las cuales es forzoso entender que tenía conocimiento por estar establecidas en disposiciones legales de público conocimiento. Alegar lo contrario equivaldría a aceptar que en este caso se justifica y excusa la ignorancia de la ley.

Es bien sabido que en cabeza de todos los ciudadanos se encuentra el deber de conocer las leyes, pues no es excusa su desconocimiento, tal y como se estableció en la sentencia C 651 de 1997, cuando la Corte Constitucional estudió la exequibilidad del artículo 9 del Código Civil que dispone: *"Art.9: La ignorancia de la ley no sirve de excusa"*. Se indicó en la mencionada sentencia: *(...) Excluir de la obediencia de la ley a quien la ignora equivale a establecer un privilegio a su favor violatorio de la igualdad constitucional y generador del caos jurídico".*

En ese sentido, debe apreciarse por parte del despacho que el demandante, quien es el mayor interesado en su situación pensional, actuó de forma poco diligente frente al traslado realizado y solamente después de muchos años mostró un inusitado interés por su situación pensional.

Además de las posibilidades de traslado establecidas en las normas antes citadas, el demandante contó con otras específicamente dirigidas a situaciones como las que ahora alega, de un supuesto perjuicio por su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad: El parágrafo del artículo 2 del Decreto 1642 de 1995 otorgó un plazo de gracia especial para retornar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, con el cumplimiento de dos requisitos: (i) que el solicitante fuera beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993; y (ii) que el traslado de régimen evidenciara un perjuicio del afiliado frente al régimen del cual se trasladó.

En conclusión, si el promotor del pleito consideraba que el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad le ocasionaba perjuicios, tuvo una oportunidad para retirarse de la demandada y regresar a su anterior administradora. No puede afirmarse que desconociera esta oportunidad, por estar consagrada en una norma cuyo conocimiento se presume.

## 9. NO HAY NORMA LEGAL QUE ESTABLEZCA LA INEFICACIA DE UN TRASLADO DE RÉGIMEN DE PENSIONES POR AUSENCIA DE INFORMACIÓN COMPLETA AL AFILIADO

Si en gracia de discusión se admitiese que lo que se pretende en este asunto es la ineficacia del acto de traslado de régimen de pensiones, es necesario tener en cuenta que no hay ninguna norma legal que consagre esa consecuencia en el evento en que exista una deficiencia en la

información que se le dio al afiliado antes de que tomara la decisión de desplazarse de régimen pensional.

El artículo 271 de la Ley 100 de 1993 no consagra expresamente la ineficacia de traslado de régimen pensional por fallas en la información suministrada al afiliado, toda vez que es de carácter eminentemente sancionatorio, en cuanto establece una sanción para quien atente contra el derecho a la afiliación y a la selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social, pero no consagra ningún derecho sustancial. Nada dice respecto a las obligaciones de información por parte de las administradoras del sistema de pensiones, ni, mucho menos, sobre las consecuencias del incumplimiento de esa obligación, puesto que se refiere, con nitidez, al hecho de impedir el derecho de afiliación o de selección, mas no a las deficiencias en sus respectivos trámites.

Entender que una deficiencia en la información equivale a impedir el derecho de afiliación o de selección, constituye una hermenéutica equivocada que no se corresponde con las reglas de interpretación de las leyes aplicables en nuestro ordenamiento, vale decir, es hacerle decir a la norma algo que no surge de su tenor literal cabalmente entendido, que está dirigido a sancionar otro tipo de conductas diferentes al incumplimiento de una obligación. Lo que se sanciona es una actuación positiva y no una omisión, a la que por ningún lado se hace referencia. Asumir que la conducta de quien no da información completa es la misma de la de quien, con actos deliberados, impide una afiliación o la selección de régimen, no guarda ningún sentido, por más que se quiera conferirle a la norma un carácter eminentemente protector.

Por otra parte, las sanciones que se prevén en la norma solamente pueden ser impuestas por los ministerios del Trabajo o de Salud, según el caso, de suerte que la consecuencia de no producir efecto la afiliación allí prevista requiere: (a) que el hecho imputado sea impedir la afiliación; y (b) que medie una sanción por parte del ministerio del ramo, sin la cual esa consecuencia no se presenta. Esto significa que la pérdida de efectos va atada a la sanción impuesta a la persona que incurra en la conducta sancionable: no puede haber pérdida de efectos de la accionante sin sanción al infractor.

De los artículos 272 de la Ley 100 de 1993, 13 del Código Sustantivo del Trabajo y 53 de la Constitución Política tampoco es posible concluir la ineficacia del traslado de régimen ante la falta de información correcta al afiliado. Ninguna de esas normas establece esa consecuencia y, obviamente, no se refieren al traslado de regímenes pensionales, por lo que no hay ningún elemento de juicio para extraer de ellas una consecuencia puntual como lo es la ineficacia de un acto jurídico, solamente con base en su naturaleza proteccionista.

**10. LA RELACIÓN JURÍDICA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL NO ES UNA RELACIÓN CONTRACTUAL. POR LO TANTO, NO EXISTE DEBILIDAD NEGOCIAL DEL AFILIADO O POSICIÓN DOMINANTE POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES**

Como lo han explicado la doctrina[1] y la jurisprudencia de seguridad social[2], la relación jurídica de afiliación es una relación de carácter administrativo, que se manifiesta en varias relaciones jurídicas derivadas, siendo la más importante de ellas la que une al usuario con la administradora de pensiones y con las prestaciones. El contenido de esta relación no es acordado entre las partes y se concreta en un conjunto de derechos y obligaciones establecido en la ley, que no puede ser materia de modificación. Por esa razón, la relación de seguridad social que surge de la afiliación es reglamentaria en la medida en que el afiliado acepta las estipulaciones del reglamento respectivo, que solamente puede basarse en la ley, para efectos del recaudo, del pago de cotizaciones de las prestaciones y, en general, para determinar el contenido de los derechos y obligaciones. No puede haber, por lo tanto, acuerdos entre afiliado y administradora para determinar el alcance y contenido de los derechos y obligaciones[3].
Las administradoras como la demandada desarrollan actividades de interés público y obviamente deben tener una estructura administrativa y financiera y recursos económicos que les permitan atender sus obligaciones. En cambio, el afiliado es una persona natural.

Esa aparente asimetría entre las dos partes de la relación de seguridad social no significa que frente al afiliado exista una posición dominante que inexorablemente coloque en una mejor situación a la administradora al momento de llevarse a efecto la vinculación, por cuanto no se está discutiendo un contrato y por ello no es posible negociar las condiciones y efectos de la afiliación, pues estos están impuestos por la ley. Sí hay diferencias entre las partes, pero ello no permite hablar de una parte fuerte, dominante, y una parte débil, sometida.

Estipulaciones como el periodo de permanencia en el régimen de pensiones, la edad para pensionarse para hombres y mujeres, el valor de la mesada, el financiamiento de la mesada, entre otras, están previstas en la ley, por lo tanto, no existe una parte fuerte y una débil en el Sistema General de Pensiones en lo que respecta a las administradoras y a los afiliados, pues ante la no posibilidad de negociar las condiciones de la afiliación y acceso a la pensión, el afiliado tiene a su libre albedrío escoger otra administradora que más le llame la atención u otro régimen, incluso.

## 11. BUENA FE OBJETIVA DE LA AFP DEMANDADA

La buena fe objetiva se traduce en un deber de comportamiento que se expresa a través de las reglas de honestidad y corrección, transparencia, diligencia, responsabilidad, consideración del interés del otro, entre otros deberes que emanan permanentemente del carácter normativo propio de ese principio, las cuales deben estar presentes en todas las actuaciones de a quienes les es exigible.

De acuerdo con lo anterior, el actuar de la administradora aquí llamada a juicio siempre ha sido de buena fe objetiva, pues todas sus acciones se ejecutaron en virtud de los presupuestos legales

---

1 Entre otros, López Villegas Eduardo. Seguridad Social Teoría Crítica. Tomo 1. Capítulo Cuarto. Universidad de Medellín- Eduardo López Villegas. Medellín 2011.
2 Sentencia del 2 de octubre de 2007. Radicación 30252
3 Téngase en cuenta lo dicho por López Villegas: *"El carácter reglamentario excluye la posibilidad de condicionar la afiliación a acuerdos con la administración sobre cuándo se han de entender válidas las cotizaciones o sobre cómo cumplir el deber de cotizar de manera diversa a la establecida en los reglamentos, o pactar prestaciones en montos distintos a los que ya están señalados"*. Ob. Cit. Página 346.

vigentes al momento del traslado de régimen, cumpliendo con todas las obligaciones que para ese entonces se encontraban a su cargo por mandato legal y reglamentario. Es importante reiterar, a ese respecto, que para el momento del traslado no existían las cargas de asesoría y buen consejo que fueron impuestas solo hasta la expedición de los Decretos 2555 de 2010, el Decreto 2071 de 2015 y la Ley 1748 de 2014.

En este punto es importante poner de presente que, una vez la accionante se preocupó por su situación pensional de cara a la llegada de la vejez, conociendo ya los rendimientos de su cuenta de ahorro individual, se observa en su reacción la inconformidad frente al régimen que la cobija. Sin embargo, la imposibilidad de traslado no opera por voluntad de la AFP sino por expresa disposición legal que lo prohíbe cuando el afiliado se encuentre a menos de 10 años de llegar a la edad reglamentaria para acceder a la pensión de vejez; disposición cuyo objetivo es, precisamente, impedir que el afiliado se aproveche indebidamente del sistema.

Por lo tanto, es palmario que lo que motiva a el demandante a solicitar la nulidad o ineficacia de su traslado de régimen de pensiones no reposa en la forma como este se produjo, sino en el supuesto hecho de no cumplirse sus expectativas sobre el eventual monto de la pensión que recibiría en este; monto que, como es obvio suponer, no podía ser determinado en el momento en el que se presentó su vinculación, al depender de muchas variables que no eran conocidas en su momento.

Esa es la razón por la cual la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha explicado que de la sola circunstancia de no cumplirse las expectativas pensionales no puede predicarse un engaño:

> *"Un primer conjunto de elementos que recoge la situación personal del demandante, de haber ya cumplido 55 años, de contar veinte años de servicio, los montos de su salario para diferentes épocas; lo allí consignado no discrepa de lo que se alega, y por lo demás son datos que de alguna manera proporciona el mismo interesado, o que él está en posibilidad de verificar.*
>
> *Un segundo conjunto de elementos son las proyecciones que, a partir de los datos anteriores, se construyen con fórmulas actuariales, y que dan cuenta del posible valor de la pensión en el sistema de ahorro individual, y su comparación con la que recibiría en el régimen de prima media; el valor de la primera, dando por admitida la corrección de las fórmulas, de su aplicación y de su pertinencia, es una proyección cuyo resultado final, depende del comportamiento real e histórico de variables, como el rendimiento financiero de los fondos, razón por la cual, del mero hecho de no cumplirse las expectativas, no puede predicarse engaño".* (Referencia: Expediente No. 31989).

**12. IMPROCEDENCIA DEL TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRIMA DE SEGURO PREVISIONAL COMO CONSECUENCIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL PRODUCTO DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD**

En el hipotético caso de que se declare la nulidad o la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional que es materia del presente proceso, no resulta viable que, como parte de las prestaciones mutuas que correspondan, se ordene a la administradora demandada la devolución de los gastos destinados a la administración y de las sumas que ha pagado por concepto de primas de los seguros previsionales que ha estado obligada a contratar.

Ello es así, porque las sumas correspondientes a los gastos de administración tienen por mandato legal una destinación específica que, en este caso, cumplió plenamente su cometido en el periodo en el cual el demandante ha mantenido su vinculación con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de tal suerte que esas sumas ya fueron debidamente invertidas en la forma exigida por la ley y no se encuentran ya en poder de la demandada, pues fueron destinadas a cubrir todos los gastos que ha implicado la correcta administración de los recursos aportados a la cuenta individual del demandante, principalmente el manejo de las inversiones tendientes a obtener el incremento o rentabilidad de esos recursos.

No tiene ningún sentido, y no se corresponde con las normas legales que gobiernan las restituciones mutuas en caso de nulidad de un acto jurídico, que la persona a la cual se le ordena restituir o devolver un bien, en este caso unas sumas depositadas en una cuenta, igualmente deba devolver las sumas que invirtió para mantener ese bien y para incrementarlo, en cumplimiento de mandatos legales que está obligada a acatar. Es claro, por lo tanto, que las sumas destinadas a los gastos de administración ya se agotaron o extinguieron por haber sido destinadas al cumplimiento de su objetivo: manejar los fondos y las cuentas individuales. No están en poder de la administradora, ya que por exigencia de la ley estuvo obligada a invertirlas en la obtención de la rentabilidad mínima que debe garantizar.

En el mismo orden de ideas, tampoco es procedente que la administradora deba restituir las sumas que pagó por concepto de primas de los seguros previsionales, por cuanto ya no están en su poder, sino en el de la compañía aseguradora que contrató para la cobertura del pago de las sumas adicionales necesarias para financiar las prestaciones que, por mandato legal, así lo requieran. La destinación de estas sumas también cumplió su objetivo y, en consecuencia, aquellas se agotaron y extinguieron. La cobertura que brindó la respectiva compañía de seguros ya se hizo efectiva y no puede retrotraerse en el tiempo, por ser material y jurídicamente imposible. Por esa misma razón, no es viable que se restituyan las sumas que sirvieron para que esa cobertura se presentara, con mayor razón si no cumplirían ningún objetivo en el Régimen de Prima Media, en el cual no existe la necesidad de contratar seguros previsionales para los fines que sí están previstos en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Así las cosas, no es jurídicamente procedente ordenar la devolución de gastos de administración y de lo pagado por concepto de prima del seguro previsional surge con claridad de lo que ha conceptuado la Superintendencia Financiera de Colombia4, entidad encargada de vigilar, entre otras, a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y que cuenta dentro de sus facultades con la de emitir conceptos doctrinales respecto de los temas de su competencia.

En efecto, luego de explicar las diferencias que existen entre los dos regímenes pensionales, que, pese a coexistir en un ambiente en el que se propende por la libre competencia y el

4 Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del 15 de enero del 2020, radicación No. 2019152169-003-000.

desarrollo económico, no puede pasarse por alto que son excluyentes entre sí. Por ello, es impreciso comparar las mesadas pensionales o el cálculo a través del cual se determinan estas, tanto para quienes se encuentran afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como para quienes se encuentran afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; lo anterior, debido a que pese a ser dos sistemas que buscan cumplir un mismo objetivo – asegurar los riesgos de vejez, invalidez o muerte-, reconocen prestaciones en condiciones y características totalmente diferentes.

Como muestra de lo anterior, expone la Superintendencia Financiera que, mientras que en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida los afiliados obtienen sus prestaciones en condiciones que ya se encuentran taxativamente regladas en la ley, por su parte, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los afiliados obtienen sus prestaciones de acuerdo con los valores que hayan ahorrado en su cuenta individual.

Se expresa igualmente que toda decisión judicial o administrativa de traslado de régimen pensional debe tener en cuenta el objetivo constitucional de estabilidad y sostenibilidad del sistema pensional, pues no es viable efectuar traslados sin el monto de aportes necesarios en cada régimen; en segundo lugar, el mantenimiento del orden legal, por lo que es imperioso hacer un análisis macro de las consecuencias que se derivan de autorizar o conceder solicitudes de traslado aun cuando los demandantes no cumplan los requisitos legales; y, en tercer lugar, las decisiones deben apoyarse en criterios técnicos que determinen que no se generará una afectación al Régimen de Prima Media con prestación Definida, esto último, a la luz de los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.
Para esa superintendencia, en lo que tiene que ver puntualmente con el traslado de recursos entre los regímenes pensionales, deben efectuarse de conformidad con la norma específicamente prevista para ello, que lo es el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008. Esta disposición normativa debe aplicarse en todos los casos en que, por cualquier circunstancia, sea necesario efectuar un traslado de recursos, lo que, desde luego, incluye las restituciones que deben hacerse cuando se ordene la nulidad o la ineficacia del traslado.

Consideramos entonces que, existiendo una norma que regula la situación, no se ve ninguna razón atendible para apartarse de ella e incluir conceptos que no contiene y que por razones lógicas no pueden trasladarse.

Afirma la superintendencia: *"De esta manera, la normatividad existente permite inferir que en caso de resultar necesario un traslado de recursos del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media, lo procedente, además del traslado de la información correspondiente a la historia laboral del afiliado, es el traslado del valor de la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos"*, lo cual debe hacerse también cuando se declare la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional, *"...respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genere los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino"*.

Y en cuanto a las sumas pagadas por concepto de primas de seguros previsionales se ha pronunciado de la siguiente manera: *"...en atención a que el porcentaje de la prima del seguro previsional ya fue sufragado y la aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la*

*cobertura durante la vigencia de la póliza, este Despacho no considera viable el traslado de dichos recursos en el caso consultado..."*

Como se observa, se considera que las sumas destinadas al pago de seguro previsional y los gastos de administración **no deben ser trasladados** al Régimen de Prima Media en la medida que, durante el periodo de afiliación la AFP cumplió con la finalidad de proporcionar al afiliado el aseguramiento de los riesgos de invalidez y muerte, es decir, se invirtieron conforme con la estructura del Régimen de Ahorro Individual.

Finalmente, y a modo de conclusión, la Superintendencia Financiera de Colombia ha manifestado que lo procedente sería que se respeten las restituciones mutuas que se hayan realizado, que no se ordene el traslado de la prima de seguro previsional, que tampoco se ordene la devolución de la comisión de las cuotas de administración que han sido utilizadas para generar rendimientos a la cuenta individual del afiliado y que corresponden al trabajo de administración de dichos recursos.

Dada la autoridad doctrinal de esa entidad, se considera que los criterios antes expuestos merecen ser considerados y debidamente ponderados en este caso.

## IV. EXCEPCIONES DE FONDO.

### a) PRESCRIPCIÓN

Sin que se reconozca derecho alguno a favor de la parte demandante, propongo la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad por el simple pasar del tiempo.

Tenga en cuenta señor Juez que el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo establece un término específico y especial para efectos de la prescripción en materia laboral, el cual a la letra reza lo siguiente:

> *"Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto."*

Independientemente de que se considere que lo demandado en el proceso es la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional o su nulidad, lo cierto es que las dos acciones se encuentran prescritas, por cuanto no milita ninguna razón jurídicamente atendible por la cual deba tenerse en cuenta un término prescriptivo superior al establecido en la ley, artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, si se trata de la ineficacia, o en el artículo 1750 del Código Civil, si se tratase de la nulidad, como tampoco para que el término deba comenzar a contarse en una fecha posterior al momento en

que la obligación se hizo exigible, que lo es, en este caso, cuando supuestamente se presentó la deficiencia en la información al momento del traslado de régimen.

Que se trate de una nulidad o de una ineficacia de un traslado de régimen no significa que se esté en presencia del derecho pensional y que por esa vía se concluya que la acción no prescribe, puesto que una cosa es la consolidación o causación del derecho prestacional como derecho subjetivo especialísimo, y otra, distinta, la nulidad o ineficacia del acto que define bajo cuál régimen ese derecho se ejercerá, lo que en modo alguno impide que efectivamente se cause.

No todas las cuestiones que estén relacionadas con un derecho pensional tienen que ver con la causación o consolidación de ese derecho y, en consecuencia, con la naturaleza imprescriptible que este tiene; entender lo contrario equivale a considerar que todos los aspectos debatidos en un proceso judicial que giren en torno a un derecho pensional no pueden ser afectados por el fenómeno jurídico de la prescripción. Si bien no se desconoce el carácter imprescriptible del derecho a la pensión de vejez, como tampoco el de los elementos que lo conforman, como el porcentaje de la base salarial, ello no significa que cuando lo que se discute en el proceso sea una cuestión jurídica distinta a ese derecho, en sí mismo considerado, de todos modos, por estar aquel involucrado indirectamente, la acción pertinente no sea susceptible de prescribir en el término establecido en las normas legales.

Es claro que lo discutido en el presente proceso es la legalidad de un traslado a un régimen pensional y por ello se pide la nulidad o ineficacia de ese acto jurídico; de tal modo que el proceso gira en torno a ese específico punto y no sobre el derecho pensional del demandante.

La especial naturaleza de una prestación de tracto sucesivo, como lo es la pensión de vejez, que hace que la acción para reclamar el derecho a disfrutar de ella no sea susceptible de extinguirse por el paso del tiempo, no puede trasladarse a acciones que participan de una índole jurídica distinta, como la de nulidad o la de ineficacia de un acto, en este caso, de un cambio de régimen pensional, pues se trata de cuestiones jurídicas por completo diferentes que, en consecuencia, no pueden ser equiparadas para todos los efectos legales.

En efecto, la ineficacia o la nulidad de un acto jurídico no depende de la estirpe del derecho contenido en dicho acto, en la medida en que cuenta con reglas propias. Por esa razón, es evidente que uno es el tratamiento que debe recibir el derecho en sí mismo considerado y otro el del acto jurídico, legal o contractual, administrativo o reglamentario, que le dé nacimiento a ese derecho, por cuanto son diferentes la oportunidad que se tiene para reclamar el reconocimiento de un derecho imprescriptible y la que se tiene para discutir la validez de un acto jurídico que tiene incidencia en la forma como se va a causar ese derecho. Es evidente que en este proceso no está en juego el derecho, que todavía no se ha causado, pero que se va a causar, independientemente del régimen bajo el cual se consolide.

En tratándose de un vicio del consentimiento o de una falta al deber de información, no cabe duda de que la exigibilidad de los derechos que se ocasionen por cuenta de ellos surge a partir del momento en que el vicio o la omisión se presentan. Si en este caso se trató de un error o de una omisión en el acto de traslado, es claro que el derecho a pedir su nulidad o su ineficacia comenzó a hacerse exigible en la fecha en la que se suscribió el documento respectivo, lo que en modo alguno significa que los efectos de ese vicio u omisión puedan reclamarse en cualquier

momento, por razón del derecho involucrado, puesto que ello no se corresponde con los principios que, como el de la seguridad jurídica, buscan ser protegidos con institutos jurídicos como el de la prescripción de las acciones.

Y no es dable entender que en este juicio se esté frente a la mera declaración de un hecho, puesto que lo que se demanda, una nulidad o una ineficacia, es una consecuencia jurídica que no surge con la simple determinación de un suceso, en cuanto exige de análisis y subsunciones normativos y de la prueba de otros hechos. Que la demanda tenga una parte declarativa no significa que el proceso gire en torno a la declaración de la existencia de un hecho, pues, de ser así, ninguna acción sería susceptible de ser afectada por la prescripción.

**b) PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD**

Si en gracia de discusión se aceptara que al momento del traslado de la parte demandante fuese objeto de algún tipo de vicio de consentimiento, no se puede pasar por alto que la pretensión de nulidad se encontraría actualmente prescrita, en atención a lo señalado en el artículo 1750 del Código Civil y los artículos 151 CPT y SS al igual que el artículo 488 CST. Posición que es reiterada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que en sentencia 22.125 de 2014 indicó:

*"Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro (4) años para pedir la rescisión o nulidad del contrato previsto en el artículo 1750 ídem"*

**c) COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

En la medida en la que la afiliación de la accionante al RAIS cuenta con plena validez, al llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, mi representada no se encuentra en obligación de acceder a las peticiones de la demanda.

**d) BUENA FE**

Ahora bien, sin que lo presente signifique reconocimiento alguno a favor del demandante, debo señalar que mi representada siempre ha obrado de buena fe, y prueba de ello es que brindó asesoría en debida forma a la accionante, incluso previa al traslado, hecho que hace improcedente cualquier condena en contra de ella.

**V. PRUEBAS.**

**1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor Juez que fije fecha y hora para que el demandante comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé, con exhibición de documentos.

**2. DOCUMENTAL**

**1.** Relación de aportes, en 2 folios.

2. Certificado de egreso en 1 folio.
3. Formulario de afiliación con Colpatria del 27 de diciembre de 1995, en 1 folio.
4. Historia laboral consolidada en 3 folios.
5. Relación Histórica de movimientos en 1 folio.
6. Historial de vinculaciones SIAFP en 2 folios.
7. Consulta viabilidad en Asofondos en 1 folio.
8. Comunicados de prensa en 3 folios.
9. Concepto Superfinanciera 2019152169-003-000 en 7 folios.

## I. ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda los siguientes documentos

1. Los documentos relacionados en el respectivo acápite.
2. Copia de la escritura pública en la que se otorga poder a Godoy Córdoba S.A.S. por parte de Porvenir S.A.
3. Copia del certificado de existencia y representación de Godoy Córdoba S.A.S. firma en la que me encuentro inscrita como abogado.
4. Copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

## II. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 84 A No. 10-33, piso 5 de la ciudad de Bogotá, y en los correos electrónicos notificaciones@godoycordoba.com y phuertas@godoycordoba.com, este último debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

## III. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES

En esta oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el numeral 14 del art. 78 del CGP se remite el presente numeral con copia a COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) a COLFONDOS en (procesosjudiciales@colfondos.com.co) y la parte demandante en (U0303953@unimilitar.edu.co; laura.munoz@legaljuridico.com)

Del Señor Juez,

Paula Huertas

**PAULA HUERTAS BORDA**
C.C. 1.020.833.703 de Bogotá
T.P. No. 369.744 del CS de la J.

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion de aportes

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cédula | 422293 | Nombre | EDGAR EMIRO ROZO MORENO | Numero Cuenta | 6316098 |
| Dirección | KR 7 12 06 | Ciudad | TOCANCIPA | Departamento | CUNDINAMARCA |
| Estado Afiliado | NO_VIGENTE | SubEstado Afiliado | TRASLADO_SALIDA | Fecha Generación Informe | 2022/08/22 |
| Fecha Afiliación | 1995/12/27 | Fecha Efectividad Afiliación | 1995/12/27 | Tipo de Vinculación | VINCULACION INICIAL |

| Fecha Pago | Periodo Pago | Nit Pago | Razon Social | IBC | Dias Cotizados | Aporte Obligatorio | Comision | FSP | FGPM | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1996/01/10 | 199512 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 23,400 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/02/12 | 199601 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/03/11 | 199602 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/04/10 | 199603 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/05/10 | 199604 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/06/11 | 199605 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/07/10 | 199606 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 25,926 | 9,074 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/08/12 | 199607 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/09/10 | 199608 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

| Fecha Pago | Periodo Pago | Nit Pago | Razon Social | IBC | Dias Cotizados | Aporte Obligatorio | Comision | FSP | FGPM | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1996/10/10 | 199609 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/11/12 | 199610 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1996/12/12 | 199611 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1997/01/10 | 199612 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 250,844 | 29 | 25,084 | 8,780 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2003/09/30 | 199612 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 9,156 | 2 | 916 | 320 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 335 |
| 1997/02/10 | 199701 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1997/03/10 | 199702 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1997/04/10 | 199703 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1997/05/13 | 199704 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 250,274 | 29 | 25,027 | 8,760 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2003/09/30 | 199704 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 9,719 | 2 | 972 | 340 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 604 |
| 1997/06/10 | 199705 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1997/07/11 | 199706 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 260,000 | 30 | 26,000 | 9,100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2018/04/27 | 199707 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 17,334 | 3 | 1,777 | 623 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 12,600 |

porvenir

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**
**PORVENIR S.A.**
**NIT 800.144.331-3**

**INFORMA QUE:**

El (la) Señor (a) **ROZO MORENO EDGAR EMIRO** identificado (a) con CC 422293, presenta en su cuenta individual número 6316098 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencias

| FECHA DE INICIO | FECHA DE RETIRO | ENTIDAD TRASLADO |
|---|---|---|
| 01/01/1996 | 31/03/1998 | FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS |

Empleadores que efectuaron aportes:

| NIT | RAZÓN SOCIAL |
|---|---|
| 800,211,420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑI |

Valores Trasladados:

| FECHA PAGO | VALOR | ENTIDAD |
|---|---|---|
| 13/05/1998 | $753,211 | FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS |
| 15/06/2018 | $14,482 | FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS |
| 23/02/2004 | $2,966 | FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS |

Cordialmente,

**Gerencia de Clientes**



Fecha de generación 2022/08/19

PENSIONES Y CESANTIAS
COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES S.A.

COLPATRIA

# SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

PARA USO EXCLUSIVO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA
SELLO DE RADICACION

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA
SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
CRA 7 N 24-89 PISO 46
Tel. 3411077 - 0
BTC 111956

27 DIC. 1995

| CIUDAD | FECHA ELABORACION AÑO | MES | DIA |
|---|---|---|---|
| BOGOTA | 95 | 12 | 27 |

INICIO EN ACTIVIDAD LABORAL [X]
TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES [ ] : FONDO DE PENSIONES ANTERIOR
TRASLADO DE REGIMEN [ ] : ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR

## INFORMACION DEL TRABAJADOR

| NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD | T.I. | C.C. | C.E | NACIONALIDAD | FECHA DE NACIMIENTO AÑO | MES | DIA | SEXO M | F |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 422.285 | | X | | COLOMBIANO | 60 | 02 | 02 | X | |

| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE |
|---|---|---|---|
| ROZO | MORENO | EDGAR | EMILIO |

| OCUPACION O CARGO ACTUAL | SALARIO O INGRESO MENSUAL | % COTIZACION VOLUNTARIA O MONTO EN PESOS |
|---|---|---|
| SUBGERENTE | 260.000 = | N.A. |

| DIRECCION DE RESIDENCIA | CIUDAD | DEPARTAMENTO | TELEFONO |
|---|---|---|---|
| CRA 7 N° 12-06 | TOCANCIPA | CUNDINAMARCA | 857 4196 |

| DIRECCION DONDE LABORA | CIUDAD | DEPARTAMENTO | TELEFONO | EXT. |
|---|---|---|---|---|
| CRA 7 N° 12-06 | TOCANCIPA | CUNDINAMARCA | 857 4109 | |

APARTADO AEREO
ENVIO CORRESPONDENCIA: DONDE LABORA [X] RESIDENCIA [ ] APARTADO AEREO [ ]

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE [X] INDEPENDIENTE [ ]
¿HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CUALQUIER TIEMPO? SI [ ] NO [X]

## INFORMACION DEL EMPLEADOR

| IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR | NIT. | C.C. | C.E. | NOMBRE O RAZON SOCIAL |
|---|---|---|---|---|
| 800211980-8 | X | | | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS LTDA |

| DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR | APARTADO AEREO | CIUDAD | DEPARTAMENTO | TELEFONO | FAX |
|---|---|---|---|---|---|
| CRA 7 N° 12-06 | | TOCANCIPA | CUNDINAMARCA | 857 4196 | |

SI TIENE MAS DE UN EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE UNA SOLICITUD ADICIONAL POR CADA UNO

## INFORMACION BENEFICIARIOS

| APELLIDOS Y NOMBRES ( SI SON MAS DE 6 BENEFICIARIOS, ADJUNTAR RELACION) | SEXO M | SEXO F | EDAD | CODIGO PARENTESCO |
|---|---|---|---|---|
| Rozo Rodriguez Pedro Alejandro | X | | 2M | 04 |
| Maria Claudia Rodriguez Alvarez | | X | 36 | 02 |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

CODIGOS PARENTESCO
01 CONYUGE
02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE
03 PADRES
04 HIJOS
05 HIJOS INVALIDOS
06 HEMANOS INVALIDOS

### VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELIGIDO A PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL AFILIADO

### AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA
E HIJOS Y CIA. LTDA.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EMPLEADOR

NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL: Ma. Claudia Rodriguez A.
CEDULA REPRESENTANTE COMERCIAL: 41.762.662 Bogota
EMPRESA DONDE LABORA: Banco Colpatria TEL: 2268509

OBSERVACIONES: AFILIACIONES

INDSYS LTD.

FP 005 FEB./95

- PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA -

Impreso por Formatec

**Nombre afiliado:**
Edgar Rozo

**Tipo y número de documento:**
CC 422.293

**Fecha de nacimiento:**
02/02/1960

# Tu Historia Laboral Consolidada

## Semanas

### Consolidado

| Entidades Públicas (A) | | Fondos de Pensiones (RAIS) (B) | | Total (A)+(B)+(C) |
|---|---|---|---|---|
| Traslados de aportes | Válidas para bono | Otras Administradoras | Porvenir (C) | Cotizadas* |
| 0 | 0 | 4.2 | 77.5 | 81 |
| Semanas cotizadas | Semanas cotizadas | Semanas cotizadas | Semanas cotizadas | Semanas cotizadas |
| | | Ver detalle | Ver detalle | |

### No consolidado

**Traslados de aportes (D)**

0

Semanas pendientes por confirmar

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A; allí en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques para revisarla. Haz clic aquí

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

## Aportes

| Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado | Otras Administradoras y Porvenir<br>Saldo de la cuenta individual | Total acumulado |
|---|---|---|
| | $ 0 | $ 0 |

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? 0

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

| Nombre Afiliado: | Tipo y número documento: | Fecha de actualización de información: |
|---|---|---|
| Edgar Rozo | CC 422,293 | |

## B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

| Administradora de origen | Tipo | Nº Identificación | Razón Social del Empleador | Historia Laboral Oficial | | | | Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Periodo Inicial mm/aaaa | Periodo Final mm/aaaa | Ingreso Base de Cotización | Días Cotizados | Periodo Inicial mm/aaaa | Periodo Final mm/aaaa | Días Cotizados |
| PORVENIR | NIT | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | *12/1995* | *12/1995* | *$ 260,000* | *30* | | | |

Total de semanas cotizadas: **4.2**

Si la información está desactualizada o desea realizar corrección, ingrese a www.porvenir.com.co/web/actualizacion-historia-laboral

**Nombre Afiliado:** Edgar Rozo

**Tipo y número documento:** CC 422,293

## Semanas cotizadas en Porvenir

| Tipo | N° Identificación | Razón Social del Empleador | Historia Laboral Oficial | | | | Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Período Inicial mm/aaaa | Período Final mm/aaaa | Ingreso Base de Cotización | Días Cotizados | Período Inicial mm/aaaa | Período Final mm/aaaa | Días Cotizados |
| NIT | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E | 01/1996 | 11/1996 | $ 260,000 | 330 | | | |
| NIT | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E | 12/1996 | 12/1996 | $ 243,092 | 30 | | | |
| NIT | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E | 01/1997 | 03/1997 | $ 260,000 | 90 | | | |
| NIT | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E | 04/1997 | 04/1997 | $ 242,579 | 30 | | | |
| NIT | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E | 05/1997 | 06/1997 | $ 260,000 | 60 | | | |
| NIT | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E | 07/1997 | 07/1997 | $ 17,334 | 3 | | | |

Total de semanas cotizadas: **77.5**

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Cédula | 422293 | Nombre | EDGAR EMIRO ROZO MORENO | Numero Cuenta | 6316098 |
| Dirección | KR 7 12 06 | Ciudad | TOCANCIPA | Departamento | CUNDINAMARCA |
| Estado Afiliado | NO_VIGENTE | SubEstado Afiliado | TRASLADO_SALIDA | Fecha Generación Informe | 2022/08/19 |
| Fecha Afiliación | 1995/12/27 | Fecha Efectividad Afiliación | 1995/12/27 | Tipo de Vinculación | VINCULACION INICIAL |

| Fecha Movimiento | Periodo Pago | Nit Pago | Razon Social | Aporte Obligatorio | Comision | FSP | FGPM | Vol. Afiliado | Vol. Empleador | Alt. Riesgo | Sancion | Fondo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2018/04/27 | 199707 | 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑIA LIMITADA | 1,777 | 623 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 12,600 | Pen. Obli. Moderado |
| 2018/06/15 | 201806 | 800227940 | FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS | (14,482) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | Pen. Obli. Moderado |

Saldo actual de la cuenta

| Fecha de Generación | Saldo Obligatorio | Saldo Voluntario Empleador | Saldo Voluntario Afiliado |
|---|---|---|---|
| 19/08/2022 | 0 | 0 | 0 |



Usuario de generación: DSAPPWSCANAL

Asofondos | Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

USUARIO: PVDBAUTISTAR04 | DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ | 19 de Agosto de 2022 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

A través de la opción eventos especiales que se encuentra en la consulta de Vista Integral e Historial de Novedades, pueden visualizar las modificaciones que los afiliados han tenido por prc

• Afiliados • • Personas • • Aportantes • • Estadísticas • • Usuarios • • Documentación • • Entrega HL al RPM • • Administrador de Tareas •

## Historial de vinculaciones

**Hora de la consulta :** 8:44:25 AM
**Afiliado:** CC 422293 EDGAR EMIRO ROZO MORENO

**Vinculaciones para : CC 422293**

| Tipo de vinculación | Fecha de solicitud | Fecha de proceso | AFP destino | AFP origen | AFP origen antes de reconstrucción | Fecha inicio de efectividad | Fecha fin de efectividad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Traslado regimen | 1995-12-27 | 2004/04/16 | COLPATRIA | COLPENSIONES | | 1996-01-01 | 1998-03-31 |

Un item encontrado.
1

**Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 422293**

| Fecha de novedad | Fecha de proceso | Código de novedad | Descripción | AFP | AFP involucrada |
|---|---|---|---|---|---|
| 1995-12-27 | 1996-06-13 | 01 | AFILIACION | COLPATRIA | |
| 1998-02-07 | 1999-02-22 | 46 | CORRECCION FECHA AFILIACION | COLFONDOS | |
| 1998-02-07 | 1999-02-19 | 46 | CORRECCION FECHA AFILIACION | COLFONDOS | |
| 1998-02-07 | 1998-03-20 | 03 | TRASLADO DE SALIDA | COLPATRIA | COLFONDOS |
| 1998-03-29 | 1998-03-31 | 07 | TRASLADO DE ENTRADA | COLFONDOS | COLPATRIA |

5 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

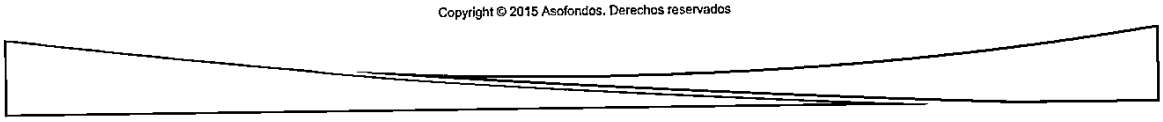

Asofondos | Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

USUARIO: PVDBAUTISTAR04 | DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ | 19 de Agosto de 2022 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

A través de la opción eventos especiales que se encuentra en la consulta de Vista Integral e Historial de Novedades, pueden visualizar las modificaciones que los afiliados han tenido por prc

• Afiliados • • Personas • • Aportantes • • Estadísticas • • Usuarios • • Documentación • • Entrega HL al RPM • • Administrador de Tareas •

## Consulta de viabilidad

**Hora de la Consulta :** 8:42:57 AM

**Los resultados obtenidos de la consulta son:**

| | |
|---|---|
| **Identificación :** | CC 422293 |
| **Apellidos :** | ROZO MORENO |
| **Nombres :** | EDGAR EMIRO |
| **Certificado por :** | ANI MINISTERIO DE SALUD |
| **Fecha de certificación :** | 2014/04/06 |
| **Código de vigencia :** | 00 VIGENTE |
| **Novedad de respuesta :** | 037 Afiliado a otro Administradora. Traslado viable AFP |
| **Lugar de expedición :** | |
| **Fecha de expedición :** | 1980/06/23 |
| **Género :** | M |
| **Fecha de nacimiento :** | 1960/02/02 |
| **Edad :** | 62 |
| **Indicador fecha de nacimiento verificada :** | Si |
| **Nacionalidad :** | |
| **Fecha de traslado al RPM :** | |
| **Entidad del RPM :** | |
| **Entidad certificadora fecha de nacimiento :** | UGPP |

**Los cálculos sobre la viabilidad del traslado por edad, los cuales hacen referencia con que al afiliado le falten diez o menos años para pensionarse se realizaron con la fecha certificada en Siafp**

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

SEGURO SOCIAL
DIRECCION JURIDICA
RECIBIDO

1-15 BOG
JB



# ECONÓMICAS

## BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

ACCIONES DE MAYOR MOVIMIENTO

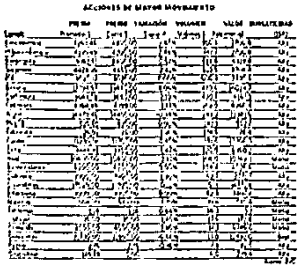

## ÍNDICES ACCIONARIOS

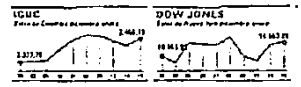


## MONEDAS

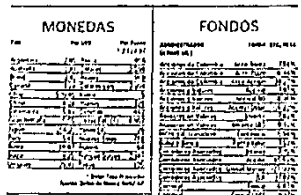

## FONDOS



## FIDUCIARIAS

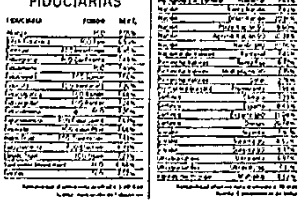

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

# 4 por mil a remesas

**La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.**

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto al deber retener o no el cuatro por mil a los beneficiarios de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian. La entidad aseguró que el impuesto se le debe retener a los receptores de los giros, así lo reciban a través de una casa de cambio o a través de un banco.

El mes pasado, las casas de cambio dieron que empezaron a cobrar este impuesto desde el primero de enero, pero los bancos explicaron que no lo cobraban porque lo asumían ellos directamente.

Sin embargo, ayer la Dian aseguró que en un concepto de noviembre del 2003 estableció que en la operación de giros familiares se causa doblemente el impuesto a las transacciones financieras. Debido a que el dinero no se mueve por un sobre, sino por las redes bancarias, la primera causación se da cuando el intermediario retira el dinero de una cuenta para entregárselo al beneficiario de la remesa. En segunda se presenta en el momento en que la persona recibe la plata.

Los bancos o las casas de cambio pueden estar exentos del tributo siempre y cuando identifiquen la cuenta que usan para recibir los recursos para el pago de giros (tal como ocurre con las personas naturales que registran las cuentas de ahorro en las que quieren que no les cobren el cuatro por mil). Por el contrario, los receptores de los giros no pueden abstenerse del pago.

LAS CASAS DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto.

Alfonso Garzón, presidente del gremio que reúne a las casas de cambio, dijo que la aclaración de la Dian pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Por su parte, la presidente de la Asociación Bancaria, Patricia Cárdenas, dijo que el sistema financiero no es partidario del gravamen a las transacciones bancarias y menos a las remesas.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el tributo comentó que lees es un tema jurídico que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague.

Según los cálculos de Garzón, con el cuatro por mil, por cada dólar enviado en una remesa, al usuario se le descuentan 11 pesos.

EMPALME

# Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 90 por ciento de las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que al bien se hizo un corte de cuentas al 24 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 25 y el 31 de diciembre los mandatarios salientes firmaron una cantidad de contratos para pago de bienes y servicios con la cual se afectó la disponibilidad de caja de los funcionarios entrantes.

"Los compromisos que se adquirieron en las tres entidades generaron un déficit de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín", dijo Cano Tobón.

Comentó que en el caso de la capital antioqueña el nuevo alcalde tuvo que recurrir a préstamos de Tesorería para hacerle frente a la situación de liquidez.

## COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.

Así mismo y en perjuicio de lo anterior, señaló periodo de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez ante los regímenes del Sistema General de Pensiones, y en cuanto el plazo anotado, dentro que pueden ejercer hasta dicha fecha.

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita.

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004 mediante la cual amparó instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagran normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez ante el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si se mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la reflecia pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un semestre que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de multiple vinculación, ejerciendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizo el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último periodo, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que reciba la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 o más años de servicios prestados o semanas cotizadas que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si opción cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

Horizonte · Porvenir · Protección · Skandia

## El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Informa

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, suscribió un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 11:00 a.m., a los usuarios atendidos en el circuito nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del vencimiento del 1 de diciembre de 2003 con el Mercado de Energía Mayorista.

Los usuarios pertenecientes a los circuitos identificados y los que son servidos por transformadores que no estén en mora no serán afectados por el programa de limitación de suministro.

Los horarios en que se realizará el programa de limitación de suministro se encuentran en las siguientes fechas:

| FECHA | HORARIO | CIRCUITOS | USUARIOS |
|---|---|---|---|
| 17 de enero de 2004 a 26 de enero de 2004 | 10:00 a.m. a 11:00 a.m. | 1 circuito | 1.500 - 2.000 |
| 27 de enero de 2004 a 31 de enero de 2004 | 10:00 a.m. a 11:00 a.m. | 2 circuitos | 3.000 - 4.000 |
| 1 de enero de 2004 a 15 de enero de 2004 | 10:00 a.m. a 11:00 a.m. | 3 circuitos | 4.500 - 6.000 |
| 16 de enero de 2004 | 10:00 a.m. a 11:00 a.m. | 4 circuitos | 6.000 - 8.000 |

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por corte de energía publicados en este aviso quedarán incluidos en el programa anterior.

Así mismo, informa a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los daños y perjuicios ocasionados serán responsabilidad de la empresa prestadora.

TERCER AVISO REGIONAL Y NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

271

SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBIDO

269



IMPUESTOS / SE ASIGNARÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL 16%

# En tres meses comienza la devolución del IVA

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

1. Personas sin conflicto de multivinculación hombres mayores de 53 años y mujeres mayores de 48 años.

2. Personas con conflicto de multivinculación hombres mayores de 54 años y mujeres mayores de 48 años.

3. Información general sobre el Regimen de Transicion y solidaridad.

SEGURO SOCIAL
Pensiones


AVIANCA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

# 35 pilotos solicitan retiro


LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de America
...Además ganas Doble Millaje DISTANCIA*
TACA

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004
cafesalud EPS

Cruz Blanca E.P.S.
Acerca a sus afiliados los Montos de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004


CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

# COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal o) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a los administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior, nos informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS Pensiones y Cesantías · Horizonte Pensiones y Cesantías · Porvenir Sólo hay uno · Pensiones y Cesantías PROTECCION Desde el presente protege tu futuro · Pensiones y Cesantías Santander Su futuro en manos expertas · Skandia

**PENSIONES, TRASLADO DE RECURSOS ENTRE REGÌMENES**
Concepto 2019152169-003 del 15 de enero de 2020

**Síntesis:** El Sistema General de Pensiones integra dos regímenes pensionales excluyentes entre sí pero que coexisten, estableciendo la posibilidad de trasladarse libremente entre estos atendiendo unos términos mínimos de permanencia y edad, así como la de sumar las cotizaciones hechas en ambos para efectos de reunir las condiciones requeridas para tener derecho a las prestaciones que este sistema otorga a sus afiliados. Para el traslado de recursos entre los dos regímenes se debe atender lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 3995 de 2008.

«(...) comunicación en la cual, después de realizar una breve alusión al marco normativo que regula lo concerniente a la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, plantea tres interrogantes sobre el trato que debe darse a los aportes pensionales cuando se configuran las situaciones reseñadas.

Al respecto, previo a dar respuesta a los interrogantes que se relacionan en su escrito este Despacho encuentra oportuno hacer las siguientes consideraciones en relación con la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, así:

El Sistema General de Pensiones (SGP), creado por la Ley 100 de 1993, integra dos regímenes pensionales excluyentes entre sí pero que coexisten, estableciendo, entre otras características, la posibilidad de trasladarse libremente entre estos atendiendo unos términos mínimos de permanencia y edad, así como la de sumar de las cotizaciones hechas en ambos para efectos de reunir las condiciones que dan derecho a las prestaciones que este Sistema otorga a sus afiliados.

No obstante, en cuanto a las prestaciones que se reconocen en uno y otro régimen, el legislador dispone reglas que no permiten que su resultado sea comparable, si bien su finalidad es en ambos casos la *"garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones"*[1], en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM), los afiliados obtienen prestaciones cuyas condiciones y montos se encuentran definidos en la ley y en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) las pensiones y prestaciones que se reconocen dependen directamente de los valores ahorrados en la cuenta individual de los afiliados[2].

---

[1] Artículo 10 de la Ley 100 de 1993

[2] Sobre el tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-538 del 16 de octubre de 1996, destacó como principales diferencias las siguientes:
"En el régimen de prima media con prestación definida los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, invalidez o de sobrevivientes o una indemnización previamente definidas en la ley.
En este régimen son aplicables disposiciones vigentes para los sistemas de invalidez, vejez y muerte a cargo del I.S.S. y además las disposiciones sobre las materias contenidas en la Ley 100/93 (art. 31).
Dicho régimen se caracteriza porque los aportes de los afiliados y empleadores y sus rendimientos integran un fondo común de naturaleza pública, mediante el cual se garantiza el pago de las prestaciones a cargo de los recursos de dicho fondo, los gastos administrativos y las reservas, de acuerdo con la ley.
El administrador exclusivo de dicho régimen es el Instituto de Seguros Sociales, pues fue la única entidad que quedó autorizada para continuar afiliando trabajadores en lo sucesivo; por lo tanto, quedó planteada la competitividad entre dicha entidad y los administradores -fondos de pensiones- del sistema de ahorro individual de pensiones.
En el sistema de ahorro individual con solidaridad se incorporan y administran recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados. Está basado en los recursos del ahorro, administrados en cuentas de propiedad individual de los afiliados, proveniente de las cotizaciones hechas por los empleadores y trabajadores, más los rendimientos financieros generados por su inversión y, eventualmente, de los subsidios del Estado.

Es importante considerar que el legislador en el diseño de la estructura de este Sistema tuvo en cuenta razones como *la viabilidad financiera, la falta de equidad y la baja cobertura del mismo,* las deficiencias administrativas, pero también se optó por un sistema que estimulara la libre competencia entre Regímenes y el ejercicio del derecho a elegir el régimen pensional y la administradora por parte de los afiliados, según sus intereses.

Sin embargo, las diferencias de origen legal entre los regímenes pensionales que pueden derivar en prestaciones de distintas cuantías generan inconformidades entre los afiliados que, después de cumplidos los años para pensionarse, encuentran un mejor beneficio en el régimen contrario, por lo que tienden a solicitar el traslado por fuera del término legal o la anulación de la afiliación.

En ese sentido, debe decirse que el marco legal[3] para la procedencia de los traslados entre regímenes es claro y no da lugar a interpretaciones diferentes más allá del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas. Resulta evidente además que, en aras de salvaguardar los derechos de los afiliados, en distintas épocas desde la vigencia del Sistema General de Pensiones, se ha dado la posibilidad de regresar al régimen del cual se habían trasladado, sin contar que desde el inicio del SGP, una vez decidido el traslado, el afiliado tiene derecho al retracto.

El sistema dual acogido en el sistema pensional colombiano, es desarrollo de lo dispuesto en la Constitución Política, de allí que el legislador dentro de su libertad de creación normativa hubiese proferido la Ley 100 de 1993 para generar un correcto funcionamiento de la seguridad social con solidaridad, entendido este como un servicio público de carácter obligatorio, que se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Estado y que a su vez cuenta con la participación de los particulares, para de esta forma atender las prestaciones que se derivan de los riesgos del trabajo y de la necesidad de otorgar a las personas los medios para una subsistencia digna, cuando en razón de la edad ya no disponen de una adecuada capacidad de trabajo.

Quiere ello decir que no se podría a través de la Ley 100 de 1993 ni de sus decretos reglamentarios menoscabar las libertades individuales de las personas, entre ellas, la libertad de escogencia (libertad contractual), para lo cual es preciso revisar lo dispuesto en el artículo 1502 del Código Civil, el cual reza:

---

(...) Evidentemente al comparar los dos sistemas de pensiones, encuentra la Corte las siguientes diferencias:
• Los requisitos para obtener la pensión de vejez en el sistema de prima media (art. 33) son: haber cumplido 55 años de edad si es mujer, o 60 años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de 1000 semanas en cualquier tiempo. El monto mensual de la pensión de vejez se determina así: por las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación; por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2% llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2% hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente (art. 34), que no podrá ser inferior al valor del salario mínimo mensual vigente y que tiene la garantía estatal a que alude el art. 138.
• En el sistema de ahorro individual con solidaridad, el derecho a la pensión de vejez, en las diferentes modalidades (renta vitalicia inmediata, retiro programado o retiro programado con renta vitalicia o cualesquiera otras autorizadas) se causa en favor del afiliado a la edad que cada uno de ellos escoge, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual le permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de expedición de la ley, o reajustado según el índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, o cuando opte por seguir cotizando, en las circunstancias descritas por el art. 64." (Subraya fuera de texto)
[3] literales b y e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, Artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 1833 de 2016 que incorpora el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994. Parágrafo del artículo 2° del Decreto 1642 de 1995, Artículo 12 del Decreto 3995 de 2008

*"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*
*1o.) que sea legalmente capaz.*
*2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
*3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
*4o.) que tenga una causa lícita.*
*La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."*

En consonancia con lo anterior, podría decirse que dentro de lo que aquí se analiza, no es materia de discusión que el objeto y la causa en el traslado entre regímenes sean lícitas (existe todo un marco legal que así lo determina), ahora bien, en cuanto a que la persona sea considerada capaz debe verificarse que se den los presupuestos normativos dispuestos en los artículos 1503 y 1504 ibídem.

Respecto del consentimiento para obligarse al momento de suscribir el contrato de afiliación a los distintos regímenes, el numeral 2 del artículo 1502 señala que dicho consentimiento no debe adolecer de vicio alguno, los cuales son determinados en el artículo 1508 ibídem como error, fuerza y dolo, este, es sin dudas el punto crítico y de mayor problemática actualmente.

En relación con el consentimiento informado y libre, es decir, exento de vicios, considera este Despacho que se trata de un asunto meramente probatorio, que debe ser analizado y debatido en juicio, y que a su paso son los jueces de la república los responsables de valorar concienzudamente las pruebas aportadas tanto por administradoras como por afiliados, revisando además las posibles implicaciones financieras que conllevaría para el sistema, ordenar la nulidad de una afiliación, así como el traslado de regímenes.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia SU 062 de 2010 desarrolla la importancia de la prevalencia del orden económico, y al respecto indica: "*La efectividad del derecho a cambiar de régimen pensional dentro del marco constitucional y legal vigente depende de que éste pueda ser ejercido sin trabas insalvables. Uno de estos obstáculos es precisamente impedir que el interesado aporte voluntariamente los recursos adicionales en el evento de que su ahorro en el régimen de ahorro individual sea inferior al monto del aporte legal correspondiente en caso de que hubiere permanecido en el régimen de prima media con prestación definida. Esta barrera es salvable si el interesado aporta los recursos necesarios para evitar que el monto de su ahorro, al ser inferior en razón a rendimientos diferentes o a otras causas, sea inferior al exigido. Esto no sólo es necesario dentro del régimen general, sino también en los regímenes especiales con el fin de conciliar el ejercicio del derecho del interesado en acceder a la pensión y el objetivo constitucional de asegurar la sostenibilidad del sistema pensional.*" *(subraya fuera de texto)*

Como precedente de la anterior Sentencia de Unificación, el Alto Tribunal indicó en la Sentencia C-1024 de 2004, que *"(…) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (…) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona*

*próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (...)" (Subraya fuera de texto)*

En línea con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, esta Superintendencia considera que, al momento de evaluarse las solicitudes y demandas de traslado de régimen pensional, debe adoptarse por los operadores administrativos y judiciales criterios tales como: *i)* el objetivo constitucional de estabilidad y sostenibilidad del sistema pensional en el que con miras a proteger el orden económico del sistema no es viable efectuar traslados sin el monto de aportes necesarios en cada régimen. y *ii)* el mantenimiento del orden legal, que puede verse afectado al autorizar o conceder solicitudes de traslados sin el cumplimiento de los requisitos legales toda vez que se dejaría sin piso los criterios de interpretación a la normativa aplicable.

En ese sentido, en consideración de este Despacho, la revisión que se hace a las solicitudes de traslado de régimen por vía judicial, debiera apoyarse en criterios técnicos en los que se determine que no se generará una afectación al Sistema General de Pensiones, atendiendo para ello los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.

Respecto de los tres interrogantes, esta Superintendencia estima importante además señalar que la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación al Sistema General de Pensiones que se resuelva judicialmente, debe ser atendida por los actores en los términos que se disponga en los fallos judiciales correspondientes, teniendo en cuenta que, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1480 de 2011, esta Superintendencia no puede en desarrollo de sus funciones jurisdiccionales conocer de ningún asunto de carácter laboral.

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta la relevancia del asunto consultado y las posibles implicaciones que tiene para el Sistema General de Pensiones, se emite el siguiente concepto con el alcance indicado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**a. Vinculación al Sistema General de Pensiones y destinación de los aportes.**

Es necesario precisar que la vinculación al Sistema General de Pensiones se realiza a través de la suscripción del formulario de afiliación, este formulario hace las veces de contrato, en el que ambas partes se obligan de manera recíproca. Entre las principales obligaciones tenemos, por un lado, la de efectuar los aportes que correspondan legalmente y, por otro, recibir, administrar y conceder (ante el cumplimiento de los requisitos normativos) las prestaciones a que haya lugar.

Específicamente, en relación con las cotizaciones efectuadas en el Sistema General de Pensiones, el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, determina la distribución que deben efectuar las administradoras del mismo, tanto en el Régimen de Prima Media con Solidaridad –RPM- como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS-, señalando entre otros lo siguiente:

*"Artículo 20. La tasa de cotización continuará en el 13.5%* del ingreso base de cotización.*

*En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.*

*En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.*

*A partir del 1o. de enero del año 2004 la cotización se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización. Adicionalmente, a partir del 1o. de enero del año 2005 la cotización se incrementará en medio por ciento (0.5%) y otro medio punto (0.5%) en el año 2006. A partir del 1o. de enero del año 2008, el Gobierno Nacional podrá incrementar en un (1%) punto adicional la cotización por una sola vez, siempre y cuando el crecimiento del producto interno bruto sea igual o superior al 4% en promedio durante los dos (2) años anteriores.*

*(...) Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al fondo de solidaridad pensional, de conformidad con lo previsto en la presente ley en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993."*

De allí, que el 3% de la cotización de los aportantes se destina a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

Ahora bien, en cuanto al funcionamiento de los recursos pensionales en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-el literal d) del artículo 60 de la mencionada Ley 100, se establece que el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la Administradora.

De la misma manera, en el artículo 100 de la Ley 1003 se establece que, con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras invertirán los recursos de los fondos en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, que hoy se encuentra recogido en el Decreto 2555 de 2010.

Corresponde en este punto precisar que, en el Régimen de Ahorro Individual, los aportes de los afiliados que ingresan al fondo deben cumplir con los requisitos mínimos e invertirse en papeles y activos permitidos, tales como TES, bonos, CDT y acciones, entre otros. Es decir, el dinero que aporta un afiliado para su cuenta individual se encuentra representado en las inversiones que realiza el fondo, donde cada afiliado tiene una cuenta de ahorro individual que se ve representada en unidades de participación del fondo. Dichas inversiones deben ser valoradas diariamente por los Fondos de Pensiones y de Cesantía, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por esta Superintendencia.

Por lo tanto, las cuentas individuales de los afiliados varían no solo con los aportes y retiros que estos realizan, sino también, por las variaciones en el valor de mercado de las inversiones que conforman los portafolios, las cuales cambian de forma diaria como consecuencia de los cambios en las tasas de interés y de los precios de los diferentes títulos que conforman los citados portafolios; situaciones propias del mercado de valores que fluctúan por factores tanto internos como externos que originan caídas o subidas en los precios de los títulos y demás inversiones y que no dependen del control y gestión de las Administradoras de los Fondos de Pensiones y de Cesantía.

Ahora bien, tal y como se observa en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993, las Sociedades Administradoras deben garantizar a los afiliados una rentabilidad mínima en el manejo de los fondos que administran y, en caso de haber

un incumplimiento a esta rentabilidad, la misma se garantiza con el patrimonio de dichas sociedades y con la reserva de estabilización. Esta reserva corresponde al 1% del valor del fondo administrado (pensiones obligatorias o cesantías) y debe estar invertida en las mismas condiciones que el correspondiente fondo.

Así mismo, en relación con el porcentaje destinado las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, se encuentra que dichos recursos son sufragados mensualmente, y destinados como lo ordena la norma a la aseguradora contratada, de esta forma el citado porcentaje como bien lo menciona en su oficio, permite a la aseguradora mantener la cobertura respecto del afiliado en relación con los riesgos asegurados (invalidez y muerte) durante la vigencia del seguro.

**b. Traslado de recursos entre regímenes del Sistema General de Pensiones SGP**

Vale la pena resaltar lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 en el cual, respecto del traslado de recursos entre regímenes del SGP, se establece lo siguiente:

***"Artículo 7º.*** *Traslado de recursos. El traslado de recursos pensionales entre regímenes, incluyendo los contemplados en este decreto, así como de la historia laboral en estos casos, deberá realizarse en los términos señalados a continuación y en el artículo siguiente:*

*Cuando se trate de una administradora del RAIS, deberá trasladar el saldo en unidades de los aportes efectuados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, multiplicado por el valor de la unidad vigente para las operaciones del día en que se efectúe el traslado.*

*Para todos los efectos de traslado de cotizaciones se deberá incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.*

*Tratándose del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, RPM, la devolución se efectuará por el valor equivalente a las cotizaciones para financiar la pensión de vejez, que se hubieren efectuado actualizadas con la rentabilidad acumulada durante el respectivo período de las reservas para pensión de vejez del ISS, o en su defecto la informada por la Superintendencia Financiera para los períodos respectivos.*

***Parágrafo.*** *Con ocasión de la definición de la múltiple vinculación de sus afiliados y la determinación de las sumas a trasladar, las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones quedan facultadas para compensar, total o parcialmente, los saldos respectivos"* (Subraya fuera de texto).

De esta manera, la normatividad existente permite inferir, que, en caso de resultar necesario un traslado de recursos del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, lo procedente, además del traslado de la información correspondiente a la historia laboral del afiliado, es el traslado del valor de la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos.

Conforme con lo expuesto, de decretarse la ineficacia del acto jurídico de cambio de régimen pensional y/o la nulidad de la afiliación alguno de los regímenes pensionales del SGP, lo que implica el traslado de recursos y de información de un régimen a otro, debe darse la aplicación de lo dispuesto en la norma atrás citada, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino.

En ese orden de ideas, frente a los interrogantes tenemos:

1. ***¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y reconocer los gastos de administración a la administradora de pensiones, tal como establece el artículo 1746 del Código Civil, y solo se debe girar el valor de la cuenta de ahorro individual, con sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos?***

Teniendo en cuenta los argumentos atrás planteados, y sin perjuicio de lo que se haya ordenado en algunos de los fallos judiciales correspondientes, este Despacho considera que, al decretarse la nulidad e ineficacia de la afiliación procede el traslado de los saldos de la cuenta de ahorro individual del afiliado, que incluye lo correspondiente a los rendimientos generados como consecuencia de la administración de los recursos efectuada por la administradora, así como los porcentajes destinados a la garantía de la pensión mínima y sus respectivos rendimientos.

2. ***¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y excluir las sumas que por concepto de prima de seguro previsional fueron sufragadas a favor del afiliado mientras estuvo vigente su afiliación, dado que la compañía aseguradora mantuvo la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte de su asegurado durante la vigencia del seguro, y además por cuanto operó la figura de la prima devengada?***

En igual sentido, en atención a que el porcentaje de la prima del seguro previsional ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, este Despacho no considera viable el traslado de dichos recursos en el caso consultado; sin perjuicio de la vinculación que a este tipo de procesos se haga a las aseguradoras que han sido contratadas para dichos fines, para que puedan ejercer la defensa de sus intereses.

3. ***Conforme al marco normativo vigente, ¿sería válido el siguiente tratamiento legal que han de recibir los aportes recibidos, cuando por virtud de la declaratoria judicial de nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado, el afiliado debe retornar al RPM?***

| ***Concepto*** | ***Devolución*** |
|---|---|
| *Cuenta de Ahorro Individual (Aportes y Rendimientos)* | *Si* |
| *FGPM (aportes y rendimientos)* | *Si* |
| *Prima de Seguro Previsional* | *No* |
| *Comisión Administración* | *No* |

Este Despacho estima válido el tratamiento legal que se plantea en este interrogante, lo anterior, sin perjuicio de las decisiones adoptadas por los tribunales e inclusive por la Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre judicial, quienes cuentan las facultades legales para adoptar la posición que en derecho encuentren pertinente.

(…).»

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

## CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

| | |
|---|---|
| Razón social: | "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S." |
| Nit: | 830.515.294-0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun |
| Domicilio principal: | Bogotá D.C. |

## MATRÍCULA

| | |
|---|---|
| Matrícula No. | 01447565 |
| Fecha de matrícula: | 31 de enero de 2005 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Fecha de renovación: | 31 de marzo de 2021 |
| Grupo NIIF: | GRUPO II |

## UBICACIÓN

| | |
|---|---|
| Dirección del domicilio principal: | Calle 84A #10-33 Piso 5 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Correo electrónico: | pagos@godoycordoba.com |
| Teléfono comercial 1: | 3174628 |
| Teléfono comercial 2: | No reportó. |
| Teléfono comercial 3: | No reportó. |

| | |
|---|---|
| Dirección para notificación judicial: | Calle 84A #10-33 Piso 5 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Correo electrónico de notificación: | notificaciones@godoycordoba.com |
| Teléfono para notificación 1: | 3174628 |
| Teléfono para notificación 2: | No reportó. |



Signature Not Verified
Constanza del Pilar Cardenas Puentes Trujillo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S.".

Por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

## OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. En todo caso, la sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita.

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $154.929.000,00
No. de acciones : 154.929,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $154.929.000,00
No. de acciones : 154.929,00
Valor nominal : $1.000,00

## REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De accionistas y de la Junta Directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la Asamblea General de Accionistas; G) Al igual que los demás

---

administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | T.P |
|---|---|---|
| Guerrero Orbe Diego Alexander | C.C. 1.018.426.052 | 222.814 |
| Barros Cardenas Jhon Alex | C.C. 1.043.015.010 | 287.301 |

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | T.P |
|---|---|---|
| Rey Londoño Oscar Alberto | C.C. 1.140.866.487 | 300.858 |

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número 02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | T.P |
|---|---|---|
| Ana Maria Rodriguez Marmolejo | C.C. 1.151.946.356 | 253.718 |
| Gabriela Restrepo Caicedo | C.C. 1.144.193.395 | 307.837 |
| John Jairo Rodriguez Bernal | C.C. 1.070.967.487 | 325.589 |
| Omar Alonso Camargo Mercado | C.C. 1.043.010.907 | 285.256 |
| Paula Andrea Arboleda Villa | C.C. 1.152.201.387 | 270.475 |
| Jorge Andres Sanchez Rodriguez | C.C. 1.013.641.075 | 278.768 |

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | T.P |
|---|---|---|
| Chavez Alvarado Andres Felipe | C.C. 1.075.655.441 | 232007 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | T.P |
|---|---|---|
| Bernal García Federico | C.C. 80.873.156 | 175488 |
| Lara Marquez Amaranta Andrea | C.C. 1.032.683.377 | 283576 |
| Benrey Zorro Juliana | C.C. 1.072.642.954 | 190673 |
| Duarte Villalobos Irene | C.C. 1.020.744.847 | 273878 |
| Carrasco Boshell Brigitte Natalia | C.C. 1.121.914.728 | 288455 |
| Cano Gonzalez Claudia Andrea | C.C. 1.143.869.669 | 338180 |

Por Documento Privado Sin núm del Representante Legal, del 29 de julio de 2020, registrado el 30 de julio de 2020 bajo el número 02602260 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | T.P |
|---|---|---|
| Viviel Gonzalez Jorge Enrique | C.C. 1.014.225.303 | 277.946 |

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de agosto de 2020, registrado el 13 de agosto de 2020 bajo el número 02606331 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | T.P: |
|---|---|---|
| Romero Méndez Andrés Felipe | C.C.1.019.080.336 | 286.638 |
| Duque Duque Juan Antonio | C.C.80.085.295 | 138.464 |

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 03 de septiembre de 2020, registrado el 4 de septiembre de 2020 bajo el número 02612596 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | T.P. |
|---|---|---|
| Visbal Restrepo Juliana | C.C. 1.020.760.990 | 290190 |
| Puentes Cespedes Ana Carolina | C.C. 1.010.229.148 | 330105 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el número 02619669 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | TP: |
|---|---|---|
| Palacio Varona Daniela | C.C. 1.019.132.452 | 353.307 |
| Bejarano Rengifo Diana Marcela | C.C. 1.144.087.101 | 315.617 |

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 11 de febrero de 2021, registrado 4 de Marzo de 2021 bajo el número 02669512 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | TP: |
|---|---|---|
| Carlos Augusto Suarez Pinzón | C.C. 1.032.470.700 | 347.852 |
| Miguel Alejandro Lombana Cuevas | C.C. 1.022.398.901 | 308.077 |
| Deivid Alexander Rodríguez Ramirez | C.C. 1.233.690.042 | LT25399 |
| Efrain Fernández Uribe | C.C. 73.213.659 | 287.996 |
| Juanita Alexandra Silva Tellez | C.C. 1.023.967.067 | 334.300 |
| Natalia Alzate Garcia | C.C. 1.095.786.682 | 280.688 |
| Sara Heshusius Sancho | C.C. 1.144.068.042 | 346.483 |
| Youssef Norredine Amara Pachon | C.C. 1.019.069.334 | 311.472 |

Por Documento Privado Sin Núm. del 12 de mayo de 2021 del Representante Legal, registrado 27 de Mayo de 2021, bajo el número 02709540 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre: | Identificación: | TP: |
|---|---|---|
| Daniela Jaramillo Gamba | C.C. 1.152.454.473 | 357105 |
| Melani Vanessa Estrada Ruíz | C.C. 1.151.965.730 | 353898 |
| Nicolás Eduardo Ramos Ramos | C.C. 1.018.469.231 | LT25497 |
| Daniel Andres Paz Erazo | C.C. 1.085.291.127 | 329936 |
| Laura María Valderrama Medrano | C.C. 1.010.220.471 | 307507 |

Por Documento Privado sin num. del 18 de agosto de 2021, inscrito el 23 de Agosto de 2021 con el No. 02736169 del libro IX, de conformidad

---

con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

| Nombre | Identificación | Tarjeta Profesional |
|---|---|---|
| Miguel Angel Salazar Cortes | C.C. No. 1.019.128.867 | 347296 |
| Shiara Faride Trujillo Canchon | C.C. No. 1.022.358.557 | 231596 |
| Michelle Valeria Mina Marulanda | C.C. No. 1.234.195.459 | 359423 |

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de Diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

| Nombre | Identificación | Tarjeta Profesional |
|---|---|---|
| Angélica María Cure Muñoz | C.C. No. 1.140.887.921 | 369821 |
| Paula Huertas Borda | C.C. No. 1.020.833.703 | 369744 |
| Juan Camilo Lamprea Gil | C.C. No. 1.014.242.610 | 367728 |
| María Alejandra Ramírez Olea | C.C. No. 1.152.225.557 | 359508 |

## NOMBRAMIENTOS

## REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Gerente | Andres Dario Godoy Cordoba | C.C. No. 000000080086521 |

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | | |
|---|---|---|
| Primer Suplente Del Gerente | Carlos Hernan Godoy Fajardo | C.C. No. 000000019251626 |

Por Acta No. 22 del 11 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 02132210 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Suplente Del Gerente | Veronica Diaz Del Castillo Roman | C.C. No. 000000052698501 |

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Santiago Andres Martinez Mendez | C.C. No. 000000081717493 |
| Segundo Renglon | Gustavo Jose Gnecco Mendoza | C.C. No. 000000019431641 |
| Tercer Renglon | Andres Dario Godoy Cordoba | C.C. No. 000000080086521 |
| Cuarto Renglon | Daniel Francisco Buritica Cordoba | C.C. No. 000000080873703 |
| Quinto Renglon | Juan Jose Uribe Lopez | C.C. No. 000000079445373 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Carlos Hernan Godoy Fajardo | C.C. No. 000000019251626 |

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | Andres Dario Godoy Cordoba | C.C. No. 000000080086521 |

Por Acta No. 36 del 1 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2018 con el No. 02347445 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Gustavo Jose Gnecco Mendoza | C.C. No. 000000019431641 |

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Santiago Andres Martinez Mendez | C.C. No. 000000081717493 |
| Cuarto Renglon | Daniel Francisco Buritica Cordoba | C.C. No. 000000080873703 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Carlos Hernan Godoy Fajardo | C.C. No. 000000019251626 |

Por Acta No. 51 del 23 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740441 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Quinto Renglon | Juan Jose Uribe Lopez | C.C. No. 000000079445373 |

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 14 del 27 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014 con el No. 01825090 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal | Socorro Perez Echeverry | C.C. No. 000000031150288 |

## PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
|---|---|
| Ana Cristina Medina González | C.C. 52.991.736 |
| Carlos Hernán Godoy Fajardo | C.C. 19.251.626 |
| Francisco Erney Buriticá Ruiz | C.C. 10.529.620 |
| Andrés Fernando Da Costa Herrera | C.C. 80.505.099 |
| Gustavo Gnecco Mendoza | C.C. 19.431.641 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| Santiago Andrés Martínez Méndez | C.C. 81.717.493 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| María Isabel Vinasco Lozano | C.C. 53.006.455 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Jhon Sebastián Molina Gómez | C.C. 1.018.466.887 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Sergio Andrés Campos Guzmán | C.C. 1.015.433.588 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| José David Ochoa Sanabria | C.C. 1.010.214.095 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Johana Alexandra Duarte Herrera | C.C. 53.077.146 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Jennifer Lorena Molina Mesa | C.C. 1.129.511.816 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Daniel Mauricio Contreras Jaimes | C.C. 1.090.424.399 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Fabio Andrés Salazar Reslen | C.C. 1.032.358.377 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Ricardo José Aguirre Bejarano | C.C. 1.018.442.942 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Ernesto Rosales Jaramillo | C.C. 1.090.420.262 |
| NOMBRE: | IDENTIFICACIÓN: |
| Juan Sebastián Velandia Párraga | C.C. 1.018.456.181 |

## REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0002230 del 26 de junio | 01147130 del 26 de julio de |

| | |
|---|---|
| de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. | 2007 del Libro IX |
| Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios | 01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX |
| Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas | 02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX |
| Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas | 02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX |
| Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas | 02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX |
| Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas | 02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX |
| Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas | 02582655 del 2 de julio de 2020 del Libro IX |

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

## TAMAÑO EMPRESARIAL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 37.515.210.906
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**
Recibo No. AA22004281
Valor: $ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

República de Colombia

788

# NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA: 1788

SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (788)

FECHA OTORGAMIENTO: SEIS (6) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODERDANTE

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS

| | | |
|---|---|---|
| ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS | C.C. No. | 1.098.772.440 |
| DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA | C.C. No. | 1.140.962.737 |
| DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR | C.C. No. | 1.015.460.566 |
| FREDDY MARIN ESQUIVEL | C.C. No. | 79.342.919 |
| LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ | C.C. No. | 1.095.914.455 |
| ADALGISA MARTINEZ GONZALES | CC. No. | 32.752.214 |
| ADOLFO TOUS SALGADO | CC. No. | 8.285.008 |
| ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO | CC. No. | 1.098.761.066 |
| ADRIANA MARIA CUBAQUE CANAVERA | CC. No. | 39.777.477 |
| ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ | CC. No. | 43.587.033 |
| ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA | CC. No. | 51.736.639 |
| ALBA JANNETH MORENO BAQUERO | CC. No. | 53.077.586 |
| ALEDIS BERNAL OLAYA | CC. No. | 40.390.335 |
| ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ | CC. No. | 79.985.203 |
| ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR | CC. No. | 43.466.540 |
| ANA MARIA ROMERO LAGOS | CC. No. | 1.019.119.578 |

| | | |
|---|---|---|
| ANA MARIA VALENCIA BOTERO | CC. No. | 42.162.378 |
| ANA XIMENA TAMAYO | CC. No. | 36.286.470 |
| ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA | CC. No. | 1.099.210.744 |
| ANDREA DEL TORO BOCANEGRA | CC. No. | 52.253.673 |
| ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA | CC. No. | 1.045.685.857 |
| ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ | CC. No. | 1.140.869.629 |
| ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA | CC. No. | 1.053.844.786 |
| ANDRES GONZALES HENAO | CC. No. | 10.004.318 |
| ANDRES LALINDE CERON | CC. No. | 1.037.641.903 |
| ANDRES VALENCIA GUTIERREZ | CC. No. | 84.451.973 |
| ANGELA MARIA BEDOYA | CC. No. | 1.112.760.798 |
| ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ | CC. No. | 43.254.993 |
| ANIBAL QUINTANA GARCES | CC. No. | 10.109.911 |
| ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO | CC. No. | 1.067.847.456 |
| ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO | CC. No. | 34.325.896 |
| BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ | CC. No. | 94.230.212 |
| BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA | CC. No. | 32.720.992 |
| BEATRIZ LALINDE GOMEZ | CC. No. | 32.305.840 |
| BESSY MUÑOZ VARGAS | CC. No. | 1.214.719.636 |
| BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN | CC. No. | 1.144.131.916 |
| BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ | CC. No. | 94.325.106 |
| CARLA SANTAFE FIGUEREDO | CC. No. | 1.130.608.527 |
| CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ | CC. No. | 91.475.103 |
| CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR | CC. No. | 79.955.080 |
| CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ | CC. No. | 1.049.632.112 |
| CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA | CC. No. | 8.286.215 |
| CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO | CC. No. | 79.487.201 |
| CARLOS VALEGA PUELLO | CC. No. | 8.752.361 |
| CARMEN HERAZO DOMINGUEZ | CC. No. | 64.866.279 |
| CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ | CC. No. | 37.726.059 |
| CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA | CC. No. | 1.098.605.031 |
| CATALINA OSPINA SALDARRIAGA | CC. No. | 25.179.609 |
| CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL | CC. No. | 51.960.087 |
| CESAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN | CC. No. | 79.795.447 |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario -

| | | |
|---|---|---|
| CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA | CC. No. | 32.649.145 |
| CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA | CC. No. | 43.511.602 |
| CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO | CC. No. | 43.730.160 |
| CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON | CC. No. | 43.673.751 |
| CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE | CC. No. | 30.315.133 |
| CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON | CC. No. | 63.508.106 |
| DAISY KERGUELEN | CC. No. | 41.723.937 |
| DANIEL FERNANDEZ FLORES | CC. No. | 1.017.170.491 |
| DANIEL RENDON ACEVEDO | CC. No. | 1.017.219.299 |
| DANIELA CUENCA MARVAEZ | CC. No. | 1.144.057.936 |
| DANIELA GARCIA VELEZ | CC. No. | 1.088.023.743 |
| DANIELA GUERRERO ORDONEZ | CC. No. | 1.018.458.983 |
| DANIELA MATUTE CABEZAS | CC. No. | 1.140.884.540 |
| DANIELA PELAEZ RODAS | CC. No. | 1.090.399.073 |
| DEISY CUELLO DAZA | CC. No. | 49.764.739 |
| DIANA MARCELA ARENAS | CC. No. | 1.015.431.845 |
| DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA | CC. No. | 35.513.069 |
| DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA | CC. No. | 1.067.874.002 |
| DIANA MARTINEZ CUBIDES | CC. No. | 52.264.480 |
| DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ | CC. No. | 84.451.268 |
| DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO | CC. No. | 1.152.459.617 |
| EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO | CC. No. | 52.313.826 |
| EDUARDO JOSE GIL GONZALES | CC. No. | 16.613.428 |
| ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ | CC. No. | 55.163.026 |
| ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO | CC. No. | 1.039.455.022 |
| ELIZABETH MIRA HERNANDEZ | CC. No. | 43.868.037 |
| ELIZABETH MOJICA CHACON | CC. No. | 52.794.871 |
| ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA | CC. No. | 1.102.844.137 |
| ERIKA GRANNOBLES | CC. No. | 55.302.038 |
| ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ | CC. No. | 32.779.976 |
| ESTELA VIVES LACOUTURE | CC. No. | 36.559.346 |
| FANNY GUTIERREZ LOZADA | CC. No. | 41.469.144 |
| FEDERICO URDINOLA LENIS | CC. No. | 94.309.563 |
| FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN | CC. No. | 79.324.734 |

| | | |
|---|---|---|
| FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA | CC. No. | 19.499.248 |
| FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO | CC. No. | 12.971.749 |
| FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES | CC. No. | 91.296.514 |
| FREDDY QUINTERO LOPEZ | CC. No. | 79.581.111 |
| GERSAIN ANGRINO SERNA | CC. No. | 94.511.871 |
| GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE | CC. No. | 1.140.838.086 |
| GLORIA ESPERANZA MOJICA | CC. No. | 40.023.522 |
| GLORIA LUCIA AVILA COPETE | CC. No. | 52.622.936 |
| GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. | NIT. No. | 830.515.294-0 |
| GUILLERMO LEON CHAVEZ | CC. No. | 13.011.276 |
| GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA | CC. No. | 19.395.114 |
| HEIDY SANCHEZ SANCHEZ | CC. No. | 64.571.136 |
| HERNAN MEJÍA DIAGO | CC. No. | 75.070.547 |
| IDIDA SUAREZ GARNICA | CC. No. | 63.477.839 |
| IVAN ARCILA DUQUE | CC. No. | 72.205.188 |
| IVON JINETH PRIETO JIMENEZ | CC. No. | 51.808.464 |
| IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ | CC. No. | 32.737.160 |
| IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ | CC. No. | 53.084.643 |
| IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO | CC. No. | 32.243.789 |
| JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS | CC. No. | 52.230.797 |
| JAIRO JAIMES MARTINEZ | CC. No. | 1.090.450.252 |
| JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ | CC. No. | 94.470.973 |
| JENNIFER GUILLEN FONSECA | CC. No. | 1.018.427.249 |
| JESSICA DUQUE GARCÍA | CC. No. | 1.144.026.002 |
| JHON HENRY VALENCIA GARCÍA | CC. No. | 1.088.319.212 |
| JINNETH HERNANDEZ GALINDO | CC. No. | 38.550.445 |
| JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA | CC. No. | 1.015.401.436 |
| JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ | CC. No. | 1.110.479.285 |
| JOHNATAN RAMÍREZ | CC. No. | 1.144.127.106 |
| JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES | CC. No. | 79.443.280 |
| JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA | CC. No. | 79.914.477 |
| JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO | CC. No. | 91.534.199 |
| JOSÉ BAIRON RAMIREZ PARRA | CC. No. | 10.097.139 |
| JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ | CC. No. | 93.386.345 |

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| JUAN DAVID RIOS TAMAYO | CC. No. | 1.130.676.848 |
| JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA | CC. No. | 19.248.144 |
| JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO | CC. No. | 72.255.168 |
| JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO | CC. No. | 1.036.623.986 |
| JUAN PABLO LÓPEZ MORENO | CC. No. | 80.418.542 |
| JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ | CC. No. | 1.017.227.899 |
| JULIANA BARONA MORALES | CC. No. | 1.015.462.399 |
| JULIANA PRADO RESTREPO | CC. No. | 38.640.916 |
| KAREN ORTIZ HERNANDEZ | CC. No. | 1.114.878.308 |
| KELLY GUERRERO HERNANDEZ | CC. No. | 22.731.988 |
| LAUDY ESPERANZA GARCIA CAMACHO | CC. No. | 24.048.978 |
| LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES | CC. No. | 1.104.705.755 |
| LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA | CC. No. | 1.037.595.474 |
| LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS | CC. No. | 1.020.768.708 |
| LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS | CC. No. | 53.905.165 |
| LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO | CC. No. | 46.451.568 |
| LAURA MILENA VARGAS GOMEZ | CC. No. | 1.054.708.752 |
| LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA | CC. No. | 1.115.072.525 |
| LEONOR MAZENETH CABELLO | CC. No. | 33.278.980 |
| LISETH MARIA RIVERA SIERRA | CC. No. | 50.916.196 |
| LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S | NIT. No. | 830118372-4 |
| LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ | CC. No. | 22.728.619 |
| LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA | CC. No. | 55.232.969 |
| LUIS CARLOS GEBAUER MORALES | CC. No. | 77.191.671 |
| LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN | CC. No. | 79.157.258 |
| LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA | CC. No. | 10.020.115 |
| LUIS GILBERTO HENAO | CC. No. | 11.318.744 |
| LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO | CC. No. | 1.082.930.759 |
| LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO | CC. No. | 94.540.769 |
| LUZ AMPARO ANACONA | CC. No. | 38.875.359 |
| LUZ DARY CUERVO DUARTE | CC. No. | 52.966.520 |
| LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO | CC. No. | 52.647.144 |
| LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE | CC. No. | 51.768.337 |
| MANUELA MOLINA VALENCIA | CC. No. | 1.152.212.193 |

| | | |
|---|---|---|
| MARIA AMALIA CARDENAS LUNA | CC. No. | 1.085.291.493 |
| MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE | CC. No. | 1.018.430.499 |
| MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO | CC. No. | 34.540.035 |
| MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO | CC. No. | 52.431.353 |
| MARIA DEL PILAR MARTIN FEO | CC. No. | 32.633.853 |
| MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ | CC. No. | 57.463.554 |
| MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA | CC. No. | 67.013.937 |
| MARIA MONICA GARCIA HERREROS | CC. No. | 60.287.103 |
| MARIA PAULINA PERTUZ | CC. No. | 57.300.395 |
| MARIA SUSANA BENAVIDEZ | CC. No. | 30.722.759 |
| MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS | CC. No. | 42.011.709 |
| MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS | CC. No. | 12.997.240 |
| MARISOL ARISTIZABAL | CC. No. | 1.017.186.779 |
| MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL | CC. No. | 34.546.611 |
| MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ | CC. No. | 22.491.442 |
| MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO | CC. No. | 42.005.646 |
| MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA | CC. No. | 52.517.325 |
| MAURICIO LOBO RODRIGUEZ | CC. No. | 79.230.493 |
| MELISSA LOZANO HINCAPIE | CC. No. | 1.088.332.294 |
| MIGUEL ANGEL SERNA ARISTIZABAL | CC. No. | 75.104.922 |
| MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA | CC. No. | 328.437 |
| MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA | CC. No. | 1.110.464.236 |
| MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO | CC. No. | 63.432.690 |
| MONICA MARIA GUZMAN DURAN | CC. No. | 43.732.276 |
| MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO | CC. No. | 43.744.788 |
| MONICA PAOLA GALVIS VELEZ | CC. No. | 1.015.426.527 |
| MONICA PAREJA OÑATE | CC. No. | 40.798.364 |
| NANCY HERRERA VILLAMIL | CC. No. | 37.726.369 |
| NATALIA GOMEZ CASTAÑO | CC. No. | 1.053.768.706 |
| NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA | CC. No. | 73.380.125 |
| NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO | CC. No. | 88.212.852 |
| NAYROBY DIAZ REINO | CC. No. | 34.946.544 |
| NEFTALI VASQUEZ VARGAS | CC. No. | 12.106.814 |
| NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA | CC. No. | 46.361.670 |

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas — Sin costo para el usuario

República de Colombia

Nº 788

| | | |
|---|---|---|
| OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO | CC. No. | 1.043.010.907 |
| ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO | CC. No. | 12.919.935 |
| OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA | CC. No. | 19.090.427 |
| PAOLA ESCORCIA CASIANI | CC. No. | 45.556.512 |
| PATRICIA CERON SANCHEZ | CC. No. | 34.545.617 |
| PAULINA TOUS GAVIRIA | CC. No. | 42.137.888 |
| RAFAEL GARCIA MENDEZ | CC. No. | 13.719.501 |
| RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES | CC. No. | 45.441.500 |
| SANTIAGO ROJAS BUITRAGO | CC. No. | 1.015.429.338 |
| SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA | CC. No. | 5.162.675 |
| SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ | CC. No. | 92.642.437 |
| SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA | CC. No. | 80.875.529 |
| SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO | CC. No. | 1.088.023.149 |
| SHULY ROXANA GOMEZ FANG | CC. No. | 1.050.957.682 |
| SORAYA OBANDO DAES | CC. No. | 32.660.446 |
| STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA | CC. No. | 52.226.008 |
| TANIA ISABEL ZAPATA LORA | CC. No. | 1.152.694.649 |
| TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ | CC. No. | 60.391.951 |
| UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS | CC. No. | 17.970.755 |
| VANESSA GIRALDO CIFUENTES | CC. No. | 1.088.271.844 |
| VANESSA LUQUE | CC. No. | 1.129.574.402 |
| VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA | CC. No. | 40.945.070 |
| WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES | CC. No. | 1.082.926.236 |
| WILSON LAVERDE HERNANDEZ | CC. No. | 80.766.811 |
| YADIRA DEL PILAR TOVAR | CC. No. | 40.043.519 |
| YESENIA TABARES CORREA | CC. No. | 1.037.608.320 |
| YEUDI VALLEJO SANCHEZ | CC. No. | 79.963.537 |
| YIMINSON ROJAS JIMENEZ | CC. No. | 5.819.787 |
| YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA | CC. No. | 22.539.744 |
| YULIETH ARIAS ALVAREZ | CC. No. | 1.088.276.477 |

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

## PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS

| | | |
|---|---|---|
| ADALGISA MARTINEZ GONZALES | CC. No. | 32.752.214 |
| ADOLFO TOUS SALGADO | CC. No. | 8.265.008 |
| ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO | CC. No. | 1.098.761.066 |
| ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA | CC. No. | 39.777.477 |
| ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ | CC. No. | 43.587.033 |
| ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA | CC. No. | 51.736.639 |
| ALBA JANNETH MORENO BAQUERO | CC. No. | 53.077.586 |
| ALEDIS BERNAL OLAYA | CC. No. | 40.390.335 |
| ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ | CC. No. | 79.985.203 |
| ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR | CC. No. | 43.466.540 |
| ANA MARIA ROMERO LAGOS | CC. No. | 1.019.119.578 |
| ANA MARIA VALENCIA BOTERO | CC. No. | 42.162.378 |
| ANA XIMENA TAMAYO | CC. No. | 36.286.470 |
| ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA | CC. No. | 1.099.210.744 |
| ANDREA DEL TORO BOCANEGRA | CC. No. | 52.253.673 |
| ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA | CC. No. | 1.045.685.857 |
| ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ | CC. No. | 1.140.869.629 |
| ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA | CC. No. | 1.053.844.786 |
| ANDRES GONZALES HENAO | CC. No. | 10.004.318 |
| ANDRES LALINDE CERON | CC. No. | 1.037.641.903 |
| ANDRES VALENCIA GUTIERREZ | CC. No. | 84.451.973 |
| ANGELA MARIA BEDOYA | CC. No. | 1.112.760.798 |
| ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ | CC. No. | 43.254.993 |
| ANIBAL QUINTANA GARCES | CC. No. | 10.109.911 |
| ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO | CC. No. | 1.067.847.456 |

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO | CC. No. | 34.325.896 |
| BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ | CC. No. | 94.230.212 |
| BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA | CC. No. | 32.720.992 |
| BEATRIZ LALINDE GOMEZ | CC. No. | 32.305.840 |
| BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO | CC. No. | 52.033.898 |
| BESSY MUÑOZ VARGAS | CC. No. | 1.214.719.636 |
| BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN | CC. No. | 1.144.131.916 |
| BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ | CC. No. | 94.325.106 |
| CARLA SANTAFE FIGUEREDO | CC. No. | 1.130.606.527 |
| CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ | CC. No. | 91.475.103 |
| CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR | CC. No. | 79.955.080 |
| CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ | CC. No. | 1.049.632.112 |
| CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA | CC. No. | 8.286.215 |
| CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO | CC. No. | 79.487.201 |
| CARLOS VALEGA PUELLO | CC. No. | 8.752.361 |
| CARMEN HERAZO DOMINGUEZ | CC. No. | 64.866.279 |
| CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ | CC. No. | 37.726.059 |
| CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA | CC. No. | 1.098.605.031 |
| CATALINA OSPINA SALDARRIAGA | CC. No. | 25.179.609 |
| CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL | CC. No. | 51.960.087 |
| CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECAN | CC. No. | 79.795.447 |
| CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA | CC. No. | 32.649.145 |
| CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA | CC. No. | 43.511.802 |
| CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO | CC. No. | 43.730.160 |
| CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON | CC. No. | 43.673.751 |
| CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE | CC. No. | 30.315.133 |
| CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON | CC. No. | 63.508.106 |
| DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO | CC. No. | 1.088.306.242 |
| DAISY KERGUELEN | CC. No. | 41.723.937 |
| DANIEL FERNANDEZ FLORES | CC. No. | 1.017.170.491 |
| DANIEL RENDON ACEVEDO | CC. No. | 1.017.219.299 |
| DANIELA CUENCA MARVAEZ | CC. No. | 1.144.057.936 |
| DANIELA GARCIA VELEZ | CC. No. | 1.088.023.743 |
| DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ | CC. No. | 1.018.458.983 |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| DANIELA MATUTE CABEZAS | CC. No. | 1.140.884.540 |
| DANIELA PELAEZ RODAS | CC. No. | 1.090.399.073 |
| DEISY CUELLO DAZA | CC. No. | 49.764.739 |
| DIANA MARCELA ARENAS | CC. No. | 1.015.431.045 |
| DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA | CC. No. | 35.513.069 |
| DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA | CC. No. | 1.067.874.002 |
| DIANA MARTINEZ CUBIDES | CC. No. | 52.264.480 |
| DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ | CC. No. | 84.451.268 |
| DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO | CC. No. | 1.152.459.617 |
| EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO | CC. No. | 52.313.826 |
| EDUARDO JOSE GIL GONZALES | CC. No. | 16.613.428 |
| ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ | CC. No. | 55.163.026 |
| ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO | CC. No. | 1.039.455.022 |
| ELIZABETH MIRA HERNANDEZ | CC. No. | 43.868.037 |
| ELIZABETH MOJICA CHACON | CC. No. | 52.794.871 |
| ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA | CC. No. | 1.102.844.137 |
| ERIKA GRANNOBLES | CC. No. | 55.302.036 |
| ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ | CC. No. | 32.779.976 |
| ESTELA VIVES LACOUTURE | CC. No. | 36.559.346 |
| FANNY GUTIERREZ LOZADA | CC. No. | 41.469.144 |
| FEDERICO URDINOLA LENIS | CC. No. | 94.309.563 |
| FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN | CC. No. | 79.324.734 |
| FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA | CC. No. | 19.499.248 |
| FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO | CC. No. | 12.971.749 |
| FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES | CC. No. | 91.296.514 |
| FREDDY QUINTERO LOPEZ | CC. No. | 79.561.111 |
| GERSAIN ANGRINO SERNA | CC. No. | 94.511.871 |
| GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE | CC. No. | 1.140.838.086 |
| GINA PAOLA SUAREZ MEJIA | CC. No. | 1.032.448.113 |
| GLORIA ESPERANZA MOJICA | CC. No. | 40.023.522 |
| GLORIA LUCIA AVILA COPETE | CC. No. | 52.622.936 |
| GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. | NIT. No. | 830.515.294-0 |
| GUILLERMO LEON CHAVEZ | CC. No. | 13.011.276 |
| GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA | CC. No. | 19.395.114 |

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - Con costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| HEIDY SANCHEZ SANCHEZ | CC. No. | 64.571.136 |
| HERNAN MEJIA DIAGO | CC. No. | 75.070.547 |
| IDIDA SUAREZ GARNICA | CC. No. | 63.477.039 |
| IVAN ARCILA DUQUE | CC. No. | 72.205.188 |
| IVON JINETH PRIETO JIMENEZ | CC. No. | 51.808.464 |
| IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ | CC. No. | 32.737.160 |
| IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ | CC. No. | 53.084.543 |
| IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO | CC. No. | 32.243.789 |
| JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS | CC. No. | 52.230.797 |
| JAIRO JAIMES MARTINEZ | CC. No. | 1.090.450.252 |
| JENNIFER GUILLEN FONSECA | CC. No. | 1.018.427.249 |
| JESSICA DUQUE GARCIA | CC. No. | 1.144.026.002 |
| JHON HENRY VALENCIA GARCIA | CC. No. | 1.088.319.212 |
| JINNETH HERNANDEZ GALINDO | CC. No. | 36.550.445 |
| JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA | CC. No. | 1.015.401.438 |
| JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ | CC. No. | 1.110.479.285 |
| JOHNATAN RAMIREZ | CC. No. | 1.144.127.106 |
| JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES | CC. No. | 79.443.280 |
| JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA | CC. No. | 79.914.477 |
| JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO | CC. No. | 91.534.199 |
| JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA | CC. No. | 10.097.139 |
| JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ | CC. No. | 93.386.345 |
| JUAN DAVID RIOS TAMAYO | CC. No. | 1.130.676.848 |
| JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA | CC. No. | 19.248.144 |
| JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO | CC. No. | 72.255.168 |
| JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ | CC. No. | 1.035.877.468 |
| JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO | CC. No. | 1.036.623.986 |
| JUAN PABLO LOPEZ MORENO | CC. No. | 80.418.542 |
| JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ | CC. No. | 1.017.227.899 |
| JULIANA BARONA MORALES | CC. No. | 1.015.462.399 |
| JULIANA PRADO RESTREPO | CC. No. | 38.640.916 |
| KAREN ORTIZ HERNANDEZ | CC. No. | 1.114.878.308 |
| KELLY GUERRERO HERNANDEZ | CC. No. | 22.731.988 |
| LAUDY ESPERANZA GARCIA CAMACHO | CC. No. | 24.048.978 |

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES | CC. No. | 1.104.705.765 |
| LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA | CC. No. | 1.037.595.474 |
| LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS | CC. No. | 1.020.768.708 |
| LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS | CC. No. | 53.905.165 |
| LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO | CC. No. | 46.451.568 |
| LAURA MILENA VARGAS GOMEZ | CC. No. | 1.054.708.752 |
| LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA | CC. No. | 1.115.072.525 |
| LEONOR MAZENETH CABELLO | CC. No. | 33.278.980 |
| LISETH MARIA RIVERA SIERRA | CC. No. | 50.916.196 |
| LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S | NIT. No. | 830118372-1 |
| LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ | CC. No. | 22.728.619 |
| LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA | CC. No. | 55.232.969 |
| LUIS CARLOS GEBAUER MORALES | CC. No. | 77.191.671 |
| LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN | CC. No. | 79.157.258 |
| LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA | CC. No. | 10.020.115 |
| LUIS GILBERTO HENAO | CC. No. | 11.318.744 |
| LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO | CC. No. | 1.082.930.759 |
| LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO | CC. No. | 94.540.769 |
| LUZ AMPARO ANACONA | CC. No. | 38.875.359 |
| LUZ DARY CUERVO DUARTE | CC. No. | 52.966.520 |
| LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO | CC. No. | 52.647.144 |
| LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE | CC. No. | 51.768.337 |
| LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES | CC. No. | 1.094.890.026 |
| MANUELA MOLINA VALENCIA | CC. No. | 1.152.212.193 |
| MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA | CC. No. | 1.020.810.201 |
| MARIA AMALIA CARDENAS LUNA | CC. No. | 1.085.291.493 |
| MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE | CC. No. | 1.018.430.499 |
| MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO | CC. No. | 34.540.035 |
| MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO | CC. No. | 52.431.353 |
| MARIA DEL PILAR MARTIN FEO | CC. No. | 32.633.853 |
| MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ | CC. No. | 57.463.554 |
| MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA | CC. No. | 67.013.937 |
| MARIA MONICA GARCIA HERREROS | CC. No. | 60.287.103 |
| MARIA PAULINA PERTUZ | CC. No. | 57.300.395 |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública -- No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| MARIA SUSANA BENAVIDEZ | CC. No. | 30.722.759 |
| MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS | CC. No. | 42.011.709 |
| MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS | CC. No. | 12.997.240 |
| MARISOL ARISTIZABAL | CC. No. | 1.017.186.779 |
| MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL | CC. No. | 34.546.611 |
| MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ | CC. No. | 22.491.442 |
| MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO | CC. No. | 42.005.646 |
| MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA | CC. No. | 52.517.325 |
| MAURICIO LOBO RODRIGUEZ | CC. No. | 79.230.493 |
| MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ | CC. No. | 1.143.150.933 |
| MELISSA LOZANO HINCAPIE | CC. No. | 1.088.332.294 |
| MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL | CC. No. | 75.104.922 |
| MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA | CC. No. | 328.437 |
| MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA | CC. No. | 1.110.464.235 |
| MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO | CC. No. | 63.432.690 |
| MONICA MARIA GUZMAN DURAN | CC. No. | 43.732.276 |
| MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO | CC. No. | 43.744.788 |
| MONICA PAOLA GALVIS VELEZ | CC. No. | 1.015.426.527 |
| MONICA PAREJA OÑATE | CC. No. | 40.798.354 |
| NANCY HERRERA VILLAMIL | CC. No. | 37.726.368 |
| NATALIA GOMEZ CASTAÑO | CC. No. | 1.053.768.706 |
| NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA | CC. No. | 73.380.125 |
| NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO | CC. No. | 88.212.852 |
| NAYROBY DIAZ REINO | CC. No. | 34.946.544 |
| NEFTALI VASQUEZ VARGAS | CC. No. | 12.106.814 |
| NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA | CC. No. | 46.361.670 |
| OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO | CC. No. | 1.043.010.907 |
| ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO | CC. No. | 12.919.936 |
| OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA | CC. No. | 19.090.427 |
| PAOLA ESCORCIA CASIANI | CC. No. | 45.556.512 |
| PATRICIA CERON SANCHEZ | CC. No. | 34.545.617 |
| PAULINA TOUS GAVIRIA | CC. No. | 42.137.888 |
| RAFAEL GARCIA MENDEZ | CC. No. | 13.719.501 |
| RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES | CC. No. | 45.441.500 |

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| SANTIAGO ROJAS BUITRAGO | CC. No. | 1.015.429.338 |
| SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA | CC. No. | 5.162.675 |
| SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ | CC. No. | 92.642.437 |
| SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA | CC. No. | 80.875.529 |
| SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO | CC. No. | 1.068.023.149 |
| SHULY ROXANA GOMEZ FANG | CC. No. | 1.050.957.682 |
| SORAYA OBANDO DAES | CC. No. | 32.660.446 |
| STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA | CC. No. | 52.226.008 |
| TANIA ISABEL ZAPATA LORA | CC. No. | 1.152.694.649 |
| TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO | CC. No. | 1.061.687.833 |
| TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ | CC. No. | 60.391.951 |
| UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS | CC. No. | 17.970.755 |
| VANESSA GIRALDO CIFUENTES | CC. No. | 1.088.271.844 |
| VANESSA LUQUE | CC. No. | 1.129.574.402 |
| VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA | CC. No. | 40.945.070 |
| VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA | CC. No. | 42.128.976 |
| WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES | CC. No. | 1.082.926.236 |
| WILSON LAVERDE HERNANDEZ | CC. No. | 80.766.811 |
| YADIRA DEL PILAR TOVAR | CC. No. | 40.043.519 |
| YESENIA TABARES CORREA | CC. No. | 1.037.608.320 |
| YEUDI VALLEJO SANCHEZ | CC. No. | 79.963.537 |
| YIMINSON ROJAS JIMENEZ | CC. No. | 5.819.787 |
| YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA | CC. No. | 22.539.744 |
| YULIETH ARIAS ALVAREZ | CC. No. | 1.068.276.477 |

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los SEIS (06) días del mes de ABRIL de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., estando fungiendo como NOTARIA ENCARGADA PAULA ESPERANZA GALVIS MEJIA se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - Sin costo para el usuario

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C. según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;

MANIFESTÓ

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se REVOCA los PODERES ESPECIALES Y GENERALES otorgados por medio de la Escritura Pública número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a REVOCAR en todas y cada una de sus partes EL PODER ESPECIAL otorgado a:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS | C.C. No. | 1.098.772.440 |
| DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA | C.C. No. | 1.140.862.737 |
| DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR | C.C. No. | 1.015.460.566 |
| FREDDY MARIN ESQUIVEL | C.C. No. | 79.342.919 |
| LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ | C.C. No. | 1.095.914.455 |
| ADALGISA MARTINEZ GONZALES | CC. No. | 32.752.214 |
| ADOLFO TOUS SALGADO | CC. No. | 8.285.008 |
| ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO | CC. No. | 1.098.761.066 |
| ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA | CC. No. | 39.777.477 |
| ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ | CC. No. | 43.587.033 |
| ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA | CC. No. | 51.736.639 |
| ALBA JANNETH MORENO BAQUERO | CC. No. | 53.077.586 |
| ALEDIS BERNAL OLAYA | CC. No. | 40.390.335 |
| ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ | CC. No. | 79.985.203 |
| ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR | CC. No. | 43.466.540 |
| ANA MARIA ROMERO LAGOS | CC. No. | 1.019.119.578 |
| ANA MARIA VALENCIA BOTERO | CC. No. | 42.162.379 |
| ANA XIMENA TAMAYO | CC. No. | 36.286.470 |
| ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA | CC. No. | 1.099.210.744 |
| ANDREA DEL TORO BOCANEGRA | CC. No. | 52.253.673 |
| ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA | CC. No. | 1.045.685.857 |
| ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ | CC. No. | 1.140.869.629 |
| ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA | CC. No. | 1.053.844.786 |
| ANDRES GONZALES HENAO | CC. No. | 10.004.316 |
| ANDRES LALINDE CERON | CC. No. | 1.037.641.903 |
| ANDRES VALENCIA GUTIERREZ | CC. No. | 84.451.973 |
| ANGELA MARIA BEDOYA | CC. No. | 1.112.760.796 |
| ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ | CC. No. | 43.254.993 |
| ANIBAL QUINTANA GARCES | CC. No. | 10.109.911 |
| ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO | CC. No. | 1.067.847.456 |
| ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO | CC. No. | 34.325.896 |
| BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ | CC. No. | 94.230.212 |
| BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA | CC. No. | 32.720.992 |
| BEATRIZ LALINDE GOMEZ | CC. No. | 32.305.840 |
| BESSY MUÑOZ VARGAS | CC. No. | 1.214.719.636 |
| BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN | CC. No. | 1.144.131.916 |
| BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ | CC. No. | 94.325.106 |
| CARLA SANTAFE FIGUEREDO | CC. No. | 1.130.608.527 |
| CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ | CC. No. | 91.475.103 |
| CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR | CC. No. | 79.955.080 |
| CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ | CC. No. | 1.049.632.112 |
| CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA | CC. No. | 8.286.215 |
| CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO | CC. No. | 79.487.201 |
| CARLOS VALEGA PUELLO | CC. No. | 8.752.361 |
| CARMEN HERAZO DOMINGUEZ | CC. No. | 64.866.279 |

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ | CC. No. | 37.726.059 |
| CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA | CC. No. | 1.090.605.031 |
| CATALINA OSPINA SALDARRIAGA | CC. No. | 25.179.609 |
| CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL | CC. No. | 51.960.087 |
| CESAR MAURICIO HEREDIA QUECAN | CC. No. | 79.795.447 |
| CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA | CC. No. | 32.649.145 |
| CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA | CC. No. | 43.511.802 |
| CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO | CC. No. | 43.730.160 |
| CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON | CC. No. | 43.673.751 |
| CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE | CC. No. | 30.315.133 |
| CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON | CC. No. | 63.508.106 |
| DAISY KERGUELEN | CC. No. | 41.723.937 |
| DANIEL FERNANDEZ FLORES | CC. No. | 1.017.170.491 |
| DANIEL RENDON ACEVEDO | CC. No. | 1.017.219.299 |
| DANIELA CUENCA MARVAEZ | CC. No. | 1.144.057.936 |
| DANIELA GARCIA VELEZ | CC. No. | 1.038.023.743 |
| DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ | CC. No. | 1.018.468.983 |
| DANIELA MATUTE CABEZAS | CC. No. | 1.140.884.540 |
| DANIELA PELAEZ RODAS | CC. No. | 1.090.399.073 |
| DEISY CUELLO DAZA | CC. No. | 49.764.739 |
| DIANA MARCELA ARENAS | CC. No. | 1.015.431.845 |
| DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA | CC. No. | 35.513.069 |
| DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA | CC. No. | 1.067.874.002 |
| DIANA MARTINEZ CUBIDES | CC. No. | 52.264.480 |
| DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ | CC. No. | 84.451.268 |
| DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO | CC. No. | 1.152.459.617 |
| EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO | CC. No. | 52.313.826 |
| EDUARDO JOSE GIL GONZALES | CC. No. | 16.613.428 |
| ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ | CC. No. | 55.163.026 |
| ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO | CC. No. | 1.039.455.022 |
| ELIZABETH MIRA HERNANDEZ | CC. No. | 43.868.037 |
| ELIZABETH MOJICA CHACON | CC. No. | 52.794.871 |
| ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA | CC. No. | 1.102.844.137 |
| ERIKA GRANNOBLES | CC. No. | 55.302.030 |
| ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ | CC. No. | 32.779.976 |
| ESTELA VIVES LACOUTURE | CC. No. | 36.559.346 |
| FANNY GUTIERREZ LOZADA | CC. No. | 41.469.144 |
| FEDERICO URDINOLA LENIS | CC. No. | 94.309.563 |
| FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN | CC. No. | 79.324.734 |
| FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA | CC. No. | 19.499.246 |
| FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO | CC. No. | 12.971.749 |
| FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES | CC. No. | 91.296.514 |
| FREDDY QUINTERO LOPEZ | CC. No. | 79.581.111 |
| GERSAIN ANGRINO SERNA | CC. No. | 94.511.871 |
| GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE | CC. No. | 1.140.838.086 |
| GLORIA ESPERANZA MOJICA | CC. No. | 40.023.522 |

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| GLORIA LUCIA AVILA COPETE | CC. No. | 52.622.936 |
| GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. | NIT. No. | 830.515.294-0 |
| GUILLERMO LEON CHAVEZ | CC. No. | 13.011.276 |
| GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA | CC. No. | 19.395.114 |
| HEIDY SANCHEZ SANCHEZ | CC. No. | 64.571.136 |
| HERNAN MEJIA DIAGO | CC. No. | 75.070.547 |
| IDIDA SUAREZ GARNICA | CC. No. | 63.477.839 |
| IVAN ARCILA DUQUE | CC. No. | 72.205.188 |
| IVON JINETH PRIETO JIMENEZ | CC. No. | 51.808.464 |
| IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ | CC. No. | 32.737.160 |
| IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ | CC. No. | 53.084.543 |
| IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO | CC. No. | 32.243.789 |
| JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS | CC. No. | 52.230.797 |
| JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ | CC. No. | 94.478.973 |
| JAIRO JAIMES MARTINEZ | CC. No. | 1.090.450.252 |
| JENNIFER GUILLEN FONSECA | CC. No. | 1.018.427.248 |
| JESSICA DUQUE GARCIA | CC. No. | 1.144.026.002 |
| JHON HENRY VALENCIA GARCIA | CC. No. | 1.088.319.212 |
| JINNETH HERNANDEZ GALINDO | CC. No. | 38.550.445 |
| JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA | CC. No. | 1.015.401.438 |
| JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ | CC. No. | 1.110.479.285 |
| JOHNATAN RAMIREZ | CC. No. | 1.144.127.106 |
| JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES | CC. No. | 79.443.280 |
| JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA | CC. No. | 79.914.477 |
| JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO | CC. No. | 91.534.199 |
| JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA | CC. No. | 10.097.139 |
| JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ | CC. No. | 93.386.345 |
| JUAN DAVID RIOS TAMAYO | CC. No. | 1.130.676.646 |
| JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA | CC. No. | 19.248.144 |
| JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO | CC. No. | 72.255.166 |
| JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO | CC. No. | 1.036.623.986 |
| JUAN PABLO LOPEZ MORENO | CC. No. | 80.418.542 |
| JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ | CC. No. | 1.017.227.899 |
| JULIANA BARONA MORALES | CC. No. | 1.015.462.399 |
| JULIANA PRADO RESTREPO | CC. No. | 38.640.916 |
| KAREN ORTIZ HERNANDEZ | CC. No. | 1.114.878.308 |
| KELLY GUERRERO HERNANDEZ | CC. No. | 22.731.988 |
| LAUDY ESPERANZA GARCIA CAMACHO | CC. No. | 24.048.978 |
| LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES | CC. No. | 1.104.705.755 |
| LAURA LUCIA MUNOZ POSADA | CC. No. | 1.037.595.474 |
| LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS | CC. No. | 1.020.768.708 |
| LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS | CC. No. | 53.905.165 |
| LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO | CC. No. | 46.451.568 |
| LAURA MILENA VARGAS GOMEZ | CC. No. | 1.054.708.752 |
| LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA | CC. No. | 1.115.072.525 |
| LEONOR MAZENETH CABELLO | CC. No. | 33.276.980 |

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| LISETH MARIA RIVERA SIERRA | CC. No. | 50.916.196 |
| LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S | NIT. No. | 830118372.4 |
| LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ | CC. No. | 22.728.619 |
| LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA | CC. No. | 55.232.969 |
| LUIS CARLOS GEBAUER MORALES | CC. No. | 77.191.671 |
| LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN | CC. No. | 79.157.256 |
| LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA | CC. No. | 10.020.115 |
| LUIS GILBERTO HENAO | CC. No. | 11.318.744 |
| LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO | CC. No. | 1.082.930.755 |
| LUIS MIGUEL MUNOZ BUENO | CC. No. | 94.540.769 |
| LUZ AMPARO ANACONA | CC. No. | 38.875.359 |
| LUZ DARY CUERVO DUARTE | CC. No. | 52.966.520 |
| LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO | CC. No. | 52.647.144 |
| LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE | CC. No. | 51.768.337 |
| MANUELA MOLINA VALENCIA | CC. No. | 1.152.212.193 |
| MARIA AMALIA CARDENAS LUNA | CC. No. | 1.085.291.493 |
| MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE | CC. No. | 1.018.430.499 |
| MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO | CC. No. | 34.540.035 |
| MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO | CC. No. | 52.431.353 |
| MARIA DEL PILAR MARTIN FEO | CC. No. | 32.633.853 |
| MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ | CC. No. | 57.463.554 |
| MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA | CC. No. | 67.013.937 |
| MARIA MONICA GARCIA HERREROS | CC. No. | 60.287.103 |
| MARIA PAULINA PERTUZ | CC. No. | 57.300.395 |
| MARIA SUSANA BENAVIDEZ | CC. No. | 30.722.759 |
| MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS | CC. No. | 42.011.709 |
| MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS | CC. No. | 12.997.240 |
| MARISOL ARISTIZABAL | CC. No. | 1.017.186.779 |
| MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL | CC. No. | 34.546.611 |
| MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ | CC. No. | 22.491.442 |
| MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO | CC. No. | 42.005.646 |
| MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA | CC. No. | 52.517.325 |
| MAURICIO LOBO RODRIGUEZ | CC. No. | 79.230.493 |
| MELISSA LOZANO HINCAPIE | CC. No. | 1.088.332.294 |
| MIGUEL ANGEL SERNA ARISTIZABAL | CC. No. | 75.104.922 |
| MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA | CC. No. | 328.437 |
| MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTANEDA | CC. No. | 1.110.464.235 |
| MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO | CC. No. | 63.432.690 |
| MONICA MARIA GUZMAN DURAN | CC. No. | 43.732.276 |
| MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO | CC. No. | 43.744.788 |
| MONICA PAOLA GALVIS VELEZ | CC. No. | 1.015.426.527 |
| MONICA PAREJA OÑATE | CC. No. | 40.798.354 |
| NANCY HERRERA VILLAMIL | CC. No. | 37.726.368 |
| NATALIA GOMEZ CASTAÑO | CC. No. | 1.053.768.706 |
| NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA | CC. No. | 73.380.125 |
| NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO | CC. No. | 88.212.652 |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| NAYROBY DIAZ REINO | CC. No. | 34.946.544 |
| NEFTALI VASQUEZ VARGAS | CC. No. | 12.106.814 |
| NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA | CC. No. | 46.361.670 |
| OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO | CC. No. | 1.043.010.907 |
| ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO | CC. No. | 12.919.935 |
| OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA | CC. No. | 19.090.427 |
| PAOLA ESCORCIA CASIANI | CC. No. | 45.556.512 |
| PATRICIA CERON SANCHEZ | CC. No. | 34.545.617 |
| PAULINA TOUS GAVIRIA | CC. No. | 42.137.888 |
| RAFAEL GARCIA MENDEZ | CC. No. | 13.719.501 |
| RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES | CC. No. | 45.441.500 |
| SANTIAGO ROJAS BUITRAGO | CC. No. | 1.015.429.338 |
| SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA | CC. No. | 5.162.675 |
| SAUL ENRIQUE VEGA NUNEZ | CC. No. | 92.642.437 |
| SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA | CC. No. | 80.875.529 |
| SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO | CC. No. | 1.088.023.149 |
| SHULY ROXANA GOMEZ FANG | CC. No. | 1.050.957.682 |
| SORAYA OBANDO DAES | CC. No. | 32.660.446 |
| STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA | CC. No. | 52.226.008 |
| TANIA ISABEL ZAPATA LORA | CC. No. | 1.152.694.649 |
| TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ | CC. No. | 60.391.951 |
| UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS | CC. No. | 17.970.755 |
| VANESSA GIRALDO CIFUENTES | CC. No. | 1.098.271.044 |
| VANESSA LUQUE | CC. No. | 1.129.574.402 |
| VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA | CC. No. | 40.945.070 |
| WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES | CC. No. | 1.082.926.230 |
| WILSON LAVERDE HERNANDEZ | CC. No. | 80.766.811 |
| YADIRA DEL PILAR TOVAR | CC. No. | 40.043.519 |
| YESENIA TABARES CORREA | CC. No. | 1.037.608.320 |
| YEUDI VALLEJO SANCHEZ | CC. No. | 79.963.537 |
| YIMINSON ROJAS JIMENEZ | CC. No. | 5.819.787 |
| YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA | CC. No. | 22.539.744 |
| YULIETH ARIAS ALVAREZ | CC. No. | 1.088.276.477 |

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., identificada con NIT. 800.144.331-3, declara CANCELADA la escritura Publica número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Circulo de Bogotá D.C., en cuanto respectará al poder conferido por la entidad que representa.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

NOTA TRES (3).- LA COMPARECIENTE solicita al señor Notario Dieciocho (18) de Bogotá D.C., remitir certificado de cancelación respectivo al Notario Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., para que este último se sirva colocar la nota respectiva en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público.

NOTA CUATRO.- De acuerdo con el Artículo 89 del Decreto 19 del 10 de Enero de 2012, el Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., enviará certificado a la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., para que con base en él se imponga la nota de cancelación en la Escritura Pública número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual se otorgó poder general que por medio de este instrumento se revoca.

ACEPTACIÓN.- Presente (a) EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S), de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):

- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa.

**SEGUNDO ACTO**

**PODER ESPECIAL**

**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA**

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno

(1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C. según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y.-

MANIFESTÓ

**PRIMERO**: Por medio de este instrumento, CONFIERO PODER ESPECIAL, a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de Servicio de las sedes Regionales de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los abogados de planta y externos de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., sea parte.-

**TERCERO**: Otorgar poder amplio y suficiente a:-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| ADALGISA MARTINEZ GONZALES | CC. No. | 32.752.214 |
| ADOLFO TOUS SALGADO | CC. No. | 8.285.008 |
| ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO | CC. No. | 1.098.761.066 |
| ADRIANA MARIA CUBAQUE CANAVERA | CC. No. | 39.777.477 |
| ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ | CC. No. | 43.587.033 |
| ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA | CC. No. | 51.736.639 |
| ALBA JANNETH MORENO BAQUERO | CC. No. | 53.077.586 |
| ALEDIS BERNAL OLAYA | CC. No. | 40.390.335 |
| ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ | CC. No. | 79.985.203 |
| ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR | CC. No. | 43.466.540 |
| ANA MARIA ROMERO LAGOS | CC. No. | 1.019.119.578 |
| ANA MARIA VALENCIA BOTERO | CC. No. | 42.162.378 |
| ANA XIMENA TAMAYO | CC. No. | 36.286.470 |
| ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA | CC. No. | 1.099.210.744 |
| ANDREA DEL TORO BOCANEGRA | CC. No. | 52.253.673 |
| ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA | CC. No. | 1.045.685.857 |
| ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ | CC. No. | 1.140.869.629 |
| ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA | CC. No. | 1.053.844.786 |
| ANDRES GONZALES HENAO | CC. No. | 10.004.318 |
| ANDRES LALINDE CERON | CC. No. | 1.037.641.903 |
| ANDRES VALENCIA GUTIERREZ | CC. No. | 84.451.973 |
| ANGELA MARIA BEDOYA | CC. No. | 1.112.760.798 |
| ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ | CC. No. | 43.254.993 |
| ANIBAL QUINTANA GARCES | CC. No. | 10.109.911 |
| ARLETH PATRICIA GONDE SALGADO | CC. No. | 1.067.847.456 |
| ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO | CC. No. | 34.325.896 |
| BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ | CC. No. | 94.230.212 |
| BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA | CC. No. | 32.720.992 |
| BEATRIZ LALINDE GOMEZ | CC. No. | 32.305.840 |
| BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO | CC. No. | 52.033.898 |
| BESSY MUÑOZ VARGAS | CC. No. | 1.214.719.636 |
| BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN | CC. No. | 1.144.131.916 |
| BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ | CC. No. | 94.325.106 |
| CARLA SANTAFE FIGUEREDO | CC. No. | 1.130.608.527 |
| CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ | CC. No. | 91.475.103 |
| CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR | CC. No. | 79.955.080 |
| CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ | CC. No. | 1.049.632.112 |
| CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA | CC. No. | 8.286.215 |
| CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO | CC. No. | 79.487.201 |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| CARLOS VALEGA PUELLO | CC. No. | 8.752.361 |
| CARMEN HERAZO DOMINGUEZ | CC. No. | 64.866.279 |
| CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ | CC. No. | 37.726.059 |
| CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA | CC. No. | 1.098.605.031 |
| CATALINA OSPINA SALDARRIAGA | CC. No. | 25.179.609 |
| CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL | CC. No. | 51.960.087 |
| CESAR MAURICIO HEREDIA QUECAN | CC. No. | 79.795.447 |
| CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA | CC. No. | 32.649.145 |
| CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA | CC. No. | 43.511.902 |
| CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO | CC. No. | 43.730.160 |
| CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON | CC. No. | 43.673.751 |
| CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE | CC. No. | 30.315.133 |
| CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON | CC. No. | 63.508.106 |
| DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO | CC. No. | 1.088.306.242 |
| DAISY KERGUELEN | CC. No. | 41.723.937 |
| DANIEL FERNANDEZ FLORES | CC. No. | 1.017.170.491 |
| DANIEL RENDON ACEVEDO | CC. No. | 1.017.219.299 |
| DANIELA CUENCA MARVAEZ | CC. No. | 1.144.057.936 |
| DANIELA GARCIA VELEZ | CC. No. | 1.088.023.743 |
| DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ | CC. No. | 1.018.458.983 |
| DANIELA MATUTE CABEZAS | CC. No. | 1.140.884.540 |
| DANIELA PELAEZ RODAS | CC. No. | 1.090.399.073 |
| DEISY CUELLO DAZA | CC. No. | 49.764.739 |
| DIANA MARCELA ARENAS | CC. No. | 1.015.431.845 |
| DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA | CC. No. | 35.513.069 |
| DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA | CC. No. | 1.067.874.002 |
| DIANA MARTINEZ CUBIDES | CC. No. | 52.264.480 |
| DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ | CC. No. | 84.451.268 |
| DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO | CC. No. | 1.152.459.617 |
| EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO | CC. No. | 52.313.826 |
| EDUARDO JOSE GIL GONZALES | CC. No. | 16.613.428 |
| ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ | CC. No. | 55.163.026 |
| ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO | CC. No. | 1.039.455.022 |
| ELIZABETH MIRA HERNANDEZ | CC. No. | 43.868.037 |
| ELIZABETH MOJICA CHACON | CC. No. | 52.794.871 |
| ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA | CC. No. | 1.102.844.137 |
| ERIKA GRANNOBLES | CC. No. | 55.302.038 |
| ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ | CC. No. | 32.779.976 |
| ESTELA VIVES LACOUTURE | CC. No. | 36.559.346 |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| FANNY GUTIERREZ LOZADA | CC. No. | 41.469.144 |
| FEDERICO URDINOLA LENIS | CC. No. | 94.309.563 |
| FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN | CC. No. | 79.324.734 |
| FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA | CC. No. | 19.499.248 |
| FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO | CC. No. | 12.971.749 |
| FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES | CC. No. | 91.296.514 |
| FREDDY QUINTERO LOPEZ | CC. No. | 79.581.111 |
| GERSAIN ANGRINO SERNA | CC. No. | 94.511.871 |
| GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE | CC. No. | 1.140.838.086 |
| GINA PAOLA SUAREZ MEJIA | CC. No. | 1.032.448.113 |
| GLORIA ESPERANZA MOJICA | CC. No. | 40.023.522 |
| GLORIA LUCIA AVILA COPETE | CC. No. | 52.622.936 |
| GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. | NIT No. | 830.515.294-0 |
| GUILLERMO LEON CHAVEZ | CC. No. | 13.011.276 |
| GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA | CC. No. | 19.395.114 |
| HEIDY SANCHEZ SANCHEZ | CC. No. | 64.571.136 |
| HERNAN MEJIA DIAGO | CC. No. | 75.070.547 |
| IDIDA SUAREZ GARNICA | CC. No. | 63.477.839 |
| IVAN ARCILA DUQUE | CC. No. | 72.205.188 |
| IVON JINETH PRIETO JIMENEZ | CC. No. | 51.808.464 |
| IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ | CC. No. | 32.737.160 |
| IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ | CC. No. | 53.084.543 |
| IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO | CC. No. | 32.243.789 |
| JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS | CC. No. | 52.230.797 |
| JAIRO JAIMES MARTINEZ | CC. No. | 1.090.450.252 |
| JENNIFER GUILLEN FONSECA | CC. No. | 1.018.427.249 |
| JESSICA DUQUE GARCIA | CC. No. | 1.144.026.002 |
| JHON HENRY VALENCIA GARCIA | CC. No. | 1.088.319.212 |
| JINNETH HERNANDEZ GALINDO | CC. No. | 38.550.443 |
| JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA | CC. No. | 1.015.401.438 |
| JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ | CC. No. | 1.110.479.285 |
| JOHNATAN RAMIREZ | CC. No. | 1.144.127.106 |
| JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES | CC. No. | 79.443.280 |
| JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA | CC. No. | 79.914.477 |
| JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO | CC. No. | 91.534.199 |
| JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA | CC. No. | 10.097.139 |
| JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ | CC. No. | 99.386.345 |
| JUAN DAVID RIOS TAMAYO | CC. No. | 1.130.676.848 |
| JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA | CC. No. | 19.248.144 |
| JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO | CC. No. | 72.255.168 |
| JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ | CC. No. | 1.035.877.468 |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO | CC. No. | 1.036.623.986 |
| JUAN PABLO LOPEZ MORENO | CC. No. | 80.418.542 |
| JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ | CC. No. | 1.017.227.899 |
| JULIANA BARONA MORALES | CC. No. | 1.015.462.399 |
| JULIANA PRADO RESTREPO | CC. No. | 38.640.916 |
| KAREN ORTIZ HERNANDEZ | CC. No. | 1.114.878.308 |
| KELLY GUERRERO HERNANDEZ | CC. No. | 22.731.988 |
| LAUDY ESPERANZA GARCIA CAMACHO | CC. No. | 24.048.978 |
| LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES | CC. No. | 1.104.705.755 |
| LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA | CC. No. | 1.037.595.474 |
| LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS | CC. No. | 1.020.768.708 |
| LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS | CC. No. | 53.905.165 |
| LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO | CC. No. | 46.451.568 |
| LAURA MILENA VARGAS GOMEZ | CC. No. | 1.054.708.752 |
| LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA | CC. No. | 1.115.072.525 |
| LEONOR MAZENETH CABELLO | CC. No. | 33.276.980 |
| LISETH MARIA RIVERA SIERRA | CC. No. | 50.916.196 |
| LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. | NIT. No. | 830.118.372-4 |
| LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ | CC. No. | 22.728.619 |
| LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA | CC. No. | 55.232.969 |
| LUIS CARLOS GEBAUER MORALES | CC. No. | 77.191.671 |
| LUIS FELIPE ARANA MADRINAN | CC. No. | 79.157.258 |
| LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA | CC. No. | 10.020.115 |
| LUIS GILBERTO HENAO | CC. No. | 11.318.744 |
| LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO | CC. No. | 1.082.930.759 |
| LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO | CC. No. | 94.540.769 |
| LUZ AMPARO ANACONA | CC. No. | 36.875.359 |
| LUZ DARY CUERVO DUARTE | CC. No. | 52.966.520 |
| LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO | CC. No. | 52.647.144 |
| LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE | CC. No. | 51.768.337 |
| LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES | CC. No. | 1.094.890.026 |
| MANUELA MOLINA VALENCIA | CC. No. | 1.152.212.193 |
| MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA | CC. No. | 1.020.810.201 |
| MARIA AMALIA CARDENAS LUNA | CC. No. | 1.085.291.493 |
| MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE | CC. No. | 1.018.430.499 |
| MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO | CC. No. | 34.540.035 |
| MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO | CC. No. | 52.431.353 |
| MARIA DEL PILAR MARTIN FEO | CC. No. | 32.633.653 |
| MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ | CC. No. | 57.463.554 |
| MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA | CC. No. | 67.013.937 |
| MARIA MONICA GARCIA HERREROS | CC. No. | 60.287.103 |
| MARIA PAULINA PERTUZ | CC. No. | 57.300.395 |
| MARIA SUSANA BENAVIDEZ | CC. No. | 30.722.759 |
| MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS | CC. No. | 42.011.709 |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|---|---|
| MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS | CC. No. | 12.997.240 |
| MARISOL ARISTIZABAL | CC. No. | 1.017.186.779 |
| MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL | CC. No. | 34.546.611 |
| MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ | CC. No. | 22.491.442 |
| MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO | CC. No. | 42.005.646 |
| MARTHA MARINO CASTAÑEDA | CC. No. | 52.517.325 |
| MAURICIO LOBO RODRIGUEZ | CC. No. | 79.230.493 |
| MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ | CC. No. | 1.143.150.933 |
| MELISSA LOZANO HINCAPIE | CC. No. | 1.088.332.294 |
| MIGUEL ANGEL SERNA ARISTIZABAL | CC. No. | 75.104.922 |
| MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA | CC. No. | 328.437 |
| MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA | CC. No. | 1.110.464.235 |
| MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO | CC. No. | 63.432.690 |
| MONICA MARIA GUZMAN DURAN | CC. No. | 43.732.276 |
| MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO | CC. No. | 43.744.788 |
| MONICA PAOLA GALVIS VELEZ | CC. No. | 1.015.426.527 |
| MONICA PAREJA OÑATE | CC. No. | 40.798.354 |
| NANCY HERRERA VILLAMIL | CC. No. | 37.726.368 |
| NATALIA GOMEZ CASTAÑO | CC. No. | 1.053.768.706 |
| NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA | CC. No. | 73.380.125 |
| NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO | CC. No. | 88.212.852 |
| NAYROBY DIAZ REINO | CC. No. | 34.946.544 |
| NEFTALI VASQUEZ VARGAS | CC. No. | 12.106.814 |
| NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA | CC. No. | 46.361.670 |
| OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO | CC. No. | 1.043.010.907 |
| ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO | CC. No. | 12.919.935 |
| OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA | CC. No. | 19.090.427 |
| PAOLA ESCORCIA CASIANI | CC. No. | 45.556.512 |
| PATRICIA CERON SANCHEZ | CC. No. | 34.545.617 |
| PAULINA TOUS GAVIRIA | CC. No. | 42.137.888 |
| RAFAEL GARCIA MENDEZ | CC. No. | 13.719.501 |
| RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES | CC. No. | 45.441.500 |
| SANTIAGO ROJAS BUITRAGO | CC. No. | 1.015.429.338 |
| SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA | CC. No. | 5.162.675 |
| SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ | CC. No. | 92.642.437 |
| SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA | CC. No. | 80.875.529 |
| SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO | CC. No. | 1.088.023.149 |
| SHULY ROXANA GOMEZ FANG | CC. No. | 1.050.957.682 |
| SORAYA OBANDO DAES | CC. No. | 32.660.446 |
| STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA | CC. No. | 52.226.008 |
| TANIA ISABEL ZAPATA LORA | CC. No. | 1.152.694.649 |
| TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO | CC. No. | 1.061.687.833 |
| TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ | CC. No. | 60.391.951 |
| UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS | CC. No. | 17.970.755 |

| | | |
|---|---|---|
| VANESSA GIRALDO CIFUENTES | CC. No. | 1.088.271.844 |
| VANESSA LUQUE | CC. No. | 1.129.574.402 |
| VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA | CC. No. | 40.945.070 |
| VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA | CC. No. | 42.128.976 |
| WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES | CC. No. | 1.082.926.236 |
| WILSON LAVERDE HERNANDEZ | CC. No. | 80.766.811 |
| YADIRA DEL PILAR TOVAR | CC. No. | 40.043.519 |
| YESENIA TABARES CORREA | CC. No. | 1.037.608.320 |
| YEUDI VALLEJO SANCHEZ | CC. No. | 79.963.537 |
| YIMINSON ROJAS JIMENEZ | CC. No. | 5.819.787 |
| YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA | CC. No. | 22.539.744 |
| YULIETH ARIAS ALVAREZ | CC. No. | 1.088.276.477 |

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:

1. Representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.
2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
3. Asistir en nombre y representación de la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del

Trabajo y demás entidades de caracter administrativo Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico.

4.- Actuar como Representante Legal de la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO". El mandato termina:

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido.
2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.
3. Por la revocación del mandante.
4. Por la renuncia del mandatario.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ACEPTACIÓN: Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó: ----------

-"Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad. ----------

---

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. ----------

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

6. Solo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

---

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la

Ley

ADVERTENCIAS NOTARIALES:

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la exisiencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s) INSISTE (N) en otorgar la presente escritura Pública.

3. EL NOTARIO ADVIRTIO AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO, EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público, por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad , lo aprobó (aron)

en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. ----------

---

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa072708972 - Aa072708973 - Aa072708974 - Aa072708975 - Aa072708976 - Aa072708977 - Aa072708978 - Aa072708979 - Aa072708980 - Aa072708981 - Aa072708982 - Aa072708983 - Aa072708984 - Aa072708985 - Aa072708986 - Aa072708987 - Aa072708989.

ENMENDADO: "Aa072709989", SI VALE.

Valor de los derechos Notariales $ 125.400.oo

Superintendencia de Notariado y Registro $ 5.900.oo

Fondo Cuenta Nacional del Notariado $ 5.900.oo

Retención en la fuente $ - 0 -

Iva $ 65.531.oo

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

La veracidad de este documento puede ser verificada en la página www.superfinanciera.gov.co/certificados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 788

Certificado Generado con el Pin No: 770606042071473

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 03:30:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Anónima. De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A.; protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 9204298/4-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 595 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en los términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y dos Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales. b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que

VERIFICADO CON COPIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La veracidad de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 770686804207 1473

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:20:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por el permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella inviertan o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales Judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionadas y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Miguel Largacha Martínez<br>Fecha de inicio del cargo: 08/10/2008 | CC - 79156394 | Presidente |
| Silvia Lucía Reyes Acevedo<br>Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020 | CC - 37093544 | Vicepresidente |
| Andrés Vásquez Restrepo<br>Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004 | CC - 71695255 | Vicepresidente |
| Alejandro Gómez Villegas<br>Fecha de inicio del cargo: 01/10/2011 | CC - 79941020 | Vicepresidente |
| Alonso Angel Lozano<br>Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010 | CC - 16799132 | Vicepresidente |
| Erik Andrés Monroy Rasmussen<br>Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018 | CC - 79781438 | Vicepresidente |
| Roberto Díaz Trujillo<br>Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014 | CC - 79292143 | Vicepresidente |
| Juan Pablo Salazar Arbeláez<br>Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004 | CC - 71731636 | Vicepresidente |
| Carlos Andrés Sánchez Medina<br>Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016 | CC - 94501244 | Representante Legal Judicial |
| Gloria Ava Copete<br>Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016 | CC - 52622936 | Representante Legal Judicial |
| Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz<br>Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017 | CC - 94478979 | Representante Legal Judicial |
| Doris Yolanda Guerrero Rodríguez<br>Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017 | CC - 52171334 | Representante Legal Judicial |

CERTIFICADO SIN COSTO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Este documento contiene firma electrónica

La veracidad de este documento puede ser consultada en la página web www.superfinanciera.gov.co en el menú de trámites

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 770686804207147 3

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACION | CARGO |
|---|---|---|
| Alba Janneth Moreno Baquero<br>Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017 | CC - 53077586 | Representante Legal Judicial |
| María Angélica Aguirre Aponte<br>Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018 | CC - 1018430199 | Representante Legal Judicial |
| Laura Hernández Galvis<br>Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018 | CC - 1020766706 | Representante Legal Judicial |
| Paula Natalia Carreño Correa<br>Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018 | CC - 1058706889 | Representante Legal Judicial |
| Jacqueline Rodríguez Rojas<br>Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018 | CC - 52230797 | Representante Legal Judicial |
| Zorra Bibiana Gómez Misse<br>Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018 | CC - 52869989 | Representante Legal Judicial |
| Johana Andrea Lesmes Mendieta<br>Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019 | CC - 1015401438 | Representante Legal Judicial |
| Daniela Guerrero Ordoñez<br>Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019 | CC - 1018458996 | Representan Legal Judicial |
| Diana Marcela Aronas Pedraza<br>Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019 | CC - 35513[illegible] | Representante Legal Judicial |
| Freddy Antonio Marín Esquivel<br>Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019 | CC - 7[illegible]2919 | Representante Legal Judicial |
| Genny Carolina Ramírez Zamora<br>Fecha de inicio del cargo: 17/02/2015 | CC - 52829319 | Representante Legal Judicial |
| Diana Martínez Cubides<br>Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014 | CC - 52264480 | Representante Legal Judicial |
| Elizabeth Mira Hernández<br>Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014 | CC - 43868037 | Representante Legal Judicial |
| Alba Lucía Rodríguez Pedraza<br>Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011 | CC - 63305689 | Representante Legal Judicial |
| Rugby Karina Sanchez Acosta<br>Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011 | CC - 52425305 | Representante Legal Judicial |
| Nancy Adriana Rodríguez Casas<br>Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011 | CC - 51970146 | Representante Legal Judicial |
| Ivonne Andra Torrente Schultz<br>Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011 | CC - 32737160 | Representante Legal Judicial |
| Jorge Eduardo Montañez Cortés<br>Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016 | CC - 79143280 | Representante Legal Judicial |

FIRMADO DIGITALMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MONICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Superintendencia Financiera de Colombia
Quien realiza trámites ante una entidad pública contribuye a fortalecer el control social de la misma

FC003722595

25-02-21 FC003722595

La autenticidad de este certificado puede ser verificada en la página web https://www.superfinanciera.gov.co usando el código Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 770686804207147 3

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:30:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Nº 788 33

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO:

SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (788) Nº 788

DE FECHA: SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Viene de la pagina treinta y dos (32)

SE FIRMA:

PODERDANTE:

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO INDICE DERECHO

Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representacion de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3.

C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA

PAUL ESPERANZA PULIS NIÑO

NOTARIO (A) 18 DE BOGOTA D.C.

Elaboró/ Diana Carvajal
Revisó/ Alejandra Vargas

CONTRATO 855 DEL 17-03-2021 S.M.L.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Nº 788

34

NOTARÍA DIECINUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Primera copia auténtica de su original

Escritura Pública No. 788 de Abril 6 de 2021.

Otorgada en Diecinueve (19) folios útiles

Con destino a: EL INTERESADO

ABR. 2021

Resolución 2231 del 12/03/2021 S.N.R.D.

[illegible]

EL NOTARIO

[illegible]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.020.833.703

HUERTAS BORDA

APELLIDOS

PAULA

NOMBRES

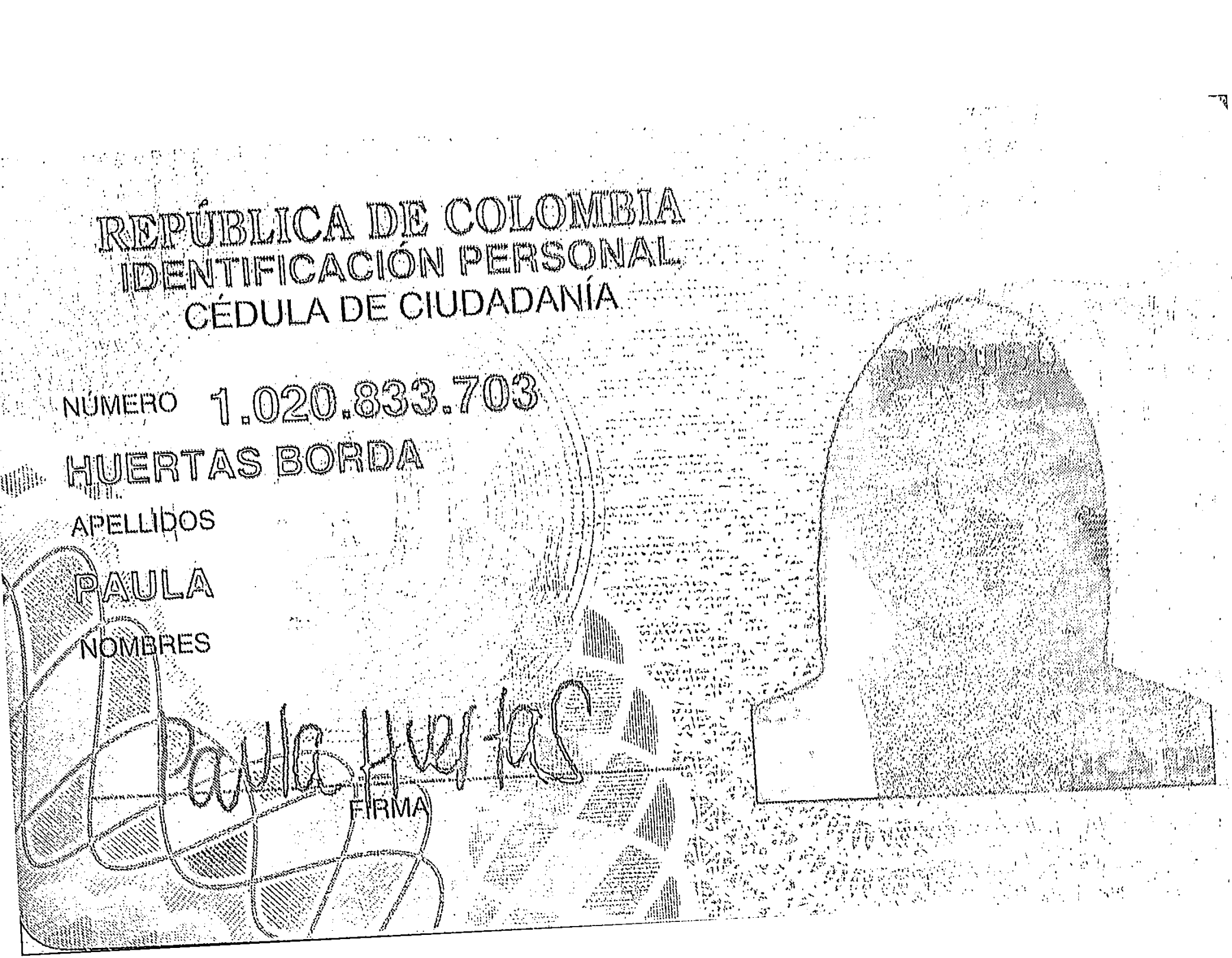

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUN-1998

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

29-JUN-2016 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-1500150-00991547-F-1020833703-20180403 0060595515A 2 9903758087

...RIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Consejo Superior de la Judicatura

VER50924

NOMBRES:

PAULA

APELLIDOS:

HUERTAS BORDA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

DE LOS ANDES

FECHA DE GRADO

31/08/2021

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

1020833703

FECHA DE EXPEDICION

19/10/2021

TARJETA N°

369744

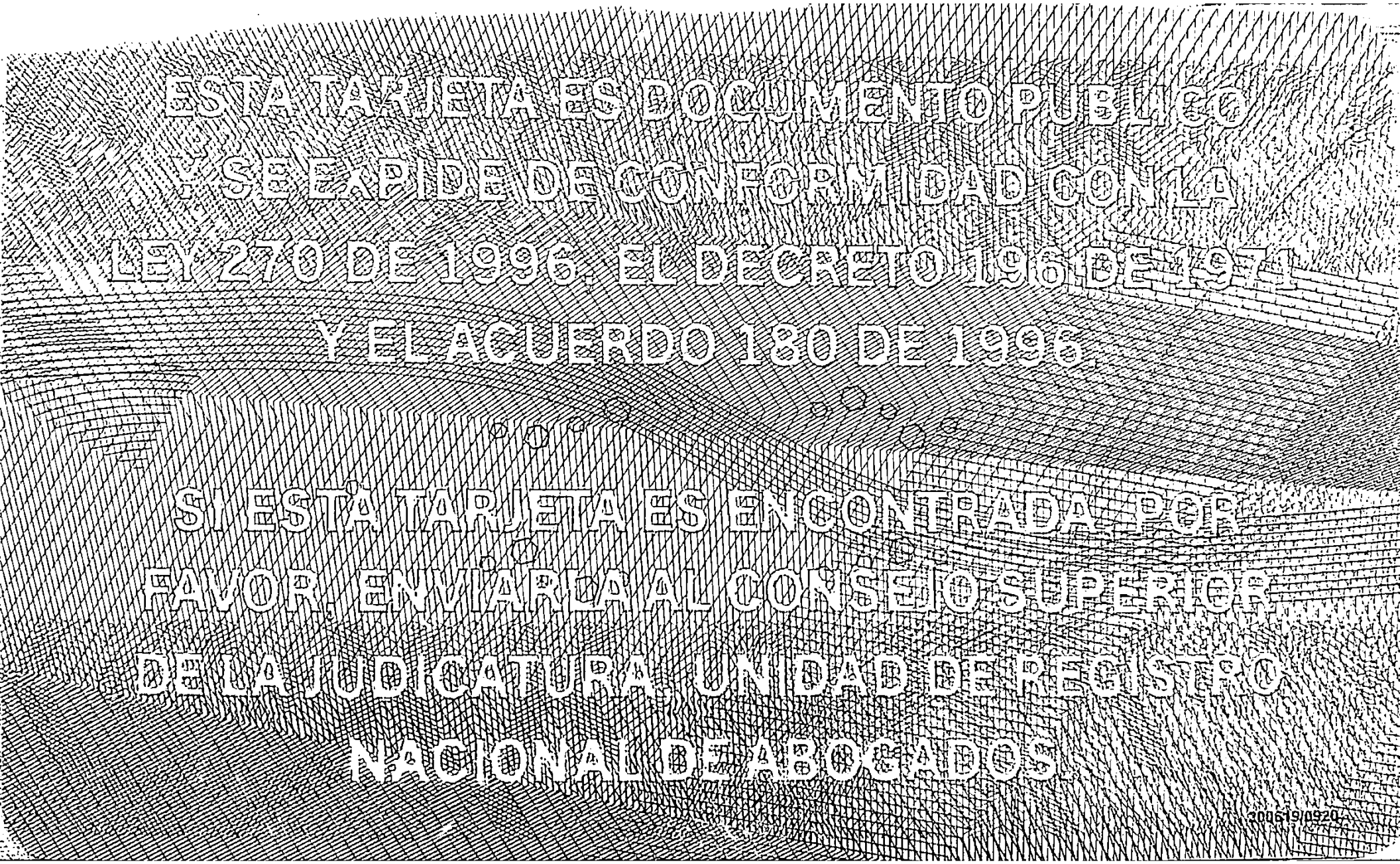
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON
LEY 270 DE 1996 EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1988
ESTA TARJETA ES INCONTRADICTORIA
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO
EN CASO DE PERDIDA
DEVOLVERLA A LA UNIDAD
NACIONAL DE FISCALIAS

# NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2022 - 146

Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 4/10/2022 8:52 AM
Para: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

11001310502120220014600

## República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 9°
*LA SUSCRITA SECRETARIA DE JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.*
**AVISO JUDICIAL (Art. 20 ley 712 de 2001)**

Bogotá, D.C., hoy CUATRO (04) del mes de OCTUBRE del año dos mil veintidós (2022), debidamente autorizado por la Secretaría del Despacho, se envía a la dirección de correo electrónico indicada en la demanda y página de la entidad pública **"notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co"**con el fin de notificar personalmente el auto admisorio de fecha **02 DE AOSTO DE 2022** proferido por el JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia radicado con el número **2022 – 146** de **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** Contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al (a) Dr. (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** ó a quien haga sus veces, representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** una vez en el lugar indicado fui atendido por el señor (a) _____, identificado (a) con C.C. No. _____ De _____, quien enterado (a) el motivo de la diligencia manifestó que dicho representante o su delegado no se encuentra o no puede recibir la notificación.

En consecuencia, procedo en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 20 de la ley 712 de 2001 que modificó el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con la ley 2213 de 2022, a hacer entrega de ***copia*** de la demanda, anexos, auto admisorio y copia de este aviso mediante link digital.

Advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para contestar a través de apoderado judicial, presentando las respectivas pruebas, término que empezará a contarse cinco (5) días después de la fecha de entrega de la presente acta.

IMPUESTO FIRMA COMO APARECE.

*Quien recibe,*

_____
*C.C. No. DE*
Cargo

*El notificador,*

***ORIGINAL FIRMADO***
*ROLFI BERNAL VANEGAS*

*La secretaria,*

ORIGINAL FIRMADO
*ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**
**SECRETARIA**
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Edificio Nemqueteba.
Teléfonos 601282 3210
**jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Consejo Superior de la Judicatura

# República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 9°

*LA SUSCRITA SECRETARIA DE JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.*

**AVISO JUDICIAL (Art. 20 ley 712 de 2001)**

Bogotá, D.C., hoy CUATRO (04) del mes de OCTUBRE del año dos mil veintidós (2022), debidamente autorizado por la Secretaría del Despacho, se envía a la dirección de correo electrónico indicada en la demanda y página de la entidad pública **"notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co"** con el fin de notificar personalmente el auto admisorio de fecha **02 DE AOSTO DE 2022** proferido por el JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia radicado con el número **2022 – 146** de **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** Contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al (a) Dr. (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** ó a quien haga sus veces, representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** una vez en el lugar indicado fui atendido por el señor (a) _____, identificado (a) con C.C. No. _____ De _____, quien enterado (a) el motivo de la diligencia manifestó que dicho representante o su delegado no se encuentra o no puede recibir la notificación.

En consecuencia, procedo en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 20 de la ley 712 de 2001 que modificó el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con la ley 2213 de 2022, a hacer entrega de ***copia*** de la demanda, anexos, auto admisorio y copia de este aviso mediante link digital.

Advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para contestar a través de apoderado judicial, presentando las respectivas pruebas, término que empezará a contarse cinco (5) días después de la fecha de entrega de la presente acta.

IMPUESTO FIRMA COMO APARECE.

*Quien recibe,*

_____

*C.C. No. DE*

Cargo

*El notificador,*

Rolfi Bernal V.

***ORIGINAL FIRMADO***

*ROLFI BERNAL VANEGAS*

*La secretaria,*

Adriana Mercado R.

ORIGINAL FIRMADO

*ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ*

# Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2022 - 146

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 4/10/2022 8:53 AM

Para: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

Luis Carlos Pereira Jimenez (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2022 - 146

Consejo Superior de la Judicatura

# República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 9°

*LA SUSCRITA SECRETARIA DE JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.*

**AVISO JUDICIAL (Art. 20 ley 712 de 2001)**

Bogotá, D.C., hoy CUATRO (04) del mes de OCTUBRE del año dos mil veintidós (2022), debidamente autorizado por la Secretaría del Despacho, se envía a la dirección de correo electrónico indicada en la demanda y página de la entidad pública **"notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co"** con el fin de notificar personalmente el auto admisorio de fecha **02 DE AOSTO DE 2022** proferido por el JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia radicado con el número **2022 – 146** de **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** Contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al (a) Dr. (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** ó a quien haga sus veces, representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** una vez en el lugar indicado fui atendido por el señor (a) _____, identificado (a) con C.C. No. _____ De _____, quien enterado (a) el motivo de la diligencia manifestó que dicho representante o su delegado no se encuentra o no puede recibir la notificación.

En consecuencia, procedo en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 20 de la ley 712 de 2001 que modificó el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con la ley 2213 de 2022, a hacer entrega de ***copia*** de la demanda, anexos, auto admisorio y copia de este aviso mediante link digital.

Advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para contestar a través de apoderado judicial, presentando las respectivas pruebas, término que empezará a contarse cinco (5) días después de la fecha de entrega de la presente acta.

IMPUESTO FIRMA COMO APARECE.

*Quien recibe,*

_____

*C.C. No. DE*

Cargo

*El notificador,*

Rolfi Bernal V.

***ORIGINAL FIRMADO***

*ROLFI BERNAL VANEGAS*

*La secretaria,*

Adriana Mercado R.

ORIGINAL FIRMADO

*ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ*

# COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
# REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
## PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2022
## ACTUALIZADO A: 10 octubre 2022

### INFORMACIÓN DEL AFILIADO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Tipo de Documento: | **Cédula de Ciudadanía** | Fecha de Nacimiento: | **02/02/1960** |
| Número de Documento: | **422293** | Fecha Afiliación: | **08/08/1994** |
| Nombre: | **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** | Correo Electrónico: | |
| Dirección: | **CR 7 12 06** | Ubicación: | |
| Estado Afiliación: | **Asignado al RAI por Decreto 3995/2008** | | |

### RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

| [1]Identificación Aportante | [2]Nombre o Razón Social | [3]Desde | [4]Hasta | [5]Último Salario | [6]Semanas | [7]Lic | [8]Sim | [9]Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1041400002 | SUCES.PEDRO P.ROZO G | 08/08/1994 | 31/12/1994 | $260.000 | 20,86 | 0,00 | 0,00 | 20,86 |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO RIZO | 01/01/1995 | 31/12/1995 | $260.000 | 49,43 | 0,00 | 0,00 | 49,43 |

| | |
|---|---|
| [10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: | **70,29** |
| [11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): | **0,00** |

### RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

| [12]Identificación Empleador | [13]Nombre o Razón Social | [14]Desde | [15]Hasta | [16]Último Salario | [17]Semanas | [18]Lic | [19]Sim | [20]Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | | | | | | | |

| | |
|---|---|
| [21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS: | |

### RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

| [22]Desde | [23]Hasta | [24]Semanas Simultáneas |
|---|---|---|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | |

| | |
|---|---|
| [25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS: | |

| | |
|---|---|
| **[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )** | 70,29 |

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

# COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
# REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
## PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2022
## ACTUALIZADO A: 10 octubre 2022

**C** **422293** **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

### DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

| [27] Identificación Empleador | [28] Nombre o Razón Social | [29] Ciclo Desde | [30] Ciclo Hasta | [31] Asignación Básica Mensual | [32] Días Rep. | [33] Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1041400002 | SUCES.PEDRO P.ROZO G.E HIJO | 08/08/1994 | 31/12/1994 | $ 260.000 | 146 | Pago aplicado al periodo declarado |

### DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

| [34] Identificación Aportante | [35] Nombre o Razón Social | [36] RA | [37] Período | [38]Fecha De Pago | [39] Referencia de Pago | [40]IBC Reportado | [41]Cotización Pagada | [42]Cotización Mora Sin Intereses | [43] Nov. | [44] Días Rep. | [45] Días Cot. | [46]Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199501 | 13/02/1995 | 19001604000269 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199502 | 10/03/1995 | 19001601000109 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199503 | 10/04/1995 | 19001604000968 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO RIZO GUAQUETA | NO | 199504 | 10/05/1995 | 19001602000359 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO P ROZO G E HIJOS Y | NO | 199505 | 07/06/1995 | 19001602000434 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199506 | 10/07/1995 | 19001603000241 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199507 | 09/08/1995 | 19001602000755 | $ 260.000 | $ 34.100 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199508 | 08/09/1995 | 19001602000921 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETE | NO | 199509 | 10/10/1995 | 19001602001080 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO G | NO | 199510 | 10/11/1995 | 19001603001075 | $ 260.000 | $ 48.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199511 | 11/12/1995 | 19001603001240 | $ 260.000 | $ 32.500 | $ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800211420 | SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA | NO | 199512 | | | $ 0 | $ 0 | -$ 32.500 | | 30 | 16 | Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores |

### DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

| [47] Identificación Empleador | [48] Nombre o Razón Social | [49] RA | [50]Ciclo | [51] Fecha de Pago | [52] Referencia de Pago | [53]Asignación Básica Mensual | [54]Cotización Pagada | [55]Cotización Mora Sin Intereses | [56] Nov. | [57] Días Rep. | [58] Días Cot. | [59]Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | | | | | | | | | | | |

**C 422293 EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

## LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**C 422293 EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

**C 422293 EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**
**Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.**
**Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**
**Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.**
**Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com**

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**

Tocancipá, diciembre 9 de 2016

**SEÑORES**

**COLPENSIONES**

**E.S.D.**

Referencia: Traslado de régimen.

**EDGAR EMIRO ROZO MORENO**, identificado con c.c. 422.293 de Tocancipá, manifiesto que me acojo a la Sentencia 062-2010, adjunto formulario al Sistema de Afiliación Pensiones suscrito por mí y por el empleador, así como copia de mi cedula.

Cordialmente,

**EDGAR EMIRO ROZO MORENO**

**Dirección: Transversal 7 No 18 -162 Interior 1 Tocancipá**

**Email: edgaremirorozom@hotmail.com**

Grupo

*LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO*
*ABOGADA*

PQRS

COLPENSIONES - 2021_11145694
23/09/2021 03:34:33 PM
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
PQRS
IMAGENES:11
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

**SEÑORES**

**COLPENSIONES**
**E.S.D.**
**Bogotá D.C.**

**REF: NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad.**

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO,** abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. Nº 1.032.482.965 de Bogotá y portadora de la T.P. Nº 338.886 del C. S. de la J. actuando como apoderada especial de **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 422.293, por medio del presente escrito solicito se declare la **NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad,** en atención a los argumentos facticos, jurídicos y probatorios a saber:

Grupo legal jurídico

## HECHOS

**PRIMERO**: El Señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) el día 05 de enero de 1996 a la AFP PORVENIR y el 8 de febrero de 1998 a la AFP COLFONDOS.

**SEGUNDO:** La AFP COLFONDOS y la AFP PORVENIR nunca informó a al Señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** cuál sería el capital necesario para que la misma pudiera ser beneficiario de la pensión de vejez, ni los requisitos de la pensión mínima, ni las condiciones que debía reunir para obtener la devolución de saldos, si el capital que había cotizado no era suficiente para que la misma obtuviera la pensión de vejez.

**TERCERO**: Ni LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RPM ni el fondo PORVENIR Y COLFONDOS RAIS, nunca manifestaron a mi prohijado que existían **DESMEJORAS y CONSECUENCIAS NEGATIVAS,** al trasladarse del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, ni se le suministró de manera clara y precisa, información sobre el cálculo de la posible pensión que le reconocería

**CUARTO**: El Señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO,** se trasladó de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD **por**

**habérsele inducido al error y con este viciando su consentimiento,** manteniéndolo en el error con cada traslado.

**SOLICITUD**

**PRIMERO**: Que se **ANULE** y se deje sin efectos el traslado de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS), **por COLPENSIONES, no haber informado al señor EDGAR EMIRO ROZO MORENO de forma clara y eficaz las desmejoras y consecuencias negativas que existían con el traslado, induciéndolo al error por omitir información.**

**SEGUNDO:** Que fruto de la anterior declaración se retorne al señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) administrado por esta entidad, sin solución de continuidad **RECIBIENDO del fondo REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD todos y cada uno los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado.**

**TERCERO:** Solicito se realice una proyección de la mesada pensional.

**CUARTO:** Solicito copia del formulario de afiliación a este fondo de pensiones.

**QUINTO:** Solicito copia del bono pensional de señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO.**

SEXTO: Solicito copia de historia laboral actualizada del señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO.**

**FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho cito los siguientes: De la Constitución Política el art. 48 y 53 y bloque de constitucionalidad.

**DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.**

El derecho a la Seguridad Social está consagrado en el artículo 48 constitucional y establece en términos generales, que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Es responsabilidad del Estado la protección y garantía de la Seguridad Social, más aún cuando se trata de la expectativa pensional que posee cada uno de los afiliados, debiendo ser respetado por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, el principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA.**

**PRIMERO: DE LA NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN POR VICIO EN EL CONSENTIMIENTO.**

**CÓDIGO CIVIL VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LA AFILIACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**

***ARTICULO 1740.*** Que "*es nulo el acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa*".

"***ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>.*** *Para que MI persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

*2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*

***ARTICULO 1508. <VICIOS DEL CONSENTIMIENTO>.*** *Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.*

***ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.*** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

***ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>.*** *Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.*

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, MAGISTRADO PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS Expediente No. 31989, nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008).**

Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, "*la dirección, coordinación y control*" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos,

tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

**La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.**(negrita fuera del texto original).

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, **la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.** (negrita fuera del texto original).

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de **orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.** (Negrita fuera del texto original).

**En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional**, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la

diligencia debida **se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.** (Negrita fuera del texto original).

**SEGUNDO: LA CARGA DE LA PRUEBA, SENTENCIA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008, RADICACIÓN 31989 Y 31314 Y SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, RADICACIÓN 33083 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL.**

Dicha carga de la prueba recae directamente sobre quien gravita el deber de suministrar la información, en la medida en que con ello la ***"prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo"*** tal como lo pregona el artículo 1604 del Código Civil. Así lo predicó el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, al concretar que:

*"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.(...)*

*"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*

*"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. (...)*

***"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa de proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada"*** (Sentencia del 9 de septiembre de 2008, Radicación 81989 y 31314 y sentencia del 22 de noviembre de 2011, Radicación 33083). (Negrita fuera del texto original).

En ilación de lo anterior se puede discernir el grado responsabilidad de **COLPENSIONES** omitiendo el deber de informar clara, concreta y real a mí prohijado en el momento que realizo su traslado al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, causando un deterioro grave en su mínimo vital con la toma decisión que le afectaría toda su vejez.

**ANEXOS**

1. Cedula de ciudadanía de mi representado.
2. Poder otorgado a mí en forma legal.
3. Cedula y tarjeta profesional de apoderado

**Solicito que se tenga en cuenta el expediente administrativo como historia laboral, trámites de afiliación, traslado y de más que se encuentren en su poder y sean pertinentes para dar respuesta a mi solicitud.**

**NOTIFICACIONES**

Tanto la suscrita como mi mandante, las recibiremos en Calle 59 Nº 13 – 84 oficina 304 edificio ALPA, Bogotá D.C., Barrio Chapinero. Teléfono: 3204356. Celular: 3023253327-3046764821. Email laura.munoz@legaljuridico.com

Laura Muñoz

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**
**C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá**
**T.P. Nº 338.886 del C.S. de la J.**

Grupo Legal Jurídico

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022 Oficio BZ2022_14386107-3096965

**Juzgado de Circuito 21 Laboral de <Ciudad_Municipio>**
CALLE 14Nro. 7-36 Piso 13 NEMQUETEBA
<Ciudad_Municipio>, BOGOTA D.C

**Asunto:** Poder Especial
**Proceso:** Laboral Primera Instancia - 11001310502120220014600
**Demandante:** EDGAR EMIRO ROZO MORENO, Cédula de ciudadanía 422293
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

**JUANITA DURAN VÉLEZ,** identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, debidamente facultado de conformidad con el Parágrafo Primero del artículo Cuarto de la Resolución 039 de 2012, cuya copia se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) doctor(a) **CLAUDIA LILIANA VELA,** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 65701747 de , y portador de la Tarjeta Profesional número 123148 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad.

El(la) apoderado(a) tiene expresas facultades para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, sustituir y renunciar -previa autorización del mandante- y ejercer las demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase reconocer personería al (la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

**JUANITA DURAN VÉLEZ**
c.c. 43872167 de Envigado
Vicepresidente Jurídica y Secretaria General **(A)**
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
**www.colpensiones.gov.co**

CO20/962576
GOBIERNO DE COLOMBIA

Acepto,

**CLAUDIA LILIANA VELA**
T.P. No. 123148 del C. S. de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CO20/962576

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
**www.colpensiones.gov.co**

GOBIERNO DE COLOMBIA

BOGOTÁ, 27 de diciembre de 2016 BZ2016_14356536-3364809

Señor(a)
**EDGAR EMIRO ROZO MORENO**
TRANV 7 # 18-162 INT 1
TOCANCIPÁ-CUNDINAMARCA

**Referencia:** Radicado No. 2016_14356536
**Ciudadano:** EDGAR EMIRO ROZO MORENO
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 422293
**Tipo de Trámite:** Afiliación, Traslado de régimen por sentencia unificada 062

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), en la cual usted actualmente figura registrado.

Lo anterior por los siguientes motivos:

| **Causal** |
| --- |
| No es procedente dar trámite a su solicitud, teniendo en cuenta que no cuenta con los 15 años o mas de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia al Sistema de Seguridad Social en Pensiones (01/04/1994), requeridos para efectuar el traslado por sentencia unificada 062 de 2010. |

Es importante recordar que en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para traslado de régimen, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad, no Colpensiones.

Lo anterior se sustenta a través del concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), el cual impartió las instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, así:

*(…) "Informe de solicitudes de traslado: La administradora anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, deberá informar a la nueva administradora, al afiliado y al empleador, si es el caso, acerca de la procedencia o no de las solicitudes de traslado" (…)*
*En los eventos en que la administradora anterior verifique que se cumplieron los requisitos legales para que proceda el traslado, en el respectivo informe precisará la fecha a partir de la cual dicho traslado surte efectos, así como el mes a partir del cual deben efectuarse las cotizaciones a la nueva entidad" (…)*

*(…) "En los eventos en que no proceda el traslado, el informe deberá expresar con claridad la causa de ello"*

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

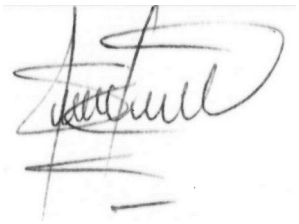

**ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA**
**GERENTE NACIONAL DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Colpensiones

# FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES
2016_14356536
12/12/2016 10:44:49 AM
SALITRE
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
AFILIACIONES
IMAGENES:3
D2016143565360080

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYUSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS | REGIONAL | | OFICINA | |

DEPENDIENTE (X) INDEPENDIENTE ( ) | Ejecutivo comercial | Doc. Ejecutivo Comercial

## I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Tipo de documento | CC (X) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) | N.º de documento | 422293 | Fecha de nacimiento | |
| Primer apellido | ROZO | Segundo apellido | MORENO | Año 1960 Mes 02 Día 02 | |
| Primer nombre | EDGAR | Segundo nombre | EMIRO | | |
| Municipio de nacimiento | ZIPAQUIRA | Departamento de nacimiento | CUNDINAMARCA | Sexo: M (X) F ( ) | |
| Nacionalidad | COLOMBIANO | Dirección residencia | TRANV 7 # 18-162 INT 1 | Ingreso mensual $ 2.500.000 | |
| Municipio de residencia | TOCANCIPA | Barrio / vereda de residencia | EL LIMONAR | Salario integral | SI ( ) NO (X) |
| Departamento de residencia | CUNDINAMARCA | Teléfono | 3142111072 | Celular 3167578691 | Es empleador SI ( ) NO (X) |
| Ocupación u oficio | Subgerente Administrativo | | | | Alto riesgo SI ( ) NO (X) |
| Correo electrónico | edgaremirozom@Hotmail.com | AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil). | | | SI (X) NO ( ) |

## II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Tipo de documento | CC ( ) NIT (X) CE ( ) PA ( ) CD ( ) TI ( ) | N.º de documento | 800211420-0 | DV 8 | Código CIIU |
| NATURALEZA | Pública ( ) Privada (X) | Razón social o nombre | Guaqueta e hijos ltda. | | |
| Dirección | KRA 7 # 12-06 | Municipio | TOCANCIPA | | |
| Barrio / vereda | CENTRO | Departamento | CUNDINAMARCA | Sucursal | |
| Teléfono | 8785626 | Celular | 3017064962 | Correo electrónico | sprltda@hotmail.com |

## III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| (●) Tipo de documento | CC (X) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) | N.º de documento | 1077088230 | Fecha de nacimiento | |
| Primer apellido | ROZO | Segundo apellido | RODRIGUEZ | Año 1995 Mes 08 Día 21 | |
| Primer nombre | PEDRO | Segundo nombre | ALEJANDRO | | |
| Nacionalidad | COLOMBIA | Dirección de residencia | TRANV 7 # 18-162 Int 1 | | |
| Municipio de residencia | TOCANCIPA | Barrio / vereda de residencia | EL LIMONAR | Departamento de residencia | CUNDINAMARCA |
| Sexo | M (X) F ( ) | Teléfono | Celular | Correo electrónico | alejandrostreet21@Hotmail.com |
| Parentesco | 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( ) | | | | |
| (●) Tipo de documento | CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) | N.º de documento | | Fecha de nacimiento | |
| Primer apellido | | Segundo apellido | | Año Mes Día | |
| Primer nombre | | Segundo nombre | | | |
| Nacionalidad | | Dirección de residencia | | | |
| Municipio de residencia | | Barrio / vereda de residencia | | Departamento de residencia | |
| Sexo | M ( ) F ( ) | Teléfono | Celular | Correo electrónico | |
| Parentesco | 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( ) | | | | |

## IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD: Vinculación inicial ( ) Traslado de régimen (X) Traslado de entidad diferente ( ) Vinculación laboral ( ) | Ha cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público SI ( ) NO ( ) | Subsidiado SI ( ) NO ( )

Si marcó traslado indique a la administradora de pensiones anterior: COLFONDOS | Código

El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones SI ( ) NO ( ) ¿Cuál? | Código | Tarifa con la que debe cotizar %

**1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN:** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes esta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos, de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN:** el afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

## V. FIRMAS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

| FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE | HUELLA AFILIADO | NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA | FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA |
|---|---|---|---|
| 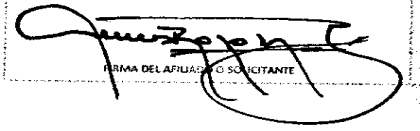 | | Nubia Esperanza Rozo M. | Nubia Esperanza Rozo M. |

Cadena s.a.

"SU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGÚN RADICACIÓN No. 20170109584-007-000 DEL 25-05-2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

422.293

ROZO MORENO

EDGAR ENRO

FECHA DE NACIMIENTO 02-FEB-1960

ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

23-JUN-1980 TOCANCIPA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A 1520200 00212564 M 0205422293-20100203 0020500494A 1 3097524

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.482.965**

**MUÑOZ CUERVO**

APELLIDOS

**LAURA CAMILA**

NOMBRES

Laura Camila Muñoz C.

FIRMA

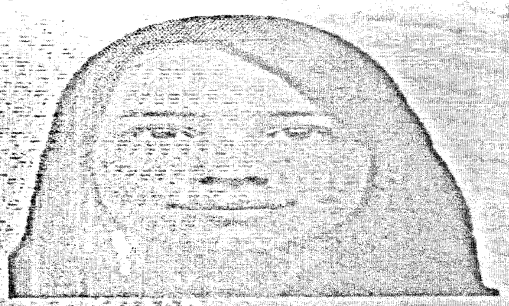

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1996**

**TUNJA**
**(BOYACA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

| **1.58** | **O+** | **F** |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

**04-JUL-2014 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-1500150-00613735 F-1032482965-20140822 0039661959A 3 40693053

Escaneado con CamScanner

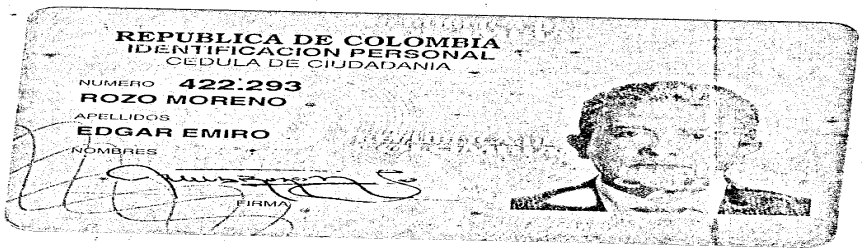

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 422.293
ROZO MORENO
APELLIDOS
EDGAR EMIRO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-FEB-1960
ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
23-JUN-1980 TOCANCIPA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1529200-00212509-M-0000422293-20100203 0020596489A 1 30875964